UES BIBLIOTECA CENTRAL INVENTARIO: 10122133

TESIS DOCTORAL



T 343.04 Z57c

COMPENDIO GENERAL DE LOS

IMPUESTOS CON APLICACION

AL DERECHO IMPOSITIVO

SALVADOREÑO

#### DEDICATORIA:

A DIOS TODOPODEROSO

A MI PATRIA

A LA UNIVERSIDAD

A MI FAMILIA

- 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -

- 0 - 0 - 0 - 0 - 0 -

- 0 - 0 - 0 - 0 -

- 0 - 0 - 0 -

... () ... () ...

**~** 0 **~** 

-

### INDICE

				PÁGINA
CAPITULO	1	- NOC	IONES GENERALES	
		2. 3. 4. 5.	Introducción Derecho Financiero Derecho Tributario o Impositivo Derecho Administrativo Inter-Relaciones Autonomía del Derecho Impositivo Preferencia del Término "Impositivo"	1 3 4,/ 5 6 7 7
CAPITULO	11	- NOC	IONES ESPECIALES	9
		9. 10. 11. 12. 13. 14.	Teoría pura impositiva El Estado Fiscal Ingresos Públicos Tasas Contribuciones Impuestos Diferencias y Similitudes Teorías sobre los impuestos	10 11 12 14 25 28 28 30 .
CAPITULO.	111	- LOS	IMPUESTOS	34
		17. 18. 19. 20.	CONCEPTO PRINCIPALES DEFINICIONES PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PRINCIPIOS DE ADAM SMITH PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICADOS A LA CONSTITUCIÓN SALVADOREÑA EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD	35 37 38 39 40 46 49
CAPITULO	IV	- ELE	MENTOS	52
		24. 25. 26.	Sujetos Impositivos Factores Concurrentes Responsabilidad de los Sujetos Impositivos Objeto y Finalidad de los Impuestos Destino de los Impuestos	53 54 58 60 62
CAPITULO	٧	- CLAS	SIFICACION GENERAL	64
		29. 30. 31.	IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS CRITERIOS DISTINTIVOS VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNO CAPACIDAD CONTRIBUTIVA CLASIFICACIÓN GENERAL IMPOSITIVA	65 66 69 71
		33.		72
O.B. T			Nacional	73
CAPITULO	VI		SIFICACION ESPECIAL	76
		34. 35. 36.	Impuestos Reales y Personales Impuestos Mixtos Concepto y Criterios al Respecto	77 78 78

		PÁGINA
38. Impuestos 7 39. Impuestos 7 40. Impuesto so	a los Ingresos obre la Renta	79 79 80 80
la Renta y	ón de la Ley de Impuesto sobre vigente	81
APLICACIÓN 43. SOMERA CRÍ 44. RELEVANCIA 45. IMPUESTOS	es Prácticas Derivadas de la n de esta Ley tica a la misma del Impuesto sobre la Renta a los Consumos Ordinarios y Extraordinarios	89 91 92 93 94
CAPITULO VII - ADMINISTRACION		96
48. Problemas i	ministrativos de la Administración a de Buenos Aires. 1961	97 101
(OEA-BID-C 50. PERSONAL TI 51. RECOLECCIÓI 52. COSTO DE PI	ÉCNICO N	101 108 109 110
CAPITULO VIII - SISTEMAS		111
2 9	ISTEMAS  MPOSITIVOS DE LOS  MPUESTOS NES	112 112 113 114 114 114
CAPITULO IX - TARIFAS		117
60. Concepto di 61. Proporción 62. Progresión 63. Mixtura 64. Tarifa Con 65. Tarifas Ad- 66. Tarifas Ad- 67. Cuotas 68. Cuota Vent	veniente -Valorem -Personam	118 119 120 120 121 122 122 123 124
CAPITULO X - REGIMEN IMPOST	TIVO	133
70. EL IMPUESTO 71. PLURALIDAD 72. VENTAJAS Y 73. DESORDEN, A 74. REPULSIÓN A 75. LA CONCIENT	de impuestos Desventajas	134 135 137 137 138 140 141 142
CAPITULO XI - POLITICA FISCA	L	1 44
78. Conferencia 79. Recomendac 80. Crítica de 81. Tecnicismos	Política Fiscal a de Santiago de Chile - 2963 iones de la Conferencia las Mismas s Impositivos de Manuales Impositivos	145 147 148 158 159 160

	PÁGINA
CAPITULO XII - LEGISLACION MPOSITIVA	162
83. Necesidad de Unificar la Legislación Impositiva 84. Legislación Impositiva Salvadoreña (Indice) 85. Procedimientos Impositivos 86. Autonomía del Procedimiento Impositivo 87. Impuestos Fiscales y Municipales 88. Tarifa de Arbitrios Municipales	163 163 163 168 170
CAPITULO XIII - LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA	173
89. Necesidad de una Revisión de las Leyes Impositivas 90. Acta de Punta del Este 91. Obligatoriedad de la Reforma Impositiva Americana (Artos. del Acta de Punta del Este) 92. La Reforma Impositiva en El Salvador 93. Impacto de la Reforma en El Salvador 94. Necesidad de Reformar Urgentemente algun Leyes Impositivas Vigentes 95. Leyes sin Recursos 96. Críticas a la Reforma Impositiva en El Salvador	176 177 177 <b>-</b> A
CAPITULO XIV - SUGERENCIAS Y CONCLUSIONES	181
97. Sugerencias Impositivas 98. Conclusiones Generales 99. Recomendaciones 100. Palabras Finales	182 182 182 184

-0-0-0-0-0-0--0-0-0-0--0-0-

-

## B I B L I O G R A F I A

Para el desarrollo del Tema seleccionado, consultaré la BIBLIOGRAFIA

SIG	UIENTE:	
A)	FEDERICO FLORA	Manual de Ciencia de Hacienda
в)	C.T. EHEBERG	HACIENDA PÚBLICA
c)	Luigui Einaudi	Principios de Hacienda Pública
D)	URSULA K. HICKS	HACIENDA PÚBLICA
ε)	Mauro Fassiani	PRINCIPIOS DE CIENCIA DE HACIENDA
F)	HAROLD M. SOMERS	FINANZAS PÚBLICAS
G)	E. PIEDRABUENA RICHARD	Manual de Derecho Financiero
н)	Ernesto Florez Zavala	ELEMENTOS DE FINANZAS PÚBLICAS MEXICANAS
1)	BENVENUTO GRIZIOTI	Derecho y Ciencia de la Hacienda
J)	MARIO PUGLIESSE	Derecho Financiero
к)	HORACIO A.G. BELSUNCE	POLÍTICA FISCAL
L)	GABRIEL FRANCO	Principios de Hacienda Pública
м)	ALFONSO MOISÉS BEATRIZ	Notas Acerca del Impuesto sobre la Renta
и)	ALFONSO MOISÉS BEATRIZ	PROP. Y EQ. EN LOS IMPUESTOS
Ñ)	Н.М. Ѕсотт	CURSO ELEMENTAL DE ECONOMÍA
0)	Manuel Jara Cristi	Manual de Derecho Administrativo
Р)	GABINO FRAGA	DERECHO ADMINISTRATIVO
Q)	ACTA DE LA CONFERENCIA DE BUENOS	Aires - 1961
R)	ACTA DE LA CONFERENCIA DE SANTIA	go de Chile - 1962
s)	ACTA DE PUNTA DEL ESTE	
т)	REVISTAS DE HACIENDA	
u)	INDICE DE LEGISLACIÓN	MINISTERIO DE JUSTICIA

V) DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO JURÍDICO ESPAÑOL

#### Esencia del Punto de Tesis:

LA BASE FUNDAMENTAL E INELUDIBLE DE TODO IMPUESTO, HA DE SER LA CONCIENCIA POPULAR AFIRMATIVA DE SU NECESIDAD Y LA CONFORMIDAD ECUÁNIME DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL MISMO, CON LA JUSTICIA DE SU VALOR TARIFARIO.

Cualquier Impuesto colocado al margen de esta base, degenera en una burda maniobra absolutista del Poder Público.

#### ANTES : DOS PALABRAS

MI DECISIÓN DE ESCOGER COMO PUNTO DE TESIS LA ELABORACIÓN DE UN "COM PENDIO GENERAL DE LOS IMPUESTOS - CON APLICACION AL DERECHO IMPOSITIVO SAL VADOREÑO" NO HA SIDO MOMENTÁNEA NI MUCHO MENOS IMPROVISADA.

LA IDEA DE ESCRIBIR UNA MONOGRAFÍA SOBRE LOS IMPUESTOS, FUÉ MADURADA EN MI PENSAMIENTO ALGUNOS AÑOS ATRÁS, CUANDO DESEMPEÑABA EL CARGO DE SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD Y - SE ME ENCOMENDÓ LA MISIÓN DE FUNDAR LA BIBLIOTECA DE DICHO TRIBUNAL.

DURANTE EL TIEMPO QUE DESEMPEÑÉ EL CARGO ANTES MENCIONADO, TUVE LA OPORTUNIDAD DE HACER UN CONSIDERABLE ACOPIO DE DATOS, CASOS Y EXPERIENCIAS,
QUE, AÚN DESPUÉS DE HABERME RETIRADO DEL MISMO, CONTINUÉ ASINANDO, COMO LI
TIGANTE EN VÍA DE PRÁCTICA ESTUDIANTIL.

TODOS ESOS DATOS, CASOS Y EXPERIENCIAS, UNIDOS A MI DEVOCIÓN A LA LECTURA DE OBRAS DE CARÁCTER FISCAL Y HACENDARIO, LOS FUÍ RECOGIENDO EN MI
LIBRETA DE NOTAS, CON LA DISIMULADA IDEA DE APROVECHARLAS, CUANDO LLEGARA
EL DÍA DE ESCRIBIR MI TESIS DOCTORAL, COMO LA MÁS DIGNA CIMERA, DE UNA TI
TÁNICA LUCHA CONTRA LAS VIOLENTAS PASIONES DE LA VIDA Y LA INMISERICORDE AMARGURA, EN QUE QUEDARA, AL FALLECER MI PADRE CUANDO YO APENAS DESPERTABA
A LOS ALBORES DE LA JUVENTUD, DEJÁNDOME COMO ÚNICO GUÍA LA DÉBIL LÁMPARA DE MI ADORADA MADRECITA, QUE SUPO ALUMBRARME CON FÉ Y DEVOCIÓN EN TODOS LOS MOMENTOS DE MI ANGUSTIOSA REFRIEGA, Y PARA QUIEN ES TODA LA SUBLIMIDAD
DE ESTE TRASCENDENTAL MOMENTO DE MI EXISTENCIA.

PERO BIEN, LLEGÓ POR FIN EL ANSIADO INSTANTE DE PODER ECHAR MANO A - MI LIBRETA DE NOTAS ACERCA DE LA HACIENDA PÚBLICA, PARA ELABORAR LA CODI-- CIADA TESIS DOCTORAL. Y POR ESO AFIRMO SIN AMBAGUES, QUE ESTE TRABAJO NO ES MOMENTÁNEO NI MUCHO MENOS IMPROVISADO, COMO PARA LLENAR TAN SOLO UN RE- QUISITO REGLAMENTARIO DE LA FACULTAD. ESTE ES UN TRABAJO, PRODUCTO DE MU- CHOS AÑOS DE PACIENTE LABOR, DE DILIGENTE INVESTIGACIÓN Y DE HONDAS Y PRO-

LONGADAS MEDITACIONES, ACOPLADOS CRONOLÓGICAMENTE AL MOMENTO QUE VIVIMOS Y
A LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA VIGENTE EN EL PAÍS.

DE TAL MANERA QUE, HE PROCURADO INSUFLAR A MI TRABAJO DE TESIS, EL ALIENTO DE MI PROPIO SER, ESTAMPARLE EL SELLO DE MI PROPIA PERSONALIDAD E
INYECTARLE LA ESENCIA DE MIS PROPIAS CONVICCIONES CIENTÍFICAS; Y HACER DE
ÉL, NO UN PRODUCTO DE ABSTRACTAS LUCUBRACIONES TEÓRICAS SINO LA CONCRECIÓN
DE MIS PROPIAS EXPERIENCIAS.

Y ES QUE ALGO ASÍ ERA CON LO QUE YO SOÑABA. CON ENTREGAR A LA QUE YO CONSIDERO LA NOVIA DE MI JUVENTUD, LA ÚLTIMA OFRENDA DE MI NOVIAZGO ESTUDIANTIL. PERO UNA OFRENDA DIGNA, ÚTIL, QUE REPRESENTARA UN REAL Y VERDA
DERO ESFUERZO QUE PUDIERA SER GRATO A ESA NOVIA SIMBÓLICA, QUE ES Y SERÁ POR SIEMPRE EN MI VIDA, LA FACULTAD DE DERECHO DE NUESTRA UNIVERSIDAD.

Así cumplo mi propósito. Así hago entrega de esta Tesis, -con la Ilusión de creer que he escrito algo que servirá a alquien- a la novia de
mi juventud, a la Facultad de Derecho, cuyo recuerdo espero mantener vivo
junto al corazón, hasta el fin de mis días.

GRACIAS.

# C A P I T U L O I NOCIONES GENERALES

1.- Introducción. 2.- Derecho Financiero. 3.- Derecho Tributario o Impositivo. 4.- Derecho Administrativo. 5.- Inter-Relaciones. 6.- Autonomía del Derecho Impositivo. 7.- Preferencia del Término "Impositivo".

#### NOCIONES GENERALES

#### 1.- INTRODUCCIÓN:

CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA O FINANZAS PÚBLICAS ES AQUELLA QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO DE LOS BIENES DEL ESTADO Y LOS DISTINTOS AS-PECTOS QUE PRESENTAN EL INGRESO Y EGRESO DE LOS DINEROS PÚBLICOS, Y SU - MANERA DE EMPLEARLO Y DISTRIBUIRLO, PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDA DES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO, O DE CUALQUIER - OTRO ORGANISMO PÚBLICO.

ES ÉSTA, UNA DEFINICIÓN PROPIA. DE ENTRE LOS AUTORES CONSULTADOS,

DOS DEFINICIONES ME PARECEN ACERCARSE UN TANTO A LO CORRECTO, NO SIN 
OFRECER UNA QUE OTRA DIFICULTAD: LA DE ERNESTO FLOREZ ZAVALA (H) Y LA 
DE FEDERICO FLORA (A).

EL PROFESOR MEXICANO ERNESTO FLOREZ ZAVALA DEFINE LAS FINANZAS PÚBLICAS "AQUÉLLA QUE TIENE POR OBJETO INVESTIGAR LAS DISTINTAS MANERAS - POR CUYO MEDIO EL ESTADO O CUALQUIER OTRO PODER PÚBLICO, SE PROCURAN LAS RIQUEZAS MATERIALES NECESARIAS PARA SU VIDA O FUNCIONAMIENTO Y TAMBIÉN - LA FORMA EN QUE ESTAS RIQUEZAS SERÁN UTILIZADAS".

Notamos que Florez Zavala omite en su definición indicar como materia de estudio de la Ciencia de la Hacienda Pública o Finanzas Públicas, los bienes del Estado preexistentes en un momento dado, lo cual consideramos una omisión importantísima.

POR SU PARTE EL PROFESOR FRANCÉS FEDERICO FLORA DEFINE LA CIENCIA

DE LA HACIENDA PÚBLICA COMO "AQUÉLLA QUE ESTUDIA LOS PRINCIPIOS ABSTRAC

TOS, LOS OBJETIVOS PÚBLICOS, LAS NORMAS LEGISLATIVAS QUE REGULAN LA GES
TIÓN Y EL EMPLEO DE LAS RIQUEZAS REQUERIDOS POR LOS ENTES POLÍTICOS PARA

LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS".

FLORA TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA SOLAMENTE EL ASPECTO DINÁMICO DE LA CIENCIA DEFINIDA, OLVIDANDO EL ASPECTO ESTÁTICO DEL BALANCE FISCAL, - EN IGUAL FORMA QUE LO HACE FLOREZ ZAVALA. PERO ES DE ADVERTIR, QUE FLO-

RA, ES UN AUTOR QUE PUDIÉRAMOS CALIFICAR DE CLÁSICO O ANTICUADO. SU LIBRO DATA DE 1926, EN QUE AÚN LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA, PUGNABA POR SALIRSE DE SUS CAUCES CONSERVADORÉS.

Los demás autores, por lo general, se procuran particularmente una definición propia, regularmente acoplada a los fines de sus respectivas obras, casi todas de orden pedagógico.

EN MI DEFINICIÓN HE PROCURADO SOSLAYAR LAS DIFICULTADES Y OMISIÓN DE LAS DEMÁS, INTRODUCIÉNDOLE LA NOVEDAD DEL ESTUDIO DEL ASPECTO ESTÁTI
CO DE LOS BIENES DEL ESTADO. ASÍ COMO TAMBIÉN AL DECIR: "LOS DISTINTOS ASPECTOS", QUEDA COMPRENDIDO EN ELLA, EL ESTUDIO DEL PRESUPUESTO NACIO-
NAL, QUE ES OTRO ASPECTO DE LA ESTÁTICA HACENDARIA; ADEMÁS DE SEÑALAR -
EL INGRESO Y EGRESO DE LOS DINEROS PÚBLICOS Y LAS NECESIDADES Y OBLIGA--
CIONES DEL ESTADO.

ENTENDIDO LO ANTERIOR, CABE APUNTAR, QUE LA CIENCIA DE LA HACIENDA
PÚBLICA HASTA HACE APROXIMADAMENTE UNA VEINTENA DE AÑOS, CONSTITUÍA UN CAPÍTULO ESPECIAL DE LA ECONOMÍA POLÍTICA, DE LA CUAL SE HA IDO DESPRENDIENDO POCO A POCO HASTA FORMAR UN TODO HOMOGÉNEO COMO CIENCIA ESPECÍFICA, IGUAL QUE LO HA HECHO EL DERECHO FINANCIERO Y CONTEMPORÁNEAMENTE TIENDE POR HACERLO, DE ESTE ÚLTIMO, EL LLAMADO DERECHO TRIBUTARIO O DERE
CHO IMPOSITIVO, COMO LE DENOMINO YO, Y CUYAS RAZONES EXPONDRÉ MÁS ADELAN
TE.

EL CONTENIDO DE LA HACIENDA PÚBLICA SALVADOREÑA SE ENCUENTRA DETERMINADO EN FORMA CLARA Y PRECISA, EN EL ART. 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE, QUE LITERALMENTE DICE:

"ARTO. 118.- FORMAN LA HACIENDA PÚBLICA:

- 10) Sus FONDOS Y VALORES LÍQUIDOS
- 20) Sus créditos activos
- 30) Sus BIENES MUEBLES Y RAÍCES
- VAS A IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES; ASÍ COMO LAS

  QUE POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LE CORRESPONDEN.

"Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tengan su origen en los gastos públicos debidamente autorizados."

HABLAR DE LA HACIENDA PÚBLICA ES HABLAR DE LOS DINEROS DEL PUEBLO.

DE CÓMO INGRESAN Y EGRESAN DEL TESORO PÚBLICO; DE SU INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN EN EL PRESUPUESTO NACIONAL; Y DE CÓMO SE VALE DE ELLOS EL ESTADO Y EL MUNICIPIO O CUALQUIER OTRO ORGANISMO PÚBLICO, PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

DENTRO DE LA HACIENDA PÚBLICA COMO CAPÍTULO CENTRAL O NUCLEAR SE HALLAN LOS IMPUESTOS. Y LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA LOS TRATA BAJO EL TÍTULO DE "TEORÍA GENERAL DEL IMPUESTO" COMO LE LLAMAN LA MAYORÍA
DE LOS AUTORES Y QUE YO DENOMINARÉ "TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS" A EFECTO DE AMPLIAR SU RADIO DE ACCIÓN; YA QUE LAS DISTINTAS CLASES DE IM
PUESTOS REVISTEN EN LO PARTICULAR CIERTOS CARACTERES ESPECÍFICOS, DIGNOS
DE TOMARSE EN CUENTA, LO CUAL VUELVE INHIBITORIO SU SINGULARIZACIÓN.

SI BIEN ES CIERTO QUE LA FIGURA HACENDARIA DEL IMPUESTO OFRECE MAYOR COMODIDAD EL ESTUDIARLA EN FORMA CERRADA, SINGULARIZÁNDOLA, SU RADIO
DE ACCIÓN Y PROYECCIONES SE RECORTAN DE UNA MANERA TAJANTE Y PERJUDICIAL.
HE CREÍDO MÁS JUSTO Y PROVECHOSO DARLE LA AMPLITUD QUE SU ESTUDIO GENERAL
AMERITA, PLURALIZÁNDOLO, ES DECIR, AMPLIÁNDOLO, DE TAL MANERA QUE COM--PRENDA LAS DIFERENTES CLASES DE IMPUESTOS Y SUS DERIVADOS; ASÍ COMO SUS
PROYECCIONES EN EL ÁMBITO SOCIAL EN QUE SE MUEVEN.

#### 2.- DERECHO FINANCIERO:

POR DERECHO FINANCIERO DEBE ENTENDERSE SIGUIENDO A MARIO PUGLIESSE (J) "AQUELLA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO EL ESTUDIO - SISTEMÁTICO DEL CONJUNTO DE NORMAS QUE REGULAN LA RECAUDACIÓN, GESTIÓN Y EROGACIÓN DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE NECESITAN EL ESTADO Y DEMÁS ORGANISMOS DE CARÁCTER PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y LAS - RELACIONES JURÍDICAS ENTRE LOS PODERES Y ORGANOS DEL ESTADO, ENTRE LOS - CIUDADANOS Y EL ESTADO Y ENTRE LOS MISMOS CIUDADANOS, QUE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS NORMAS".

SE TIENE PUES, QUE EL DERECHO FINANCIERO SE CONTRAE AL ESTUDIO DEL ASPECTO NORMATIVO JURÍDICO DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO, DIVIDIDO EN DOS GRANDES PARTES: LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y - LOS IMPUESTOS.

DE TAL MANERA QUE DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO FINANCIERO SE HA-LLAN LAS NORMAS JURÍDICAS RELATIVAS A LOS IMPUESTOS, ES DECIR LAS LEYES
IMPOSITIVAS. Y ASÍ SE ESTUDIAN EN CASI TODAS LAS UNIVERSIDADES DEL MUNDO.

SIN EMBARGO, EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, UNA SERIE DE AUTORES SE HAN DADO

A LA TAREA DE ESCRIBIR VERDADERAS MONOGRAFÍAS ACERCA DE LA RAMA TRIBUTA
RIA O IMPOSITIVA; LO CUAL HA DADO ORIGEN A LA TEORÍA DE LA AUTONOMÍA 
DEL DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO, PROPUGNANDO POR LA TOTAL INDEPENDEN

CIA DE ESTA PARTE DEL DERECHO FINANCIERO.

#### 3.- DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO:

EL LLAMADO DERECHO TRIBUTARIO Y QUE YO ME HE PROPUESTO DESIGNAR CON EL CALIFICATIVO DE IMPOSITIVO, POR PARECERME MÁS APROPIADO Y MENOS DEGRADANTE, HA ALCANZADO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS UN ASCENDRADO Y PREPONDE
RANTE DESARROLLO, AL GRADO DE ESTIMÁRSELE YA, AUNQUE NO EN FORMA ABSOLUTA, COMO UN DERECHO AUTÓNOMO.

DERECHO TRIBUTARIO O ÎMPOSITIVO ES AQUELLA RAMA DEL DERECHO PÚBLI
CO, INDEPENDIENTE DEL DERECHO FINANCIERO, QUE TIENE POR OBJETO EL ESTU-
DIO DE LAS DISCIPLINAS CIENTÍFICAS Y NORMAS JURÍDICAS RELATIVAS A LOS ÎM

PUESTOS, COMPRENDIDAS EN ÉSTOS, LAS TASAS O DERECHOS Y LAS CONTRIBUCIO-
NES LEGALES.

HE PREFERIDO AVENTURAR UNA DEFINICIÓN PROPIA DEBIDO A QUE LOS DISTINTOS EXPOSITORES, INCLUSIVE EL DICCIONARIO JURÍDICO ESPAÑOL (EDICIÓN ESSEX), NO LO DEFINEN DE UNA MANERA TERMINANTE, LIMITÁNDOSE A DAR SU CON
CEPTO Y A SEÑALARLO COMO PARTE DEL DERECHO FINANCIERO. ASÍ EL DICCIONARIO ANTES CITADO DICE: "DERECHO TRIBUTARIO ES LA PARTE DEL DERECHO FI-NANCIERO QUE SE REFIERE AL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS TRIBUTOS". TAL DEFINICIÓN PECA DE DEMASIADO ABSTRACTA Y ELÍPTICA.

POR EL CONTRARIO, MI DEFINICIÓN INCLUYE LAS DISTENTAS TEORÍAS CIENTIFICAS JUSTIFICATIVAS DE LOS IMPUESTOS, SU RÉGIMEN LEGAL Y ADEMÁS DEJA CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE LAS TASAS O DERECHOS Y LAS CONTRIBUCIONES LEGALES NO SON EN ESENCIA SINO VERDADEROS IMPUESTOS.

#### 4. - DERECHO ADMINISTRATIVO:

EL CONOCIMIENTO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO ES DE SUMA IMPORTANCIA EN EL ESTUDIO DE LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS, YA QUE NOS TRAE EL CONCEPTO CLARO Y PRECISO DE LO QUE ES EL SERVICIO PÚBLICO, POR UNA PARTE Y POR OTRA, PORQUE NOS INDICA LOS PRINCIPIOS BÁSICOS DE TODA ORGANIZA--- CIÓN ADMINISTRATIVA, A LA CUAL IRREMISIBLEMENTE TIENE QUE CONDUCIRNOS LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO TRES DEFINICIONES, QUE POR DEMÁS DECIRLO,
ME PARECEN TODAS CORRECTAS AÚN CUANDO TENGAN ALGUNAS VARIANTES.

EL DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO JURÍDICO ESPAÑOL DE ESSEX (V), DICE:
"DERECHO ADMINISTRATIVO ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO INTERNO QUE DETER
MINA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA".

Don Gabino Fraga (P), dice: "Derecho Administrativo es la rama - del Derecho Público que regula la actividad del Estado que se realiza en forma de función administrativa".

Don Carlos García Oviedo en su Tratado de Derecho Administrativo, dice: "Derecho Administrativo es la rama del Derecho Público que se refiere a los servicios públicos". Y a renglón seguido nos da la definición de lo que para él son los servicios públicos o mejor dicho lo que es el Servicio Público, así: "Servicio Público es la ordenación de los elementos y actividades para un fin; el fin es la satisfacción de las enecesidades públicas".

EL DERECHO ADMINISTRATIVO, SEGÚN GABINO FRAGA, SUPONE TRES ELEMENTOS FUNDAMENTALES: A) LA ACTIVIDAD DEL ESTADO; B) LA FUNCIÓN DEL ESTADO; Y, C) EL RÉGIMEN A QUE ESTÁ SUJETO EL ESTADO.

ES NECESARIO CONVENIR EN QUE TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO REALIZA
DA A TRAVÉS DE SU FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, SE ORIENTA HACIA EL CUMPLIMIEN

----

TO DE SUS FINES Y QUE ESTOS FINES NO SON SINO LA SATISFACCIÓN DE LAS NE-CESIDADES PÚBLICAS; LO CUAL NO PUEDE LLEVARSE A CABO SIN EL INGRESO DE LOS DINEROS DEL PUEBLO AL TESORO PÚBLICO.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO ES PUES, UN COADYUVANTE DE LA HACIENDA PÚBLICA Y ESPECIALMENTE DEL DERECHO IMPOSITIVO, Y SU CONOCIMIENTO ES DE
INDISPENSABLE NECESIDAD, DESDE EL MOMENTO EN QUE TODA ACTIVIDAD FUNCIO-NAL DEL ESTADO Y ESPECÍFICAMENTE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, DERIVADA DEL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS, SE HALLA SUBORDINA
DA DE CUALQUIER MANERA A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN SÚ DESARROLLO.

#### 5 .- INTER-RELACIONES:

DE LO EXPUESTO EN LOS NUMERALES ANTERIORES SE COMPRENDE LA INTER-RELACIÓN QUE GUARDAN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, EL DERECHO FINANCIERO Y

EL DERECHO IMPOSITIVO. SU CONEXIÓN O INTERDEPENDENCIA ES INNEGABLE. DI

FÍCILMENTE SE PODRÍAN ESTUDIAR SEPARADAMENTE SUSTRAYENDO CADA UNO AL CON

TACTO CON LOS DEMÁS. BIEN PODRÍAMOS DECIR QUE ENTRE ELLOS NO EXISTE SO
LUCIÓN DE CONTINUIDAD.

EL ESTUDIOSO DE LA HACIENDA PÚBLICA TENDRÁ QUE AFRONTAR A CADA MOMENTO ESE FENÓMENO DE LA INTER-RELACIÓN, AL PARTICULARIZAR EN CADA UNO DE SUS CAPÍTULOS, EN ESPECIAL AL DETENERSE EN LOS INGRESOS, EGRESOS Y BIENES PÚBLICOS, Y POR SOBRE TODO, EN EL CAPÍTULO DE LOS IMPUESTOS, CAPÍ
TULO EN EL CUAL IRREMISIBLEMENTE TENDRÁ QUE RELACIONAR EL CONCEPTO DE "SERVICIO PÚBLICO", FIGURA RELEVANTE DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, CON APLICACIÓN PRÁCTICA EN LA PARTE RELATIVA A LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DERECHO FINANCIERO Y A LOS IMPUESTOS EN LO QUE ATAÑE AL DERECHO IMPOSITIVO.

Así, para mejor ilustración pondremos el ejemplo del Impuesto de Papel Sellado, el cual es, dentro del Derecho Financiero, un Ingreso PúBLICO, como Impuesto Indirecto; y dentro del Derecho Administrativo, un
Servicio Público, el de legalización de los contratos. Otro ejemplo seRía para el caso el de la tasa de correos, o sea, un derecho que se paga

POR LA CONTRAPRESTACIÓN, DE PARTE DEL ESTADO, DEL SERVICIO PÚBLICO DE EN VÍO OFICTAL DE LA CORRESPONDENCIA A SUS RESPECTIVOS DESTINATARIOS. ES - UN IMPUESTO QUE SE PAGA AL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DE CORREOS, FINANCIADO POR EL ESTADO COMO UN SERVICIO PÚBLICO.

#### 6.- AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO:

DEBE ENTENDERSE POR "AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO",

LA TEORÍA QUE SEÑALA LOS LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS O PRINCIPIOS ABSOLUTOS

QUE CONCLUYEN OTORGANDO CATEGORÍA DE SOBERANO A TAL DERECHO. ES DECIR,

AL CONJUNTO DE PRINCIPIOS ABSOLUTOS QUE REGULAN, QUE LIMITAN, EL CAMPO 
DE APLICACIÓN PROPIO Y EXCLUSIVO DEL DERECHO TRIBUTARIO O IMPOSITIVO.

SE DICE "AUTÓNOMO" PORQUE TIENE AUTORIDAD PROPIA Y NO DERIVADA: PROPIA EN EL SENTIDO DE POR SÍ MISMO; Y NO DERIVADO, EN EL SENTIDO DE NO DEPENDER DE OTRO DERECHO. DE TAL MANERA QUE POR SÍ SOLO CONSTITUYE UNA RAMA INDEPENDIENTE DEL TRONCO COMÚN, O SEA DEL DERECHO PÚBLICO.

#### 7.- Preferencia de la Denominación "Impositivo":

SIEMPRE ME HA PARECIDO EL TÉRMINO "TRIBUTO" O "TRIBUTARIO" UN TANTO DENIGRANTE, DESDE LUEGO QUE CONDUCE A LA IDEA DE SUMISIÓN Y ÉSTA LLEVA A LA DE ESCLAVITUD.

SOBRADAMENTE SE SABE QUE CON LA PALABRA "TRIBUTO", SE HA SIGNIFICA

DO DESDE LA MÁS REMOTA ANTIGÜEDAD, LA CARGA IMPUESTA A LOS PUEBLOS CON-
QUISTADOS, POR SUS CONQUISTADORES. Y QUE AQUELLOS PAGABAN SU "TRIBUTO"

A LOS AMOS, ES DECIR, A QUIENES LOS TENÍAN ESCLAVIZADOS.

DE ALLÍ QUE EL TÉRMINO "TRIBUTARIO" ERIGE AL ESTADO EN AMO DEL PUE BLO; LO QUE, DE ACUERDO CON LA DOCTRINA POLÍTICA DE LA DEMOCRACIA, NO - ES CIERTO, NI MUCHO MENOS DE JUSTA APLICACIÓN A LOS ESTADOS CONSTITUCIO- NALES QUE SIGUEN LOS PRINCIPIOS DE ESTA DOCTRINA, COMO EL SALVADOR.

ES POR ESA RAZÓN QUE ME HE INCLINADO A EMPLEAR PREFERENTEMENTE EL TÉRMINO TÉCNICO DE "IMPOSITIVO" EN EL PRESENTE TRABAJO DE TESIS, DESVIAN DO LA DOCTRINA DEL "TRIBUTO" HACIA LA DEL "IMPUESTO". O SEA, SUSTITUYEN DO LA DOCTRINA QUE SE APOYA EN AQUELLA PARTE DEL PATRIMONIO PARTICULAR O PRIVADO, DEL CUAL EL PROPIETARIO SE DESPRENDE POR UN MANDATO ABSOLUTISTA

O COMO DICE "EHEBERG" (B) "DE UNA VERDADERA EXACCIÓN OBLIGADA POR RAZÓN DE UN DOMINIO EXTRAÑO", POR LA DEL PAGO DE UNA CUOTA IMPOSITIVA, ES DE-CIR, DE UN IMPUESTO, O SEA, DE UNA CUOTA REGULARMENTE DE DINERO, APORTADA POR LA CIUDADANÍA AL ESTADO, EN VIRTUD DE UNA LEY. Y YA SABEMOS QUE POR LEY SE ENTIENDE, COMO PRINCIPIO FUNDAMENTAL Y DOGMÁTICO DEL DERECHO CO-MÚN, LA VOLUNTAD SOBERANA DEL PUEBLO, QUE MANIFESTADA EN LA FORMA PRES-CRITA POR LA CONSTITUCIÓN, MANDA, PROHIBE O PERMITE. DE TAL MANERA QUE LA CUOTA IMPUESTA A LA CIUDADANÍA, COMO APORTE AL ESTADO, OBEDECE A UN -MANDATO DE SÍ MISMA.

DE CONSIGUIENTE ME HA PARECIDO EL USO O EMPLEO DEL TÉRMINO "IMPOSITIVO", COMO EL MÁS ADECUADO, JUSTO Y PROPIO DE LA DOCTRINA POLÍTICO-SO-CIAL EN QUE SE APOYA EL ESTADO SALVADOREÑO, PARA CALIFICAR O ADJETIVIZAR AL DERECHO, RÉGIMEN Y SISTEMA, RELATIVOS A SUS IMPUESTOS, EN VEZ DEL DENIGRANTE DE "TRIBUTARIO" O "TRIBUTO" GENERALMENTE EMPLEADO POR LOS EXPOSITORES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Y ES QUE EL TÉRMINO "IMPOSITIVO" AUNQUE A PRIMERA VISTA PUDIERA ERRÓNEAMENTE HACER PENSAR EN "IMPOSICIÓN", TAL APRECIACIÓN SERÍA FALSA,
PUESTO QUE, DICHO TÉRMINO, ES EXCLUSIVAMENTE TÉCNICO, DERIVADO DE "IM--PUESTO", CUYO SIGNIFICADO HACENDARIO ES EL DE "APORTE LEGAL DE UNA CUOTA
DE PAGO A CARGO DE LA CIUDADANÍA Y A FAVOR DEL ESTADO".

ASÍ, PUES, QUEDA CLARAMENTE EXPLICADO Y DETERMINADO, QUE A TRAVÉS

DE ESTE TRABAJO DE TESIS, EMPLEARÉ PREFERENTEMENTE EL TÉRMINO "IMPUESTO"

O "IMPOSITIVO" EN VEZ DEL DE "TRIBUTO" O "TRIBUTARIO", POR LAS RAZONES 
ANTES APUNTADAS; AUNQUE EN ALGUNOS CASOS ESPORÁDICOS, ME VERÉ OBLIGADO

A EMPLEAR ESTOS ÚLTIMOS, ESPECIALMENTE AL REFERIRME A RENGLONES CLÁSICOS.

# C A P I T U L O II NOCIONES ESPECIALES

8.- Teoría Pura Impositiva. 9.- El Estado Fiscal. 10.- Ingresos

Públicos. 11.- Tasas. 12.- Contribuciones. 13.- Impuestos. 14.
Diferencias y Similitudes. 15.- Teorías sobre los Impuestos.

#### 8. - TEORÍA PURA IMPOSITIVA:

ES ÉSTA, UNA ATREVIDA DENOMINACIÓN PERSONAL. CON ELLA, HE QUERIDO SIGNIFICAR LA PUREZA DEL MÉTODO Y LA PROFUNDA RAÍZ FILOSÓFICO-HACENDARIA DE LA TEORÍA IMPOSITIVA, ES DECIR, DE LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS.

HE SEGUIDO EN ESTE ASPECTO Y DE UNA MANERA ANÁLOGA, LOS LINEAMIENTOS DE LA TEORÍA PURA DEL DERECHO, PRECONIZADA POR HANS KELSEN. Y ES QUE HE ENCONTRADO SOBRADAS RAZONES QUE ME HAN IMPULSADO A ELLO.

DENTRO DEL ÁMBITO PROPIO DEL DERECHO IMPOSITIVO, LA TEORÍA GENERAL QUE LE SIRVE DE MARCO, ASÍ COMO LA FUERZA DINÁMICA QUE LE ANIMA, SON DE TAL PUREZA Y SÓLIDO CONTENIDO, QUE CONSTITUYEN COMO YA ANTES LO HE DICHO, EL NÚCLEO CENTRAL DE LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA. Y DENTRO DEL AM PLIO CONOCIMIENTO DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO, LA CONCIENCIA POPULAR QUE LE SIRVE DE PEDESTAL Y LA FUERZA COACTIVA DEL ESTADO QUE LE SIRVE A MANE RA DE ESPADA, SE ALZA LA FIGURA RELEVANTE DEL ÍMPUESTO, CON CARACTERES - EXCLUSIVISTAS.

La filosofía toda del Impuesto, parte necesariamente del presupues to de la Ley, con antecedente inmediato del Derecho.

DE TAL MANERA SE HA LLEGADO A CONSIDERAR LA IRREMISIBLE NECESIDAD

DEL IMPUESTO, QUE FASSIANI (E) DICE QUE SIN ÉL "LA CIENCIA DE LA HACIEN

DA PÚBLICA NO EXISTIRÍA".

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS HE LLEGADO A LA ÍNTIMA CONVICCIÓN DE QUE EL CONJUNTO DE TODAS LAS DOCTRINAS, DISCIPLINAS Y PROYECCIONES RELATIVAS A LOS IMPUESTOS, DEBEN ENFOCARSE EN SU ESTUDIO INTEGRAL, CON LA MAYOR PUREZA Y ESTRICTA RELEVANCIA.

EN CONSECUENCIA, ESTIMO QUE EL ESTUDIO EXHAUSTIVO DE LOS IMPUESTOS, VIENE INDISCUTIBLEMENTE A CONFIGURAR UNA VERDADERA TEORÍA PURA IMPOSITI
VA, DESDE CUALQUIER PUNTO DE VISTA QUE SE LE MIRE. Y POR ESO LA HE CALI

CADO COMO TAL A RIESGO DE SOMETERME A LA CRÍTICA DE LOS ENTENDIDOS EN LA MATERIA. SIN EMBARGO, TAL VEZ CON EL TIEMPO ESOS MISMOS CRÍTICOS LLE--
GUEN A LA MISMA CONCLUSIÓN A QUE HE LLEGADO YO, ANTICIPADAMENTE, COMO -
UNA CONSECUENCIA DE MI AHONDAMIENTO EN SUS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES Y -
LA CONCIENCIA DE SU VITAL IMPORTANCIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL -
ESTADO.

#### 9 .- EL ESTADO FISCAL:

RESÚMESE ESTA DENOMINACIÓN DE ORIGEN ADMINISTRATIVISTA, EN EL VOCA BLO TÉCNICO ADMINISTRATIVO-HACENDARIO DE "FISCO". ES ÉSTE EL TÉRMINO - TÉCNICO QUE SE EMPLEA PARA DESIGNAR AL ESTADO COMO TITULAR DE LA HACIEN-DA PÚBLICA, ES DECIR, COMO LA PERSONA JURÍDICA PATRIMONIAL, CAPAZ DE - EJERCER DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES, EN IDÉNTICA Y ANÁLOGA FORMA - QUE LO HACEN LAS PERSONAS NATURALES.

DE ESTA MANERA EL ESTADO SE COLOCA EN SITUACIÓN PAREJA A LA DE LAS PERSONAS NATURALES EN EL DERECHO PRIVADO.

AS! SE HABLA EN LENGUAJE CORRIENTE DE IMPUESTOS FISCALES, DE DEU-DAS FISCALES, DE DERECHOS FISCALES, ETC., ETC., SEGÚN SEA LA CAPACIDAD DEL ESTADO PARA EXIGIR A LOS CIUDADANOS EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU FAVOR, ES DECIR, DEL ESTADO,O DE AQUÉLLOS A ÉSTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.

LA PALABRA "FISCO" DERIVA DE LA PALABRA LATINA "FISCUS" QUE SE TRADUCE POR "LIQUIDADOR", AUNQUE EN EL DERECHO ROMANO SE LE TRADUCÍA POR - "COSA O PATRIMONIO DEL EMPERADOR"; MIENTRAS MODERNAMENTE SE LE TRADUCE POR "EL ESTADO COMO LIQUIDADOR O RECAUDADOR DE IMPUESTOS", COMO LO HACE RAMÍREZ GRONDA EN SU DICCIONARIO JURÍDICO. TRADUCCIÓN ESTA ÚLTIMA PER-FECTAMENTE ACOMODABLE A LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS.

EL ESTADO FISCAL O "EL FISCO" ES PUES, LA PERSONA JURÍDICA DEL ESTADO Y COMO TAL LE REPRESENTA EN TODA RELACIÓN JURÍDICA EN QUE DE UNA U
OTRA MANERA SE HALLE INTERESADA LA HACIENDA PÚBLICA; MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS RESPECTIVOS -PERSONAS NATURALES- QUE LO HA-CEN A SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, COMO POR EJEMPLO, EL DIRECTOR Y SUB-DI
RECTOR Y SECRETARIO DE LA DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS O INDIREC
TAS, ERIGIDOS POR LEY EN TRIBUNAL PARA INTERVENIR EN LOS JUICIOS IMPOSITIVOS CORRESPONDIENTES; EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS EN LA RECOLEC--CIÓN DE LOS DERECHOS ADUANALES; EL FISCAL GENERAL DE HACIENDA EN LOS JUICIOS PENALES DE SU COMPETENCIA Y EN LOS CIVILES EJECUTIVOS SEGUIDOS CONTRA LOS MOROSOS IMPOSITIVOS, ETC.

CONCLUIMOS, PUES, EN QUE "EL FISCO" ES LA PERSONA JURÍDICA DEL ESTADO, TITULAR DE LA HACIENDA PÚBLICA Y CON CAPACIDAD PARA INTERVENIR EN
TODA RELACIÓN JURÍDICA EN QUE AQUEL DEBA INTERESARSE. CON OBLIGADA IN-TERVENCIÓN EN LA RECAUDACIÓN Y DISCUSIÓN DE LOS IMPUESTOS CREADOS A SU FAVOR.

#### 10.- INGRESOS PÚBLICOS:

ES INDISCUTIBLE QUE EL ESTADO PARA LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDA

DES, EL EJERCICIO DE SUS MÚLTIPLES ATRIBUCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS

VARIADOS FINES, PRECISA DE DINERO Y QUE ESTE DINERO, PRIMORDIALMENTE, DE

BE SER APORTADO POR LA CIUDADANÍA, COMPRENDIDAS EN ESTA DENOMINACIÓN TAN

TO LAS PERSONAS NATURALES COMO LAS JURÍDICAS.

ES EL MAESTRO EHEBERG (B) QUIEN NOS DA LA MÁS CLARA NOCIÓN DE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR INGRESO PÚBLICO O DINERO QUE INGRESA AL TESORO PÚBLICO.

Dice el precitado maestro: "Por exacciones o ingresos de Derecho Público, se entienden aquellas prestaciones monetarias o de cosas de valor pecuniario que en virtud del Derecho Público se imponen a la pobla--ción, o, más exactamente, a las personas o comunidades determinadas en -la Ley y cuyo rendimiento se destina a satisfacer los gastos ocasionados
por las instituciones públicas en servicio de los intereses generales".

EHEBERG DIVIDE LOS INGRESOS PÚBLICOS EN GENERALES Y ESPECIALES. A
LOS PRIMEROS LES LLAMA ÎMPUESTOS Y A LOS SEGUNDOS TASAS.

Son ingresos públicos, al fin de cuentas, todos los dineros, que - Percibidos, entran a formar parte de la Hacienda Pública.

NUESTRA CONSTITUCIÓN: POLÍTICA DETERMINA LOS INGRESOS PÚBLICOS EN EL NUMERAL 40. DEL ARTO. 118, QUE LITERALMENTE DICE: "FORMAN LA HACIENDA PÚBLICA: ARTO. 118... 40.- LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN
DE LAS LEYES RELATIVAS A IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, ASÍ CO
MO LOS QUE POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LE CORRESPONDAN".

LA TEORÍA DIVIDE ADEMÁS LOS INGRESOS PÚBLICOS EN INGRESOS DE DERECHO PRIVADO Y DE DERECHO PÚBLICO, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, ORIGINARIOS Y DERIVADOS.

Son ingresos de Derecho Privado aquellos que ingresan al Tesoro Público por voluntad propia de los ciudadanos, pero con base en un justo - título, traslaticio de dominio, como por ejemplo, las donaciones, los cánones de arrendamiento de inmuebles del Estado, los precios por concesio nes, etc.

SON INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, TODOS LOS PROVENIENTES DE LEYES RELATIVAS A IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, COMO LOS DE RENTA, VIALIDAD, SUCESIONES, ALCABALAS, VENTA DE ESPECIES FISCALES, AFOROS ADUANALES,
DERECHOS MIGRATORIOS, ETC.

SON INGRESOS ORDINARIOS LOS QUE SE PERCIBEN REGULARMENTE EN CADA EJERCICIO FISCAL Y QUE SEÑALADOS EN EL PRESUPUESTO DE LA NACIÓN DEBEN CU
BRIR POR ENTERO LOS LLAMADOS GASTOS ORDINARIOS.

SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS QUE SÓLO SE PERCIBEN CUANDO CIRCUNSTANCIAS ANORMALES COLOCAN AL ESTADO FRENTE A NECESIDADES IMPERIO-SAS, NO PREVISTAS, QUE ASÍMISMO LO OBLIGAN A EROGACIONES EXTRAORDINARIAS, COMO EN LOS CASOS DE GUERRAS, EPIDEMIAS, TERREMOTOS, CRISIS, ETC., TALES COMO LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS, EMPRÉSTITOS, EXPROPIACIONES, EMISIÓN DE MONEDA, ETC., ETC.

La división de Originarios y Derivados es peculiar del expositor Gabriel Franco (L), no la hemos encontrado en ningún otro tratadista con
sultado.

ESTE AUTOR DEFINE LOS INGRESOS ORIGINARIOS COMO "AQUELLOS QUE SE PROCURA EL ESTADO, DE UNA MANERA DIRECTA, DESARROLLANDO UNA ACTIVIDAD", COMO POR EJEMPLO: EJERCIENDO UNA INDUSTRIA, CON MIRAS A OBTENER UNA GANANCIA, TAL COMO LA PRODUCCIÓN DE AGUARDIENTE, UNA REFINERÍA DE AZÚCAR, LA EXTRACCIÓN DE ALCOHOLES, ETC. Y POR INGRESOS DERIVADOS, SEÑALA EL AUTOR, "AQUELLOS QUE NO RRESUPONEN UNA ACTIVIDAD DIRECTA DEL ESTADO, SINO QUE SE LOS PROCURA DE UNA MANERA MEDIATA, LEJANA, ACUDIENDO A EXCEDENTES DE LAS ECONOMÍAS INDIVIDUALES, RECLAMANDO DE ELLAS PARTE DE SUS INGRESOS, PARA ENJUGAR SUS GASTOS, SATISFACIENDO DE ESA MANERA NECESIDADES DE CAPRÁCTER PÚBLICO". TALES SERÍAN PARA EL CASO, LAS CUOTAS CULTURALES, DEPORTIVAS, CUOTAS PARA EL COSTEO DE BECAS, ETC.

#### 11.- TASAS:

LAS TASAS O DERECHOS SON CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO A CAMBIO DE DETERMINADAS CUOTAS DE PAGO A CARGO DE LA CIUDADANÍA. POR EJEMPLO EL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS DE CORREO, EL PAGO DE UNA CUOTA POR EL REGISTRO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, LA CUOTA QUE SE PAGA POR EL SERVICIO DE LAS - ADUANAS, LA CUOTA POR VISACIÓN DE UN PASAPORTE, ETC.

LAS TASAS SE IMPONEN MEDIANTE LEYES, AUNQUE COMO MÁS ADELANTE VERE MOS, NUESTRA CONSTITUCIÓN NO LAS HA COMPRENDIDO, TÉCNICAMENTE HABLANDO, DENTRO DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CONSIDERÁNDOLAS O ASIMILÁNDOLAS A LOS IMPUESTOS.

LOS EXPOSETORES CLASIFICAN LAS TASAS EN ADMINISTRATIVAS Y JUDICIA-

ENTRE NOSOTROS, PODEMOS DECIR QUE TODAS LAS TASAS SON ADMINISTRATIVAS, PUESTO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ES GRATUITA. Y SI BIEN, EXISTE UNA LEY DE ARANCEL JUDICIAL, LAS TASAS O DERECHOS CAUSADOS CON FUNDAMENTO EN ELLA SON POR LO GENERAL HONORARIOS, QUE REGULARMENTE CO--RREN A CARGO DE LAS PARTES EN JUICIO Y NO A FAVOR DEL ESTADO, POR LO QUE
NO INGRESAN AL TESORO PÚBLICO. POR OTRA PARTE, AL FIJARSE PRESUPUESTA--RIAMENTE UN SALARIO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS JUDICIALES, DESAPARECIERON LOS LLAMADOS "EMOLUMENTOS" QUE COBRABAN LOS JUECES, ESPECIALMENTE -LOS DE PAZ, POR LA CONTRAPRESTACIÓN DEL SERVICIO JUDICIAL.

LAS TASAS SON INGRESOS PÚBLICOS DE ACUERDO CON EL NUMERAL 40. DEL ARTO. 118 C.P. Y SE LES DA TAMBIÉN EL CALIFICATIVO DE "DERECHOS". ASÍ - ENCONTRAMOS EN LAS MISMAS LEYES, QUE COMÚNMENTE HABLAN DE DERECHOS ADUA-NALES, DERECHOS MIGRATORIOS, DERECHOS DE MATRÍCULA, ETC., ETC. REFIRIÉN-DOSE A TASAS, PUDIENDO HABER DICHO EN SU LUGAR, TASAS ADUANALES, TASAS - MIGRATORIAS, TASAS POR MATRÍCULAS, ETC., ETC., SIGNIFICANDO EN AMBOS CASOS LO MISMO, O SEA, LA CUOTA A PAGARSE POR LA CONTRAPRESTACIÓN DE UN DE TERMINADO SERVICIO ADMINISTRATIVO A CARGO DE UN ORGANISMO ESTATAL.

EN LA TEORÍA GENERAL IMPOSITIVA SE DICE QUE LAS TASAS SE PRESTAN CON MAYOR FACILIDAD A LA INJUSTICIA CONTRIBUTIVA PORQUE NO MIDEN LA CAPACIDAD DE CADA CONTRIBUYENTE SINO QUE SE FIJAN EN IGUAL GRADO PARA TODOS,

SIN PARAR MIENTES EN LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE CADA UNO. Y ESTO ES UNA VERDAD INCONTROVERTIBLE, EL FISCO SOLAMENTE HA FIJADO SU ATENCIÓN EN
LA MEDIDA DEL SERVICIO QUE SUMINISTRA Y LO PRESTA EN CONDICIÓN IGUALITARIA PARA TODOS LOS USUARIOS, SIN TOMAR EN CUENTA LA SITUACIÓN ECONÓMICA
DE CADA UNO DE ELLOS.

DE TAL MANERA QUE LAS TASAS, SE FIJAN UNILATERALMENTE Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS OBLIGADOS AL
PAGO. DE ALLÍ LA SEVERA CRÍTICA DE LOS TEÓRICOS IMPOSITIVISTAS QUE LLEGAN HASTA A AFIRMAR QUE LAS TASAS SE PRESTAN AL ABUSO ADMINISTRATIVO Y QUE SU USO INMODERADO REPERCUTE EN UNA REACCIÓN NEGATIVA DE LOS SECTORES
AFECTADOS.

A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO LA NOCIÓN QUE DE LAS TASAS NOS TRAEN TRES DE LOS MÁS CARACTERIZADOS TRATADISTAS:

#### TASAS

SEGÚN GABRIEL FRANCO.

"LAS EXACCIONES CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE TASAS TIENEN UNA TRADICIÓN ANTIQUÍSIMA; PERO SÓLO EN UNA ÉPOCA RELATIVAMENTE MODERNA SE HA LO
GRADO DELIMITAR SU CONCEPTO Y ENCUADRARLO EN UNA CATEGORÍA ESPECIAL. HAS
TA PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX SE CONFUNDEN CON CIERTA CLASE DE REGALÍAS Y
CORRESPONDE A LOS ESCRITORES ALEMANES EL MÉRITO DE HABERLAS CIRCUNSCRITO,
SUBRAYANDO SUS CARACTERES FUNDAMENTALES. TANTO EN UNAS COMO EN OTRAS EXISTE UNA PRESTACIÓN POR PARTE DEL ESTADO Y UNA CONTRAPRESTACIÓN POR PARTE DEL INDIVIDUO; PERO LOS SERVICIOS QUE RINDEN LAS CORPORACIONES PÚ
BLICAS, Y POR LOS CUALES SE EXIGEN UNA REMUNERACIÓN LLAMADA TASA, NO SE
CREAN, EXISTEN, NI FUNCIONAN POR RAZONES UTILITARIAS, EN TANTO QUE EN AL
GUNAS REGALÍAS PREPONDERA EL ASPECTO FISCAL.

"EL HACENDISTA ITALIANO GRAZZIANI, ENTRE OTROS, OPINA QUE SE DIFE-RENCIAN LAS TASAS DE LOS INGRESOS QUE PROPORCIONAN LAS EMPRESAS PÚBLICAS, PORQUE LOS SERVICIOS QUE DAN OCASIÓN AL COBRO DE AQUÉLLAS RESPONDEN A LA CONSECUCIÓN DE FINES COLECTIVOS DIRECTOS, AUNQUE INCIDENTALMENTE BENEFI-CIEN A DETERMINADAS CATEGORÍAS DE CIUDADANOS.

"LAS EMPRESAS PÚBLICAS SATISFACEN NECESIDADES INDIVIDUALES (TRANS-PORTE DE PERSONAS O DE CORRESPONDENCIA) Y SI EL ESTADO RECLAMA LA EXPLO-TACIÓN ES PORQUE LOS CIUDADANOS ASÍ LO EXIGEN, EN ATENCIÓN A QUE EL SER-VICIO FUNCIONARÁ DE UNA MANERA MÁS PERFECTA Y SEGURA, EXTENDIENDO SUS BE NEFICIOS A SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE, DE OTRA SUERTE, QUEDARÍAN EX---CLUIDOS. EN EL SISTEMA DE LA EMPRESA PÚBLICA, EL FIN COLECTIVO SE DES--PRENDE DEL INDIVIDUAL, MIENTRAS QUE EN LOS INSTITUTOS PÚBLICOS AQUÉL EXISTE CON INDEPENDENCIA DE ÉSTE. NO CREEMOS, POR NUESTRA PARTE, QUE LA LÍNEA FRONTERIZA SE DESTAQUE CON UNA PRECISIÓN TAN FIRME. EN LAS EMPRE-SAS DE CARÁCTER PÚBLICO SE PRESTAN SERVICIOS QUE NO APROVECHAN DIRECTA--MENTE A LOS USUARIOS QUE PAGAN UN PRECIO, SINO A OTROS SECTORES DE LA PO BLACIÓN, A LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS O A LOS PARTICULARES, QUE LOS DISFRUTAN GRATUITAMENTE, O A COSTO REDUCIDO, PLANTEÁNDOSE ENTONCES EL -PROBLEMA DE QUE NO SERÍA EQUITATIVO CARGAR SOBRE LAS PERSONAS QUE DIREC-TAMENTE LOS UTILIZAN EL GASTO TOTAL. EN LA MEDIDA QUE PARTE DE LA CARGA SE DISTRIBUYE ENTRE LOS CONTRIBUYENTES, CON DESTINO A LOS GASTOS GENERA-LES DEL ESTADO, NOS SEPARAMOS DE LA JURISDICCIÓN DE LOS PRECIOS PARA IRRUMPIR EN LA ZONA DE LAS TASAS.

"ALGUNOS ESCRITORES PRETENDEN ESTABLECER UNA LÍNEA DIVISORIA ACENTUANDO EL CARÁCTER INMATERIAL Y ESPIRITUAL DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA - EL ESTADO Y POR LOS CUALES PERCIBE UNA TASA. HABLAN DE PRESTACIONES IN-MATERIALES QUE CONDICIONAN EL DESENVOLVIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS INDIVIDUOS COMPONENTES DE UN AGREGADO SOCIAL Y POLÍTICO; PERO QUE NO SE ESTABLECEN POR LOS INGRESOS QUE PROCURAN AL TESORO, SINO EN CONSIDERACIÓN A FINES MÁS ALTOS.

"EN LAS EMPRESAS QUE EXPLOTA EL ESTADO LOS ELEMENTOS MATERIALES IN TEGRANTES DE LA EXPLOTACIÓN SON EL FACTOR FUNDAMENTAL, Y EL TRABAJO HUMA NO, CON SER IMPORTANTE, ES UNA PIEZA EN EL MECANISMO, QUE COADYUVA AL RESULTADO APETECIDO. EN CAMBIO, EN LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SE INVIERTEN LOS PAPELES. LO ESENCIAL SON LAS PRESTACIONES ESPIRITUALES, Y LA PARTE MATERIAL, UN ELEMENTO COMPLEMENTARIO.

"LA DIFERENCIA ES SUTIL Y CONVIENE A GRAN PARTE DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, PRINCIPALMENTE A AQUELLOS QUE RESPONDEN A SUS FUNCIONES FUNDAMENTALES Y QUE NO OBSTANTE EJERCITARSE EN BENEFICIO DE LA COLECTIVIDAD,
PROPORCIONAN VENTAJAS A DETERMINADOS INDIVIDUOS, CONSIDERÁNDOSE PERTINEN
TE QUE ÉSTOS SUFRAGUEN LOS GASTOS ESPECIALES QUE OCASIONAN. DE OTRA SUERTE, DESPLAZARÍAN SOBRE LA MASA TOTAL DE LOS CONTRIBUYENTES LA CARGA
DEL SERVICIO, QUE SÓLO A ELLOS APROVECHA EN UN ASPECTO DETERMINADO.

"En esta diferenciación podríamos encontrar un criterio distintivo si el Estado, en el transcurso de la evolución histórica, no hubiese ampliado sus actividades y acometido tareas en las que se compaginan el as pecto material y el inmaterial de las prestaciones.

"Así ocurre con ciertos servicios de sanidad, que son gratuitos para los desheredados; pero que dan ocasión al cobro de una tasa, cuando los utilizan personas acomodadas o de medianos recursos.

"EL CARÁCTER ESPIRITUAL DE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA NO PUEDE PONERSE EN TELA DE JUICIO Y SÓLO EN UNA FASE MUY RECIENTE DEL DESARROLLO HISTÓRICO EJERCITÓ EL ESTADO FUNCIONES DE ESTA NATURALEZA. EN MUCHOS - PAÍSES COMPARTE ESTAS ACTIVIDADES CON LA INICIATIVA PRIVADA Y, A TENOR - QUE LA ESCUELA SE HA CONVERTIDO EN PÚBLICA Y OBLIGATORIA, HAN DESAPARECI DO LAS TASAS QUE PAGABAN LOS PADRES POR LA ASISTENCIA DE SUS HIJOS A LA ESCUELA ELEMENTAL. EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR SE CONTINÚAN PERCIBIENDO CONTRAPRESTACIONES DE LOS PARTICULARES, EN CONCEPTO DE MATRÍCULAS, DERECHOS DE EXÁMENES, COLACIÓN DE TÍTULOS, ETC. IN DUDABLEMENTE, EN ESTA CLASE DE CENTROS, EL CARÁCTER ESPIRITUAL DE LA PRESTACIÓN SE COMPAGINA CON GASTOS DE MATERIAL E INSTALACIONES COSTOSAS PARA RENDIR UN SERVICIO EFICIENTE.

"LA DIFERENCIA NO ESTRIBA, POR LO TANTO, EN EL CARÁCTER ESPIRITUAL O MATERIAL DE LAS PRESTACIONES, SINO MÁS BIEN EN EL HECHO DE QUE SEA EL ESTADO QUIEN SE ENCARGUE DEL SERVICIO, AMPLIANDO LA ESFERA DE SUS ACTIVIDADES Y HABIDA CUENTA DE LA MANERA COMO CUBRA LOS GASTOS QUE EL MISMO LE OCASIONA.

"Una misma institución puede pasar por varias fases. La enseñanza en manos de los particulares puede ser una empresa privada. Convertirse en servicio público, por el que se exige una tasa y, por último, decla---rarse gratuito, derramándose el importe sobre el haz de los contribuyentes.

"En determinadas circunstancias observamos también cómo las còsas se retrotraen en punto de partida, como acontece con ciertos servicios - de comunicaciones. En un principio, se cobraban peajes y pontazgos para transitar por caminos y puentes. Más tarde, el uso se convirtió en pú-- blico y gratuito. Hoy observamos que en muchos Estados se cobran dere-- chos de esta naturaleza en el paso de puentes y autoentradas.

"En consecuencia, es característico de las tasas el que se perci-Ban en ocasión de servicios que el Estado acomete para servir necesida-Des comunes, integradas, por lo que a su satisfacción se refiere, en el
Área de sus funciones en un momento histórico determinado. Esos servi-CIOS ESTABLECIDOS EN INTERÉS PÚBLICO Y COLECTIVO HAN DE REDUNDAR EN BENE
FICIO DE CIUDADANOS PARTICULARES Y HA DE SER FACTIBLE PONDERAR TANTO LA
VENTAJA DEL INDIVIDUO COMO EL COSTO PECULIAR DE LA PRESTACIÓN QUE LA OR!
GINA. EL ESTADO NO PODRÁ EXIGIR POR SUS ACTUACIONES UNA CUOTA QUE SOBRE
PASE EL COSTO DEL SERVICIO, PUES EN OTRO CASO INVADIRÍA EL CAMPO DE LOS
IMPUESTOS. ALGUNOS HACENDISTAS VAN TODAVÍA MÁS LEJOS. PRETENDEN QUE LA
TASA NO SOBREPASE EL COSTO DE LAS PRESTACIONES QUE REDUNDAN EN BENEFICIO
DE LOS USUARIOS.

"No todos los servicios reúnen las condiciones peculiares para que se pueda exigir por su utilización el pago de una tasa. Se precisa, en primer término, que el servicio sea económicamente divisible en unidades de venta y que la demanda por parte de los ciudadanos sea constante. No es necesario que ésta se manifieste de una manera activa, basta con que exista de un modo latente, pronta a revelarse si el servicio no se desen vuelve de una manera perfecta. En la medida que se perfeccionan muchas instituciones públicas no se presenta el requerimiento individual, porque falta la ocasión que lo motiva, cual acontece con muchos servicios - de seguridad o profilaxis.

"EN LAS TASAS SE ENCUENTRA EL PRINCIPIO ECONÓMICO PRIVADO CONJUNTA MENTE CON EL SOCIAL. EL PRIMERO, SURGE DESDE EL INSTANTE EN QUE UNA PERSONA SUSCITA O SE APROVECHA DE LA ACTIVIDAD DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO; - EL SEGUNDO, POR TRATARSE DE SERVICIOS PROPIOS DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTA DO, DE LA PROVINCIA, DEL CONDADO, DEL MUNICIPIO, ETC. COMO EN LOS INGRESOS DE CARÁCTER PRIVADO TAMBIÉN AQUÍ LA ADMINISTRACIÓN FOMENTA LOS INTERESES PARTICULARES, POR LO QUE SE JUSTIFICA LA EXISTENCIA DE UNA CONTRAPRESTACIÓN.

"LAS TASAS QUE LA ADMINISTRACIÓN EXIGE POR SUS ACTUACIONES SE MIDEN, UNAS VECES, POR EL COSTO ESPECÍFICO DE LA PRESTACIÓN Y, OTRAS SE RE PARTEN ENTRE LOS USUARIOS, COMO EN EL CASO DE LA EMPRESA PÚBLICA, DE TAL FORMA QUE CUBRAN LOS GASTOS TOTALES DEL SERVICIO, O LA PARTE QUE EL ESTA DO NO CONSIDERA CONVENIENTE IMPUTAR AL IMPUESTO. LA POLÍTICA DE PRECIOS MÚLTIPLES APARECE, EN ESTOS CASOS, HACIENDO ASEQUIBLE EL SERVICIO A SECTORES DE LA POBLACIÓN QUE, POR LA MODESTIA DE SUS RECURSOS, NO PODRÍAN SOLICITARLO. CONVIENE ADVERTIR, EMPERO, QUE LA PARTE GRATUITA DEL MISMO NUNCA DEBE CORRER A CARGO DEL RESTO DE LOS USUARIOS; SE DEBERÁ CARGAR AL PRESUPUESTO.

"EL HECHO DE QUE LOS GASTOS SEAN PROVOCADOS POR SERVICIOS QUE EL -ESTADO EJERCE COMO PROPIOS DE SUS FUNCIONES, IMPLICA QUE SOPORTE UNA -FRACCIÓN, PORQUE ÉSTOS BENEFICIAN A LA COMUNIDAD Y, POR ENDE, TAMBIÉN A QUIENES NO LOS UTILIZAN.

"LA DETERMINACIÓN DEL COSTO, CON MOTIVO DE LA PERCEPCIÓN DE LAS TA SAS, DIFICULTA LA RESOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE ÉSTAS PLANTEAN; PERO NO LOS CONVIERTE EN INSOLUBLES, COMO CREEN ALGUNOS ESCRITORES. EL CÁLCU LO DE COSTOS NO ES PRIVATIVO DE LAS EMPRESAS PARTICULARES Y LOS ENSAYOS HECHOS EN ALGUNOS PAÍSES, PARA HACERLO EXTENSIVO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS, NO SE PUEDEN CONSIDERAR COMO FRACASADOS.

"EL PROBLEMA SE COMPLICA PORQUE EN LA LEGISLACIÓN APARECEN CONFUNDIDAS LAS TASAS CON LOS IMPUESTOS QUE GRAVAN LA TRANSMISIÓN DE BIENES, - DE LA MISMA MANERA QUE, EN OTRAS ÉPOCAS, NO SE DISTINGUÍAN DE LAS REGA-- LÍAS. AHORA BIEN, LA LABOR DEL TEÓRICO CONSISTE EN ORDENAR LA MATERIA - FISCAL, REDUCIÉNDOLA A CONCEPTOS PERFILADOS Y DEFINIDOS. EL SISTEMA DE LAS EXACCIONES DEBERÁ RESPONDER A UNA CONSTRUCCIÓN RACIONAL, SI SE QUIERE HUIR DE LO ARBITRARIO Y EMPÍRICO.

"EL CÁLCULO DE COSTOS NO ES UNA CUESTIÓN INSOLUBLE, COMO YA SE HA DICHO; PERO CONJUNTAMENTE CON ESTE PROBLEMA, SE HA PLANTEADO EL DE AVERIGUAR SI EN REALIDAD EXISTE UNA VENTAJA PARA EL INDIVIDUO QUE SOLICITA O PROVOCA LA ACTUACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, SUPERIOR A LA DEL RESTO DE LOS CIUDADANOS, QUE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES BAJO LA PROTECCIÓN QUE LES PRESTA EL ESTADO Y NO PAGAN TASAS POR NO PRESENTARSE EL EVENTO QUE DA OCASIÓN A LA PERCEPCIÓN DE LAS MISMAS.

"LA PERSONA QUE OBTIENE UNA DECLARACIÓN DE DERECHO A SU FAVOR Y - PUEDE DISPONER DE LA CASA EN LITIGIO, RETIRA, INDISCUTIBLEMENTE, UNA VENTAJA. LO MISMO PUEDE DECIRSE DEL QUE CONSIGUE LA EJECUCIÓN DE UNA LETRA, UNA ANOTACIÓN PREVENTIVA, EL RECONOCIMIENTO DE UNA PATENTE O LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.

"En otros casos no es tan fácil desglosar la ventaja inmediata de La actuación administrativa, como acontece en ciertas inscripciones que Tienen lugar en el Registro Civil, en ocasión de nacimientos, defuncio--NES, ETC.

"La persona obligada al pago de la tasa no es siempre la Que GOZA DEL BENEFICIO O ÉSTE BRILLA POR SU AUSENCIA. EN OTRAS OCASIONES, LOS -EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN SÓLO SE MANIFIESTAN A LARGO PLAZO O SE DILUYEN EN LA PROTECCIÓN GENERAL QUE LA PRESENCIA DEL GOBIERNO DISPENSA A TODOS LOS CIUDADANOS EN COMÚN. EN REALIDAD, SE APROVECHA LA CIRCUNSTANCIA DE CUMPLIR CON CIERTOS FORMALISMOS PARA EXIGIR UN IMPUESTO Y ÉSTE NO SE PUE DE CONSIDERAR COMO UNA EXACCIÓN COMPLEMENTARIA PARA AYUDAR A CUBRIR EL -COSTO DEL SERVICIO, PORQUE NO SE INGRESA EN UNA CAJA ESPECIAL, NO SE ASIGNA A DETERMINADO CAPÍTULO, SINO QUE VA A PERDERSE EN EL ANONIMATO DE OTROS RECURSOS. ESTO NOS EXPLICA POR QUE LOTZ Y OTROS TRATADISTAS, EN -ATENCIÓN A LO MUCHO QUE SE REPITEN ESTOS CASOS, NO CONSIDERAN LAS TASAS COMO EXACCIONES ESPECIALES Y RECOMIENDAN SE LAS INCLUYA ENTRE LAS CONTRI BUCIONES O IMPUESTOS. ACONTECE, ASÍMISMO, QUE MUCHAS VECES NO ES LA PER SONA QUE OBTIENE UN BENEFICIO LA QUE PAGA LA TASA, SINO LA QUE EXPERIMEN TA UN PERJUICIO CON LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA O DE LOS TRIBUNALES. EN MUCHAS SENTENCIAS SE DISPONE QUE LAS COSTAS CORRAN A CARGO DE LA PERSONA QUE HA PERDIDO EL PLEITO, LA CUAL NO SE PUEDE CONSIDERAR EN MANERA ALGU-. NA COMO GANANCIOSA. EN LA JURISDICCIÓN CRIMINAL, LOS TRIBUNALES NO SIEM PRE DECLARAN LAS COSTAS DE OFICIO, SINO QUE SENTENCIAN AL CONDENADO A PA GARLAS. NO SE PUEDE DESCONOCER QUE EN ESTAS CIRCUNSTANCIAS TAMPOCO EXIS TE BENEFICIO Y QUE SE TRATA DE ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN, PROVOCA DAS POR LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA DE ALGUNOS INDIVIDUOS Y SIN QUE MEDIE -VENTAJA ECONÓMICA ALGUNA.

"PRECISAMENTE, ES EN ESTA CONDUCTA ANTIJURÍDICA, Y EN LOS GASTOS ~ QUE OCASIONA A LA COLECTIVIDAD, DONDE SE APOYAN ALGUNOS PARA RECLAMAR EL COBRO DE LOS GASTOS. ELLO PUEDE SER EQUITATIVO, SIN DUDA ALGUNA, PERO ~ NO SE AVIENE ESA ARGUMENTACIÓN CON EL CONCEPTO CLÁSICO DE LAS TASAS Y, A LO SUMO, SERVIRÍA PARA JUSTIFICAR LA PERCEPCIÓN DE UNA NUEVA CLASE DE DE RECHOS, QUE SERÍA MENESTER ORDENAR EN UNA CATEGORÍA ESPECÍFICA.

"LAS TASAS TAMBIÉN SE EMPLEAN PARA QUE NO SE ABUSE EN EL USO DE DE TERMINADOS SERVICIOS. LA ADMINISTRACIÓN LOS ESTABLECE PORQUE SON DE UTILIDAD PÚBLICA; PERO SABE QUE EL CÍRCULO DE LOS BENEFICIARIOS ES REDUCIDO Y QUE DE NO EXISTIR EL ARBITRIO SE PRODUCIRÍA UNA DEMANDA EXCESIVA, OCASIONANDO GASTOS INJUSTIFICABLES.

"EL EXAMEN DE TODOS ESTOS PROBLEMAS DESCUBRE LOS PUNTOS DÉBILES DE LA TEORÍA Y LAS DIFICULTADES CON QUE SE TROPIEZA PARA ELABORAR UNA CONSTRUCCIÓN CONCEPTUAL QUE COMPRENDA TODAS LAS EXACCIONES CONOCIDAS CON EL NOMBRE DE TASAS. PROCEDIENDO CON RIGOR HABRÍA QUE DESPLAZAR MUCHOS CONCEPTOS, PARA INCORPORARLOS EN LA RÚBRICA QUE TRATA DE LOS IMPUESTOS.

"PASANDO AL TEMA DE CÓMO SE DETERMINA LA CUANTÍA DE LAS TASAS, PO-DEMOS LLEGAR A LAS CONCLUSIONES SIGUIENTES:

"LAS FUNCIONES DEL ESTADO COMPRENDEN TRES GRANDES SECTORES: DERECHOS, CULTURA Y FOMENTO DE LOS INTERESES MATERIALES. EL PRIMERO CONSTITUYE SU PRIMORDIAL FUNCIÓN. POR LO TANTO, LAS TASAS QUE SE PERCIBAN POR ESTA CLASE DE SERVICIOS DEBEN SER MODERADAS Y PRESIDIDAS POR LA MAYOR - PRUDENCIA. EN EL SECTOR DE LA CULTURA LA TASA DEBE FIJARSE EN CONSIDERA CIÓN A LA UTILIDAD PÚBLICA DEL SERVICIO. CUANTO MÁS REDUNDE EN BENEFI-CIO DE TODOS, MENOS DEBE SER LA TASA, HASTA DESAPARECER EN CIERTAS OCASIONES; CUANTO MAYOR SEA LA UTILIDAD QUE PROPORCIONA A LOS INDIVIDUOS, CONSIDERADOS PARTICULARMENTE, MAYOR DEBERÁ SER LA CUANTÍA DE LA MISMA.

"LAS TASAS QUE SE PERCIBEN CON MOTIVO DE AQUELLAS FUNCIONES QUE - RESPONDEN A LA PROMOCIÓN DE LOS INTERESES MATERIALES PUEDEN ADAPTARSE ME JOR A LA VENTAJA QUE RETIRAN LOS BENEFICIARIOS. EL INTERÉS PÚBLICO, CON SER IMPORTANTE, SE COMPAGINA MUY BIEN CON LA VENTAJA ESPECÍFICA, POR LO QUE ES EQUITATIVO, EN ESTE CASO, QUE LA TASA CUBRA LA PARTE DEL COSTO IMPUTABLE AL SERVICIO PRESTADO Y SÓLO LA PARTE CORRESPONDIENTE A LOS GAS-- TOS GENERALES SE DISTRIBUYA ENTRE LOS CONTRIBUYENTES.

"LA CUANTÍA DE LAS TASAS DEPENDE DEL USO QUE SE HAGA DE LOS SERVI-CIOS, DE LAS UNIDADES DE LOS MISMOS QUE SE CONSUMAN. PARA FIJAR LA UNI-DAD DEL SERVICIO SE SIGUE EL CRITERIO DEL VALOR, DEL PASO, DE LA VELOCI-DAD, DE LA DISTANCIA, ETC. CUANDO TODOS ESTOS ELEMENTOS SE COMBINEN, O ALGUNOS DE ELLOS, TENEMOS LA TARIFA UNITARIA. CUANDO IMPERA UNO SOLO, -LA TARIFA ÚNICA.

"LA TASA QUE CORRESPONDE AL SERVICIO SE PUEDE FIJAR, UNA VEZ ESTABLECIDA LA UNIDAD DE ÉSTE, SEÑALANDO UN PRECIO POR AQUÉLLA, CUALQUIERA SEA EL NÚMERO DE LAS MISMAS QUE SE CONSUMA; ASIGNANDO UN PRECIO FIJO A
LA PRIMERA Y AUMENTÁNDOLO, A MEDIDA MÁS QUE PROPORCIONAL, Y POR LAS QUE
SUCESIVAMENTE SE UTILICEN. POR ÚLTIMO, FIJANDO UN PRECIO DECRECIENTE POR UNIDAD, A TENOR QUE AUMENTA SU CONSUMO. DE AQUÍ LAS TRES TARIFAS, DENOMINADAS PROPORCIONAL, GRADUAL Y DEGRESIVA.

"LA COBRANZA DE LAS TASAS SE PUEDE HACER POR TRES PROCEDIMIENTOS:
EL PAGO DIRECTO DE SU IMPORTE HECHO AL TESORO O A UN FUNCIONARIO PÚBLICO.
EL PAGO SE EFECTÚA AL EMPLEADO QUE PRESTA EL SERVICIO; O AL QUE EXTIENDO DE LA CARTA DE PAGO; LA ADMINISTRACIÓN PERCIBE LA TASA VALIENDOSE DE LISTAS O DOCUMENTOS COBRATORIOS (INSPECCIÓN DE CALDERAS, VERIFICACIÓN DE DECÍMETROS, ETC.) O BIEN EL PAGO SE VERIFICA MEDIANTE EL EMPLEO DE TIMBRES O DE DOCUMENTOS TIMBRADOS (SELLOS DE CORREOS, LETRAS DE CAMBIO, ETC.)."

### LAS TASAS SEGÚN C.T. EHEBERG.

PROVOCAN EN CASOS PARTICULARES LA ACTUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS A QUIE-NES ESTÁ CONFIADO EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS. POR CONSIGUIENTE,
CARACTERIZA LA NATURALEZA DE LAS TASAS Y DIFERENCIA A ÉSTAS DE LOS IM--PUESTOS EL QUE AQUÉLLAS SE PERCIBAN CON MOTIVO DE UNA DETERMINADA ACTIVI
DAD DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS Y COMO UNA REMUNERACIÓN ESPECIAL POR AQUELLA
ACTIVIDAD. SE DIFERENCIAN DE LOS INGRESOS DE ECONOMÍA PRIVADA EN QUE ÉS
TOS IMPLICAN UNA REMUNERACIÓN POR PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMPRESAS PÚBLICAS, MIENTRAS QUE AQUÉLLAS SON UNA REMUNERACIÓN POR PRESTACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO LEGAL REALIZADAS POR LA ACTUACIÓN DE UN FUNCIONARIO.

"LAS TASAS SON EXACCIONES PARA CUBRIR LOS GASTOS DE LA ADMINISTRA-CIÓN PÚBLICA EN SENTIDO ESTRICTO, ESTO ES, DE AQUELLAS INSTITUCIONES Y -FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE EXISTEN Y ACTÚAN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD PARA LA DIRECTA REALIZACIÓN DE UN FIN PROPIO DEL ESTADO. SE PERCIBEN EN EL CASO DE QUE UNA PERSONA DETERMINADA PROVOQUE LA ACTUACIÓN O PRESTA--ción de mencionadas instituciones o funcionarios públicos. El motivo de ESTA ACTUACIÓN Y CONSIGUIENTEMENTE EL FUNDAMENTO DE LAS TASAS OBEDECE A UNA DE ESTAS DOS COSAS: O EL PARTICULAR POR CUALQUIERA CIRCUNSTANCIA IN CITA A LOS ÓRGANOS PÚBLICOS A INTERVENIR EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL IN-TERÉS PERSONAL CONCURRE O ESTÁ EN CONTRADICCIÓN CON EL DE OTRO INDIVIDUO O CON EL DE LA COMUNIDAD; O REQUIERE BENEFICIOS ESPECIALES EN SU PROPIO INTERÉS O LA LIBERACIÓN DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA LEY. LO PRIME-RO OCURRE, POR EJEMPLO, CUANDO SE ACUDE A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA O -EN MATERIA DE PESAS Y MEDIDAS; LO SEGUNDO EN MATERIA DE PATENTES Y CON-CESIONES. EN TODOS ESTOS CASOS LAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS PÚBLI--COS QUE EN PARTE BENEFICIAN MÁS BIEN A LA COMUNIDAD, EN PARTE MÁS BIEN -AL PARTICULAR, SE SOSTIENEN TAMBIÉN EN MÁS O EN MENOS A COSTA DE LA COMU NIDAD, SÓLO QUE, UNA PARTE MAYOR O MENOR DE LOS GASTOS QUE REQUIEREN ESOS SERVICIOS, SE IMPONEN SOBRE AQUELLOS QUE EN CADA CASO CONCRETO DAN LUGAR A LA ACTUACIÓN DE REFERIDAS INSTITUCIONES O FUNCIONARIOS. LA PER-CEPCIÓN DE LAS TASAS SE JUSTIFICA INCLUSO CUANDO SE TRATA DE AQUELLAS -INSTITUCIONES QUE DE UN MODO ESPECIAL SIRVEN PARA LA REALIZACIÓN DE FI--NES PÚBLICOS EN INTERÉS DE LA COMUNIDAD, EN TANTO EN CUANTO AFECTAN TAM-BIÉN AL INTERÉS DE UN PARTICULAR; PUES EN EL CASO DE QUE NO SE PERCIBIE SEN LAS TASAS FÁCILMENTE SE REQUERIRÍA CON EXCESO LA ACTUACIÓN DE LOS -FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y SE GRAVARÍA A LA COMUNIDAD, QUE SERÍA LA LLAMADA A SATISFACER ESTOS GASTOS EN BENEFICIO DE AQUELLOS QUE PROVOCAN LAS PRES TACIONES DE TALES SERVICIOS.

"De lo expuesto se desprende el principio fundamental para la de-terminación de la medida o cuantía de las tasas. En un caso la cuantía
de la tasa estará en relación con los gastos causados y en el otro, se tendrá en cuenta el valor de la prestación para el particular que se beneficia de los servicios en cuestión. En todo caso debe ponderarse hasta que punto impera el interés público en la prestación de que se trate.
Cuanto mayor sea el interés general, tanto más pequeña deberá ser la cuantía de la tasa; y cuanto menor sea el interés público, tanto mayor
la cuantía de la tasa. De aquí que especialmente en aquellos casos en que se quiera conseguir del poder público determinados beneficios lega-les o procurarse cualquier situación de excepción ante el derecho común,
la cuantía de la tasa debe determinarse en atención al valor de la prestación en cuestión, procurando que la tasa satisfaga completamente los gastos ocasionados.

"DADA LA GRAN VARIEDAD DE LAS TASAS, OCURRIRÁ MUCHAS VECES QUE ESTAS NORMAS DE DETERMINACIÓN DE SU CUANTÍA NO SE OBSERVEN EN TODA SU PURE ZA. Y COMO EN LA REALIDAD EL SISTEMA DE TASAS EN CADA PAÍS SE CONDICIONA TAMBIÉN POR LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA Y POR LA CONEXIÓN DE LAS TASAS CON LAS DEMÁS EXACCIONES, EN LA VIDA PRÁCTICA LO MÁS QUE SE PODRÁ CONSEGUIR ES QUE EN LO PRINCIPAL SE TENGAN EN CUENTA LOS PRINCIPIOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA TASA. EN GENERAL, SÓLO SE PUEDE DECIR QUE EL MÁXIMO DEL IMPORTE DE LA TASA DEBERÁ DETERMINARSE POR EL TÉRMINO MEDIO DE LOS GASTOS NORMALES Y CORRIENTES QUE RE---QUIERE LA ACTIVIDAD EN CUESTIÓN POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES Y FUNCIONARIO PÚBLICOS, PERO EN CASOS ESPECIALES PODRÁ SER INFERIOR A ESE TÉRMINO MEDIO.

"CONTRADICE LA NATURALEZA DE LA TASA EL QUE EN LA DETERMINACIÓN DE SU CUANTÍA SE TENGA EN CUENTA LA ESPECIAL CAPACIDAD DE PRESTACIÓN DEL IN DIVIDUO A QUIEN LA TASA SE IMPONE. CIERTAMENTE QUE ESTO NO EXCLUYE QUE EN LOS CASOS DE POBREZA O DE PENURIA Y TRATÁNDOSE DE PERSONAS DIGNAS DE ESPECIAL CONSIDERACIÓN SE CONCEDA LA EXENCIÓN DE LAS TASAS PARA ASEGURAR TAMBIÉN A LAS PERSONAS QUE CARECEN DE MEDIOS ECONÓMICOS LOS BENEFICIOS -

DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, ESPECIALMENTE LOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y ENSEÑANZA. LA EXENCIÓN, DE LAS TASAS EN EL PRIMER CASO, IM--PLICA UN SOCORRO; EN EL SEGUNDO, UN PREMIO QUE SE CONCEDE A LOS INDIVIDUOS QUE CARECEN DE MEDIOS ECONÓMICOS, A COSTA DE LA GENERALIDAD.

"POR LAS CARACTERÍSTICAS CONCEPTUALES QUE ACABAMOS DE FORMULAR SE PUEDEN DIFERENCIAR, AL MENOS EN TEORÍA, LAS TASAS DE LOS DEMÁS INGRESOS PÚBLICOS. SE DIFERENCIAN DE LOS INGRESOS DE ECONOMÍA PRIVADA EN QUE, CO MO SE HA DICHO, ÉSTOS SON PERCEPCIONES POR PRESTACIONES DE CARÁCTER MATE RIAL (BIENES O SERVICIOS), MIENTRAS QUE LAS TASAS SON PERCEPCIONES POR -ACTOS DE CARÁCTER PÚBLICO LEGAL. LAS INSTITUCIONES QUE DAN LUGAR A LOS INGRESOS DE ECONOMÍA PRIVADA SE ENLAZAN A PROCESOS O MANIPULACIONES DE -CARÁCTER TÉCNICO-ECONÓMICO QUE PUEDEN ENCOMENDARSE TAMBIÉN A LOS PARTICU PLARES SIN QUE POR ESO PELIGRE LA NATURALEZA DEL ESTADO; LAS TASAS, POR EL CONTRARIO, SE DERIVAN DE ACTOS E INSTITUCIONES: ADMINISTRATIVÁS QUE NO PUEDEN ENCOMENDARSE À LOS PARTICULARES SIN QUE PELIGRE LA NATURALEZA DEL Estado. Esto se ve claramente en ingresos de economía privada, tales co-MO LOS PROCEDENTES DE DOMINIO, BANCOS, MINAS, ETC., ASÍ COMO TAMBIÉN EN LOS QUE SE OBTIENEN DE LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES, CORREOS Y TELÉ--GRAFOS. PERO ESTOS ÚLTIMOS PUEDEN TAMBIÉN EXPLOTARSE POR LOS PARTICULAres y solamente por motivos de conveniencia se explotan por el Estado, y SI POR LO GENERAL LA REMUNERACIÓN POR ESTAS PRESTACIONES RECIBE EL NOM--BRE DE TASA Y SE REGULAN AUTORITARIAMENTE POR MEDIO DE TARIFAS, ELLO NO AFECTA A SU CARÁCTER, TANTO MÁS CUANTO QUE LO MISMO OCURRE CUANDO ESTAS EMPRESAS SE HALLAN EN PODER DE LOS PARTICULARES. EN CAMBIO, LA ADMINIS-TRACIÓN DE JUSTICIA, LA SANIDAD, LA ENSEÑANZA ELEMENTAL, ETC., NO PUEDEN EN MODO ALGUNO ABANDONARSE A LA EXPLOTACIÓN PRIVADA. SE TRATA EN ESTOS CASOS DE SERVICIOS E INSTITUCIONES QUE TIENEN QUE SER ESTABLECIDOS POR -UN PODER OBJETIVO AL QUE SE SUPEDITEN LOS PARTICULARES, PUESTO QUE TIEN-DEN A LA REALIZACIÓN DE UN FIN ESENCIAL AL ESTADO. A ELLO SE DEBE TAM--BIÉN QUE EN LA DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS TASAS NO SEA DECISIVOS LOS PUNTOS DE VISTA ECONÓMICOS O LUCRATIVOS, COMO OCURRE CON LOS INGRE--SOS DE ECONOMÍA PRIVADA, SINO LOS PUNTOS DE VISTA DE LA ADMINISTRACIÓN -PÚBLICA.

"Se diferencian de los impuestos en que en las tasas impera el principio de la remuneración especial, del ajuste especial en cada caso entre el fisco y el individuo que ha de pagar la tasa; mientras que en aquéllos impera el principio de la remuneración general, esto es, de una exacción general para la realización de los fines generales del derecho, de la cultura y del público bienestar. El impuesto se percibe del individuo por el mero hecho de pertenecer éste a una comunidad política; la tasa, por el contrario, requiere una especial intervención de las instituciones públicas. Es erróneo poner en tela de juicio la diferenciación de las tasas y los impuestos por el hecho de que no siempre se logre en la práctica la diferenciación entre ambas clases de exacciones.

"CIERTAMENTE QUE EN LA PRÁCTICA SE CONFUNDEN A VECES LOS IMPUESTOS Y LAS TASAS. NO ES RARO QUE LA PRÁCTICA FINANCIERA, EN CONSIDERACIÓN A TRADICIONES HISTÓRICAS, CALIFIQUE DE TASAS EXACCIONES QUE POR SU NATURA-LEZA SON IMPUESTOS, BIEN PORQUE TALES EXACCIONES TENÍAN ORIGINARIAMENTE MÁS BIEN EL CARÁCTER DE TASAS, O BIEN PORQUE SE REUNÍAN EN UNA MISMA PER CEPCIÓN LOS IMPUESTOS PROPIAMENTE DICHOS Y LAS TASAS. ESTO OCURRE PRINCIPALMENTE CON LAS EXACCIONES SOBRE EL TRÁFICO PATRIMONIAL. ASÍ, AÚN -HOY EN ALGUNOS PAÍSES SE LLAMAN TASAS A LOS IMPUESTOS DE SUCESIONES, SOBRE TRÁFICO INMOBILIARIO, SOBRE LETRAS DE CAMBIO, ETC.

"CLASIFICACION DE LAS TASAS.

"Tasas del fisco y de los agentes públicos. - Tasas del fisco son aquellas que afluyen directamente al Tesoro Público. Tasas de los agentes públicos son aquellas que se atribuyen a los funcionarios que intervienen en el acto que da lugar a la percepción de la tasa a modo de remu

NERACIÓN DE SUS SERVICIOS Y LA MAYOR PARTE DE LAS VECES COMO UNA PARTE - ESENCIAL DE DICHA REMUNERACIÓN. A ESTAS ÚLTIMAS TASAS SE LAS DESIGNA CON EL NOMBRE DE "EMOLUMENTOS O DERECHOS". (SPORTELN).

"Se ha dicho en favor de estas últimas tasas que el Estado no tie-NE QUE PREOCUPARSE DE LA ESTIMACIÓN Y COBRANZA DE LAS MISMAS; QUE SIMPLI FICA EL RÉGIMEN DE CAJA Y HACE SUPERFLUO EL PAGO DE SUELDO A LOS FUNCIONA RIOS PÚBLICOS. EN CAMBIO, TIENEN EL INCONVENIENTE DE QUE DIFICULTAN AL -Estado la revisión y reforma de los servicios con tales tasas, conexos; -DEJAN AMPLIO MARGEN A LA ARBITRARIEDAD DE LOS AGENTES PÚBLICOS FOMENTANDO INCLUSO ESTA ARBITRARIEDAD; COLOCAN EL INTERÉS POR ENCIMA DEL SENTIMIEN-.. TO DEL DEBER Y, EN FIN, FOMENTAN LA DESIGUALDAD EN LA POSICIÓN PECUNIARIA `DEL FUNCIONARIO, CON LO QUE EN DEFINITIVA SE PERJUDICA EL SERVICIO PÚBLI-CO. MIENTRAS EN ÉPOCAS ANTERIORES, CUANDO LENTAMENTE SE CONSTITUYE LA BU ROCRACIA PROPIAMENTE DICHA Y EL ESTADO CARECE DE INGRESOS SUFICIENTES PA-RA DOTAR A SUS FUNCIONARIOS, ÉSTOS SUBVENÍAN A SUS NECESIDADES CON EL PRO DUCTO DE LAS TASAS; EPERO EN LA ACTUALIDAD NO HAY MOTIVO SERIO PARA ELLO. EN LA GRAN MAYORÍA DE LOS CASOS, LAS TASAS SON ACTUALMENTE TASAS DEL FIS-CO: LAS TASAS DE LOS AGENTES PÚBLICOS TIENEN PROPIAMENTE EL CARÁCTER DE INGRESOS ACCESORIOS O SE PERCIBEN TAN SOLO POR LOS FUNCIONARIOS SEMIPUBLI COS (NOTARIOS, PROCURADORES, SECRÉTARIOS JUDICIALES, ETC.).

"TASAS FIJAS Y VARIABLES. — LA DIFERENCIA CONSISTE EN QUE LAS PRIMERAS SE PERCIBEN EN LA MISMA CUANTÍA EN TODOS LOS ACTOS DE LA MISMA CATE
GORÍA SOMETIDOS AL PAGO DE LA TASA; MIENTRAS QUE EN LAS ÚLTIMAS, AÚN —
CUANDO SE TRATE DE ACTOS O FENÓMENOS DE IGUAL NATURALEZA, SE PERCIBEN LAS
TASAS EN DISTINTA CUANTÍA SEGÚN LAS ESPECIALES CIRCUNSTANCIAS DEL CASO. —
LAS TASAS VARIABLES, A SU VEZ, PUEDEN SER TASAS DISCRECIONALES, CUANDO AL
FUNCIONARIO SE LE CONCEDE UNA CIERTA LIBERTAD PARA DETERMINAR LA CUANTÍA
DE LA TASA DENTRO DE UN MÁXIMO Y UN MÍNIMO; O TASAS GRADUALES, CUANDO SE
PERCIBEN SEGÚN UNA ESCALA DE ANTEMANO DETERMINADA EN CONSIDERACIÓN A DE—
TERMINADAS CARACTERÍSTICAS, COMO, POR EJEMPLO, SEGÚN LA DURACIÓN DEL ACTO
SOMETIDO A TASA, LA EXTENSIÓN DEL PAPEL NECESARIO PARA LA PROTOCOLIZACIÓN
O EL VALOR DE QUE SE TRATE. LAS TASAS AD-VALOREM PUEDEN A SU VEZ SER TASAS DE CLASES Y PROPORCIONALES.

"TASAS SIMPLES Y GLOBALES. TASAS SIMPLES SON AQUELLAS QUE SE PERCIBEN CON MOTIVO DE UN ACTO AISLADO DE UNA ACTIVIDAD PÚBLICA O QUE RECAEN SOBRE UN DOCUMENTO. EN LAS TASAS GLOBALES SE PERCIBEN ÉSTAS POR UN CON-JUNTO DE ACTIVIDADES PÚBLICAS DESCOMPUESTAS A VECES EN UNA SERIE DE ACTOS.

"EL SISTEMA DE LAS TASAS SIMPLES POSIBILITA ACOMODAR LA CUANTÍA DE LA TASA AL SERVICIO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO; PERO LAS TASAS GLOBALES SON MÁS SENCILLAS Y MÁS CÓMODAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PARA EL QUE TIENE - QUE PAGARLAS.

"Tasas generales y especiales. - Las primeras se perciben en casi todos los casos en que se requiere una actividad pública por parte de los funcionarios, bien al formular alguna petición o al presentar o protocolizar algún documento o bien al solicitar y obtener de la administración - certificados, diplomas, testimonios, etc. Las segundas se perciben en lugar de las tasas generales o al lado de éstas a modo de remuneración por una actividad pública especial.

"LAS TASAS GENERALES OFRECEN MÚLTIPLES INCONVENIENTES. FRECUENTEMENTE SON INALTERABLES Y NO PERMITEN UNA ACOMODACIÓN A CADA CASO CONCRETO;
TRANSFORMÁNDOSE FÁCILMENTE EN IMPUESTOS, COMO, POR EJEMPLO, CUANDO SE EXTIENDEN A TODOS LOS DOCUMENTOS JUDICIALES Y NO JUDICIALES. ADEMÁS, COMO
SE PERCIBEN CON OCASIÓN DE TODA RELACIÓN CON UN SERVICIO O FUNCIONARIO PÚ
BLICO, MOLESTA EN ALTO GRADO AL PARTICULAR Y PERJUDICAN AL SERVICIO MISMO.

"EL RÉGIMEN DE TASAS OFRECE MULTIPLES VARIANTES EN LOS DIVERSOS - PAÍSES, TANTO POR LO QUE RESPECTA A LA EXTENSIÓN DE LA EXACCIÓN, COMO POR LO QUE SE REFIERE A LA EXTENSIÓN Y CUANTÍA DE LA TASA. EL SISTEMA DE TA-

SAS SE HA DESARROLLADO ESPECIALMENTE EN FRANCIA Y AUSTRIA: LA TENDENCIA FISCAL QUE EN ESTOS PAÍSES IMPERA A ESTE RESPECTO HACE A VECES IMPOSIBLE LA DISTINCIÓN ENTRE LA TASA Y EL IMPUESTO. FRANCIA TIENE UN SISTEMA EX-TRAORDINARIAMENTE DESARROLLADO DE TASAS SIMPLES (CON EXCLUSIÓN DE LAS -GLOBALES). AL LADO DE LAS TASAS GENERALES QUE SE PERCIBEN EN FORMA DE -TIMBRE DE DIMENSIÓN, GRADUADO EN ATENCIÓN A LA EXTENSIÓN DEL PAPEL QUE -SE EMPLEA, EXISTEN NUMEROSAS TASAS ESPECIALES SOBRE LOS DIVERSOS ACTOS -ADMINISTRATIVOS. TAMBIÉN AUSTRIA TIENE UN SISTEMA EXTRAORDINARIAMENTE -EXTENSO DE TASAS SIMPLES, EN FORMA QUE CASI TODOS LOS ACTOS DEL TRÁFICO CIVIL Y ADMINISTRATIVO DA LUGAR A LA PERCEPCIÓN DE UNA TASA. TAMBIÉN -AQUÍ SE PERCIBEN TASAS GENERALES SOBRE LOS DOCUMENTOS, PERO EN OPOSICIÓN AL SISTEMA FRANCÉS SE PROCURA QUE LA CUANTÍA DE LA TASA SE ACOMODE AL -DISTINTO CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS EN CUESTIÓN. POR LO DEMÁS, EN AUS-TRIA, SE CONSIDERARON Y SE CONSIDERAN COMO TASAS DIVERSAS EXACCIONES QUE POR SU NATURALEZA SON IMPUESTOS, TALES COMO, POR EJEMPLO, EL IMPUESTO SO BRE SUCESIONES, DONACIONES Y TRANSMISIONES DE DOMINIO, ETC. LA LEY FUN-DAMENTAL A ESTE RESPECTO ES LA DE 9 DE FEBRERO DE 1850, COMPLEMENTADA -POR DIVERSAS LEYES Y DECRETOS.

"EN ALEMANIA LA LEGISLACIÓN DEL IMPERIO HA DISTINGUIDO BASTANTE - AGUDAMENTE LOS IMPUESTOS DE LAS TASAS Y HA REGULADO DE UN MODO UNIFORME EL RÉGIMEN DE TASAS EN VARIOS DE SUS ASPECTOS; POR EJEMPLO, LAS TASAS - CONSULARES (LEY DE 10. DE JULIO DE 1872, 10 DE JULIO DE 1879 Y 17 DE MA-YO DE 1910); LAS TASAS DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL (LEY DE 6 DE FEBRE-RO DE 1875); LAS TASAS RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTE-LECTUAL (11 DE JULIO DE 1870); OBRAS DE ARTE (9 DE ENERO DE 1876); MAR-CAS DE FÁBRICA (30 DE NOVIEMBRE DE 1874); PATENTES (LEYES DE 1877 Y 1920); Y SOBRE TODO LAS TASAS JUDICIALES (LEYES DE 18 DE ENERO DE 1878, 24 DE -JUNIO DE 1879, 29 DE JULIO DE 1890, ETC.); LAS TASAS DE ESTADÍSTICA DEL TRÁFICO DE MERCANCÍAS CON EL EXTRANJERO (20 DE JULIO DE 1879); PASAPORTES (12 DE OCTUBRE DE 1877), ETC. MUCHO MENOS CONSECUENTE ES LA DISTINCIÓN ENTRE TASAS E IMPUESTOS DE TRÁFICO EN LOS ESTADOS PARTICULARES, QUE POR LO DEMÁS REGULAN ESTA CUESTIÓN DE MUY DISTINTO MODO.""

#### LAS TASAS

SEGÚN BENVENUTO GRIZIOTI.

""Definición de las Tasas. Las tasas son tributos que consisten en contraprestaciones obligatorias pagadas al Estado (o a un ente público menor) por quien solicita en modo particular servicios jurídico-administrativos, cuya prestación es inherente a la soberanía del Estado (por ejemplo: tasa para la registración de actos públicos, para los actos judiciales, las audiciones radiofónicas y las concesiones gubernativas, enu meradas en el Decreto 112 del 20 de marzo de 1953).

"SE PONE DE RELIEVE EL CARÁCTER TRIBUTARIO DE LA TASA POR ESE ELE MENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS PRESTACIONES, EN CORRESPONDENCIA CON - EL INTERÉS PÚBLICO QUE TENGAN LOS PRIVADOS EN HACER USO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO O QUE ELLOS SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN ESTATAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES VIGILADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

"LA NATURALEZA DE ESTOS SERVICIOS DISTINGUE A LA TASA DE LAS RE-TRIBUCIONES, POR CUANTO LOS SERVICIOS A LOS QUE CORRESPONDE LA PRESTA--CIÓN DE LA TASA EMANAN DE UNA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO EN EJERCICIO DE
SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS TENDIENTES AL LOGRO DE LOS FINES ESTATALES; ES
DECIR, QUE SON SERVICIOS ADMINISTRATIVOS QUE EL ESTADO PRESTA EN SU CALI
DAD DE TAL Y EN RAZÓN DE SU CALIDAD DE ENTE SOBERANO DE DERECHO PÚBLICO.
DE AHÍ QUE POR ESTOS SERVICIOS CORRESPONDA EL PAGO OBLIGATORIO DE UN TRI
BUTO.

"MEDIDA DE LAS TASAS.- SE AFIRMA A MENUDO QUE LAS TASAS DEBEN MAN TENERSE POR DEBAJO O DENTRO DE LOS LÍMITES DEL COSTO DE PRODUCCIÓN DE - LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DEBIÉNDOSE CONSIDERAR EL SOBRANTE COMO UN IMPUES TO DIRECTO O INDIRECTO, SEGÚN CADA CASO. TAL DIFERENCIACIÓN CARECE DE - FUNDAMENTO. AÚN SIENDO LA TASA UNA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS - ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS POR EL PARTICULAR AL ESTADO, SE COMPRENDE QUE ÉSTE, EN EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA TRIBUTARIA, PUEDE EFECTUAR UNA RE-CAUDACIÓN QUE TENGA EN CUENTA EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO POR EL ESTADO.

"EL ESTABLECER LA TASA POR DEBAJO, A LA PAR O POR ENCIMA DEL COSTO DE PRODUCCIÓN DEL SERVICIO DEPENDE DE CRITERIOS POLÍTICOS DE CONVETTO DE PRODUCCIÓN DEL SERVICIO DEPENDE DE CRITERIOS POLÍTICOS DE CONVETTO NIENCIA Y CONSIDERANDO LOS FINES DEL ESTADO Y LOS INTERESES DE LOS PARTICULARES. ESTO ES, SE DEBEN CONSIDERAR LAS VENTAJAS ESPECIALES QUE OFRECE A LOS PARTICULARES EL USO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y LA CONVENIENCIA DE LIMITAR O DE FAVORECER EL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRESTADOS MEDIANTE LAS TASAS. EN VERDAD, ES EVIDENTE QUE LAS TASAS CONSTITUTO UN INSTRUMENTO DE LIMITACIÓN O DE DIFUSIÓN DEL CONSUMO DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO, SEGÚN QUE ELLAS SEAN ELEVADAS O BAJAS.

"EN LA LEGISLACIÓN ITALIANA LAS TASAS PUEDEN SER SOLAMENTE FIJAS Y GRADUALES ES DECIR, CON ALÍCUOTA QUE DESCIENDE CON EL AUMENTO DEL VA-LOR DEL OBJETO IMPONIBLE. EL DECRETO-LEY 1639 DEL 7 DE AGOSTO DE 1936, HA ESTABLECIDO QUE LOS TRIBUTOS PROPORCIONALES (CON ALÍCUOTA IGUAL PARA CADA UNIDAD DE RIQUEZA IMPONIBLE) FORMAN PARTE DE LOS IMPUESTOS.

"Recaudación de las Tasas.- La recaudación de las tasas puede - efectuarse mediante el cobro directo o por cobro indirecto mediante se-- llos.

"La recaudación es directa cuando el contribuyente paga el importe de las tasas en las cajas públicas (Tesorería, Oficina de Pago del Registro, etc.) que entregan el recibo necesario para obtener de la oficina competente la prestación del servicio, como en el caso de la tasa para la verificación de pesas y medidas.

"LA RECAUDACIÓN INDIRECTA MEDIANTE SELLOS SE EFECTÚA CUANDO EL SERVICIO REQUERIDO DA LUGAR A LA CREACIÓN DE ACTOS ESCRITOS, COMO EN EL
CASO DEL SERVICIO DE LA JUSTICIA, O CUANDO EL PEDIDO DE OBTENCIÓN DEL SERVICIO DEBE PRESENTARSE POR ESCRITO. ENTONCES LOS ACTOS O LAS SOLICITUDES SE EXTIENDEN EN PAPEL SELLADO O SE LES APLICA UN SELLO QUE SIRVE PARA PROBAR QUE SE EFECTUÓ EL PAGO.

"EL SELLO PUEDE PAGARSE:

- "10) DE MODO ORDINARIO, MEDIANTE EL USO DEL PAPEL SELLADO;
- "20) DE MODO EXTRAORDINARIO, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE ESTAMPI-LLAS FISCALES SOBRE HOJAS DE PAPEL COMÚN, O MEDIANTE LA APLICACIÓN, POR PARTE DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO, DE UN TIMBRE A PUNZÓN O DE UNA VISACIÓN EN LUGAR DEL SELLO;
- "30) DE MODO VIRTUAL, MEDIANTE EL PAGO DE LA TASA A LA OFICINA DEL REGISTRO O A OTRA OFICINA, SIN LA EFECTIVA APLICACIÓN DEL SELLO EN EL INSTRUMENTO (DECRETO 492 DEL 25 DE JUNIO DE 1953, SOBRE LAS TASAS DE SELLO).""

#### 12.- CONTRIBUCIONES:

LAS CONTRIBUCIONES FISCALES SON CUOTAS EN DINERO QUE APORTA LA CIU
DADANÍA AL TESORO PÚBLICO, YA EN FORMA VOLUNTARIA O IMPUESTAS POR EL ESTADO, PARA UNA OBRA DE INTERÉS COLECTIVO, QUE EN PARTE LE REPORTA O NO,
UN BENEFICIO PARTICULAR.

DE ALLÍ, QUE LAS CONTRIBUCIONES PUEDEN SER DE DOS CLASES: VOLUNTARIAS O IMPOSITIVAS. LAS PRIMERAS TIENEN COMO FUNDAMENTO EL SENTIR FILANTRÓPICO DE LA CIUDADANÍA. Y LAS SEGUNDAS, EL PODER COACTIVO DEL ESTA
DO; AMBAS BAJO UN COMÚN DENOMINADOR: LA REALIZACIÓN DE UNA OBRA DE INTERÉS COLECTIVO. DICHA OBRA PUEDE O NO REPORTAR EN PARTE UN BENEFICIO PARTICULAR AL CONTRIBUYENTE, AUNQUE ALGUNOS TRATADISTAS, SEÑALAN ENFÁTICAMENTE, (C) QUE EN PARTE LE FAVOREZCA. YO NO LO CREO ASÍ, BASTA Y SO-BRA CON QUE LA OBRA SEA DE INTERÉS PARA LA COLECTIVIDAD, SEA EN GENERAL
O EN ESPECIAL A DETERMINADO SECTOR DE LA CIUDADANÍA.

TENDRÍAMOS COMO EJEMPLO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS, LAS DONA-CIONES HECHAS A FAVOR DEL ESTADO POR UN PARTICULAR, LOS FIDEICOMISOS DE
IGUAL FORMA Y LAS ASIGNACIONES TESTAMENTARIAS HECHAS TAMBIÉN A FAVOR DEL
ESTADO POR LOS PARTICULARES. Y COMO EJEMPLO DE CONTRIBUCIONES IMPOSITIVAS, O SEA LAS IMPUESTAS POR EL ESTADO EN VIRTUD DE LA LEY, O SEA DE SU
PODER COACTIVO, TALES COMO LAS QUE SE OBLIGAN A LA CIUDADANÍA EN GENERAL
O EN PARTICULAR O REGIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DETERMINADA OBRA O EL RESARCIMIENTO DEL COSTO DE LA MISMA EFECTUADO POR EL ESTADO COMO UN GASTO PÚBLICO EXTRAORDINARIO, TENEMOS EL PAGO DE UN COLÓN QUE SE HACÍA EN UN TIEMPO POR CRUZAR EL PUENTE CUSCATLÁN, ENTRE NOSOTROS, PARA EL CASO.

EL ARTO. 119 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE, LITERALMEN TE DICE: "NO PUEDEN IMPONERSE CONTRIBUCIONES SINO EN VIRTUD DE UNA LEY Y PARA EL SERVICIO PÚBLICO. LOS TEMPLOS Y SUS DEPENDENCIAS ESTARÁN EXENTOS DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES".

ACERCA DE LA REDACCIÓN Y FUNDAMENTO DE ESTE ARTÍCULO, ME VEO OBLIGADO A HACER UNA CRÍTICA PROPIA QUE PUGNA CON EL PENSAMIENTO DE TRATADIS TAS NACIONALES Y LA INTERPRETACIÓN QUE DE ÉL HACEN LA MAYORÍA DE ABOGA--DOS, ENTRESACADA DE ALGUNOS JUICIOS DE AMPARO CONSTITUCIONAL. (VÉANSE -REVISTAS JUDICIALES DE 1950 A 1960)

DECIMOS, PUES, A MANERA DE EXPOSICIÓN CRÍTICA, QUE EL ARTO. 119 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE Y QUE ES EL MISMO DE LA CONSTITUCIÓN
DE 1950, PRESENTA EN SU REDACCIÓN TRES ELEMENTOS IMPORTANTES: 10) EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD; 20) LA NOCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO; Y, 30) EL
BENEFICIO A LOS BIENES INMUEBLES DE LOS TEMPLOS Y SUS DEPENDENCIAS.

10) TRATADISTAS Y ABOGADOS NACIONALES ALUDEN A ESTE ARTÍCULO APLICÁNDOLO EN FORMA GENERAL A TODOS LOS IMPUESTOS, HACIENDO SUSTENTAR SOBRE ÉL EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS IMPUESTOS, CONFUNDIENDO LOS TÉRMINOS IMPOSITIVOS DE "IMPUESTO" Y "CONTRIBUCIÓN", PLENAMENTE DIFERENCIADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

EL NUMERAL 15 DEL ARTO. 47 C.P. REZA TEXTUALMENTE: "ARTO. 47.--
CORRESPONDE A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA: 150.- DECRETAR CONTRIBUCIONES O

IMPUESTOS SOBRE TODA CLASE DE BIENES E INGRESOS, EN RELACIÓN EQUITATIVA..."

La conjunción disyuntiva "o" tiene en dicho artículo un carácter

"Diferencial, decretar unas u otros, indicando que no son lo mismo.

DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ANTERIORMENTE TRANSCRITAS COLEGIMOS QUE HA HABIDO UNA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DEL ARTO. 119 C.P. AL
PRETENDER GENERALIZARLO A TODOS LOS IMPUESTOS EN PRO DEL PRINCIPIO DE LE
GALIDAD DE LOS MISMOS, CUANDO SOLAMENTE LO ES DE LAS CONTRIBUCIONES. Y
ES QUE, A MI JUICIO, LA MENTE, EL ESPÍRITU DEL LEGISLADOR CONSTITUYENTE,
FUÉ PONER UN PARO AL ABUSO DE LOS GOBERNANTES EN IMPONER CONTRIBUCIONES
ARBITRARIAMENTE A LA CIUDADANÍA. PUESTO QUE, EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD
DE LOS IMPUESTOS FINCA SU RAÍZ EN EL CITADO NUMERAL 150. DEL ARTO. 47 C.P. AL CONSIGNAR COMO ATRIBUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LA FACULTAD DE DECRETAR IMPUESTOS O CONTRIBUCIONES. NO SIENDO EL ARTO. 119 SINO UNA RE
PÉTICIÓN ENFÁTICA, PARA RECALCAR SU IDEA DE PONER UN PARO AL ABUSO GUBER
NATIVO ACERCA DE LAS CONTRIBUCIONES.

20) DICE EL CITADO ARTO. 119 C.P.: ".... Y PARA EL SERVICIO PÚBLICO". DE AQUÍ SURGE UNA NUEVA CRÍTICA SIMILAR A LA ANTERIOR, CONTRA
LA INTERPRETACIÓN DE EXPOSITORES Y ABOGADOS NACIONALES. (I) (REVISTAS
JUDICIALES 1950-1960).

LA FRASE "SERVICIO PÚBLICO" EMPLEADA POR EL LEGISLADOR CONSTITU-YENTE NO ES UNA ADOPCIÓN CONSTITUCIONAL DEL TÉRMINO TÉCNICO ADMINISTRATI
VISTA "SERVICIO PÚBLICO" (OBRA: DOCUMENTOS OFICIALES DE LA ASAMBLEA --1950); LO QUE LA MENTE DEL LEGISLADOR CONSTITUYENTE QUISO EXPRESAR FUÉ:
"INTERÉS SOCIAL", LO CUAL SE COLIGE TRASLADÁNDONOS AL ARTO. 136 INC. 10.

DE LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE DICE: "SE GARANTIZA LA LIBERTAD
ECONÓMICA, EN LO QUE NO SE OPONGA AL INTERÉS SOCIAL". LO QUE SUCEDIÓ FUÉ QUE EL CONSTITUYENTE EMPLEÓ UNA FRASE IDÉNTICA A LA EMPLEADA POR EL

DERECHO ADMINISTRATIVO PARA SIGNIFICAR "EL ORDENAMIENTO DE ACTIVIDADES PARA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD PÚBLICA" (VER NO. 4 - CAP. 1), O
SEA, UN TECNICISMO ADMINISTRATIVO, PERO SIN PRETENDER UNA MISMA SIGNIFICACIÓN.

SIN EMBARGO, ALGUNOS ABOGADOS DEL PAÍS, AL RECURRIR DE AMPARO CONSTITUCIONAL SOBRE ALGUNA CONTRIBUCIÓN, Y PRETENDER EL ESTABLECIMIENTO
DE SU ILEGALIDAD, HAN ALEGADO QUE TAL CONTRIBUCIÓN NO RESPONDE A UN DE-TERMINADO SERVICIO PÚBLICO. TAL ALEGATO, PARA MÍ, ES INCORRECTO E IMPRO
CEDENTE, YA QUE COMO HEMOS VISTO ANTES, LAS CONTRIBUCIONES FISCALES NO TIENEN POR MIRA UNA DETERMINADA CONTRAPRESTACIÓN DEL ESTADO SINO EL COSTEO O RESARCIMIENTO DEL GASTO PÚBLICO DE UNA OBRA MATERIAL DE INTERÉS CO
LECTIVO, A DIFERENCIA DE LAS TASAS O DERECHOS, QUE SÍ REQUIEREN LA CON-TRAPRESTACIÓN, POR PARTE DEL ESTADO, DE UN DETERMINADO SERVICIO PÚBLICO.

30) DICE LUIGUI EINAUDI EN SU OBRA PRINCIPIOS DE HACIENDA PÓBLICA (C): "PODEMOS DEFINIR LA CONTRIBUCIÓN COMO LA COMPENSACIÓN PAGADA CON CARÁCTER OBLIGATORIO AL ENTE PÚBLICO CON OCASIÓN DE UNA Œ RA REALIZA
DA POR ÉL CON FINES DE UTILIDAD PÚBLICA, PERO QUE PROPORCIONA TAMBIÉN VENTAJAS ESPECIALES A LOS PARTICULARES PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES".

Y SIGUE DICIENDO EL CITADO AUTOR: "DE LA DEFINICIÓN SE VE POR QUE ESTA
INSTITUCIÓN SE LLAMA CONTRIBUCIÓN, YA QUE SE TRATA DE UNA ESPECIE DE CON
CURSO QUE LOS BENEFICIADOS SON LLAMADOS A PRESTAR, PARA CONTRIBUIR AL PA
GO DE LOS GASTOS DE UNA OBRA HECHA EN INTERÉS PÚBLICO, PERO QUE LES ES PARTICULARMENTE VENTAJOSA". ES SIN DUDA ALGUNA, EN ESTA DOCTRINA QUE NUESTRO LEGISLADOR CONSTITUYENTE SE APOYÓ PARA EXIMIR DEL PAGO DE IMPUES

TOS SOBRE INMUEBLES A LOS TEMPLOS Y SUS DEPENDENCIAS. IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES SERÍAN POR EJEMPLO, EL IMPUESTO DE VIALIDAD SERIE "A".

HACEMOS LA AFIRMACIÓN ANTERIOR, PORQUE AQUÍ SE NOTA EL BENEFICIO

DE LOS PARTICULARES, PROPIETARIOS DE INMUEBLES, A QUE ALUDE EINAUDI AL 
DEFINIR LO QUE ES CONTRIBUCIÓN.

YA AL DEFINIR POR NUESTRA PARTE LO QUE ES UNA CONTRIBUCIÓN FISCAL

SE HA HECHO LA CRÍTICA CORRESPONDIENTE, NO ESTANDO DE ACUERDO CON EL 
MAESTRO EINAUDI, PUES QUE, A NUESTRO JUICIO, NO ES ELEMENTO INDISPENSA-
BLE DE LA CONTRIBUCIÓN EL REPORTAR UN BENEFICIO PARTICULAR AL CONTRIBU-
YENTE, SEA O NO PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES.

# 13.- IMPUESTOS:

AUNQUE NO ES ESTE EL LUGAR APROPIADO PARA TRATAR EN FORMA PROLIJA
EL TEMA DE LOS IMPUESTOS, PARA EL CUAL HAY OTRO NUMERAL DE UN CAPÍTULO DIFERENTE; POR CÓRRELACIÓN EXPOSITIVA, ADELANTAREMOS UN TANTO, DANDO UNA SOMERA EXPLICACIÓN DE LO QUE SON LOS IMPUESTOS.

LA DEFINICIÓN ACEPTADA POR CEÑIRSE MÁS A SUS CARACTERES DELIMITATIVOS, SEGÚN HE CONSIDERADO, ES LA QUE TRAE EL CÓDIGO FISCAL MEXICANO, CITADA POR ERNESTO FLOREZ ZAVALA Y ADOPTADA POR EL DR. ALFONSO MOISÉS BEATRIZ EN SU RECOPILACIÓN DE CONFERENCIAS INTITULADA "NOTAS ACERCA DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA" (REFERIDA A LA LEY RESPECTIVA DE EL SALVADOR).

(M) (1).

Dice tal definición: "Son impuestos las prestaciones en dinero o en especie, que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la Ley se Nala como hecho generador del credito fiscal".

REÚNE COMO ELEMENTOS ESENCIALES: A) SER PRESTACIONES EN DINERO O EN ESPECIE; B) FIJADAS UNILATERALMENTE; C) SU OBLIGATORIEDAD; D) SER UNA SITUACIÓN LEGAL; Y, E) DAR NACIMIENTO A UN CRÉDITO FISCAL.

# 14.- DIFERENCIAS Y S. MILITUDES:

Tasas, Contribuciones e Impuestos, son distintas categorías de Los medios de que el Estado se vale para la satisfacción de sus necesida
Des.

DE TAL MANERA QUE PUEDE DECIRSE QUE HAY TASA, CUANDO SU CUOTA SIR VE PARA SATISFACER NECESIDADES COMUNES DIVISIBLES Y REQUIEREN UNA CONTRA PRESTACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, EN FORMA DE SERVICIO PÚBLICO. HAY CONTRIBUCIÓN, CUANDO LA CUOTA, VOLUNTARIA U OBLIGADA, SIRVE PARA UN FIN COLECTIVO, CON BENEFICIO O NO PARA EL CONTRIBUYENTE. Y HAY IMPUESTO, CUANDO LA CUOTA SIRVE PARA SATISFACER NECESIDADES COMUNES INDIVISIBLES.

De allí surgen las diferencias y similitudes entre Tasas, Contri-Buciones e Impuestos.

LAS TASAS, SE DIFERENCIAN DE LAS CONTRIBUCIONES EN QUE LAS TASAS SON CREADAS PARA SATISFACER NECESIDADES COMUNES A TODOS PERO DIVISIBLES, ES DECIR, QUE PERFECTAMENTE SE PUEDE ESTABLECER SU DESTINO, PARA TAL O - CUAL FIN, COMO EL COSTO DE MANTENIMIENTO DEL SERVICIO DE CORREOS, EN LA TASA DE CORREOS; EL COSTO DEL SERVICIO DE ADUANAS, TASAS ADUANALES; EL COSTO DEL SERVICIO DE MIGRACIÓN, TASAS MIGRATORIAS, ETC. MIENTRAS QUE - LAS CONTRIBUCIONES SIRVEN PARA SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS, RARA - VEZ COMUNES, COMO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES, CENTROS - EDUCATIVOS, ETC. Y A VECES REPORTAN UN BENEFICIO AL CONTRIBUYENTE, POR - EJEMPLO, SU MÁS RÁPIDA LOCOMOCIÓN, SU MEJOR ADIESTRAMIENTO PROFESIONAL, SU CULTURIZACIÓN, ETC.

LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES SE DIFERENCIAN DE LOS IMPUESTOS, EN - QUE ÉSTOS, SIRVEN PARA EL INTERÉS SOCIAL, PARA SATISFACER NECESIDADES COMUNES INDIVISIBLES, POR EJEMPLO LA CULTURA POPULAR, LA DEFENSA NACIONAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA, ETC.

TANTO LAS TASAS COMO LAS CONTRIBUCIONES Y LOS IMPUESTOS, GUARDAN UN PUNTO DE INDISCUTIBLE SIMILITUD, OBEDECEN POR IGUAL AL PRINCIPIO DE - "LEGALIDAD". SÓLO PUEDEN NACER EN VIRTUD DE LA LEY Y SIRVEN PARA UN SO-LO FIN, EL INTERÉS PÚBLICO, SEA GENERAL O REGIONAL. DE ALLÍ QUE YO SOSTENGO LA TESIS DE QUE TANTO LAS TASAS COMO LAS CONTRIBUCIONES NO SON SINO CATEGORÍAS DERIVATIVAS DE LOS IMPUESTOS, ES DECIR, QUE PARA MÍ, EN - ESENCIA, EN PURIDAD DE TEORÍA, SON SIMPLEMENTE OTROS TANTOS IMPUESTOS.

Es así, que considero, que las Tasas, las Contribuciones y los 1m puestos, vienen a confundirse en su esencia, puesto que, tanto unos como

OTROS, LOS IMPONE EL ESTADO EN VIRTUD DE SU FUERZA COERCITIVA, AL DECIR NUESTRA CONSTITUCIÓN, QUE SOLAMENTE PUEDEN NACER EN VIRTUD DE UN DECRETO DEL PODER LEGISLATIVO. TAN ES ASÍ, QUE LA CONSTITUCIÓN NI SIQUIERA MENCIONA LAS TASAS EN ESTA DISPOSICIÓN, CON LO CUAL QUIERE SIGNIFICAR, QUE LAS ASIMILA A LOS ÍMPUESTOS, O SEA, QUE LAS CONSIDERA INCLUIDAS EN LA DENOMINACIÓN DE ÍMPUESTOS, AL IGUAL QUE LO HACE EL RÉGIMEN IMPOSITIVO ESPANOL, QUE LAS CONFUNDE CON LOS IMPUESTOS INDIRECTOS (V).

POR OTRA PARTE, TODOS ELLOS OBEDECEN AL PRINCIPIO ECONÓMICO DEL INTERÉS SOCIAL, YA SEA QUE SE DIGA QUE SIRVEN PARA EL SERVICIO PÚBLICO O
PARA EL INTERÉS COLECTIVO.

DE TAL MANERA QUE EN SÍNTESIS, TANTO LAS TASAS COMO LAS CONTRIBUCIONES, REUNEN LOS ELEMENTOS FORMALES Y MATERIALES DE LOS IMPUESTOS. POR
LO CUAL SOSTENGO QUE, EN ESENCIA Y PURIDAD DE TEORÍA, SON VERDADEROS IMPUESTOS.

# 15.- TEORÍAS SOBRE LOS IMPUESTOS:

AÚN CUANDO OTROS EXPOSITORES COLOCAN ESTE RUBRO AL TRATAR DIRECTA MENTE DEL "IMPUESTO" DENTRO DE LA TEORÍA GENERAL DEL IMPUESTO O DE LOS - IMPUESTOS, HE CONSIDERADO MÁS PROPIO HACERLO EN ESTE LUGAR, POR CONVE--- NIENCIA DIDÁCTICA, A FIN DE TENER A PRIORI UNA VISIÓN GENERAL, ANTES DE ESPECIALIZAR EN EL ASPECTO INTRÍNSECO, DE LA RELEVANTE FIGURA HACENDARIA DEL IMPUESTO O DE LOS IMPUESTOS. VALGA, PUES, ESTA SALVEDAD.

TEORÍAS: CON EL OBJETO DE FUNDAMENTAR LA JUSTIFICACIÓN DE LA FACULTAD LEGISLATIVA DE DECRETAR IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES Y MÁS PROPIAMENTE DE JUSTIFICAR LA EXISTENCIA DE LOS IMPUESTOS, SE HAN FORMULADO UNA SERIE DE TEORÍAS ENCAMINADAS A JUSTIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE CUOTAS IMPOSITIVAS Y SU NECESIDAD; DE ENTRE LAS CUALES LAS MÁS DESCOLLANTES SON LAS SIGUIENTES:

- A) TEORÍA DE LA EQUIVALENCIA;
- B) TEORÍA DEL SEGURO:
- c) TEORÍA DEL CAPITAL NACIONAL; Y,
- d) Teoría del Sacrificio.

#### a) Teoría de la Equivalencia:

CONSISTE ESENCIALMENTE ESTA TEORÍA,

EN CONSIDERAR QUE EL IMPUESTO ES EL EQUIVALENTE AL PRECIO DE LOS SERVI-
CIOS QUE SE RECIBEN DEL ESTADO. ESTA TEORÍA SE DEBE AL CAMERALISTA PUF
FENDORF, QUIEN AFIRMABA SER EL IMPUESTO EL EQUIVALENTE DEL PRECIO A LA 
PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA PROPIEDAD, Y SUGERÍA EL ESTABLECIMIENTO DE UN

IMPUESTO DE CAPITACIÓN DE IGUAL CUOTA PARA TODOS A CAMBIO DE LA GARANTÍA

DE LA VIDA DE LOS SÚBDITOS, LA CUAL CONSIDERABA IGUAL PARA TODOS LOS HOM

BRES; MIENTRAS QUE, PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVA

DA SUGERÍA EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO DE CUOTA DESIGUAL, TOMANDO

EN CONSIDERACIÓN EL MONTO DE LOS BIENES DE CADA PERSONA. ALGO ASÍ COMO

UN IMPUESTO AL CAPITAL, O SEA, EL DE VIALIDAD SERIE "A" CON RESPECTO A 
LOS BIENES, Y EL DE RENTA, PARA LA VIDA DE LOS CIUDADANOS, ENTRE NOSOTROS.

EL PUNTO CENTRAL DE ESTA TEORÍA ESTRIBA EN LA EQUIVALENCIA DEL VALOR DE LOS SERVICIOS PROTECCIONISTAS

DEL ESTADO A LA VIDA Y PROPIEDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.

Dos son los argumentos que se oponen a esta Teoría, a saber: a)

que la cuota del impuesto es sumamente ínfima ante el monto económico 
del servicio prestado de protección a la vida y bienes de los contribu-
Yentes.

ASÍ VEMOS, QUE PARA EL CASO, LA CUOTA IMPOSITIVA DE NUESTROS IM-PUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD NO COMPENSA EN LO MÁS MÍNIMO, TOMADA "PER CÁ
PITA", ES DECIR, POR PERSONA, INDIVIDUALMENTE CONSIDERADA, CON EL GASTO
QUE EFECTÚA EL ESTADO EN MANTENER EL SERVICIO DE POLICÍA; Y, B) QUE LOS MÁS APROVECHADOS CON LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ESTADO,
SON LOS POBRES, POR SER QUIENES MENOS IMPUESTOS PAGAN, COMO PUEDE APRE-CIARSE CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE HOSPITALES, ESCUELAS, ETC. QUE SON
ENTERAMENTE GRATUITOS Y EXCLUSIVAMENTE PARA PERSONAS DESPOSEÍDAS DE FORTUNA.

#### TEORÍA DEL SEGURO:

Esta Teoría debida a la ingeniosidad del escritor Girardin, consiste esencialmente en considerar que el impuesto viene A SER COMO EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO DE NUESTRAS VIDAS Y PROPIEDA-DES Y SUPONER AL ESTADO COMO UNA GRAN EMPRESA ASEGURADORA, QUE NOS GARAN

TIZA VIDA Y PROPIEDADES, A CAMBIO DEL PAGO DE LA CUOTA DEL IMPUESTO. AL

PAR QUE SE PUEDEN ADUCIR LOS MISMOS ARGUMENTOS QUE SE OPONEN A LA TEORÍA

ANTERIOR, O SEA LA DE LA EQUIVALENCIA, TAMBIÉN SE ESGRIME EN SU CONTRA 
EL DE QUE, SI EN VERDAD EL ESTADO FUERA UNA GRAN EMPRESA ASEGURADORA, EN

LOS CASOS DE LLEGAR A REALIZARSE EL RIESGO GARANTIDO, COMO AL OCURRIR EL

HOMICIDIO, HURTO O ROBO DE LA PERSONA O BIENES DE LOS CONTRIBUYENTES, EL

ESTADO ESTARÍA OBLIGADO AL RESARCIMIENTO DEL DAÑO O A LA INDEMNIZACIÓN 
DE LA PERSONA DAÑADA, LO CUAL DISTA MUCHO DE ACONTECER EN LA PRÁCTICA. 
POR TALES RAZONES, DICHA TEORÍA SE CONFIRMA COMO ABSOLUTAMENTE INEXACTA.

## TEORÍA DEL CAPITAL NACIONAL:

AFIRMABA EL ESCRITOR MENIER, QUE EL IMPUESTO NO ES OTRA COSA QUE EL COSTO DE EXPLOTACIÓN DEL CAPITAL NACIO-NAL, CONSIDERADO ÉSTE, COMO EL MONTO DE TODOS LOS IMPUESTOS COBRADOS. SU
GIERE EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO ÚNICO AL CAPITAL PRIVADO.

CONTRA ESTA TEORÍA VALEN POR IGUAL LOS MISMOS ARGUMENTOS OPUESTOS A LAS ANTERIORES, RECALCANDO ADEMÁS, QUE EL ESTADO NO TIENE UN SOLO FIN QUE CUMPLIR SINO UN SINNÚMERO DE ELLOS, QUE AGOTAN EL MONTO DE LOS IM÷--PUESTOS COBRADOS; POR OTRA PARTE, QUE EL ESTADO NO ES NINGÚN INVERSIO--NISTA DE CAPITAL, EN RELACIÓN CON LOS CONTRIBUYENTES, A QUIENES TENGA --QUE COBRAR RÉDITOS POR SU INVERSIÓN.

DE TAL MANERA QUE TAMPOCO ESTA TEORÍA ES VALEDERA PARA JUSTIFICAR

LA NECESIDAD DE LOS IMPUESTOS.

## TEORÍA DEL SACRIFICIO:

DÉBESE ESTA INTERESANTE Y SUGESTIVA TEORÍA,
QUIZÁS LA MÁS DISCUTIDA, DE MAYOR ACOMODO A LA DEMAGOGIA Y A LA DIALÉCTI
CA Y MÁS ADAPTABLE AL OPOSICIONISMO DE LOS REGÍMENES IMPOSITIVOS, A LA BRILLANTE PLUMA Y SÓLIDA INTELIGENCIA DE JOHN STUART MILL, Y SU OBJETIVO
NO ES CARACTERIZAR AL IMPUESTO SINO JUSTIFICARLO.

FUNDAMENTA SU TEORÍA EN EL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD EN LA IMPOSI-CIÓN. MILL ESTIMA QUE EL IMPUESTO ES UN VERDADERO SACRIFICIO Y QUE LA IGUALDAD EN EL IMPUESTO ESTRIBA EN LA IGUALDAD DEL SACRIFICIO. SI ALGUNA PERSONA TIENE QUE SACRIFICAR SU ECONOMÍA PARTICULAR EN PRO DEL PAGO DEL IMPUESTO, EXPERIMENTA UNA DISMINUCIÓN EN SU CAPACIDAD ADQUISITIVA, Y
ESE SACRIFICIO DEBE SER IGUAL PARA TODOS.

CON EL DESCUBRIMIENTO DE LA UTILIDAD MARGINAL, PRECONIZADA POR LA ESCUELA UTILITARISTA DE PARETO Y WALRAS, SE ENCONTRÓ EL VERDADERO FUNDA-MENTO DE LA TEORÍA DE MILLS.

LA TEORÍA DE LA UTILIDAD MARGINAL CONSISTE EN QUE UN BIEN VA EXPERIMENTANDO UNA DISMINUCIÓN GRADUAL A MEDIDA QUE AUMENTA EL NÚMERO DE BIENTANDO UNA DISMINUCIÓN GRADUAL A MEDIDA QUE AUMENTA EL NÚMERO DE BIENTANDO UNA PERSONA QUE POSEE DIEZ MIL ES MAYOR QUE LA QUE PROPORCIONA A UNA PERSONA QUE POSEE UN MILLÓN.

SE HA OPUESTO A ESTA TEORÍA EL QUE SÓLO ES CIERTA PARA CASOS INDIVIDUALIZADOS, PERO NO EN LA GRAN MASA. ES DECIR, QUE SE LE OBJETA LA CARENCIA DE OBJETIVIDAD EN EL DATO CIERTO DE LA DISMINUCIÓN EN LA UTILIDAD
MARGINAL.

SIN EMBARGO, PESE A SUS CRÍTICAS, CONTINÚA SIENDO UNA DE LAS TEORÍAS LLAMADAS A PERDURAR Y A ACRECENTARSE MÁS Y MÁS CADA DÍA, DEBIDO A SU RECIA SOLIDEZ Y A SU PERFECTO ACOPLAMIENTO A CUALQUIER RÉGIMEN IMPOSI
TIVO APLICADO EN EL TIEMPO Y EL ESPACIO.

EN CONCLUSIÓN, PUEDE AFIRMARSE QUE TODAS LAS TEORÍAS ANTES RESEÑA DAS, FINCAN SUS RAÍCES EN LA NECESIDAD DEL ESTADO DE SATISFACER SUS MÚLTIPLES GASTOS Y EN LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE CUMPLIMENTAR SUS FINES. - SIENDO ÉSTE EL VERDADERO FUNDAMENTO SOCIO-JURÍDICO DE LOS IMPUESTOS, AL PAR DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE LA CIUDADANÍA DE CONCURRIR AL SOSTENIMIEN TO DE LA SUPRA-PERSONA DEL ESTADO.

# CAPITULO III LOS IMPUESTOS

16.- CONCEPTO. 17.- PRINCIPALES DEFINICIONES. 18.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. 19.- PRINCIPIOS DE ADAM SMITH. 20. PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER. 21.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICADOS A LA CONSTITUCIÓN SALVADOREÑA. 22.- PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD.

GLA GENERAL DE PASAR A FORMAR UN FONDO GENERAL AFECTO A LAS NECESIDADES

Y OBLIGACIONES DEL ESTADO, AUTORIZANDO SU EMPLEO PARA EL PAGO DE LA DEU
DA PÚBLICA, Y EN EL CASO DE DONACIÓN, AL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD DEL

DONANTE, EN FORMA ESPECIAL.

ESTUDIANDO ANALÍTICAMENTE LA DEFINICIÓN TRANSCRITA DE IMPUESTO, TENEMOS:

- 10) QUE "ES UNA PRESTACIÓN EN DINERO O EN ESPECIE". ESTO QUIERE DECIR, QUE SE TRATA DE UNA ACCIÓN IMPOSITIVA ECONÓMICA A CARGO DEL CONTRIBUYENTE. Y QUE ESTA ACCIÓN PUEDE CUMPLIMENTARSE MEDIANTE UN APORTE EN DINERO O EN COSAS. ENTRE NOSOTROS NO EXISTE LA PRESTACIÓN IMPOSITIVA DE COSAS SINO SOLAMENTE MONETARIA; Y SI AL CASO EXISTIERA, ESTIMO
  QUE TAL COSA DEBERÍA SER VALORADA EN DINERO PARA QUE PUDIERA AJUSTARSE A
  LA FINALIDAD IMPOSITIVA.
- 20) QUE "EL ESTADO FIJA UNILATERALMENTE Y CON CARÁCTER OBLIGATORIO". ESTO SIGNIFICA QUE A PESAR DE TRATARSE DE UNA RELACIÓN BILATERAL, LA DEL IMPUESTO, EL ACTO DE FIJACIÓN DE ÉSTE DEPENDE ÚNICA Y EXCLUSIVA--MENTE DE LA VOLUNTAD SOBERANA DEL ESTADO. Y AL DECIR, "CON CARÁCTER -OBLIGATORIO" NOS ESTÁ SIGNIFICANDO QUE NO ES CONSENSUAL, ESTO ES, POR -EL ACUERDO DE VOLUNTADES, MÁS POR EL CONTRARIO, QUE ES OBLIGADA POR LA -FUERZA COACTIVA DEL ESTADO, O SEA POR SU SOLA VOLUNTAD.
- 30) TERMINA LA DEFINICIÓN SEÑALANDO LA COINCIDENCIA DE LA SITUACIÓN DE LA PERSONA CON LA SEÑALADA EN LA LEY, O SEA, CON EL MOLDE LEGAL,
  AL DECIR: "A TODOS AQUELLOS INDIVIDUOS CUYA SITUACIÓN COINCIDA CON LA QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL". CON LA FRASE ANTERIOR, LA DEFINICIÓN HA QUERIDO DAR A ENTENDER, QUE LA RELACIÓN JU
  RÍDICA ESTABLECIDA ENTRE EL ACREEDOR (EL ESTADO) Y EL DEUDOR (EL CONTRIBUYENTE) COMO PRODUCTO DE UN CRÉDITO FISCAL, DEBE AMOLDARSE A LA SITUA-CIÓN PREVISTA EN LA LEY, ES DECIR, NACER EN EL MOMENTO DICHO Y PRECISO EN QUE SE REALIZA EL HECHO QUE DA LUGAR AL ESTABLECIMIENTO DE UNA RELA-CIÓN IMPOSITIVA Y POR ENDE DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGO A FAVOR DEL ESTADO O EL FISCO.

EN ESTA FORMA DAMOS POR TERMINADA LA EXPOSICIÓN CLARA Y EXPANSIVA
DEL CONCEPTO, INCLUYENDO LA DEFINICIÓN, DE LO QUE EN ESENCIA ES EL "IM--

# 17 .- PRINCIPALES DEFINICIONES:

DEFINICIÓN DE C.T. EHEBERG: (B)

"Impuestos son exacciones del EsTADO Y DEMÁS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO QUE SE PERCIBEN DE UN MODO
Y EN UNA CUANTÍA UNILATERALMENTE DETERMINADA POR EL PODER PÚBLICO CON EL
FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS."

DEFINICIÓN DE EINAUDI: (c)

"IMPUESTOS SON LAS CUOTAS QUE SE PAGAN
PARA HACER FRENTE A LA PARTE INDIVISIBLE DEL COSTE DE LAS FUNCIONES QUE
EL ENTE PÚBLICO SE HA ARROGADO."

DEFINICIÓN DE NITTI: (G)

"EL IMPUESTO ES UNA CUOTA, PARTE DE SU RIQUEZA, QUE LOS CIUDADANOS DAN OBLIGATORIAMENTE AL ESTADO Y A LOS ENTES
LOCALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO PARA PONERLOS EN CONDICIONES DE PRO--VEER A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS."

DEFINICIÓN DE VITI DE MARCO: (G)

"EL IMPUESTO ES UNA PARTE DE LA RENTA DEL CIUDADANO, QUE EL ESTADO PERCIBE CON EL FIN DE PROPORCIONARSE LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES."

DEFINICIÓN DE GASTÓN JEZE: (G)

GASTÓN JEZE EN VEZ DE DAR UNA DEF<u>I</u>
NICIÓN TAJANTE DE LO QUE ES EL IMPUESTO, DA UN CONCEPTO ENUMERATIVO DE SUS PRINCIPALES CARACTERES, ASÍ:

# ""EL IMPUESTO ES:

----

- "10) UNA PRESTACIÓN DE VALORES PECUNIARIOS, NORMALMENTE UNA SUMA
  DE DINERO Y NO SERVICIOS PERSONALES.
- "20) La prestación del individuo no es seguida por una contra--prestación del Estado.
- "30) EL CONSTREÑIMIENTO JURÍDICO. EL IMPUESTO ES ESENCIALMENTE UN PAGO FORZADO.
  - "40) SE ESTABLECE SEGÚN REGLAS FIJAS.

- "50) SE DESTINA A GASTOS DE INTERÉS GENERAL.
- "60) Es debido exclusivamente por el hecho de que los individuos FORMAN PARTE DE UNA COMUNIDAD POLÍTICA ORGANIZADA.""

DEFINICIÓN DE LEROY BOILEAU: (G)

"EL IMPUESTO ES PURA Y SIMPLEMEN TE UNA CONTRIBUCIÓN, SEA DIRECTA, SEA DISIMULADA, QUE EL PODER PÚBLICO -EXIGE DE LOS CIUDADANOS PARA SUBVENIR A LOS GASTOS DEL GOBIERNO."

SON LAS ANTERIORES LAS MÁS RELEVANTES DEFINICIONES QUE DEL IMPUES TO SE HAN DADO, POR PARTE DE CARACTERIZADOS EXPOSITORES DE LA HACIENDA -PÚBLICA, YA QUE OTROS AUTORES DE MUNDIAL REPUTACIÓN, SE LIMITAN A ENUME-RAR, A IMITACIÓN DE GASTÓN JEZE, SUS PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS, ENGLO-BÁNDOLAS EN UN CONCEPTO MERAMENTE EXPLICATIVO.

# 18.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES:

Conócese con la denominación de "Principios Fundamentales de los IMPUESTOS", A LOS CUATRO POSTULADOS FILOSÓFICO-ECONÓMICOS, QUE EN FORMA DOGMÁTICA, ENUMERÓ EL ECONOMISTA INGLÉS ADAM SMITH EN SU OBRA INTITULADA "La Riqueza de las Naciones", publicada en Londres el año de 1776. De -ESTOS PRINCIPIOS SE HAN DERIVADO OTROS, QUE, COMO LOS UNIVERSALMENTE RE-CONOCIDOS DE ADOLFO WAGNER, HAN VENIDO A SUMARSE A LOS DE SMITH, SIN LLE GAR A QUITAR A LOS DE ÉSTE, EL CALIFICATIVO DE FUNDAMENTALES, DADO EL SÓ LIDO PRESTIGIO POR ELLOS ALCANZADO Y SU PERFECTO ACOPLAMIENTO A LA TEO--RÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS.

19.- Principios de Adam Smith:

Los principios de Adam Smith constituyen lo que Stourn Llama "De-CLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES". Y SON ESTOS: A) EL PRINCIPIO DE JUSTICIA; B) EL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE; C) EL PRINCI-PIO DE COMODIDAD; Y, D) EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA.

# A) PRINCIPIO DE JUSTICIA:

"Los individuos de un Estado deben con-TRIBUIR AL MANTENIMIENTO DEL MISMO, CADA UNO, A SER POSIBLE, EN LA PROPOR CIÓN CORRECTA A LA RENTA QUE DISFRUTA BAJO LA PROTECCIÓN DEL ESTADO. LOS GASTOS GUBERNAMENTALES SON PARA LOS CIUDADANOS DE UN PAÍS, ANÁLOGOS A -LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO A LOS PROPIETARIOS DE UNA EMPRESA.

QUIENES SE HALLAN OBLIGADOS A CONTRIBUIR A ELLOS EN PROPORCIÓN AL INTERÉS QUE CADA UNO TIENE EN LA EMPRESA."

## B) PRINCIPIO DE CERTIDUMBRES

"EL IMPUESTO, O LA PARTE DEL IMPUESTO

QUE CADA PERSONA VIENE OBLIGADA A PAGAR, DEBE SER CIERTO Y NO ARBITRARIO.

LA ÉPOCA DEL PAGO, LA FORMA DEL MISMO, LA SUMA A PAGAR, TODO ESTO DEBE 
SER CLARO Y PRECISO, TANTO PARA EL CONTRIBUYENTE COMO PARA CUALQUIERA 
OTRA PERSONA."

# c) PRINCIPIO DE COMODIDAD:

"Todo impuesto debe ser recaudado en la época y en la forma que se considere más cómoda para el contribuyente."

#### D) PRINCIPIO DE ECONOMÍA:

"TODO IMPUESTO DEBE RECAUDARSE DE MANERA
QUE HAGA SALIR DE LAS MANOS DEL PUEBLO LA MENOR SUMA POSIBLE POR ENCIMA DE LO QUE ENTRA EN EL TESORO; AL MISMO TIEMPO EL PRODUCTO DE LOS IMPUESTOS, UNA VEZ SALIDO DE MANOS DEL PUEBLO, DEBE ENTRAR LO ANTES POSIBLE EN
EL TESORO PÚBLICO."

#### BREVE EXPLICACIÓN:

ADAM SMITH, TOMANDO LA REGLA EN SU VALOR INTRÍNSECO, RECALCA QUE EL IMPUESTO DEBE SER PROPORCIONAL A LA CAPACIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES. À SU VEZ ESTA CAPACIDAD SER PROPORCIONAL A LA RESPECTIVA RENTA.

DE TAL MANERA QUE ADAM SMITH ENCUENTRA EN LA PROPORCIÓN LA MÁS EXACTA - APLICACIÓN DE LA JUSTICIA IMPOSITIVA, ESPECIALMENTE EN LO TOCANTE A LA - RENTA O INGRESOS PERIÓDICOS AL PATRIMONIO PRIVADO. ESTO EN LO QUE SE RELACIONA CON EL PRINCIPIO DE JUSTICIA O PRIMER PRINCIPIO.

EN LO QUE ATAÑE AL PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE O SEGUNDO PRINCIPIO, 
ADAM SMITH HA QUERIDO SIGNIFICAR QUE EL PAGO DEL IMPUESTO DE POR SÍ ES 
ONEROSO PARA EL CONTRIBUYENTE Y NO DEBE AUMENTARSE TODAVÍA MÁS CON UNA MA

LA RECAUDACIÓN, ES DECIR, EN SU SISTEMA ADMINISTRATIVO. DE MODO QUE SI 
EL IMPUESTO ES INCIERTO, NO SE HALLA DEFINIDO DE UNA MANERA CLARA, EL CON

TRIBUYENTE NO TIENE UNA NOCIÓN TAMBIÉN CLARA DE SU OBLIGACIÓN NI SEGURI-
DAD DE LA MISMA, LO CUAL LE INHIBIRÍA DE TOMAR UN RIESGO DE INVERSIÓN, CO

MO ACOMETER UNA INDUSTRIA, UNA EMPRESA COMERCIAL O UNA EXPANSIÓN DE LAS -

FUENTES DE PRODUCCIÓN EXISTENTES, POR TEMOR AL RIESGO FISCAL O EXCESO DE LOS RECAUDADORES DE LOS IMPUESTOS.

Poco hay que agregar a la regla tercera, o sea el principio de Comodidad, por ser de fácil entendimiento. Solamente agregamos que debe tenerse muy presente, que toda recaudación debe hacerse después de la re
colección de la renta y si posible fuera en forma fraccionada y no de una sola vez, a efecto de hacer cómodo y lo menos sensible que se pueda,
el pago del impuesto.

SOBRE LA REGLA CUARTA, O SEA LA DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, CABE - APUNTAR QUE SE REFIERE AL COSTO DE ADMINISTRACIÓN EN EL PROCESO DE RECAUDACIÓN, INDICANDO QUE DEBEN TOMARSE TODAS LAS PRECAUCIONES NECESARIAS PARA QUE DESDE EL MOMENTO DE LA PERCEPCIÓN, NO SE RETARDE SU INGRESO AL TESORO PÚBLICO, CON DILACIONES, PAPELEOS O FORMULISMOS QUE REPERCUTAN EN - UN EXCESO EN EL GASTO ADMINISTRATIVO A CARGO DEL ESTADO, LO CUAL VENDRÍA A DISMINUIR EL BENEFICIO O LA UTILIDAD A DISFRUTARSE CON EL IMPUESTO O - APROVECHABLE EN SU APLICACIÓN A LOS GASTOS PÚBLICOS.

# 20.- PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER:

ADOLFO WAGNER EN SU "TRATADO DE LAS FINANZAS" TRATÓ O EFECTUÓ UNA MODIFICACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE ADAM SMITH, REUNIÉNDOLOS CON TODO Y SUS MODIFICACIONES, EN LO QUE LLAMÓ: "POSTULADOS FUNDAMENTALES DE LOS IM--- PUESTOS". EN UN ACOPLAMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE SMITH MÁS QUE A LA - ECONOMÍA A LAS FINANZAS PÚBLICAS, Y AGRUPÁNDOLOS EN CUATRO CLASES, ASÍ:

- I POSTULADOS DE JUSTICIA;
- 11 POSTULADOS DE FINANZAS O FINANCIEROS;
- 111 POSTULADOS ECONÓMICOS; Y,
  - IV POSTULADOS ADMINISTRATIVOS.
    - I POSTULADOS DE JUSTICIA:

WAGNER HACE DERIVAR ESTOS POSTULADOS,

DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY. O SEA, QUE LOS CONTRIBUYENTES ~

HAN DE SER CONSIDERADOS POR LAS LEYES IMPOSITIVAS, EN IGUALDAD DE CONDI
CIONES. COMPRENDE TRES ESENCIALES PRINCIPIOS: 10) EL DE GENERALIDAD;

20) EL DE UNIFORMIDAD; Y, 30) EL DE LEGALIDAD.

#### 10) GENERALIDAD:

LA GENERALIDAD CONSISTE EN QUE TODOS LOS INDIVI-
DUOS PAGUEN SUS IMPUESTOS, DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, SIN

EXCEPCIONES O EXENCIONES DE NINGUNA CLASE. SURGE ESTE PRINCIPIO COMO 
UNA REACCIÓN A LA DESIGUALDAD EN QUE ERAN GRAVADAS DETERMINADAS CLASES 
SOCIALES, EN EL PASADO.

LA EXENCIÓN DE PAGO A LAS PERSONAS CARENTES DE RECURSOS O DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, NO CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL. LAS
EXENCIONES DECRETADAS EN LA LEY, POR EJEMPLO, EN NUESTRA LEY DEL ÍMPUESTO SOBRE LA RENTA, A LAS PERSONAS CON UNA RENTA INFERIOR A QUINIENTOS CO
LONES MENSUALES, O A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES AMPARADAS EN LA LEY DE FO
MENTO ÍNDUSTRIAL, NO SON ATENTATORIAS AL PRINCIPIO DE LA GENERALIDAD, YA
QUE LAS PRIMERAS CARECEN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA MÍNIMA EXPRESADA EN LA LEY, SUPERIOR A LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA NECESARIA; Y LAS SEGUN
DAS, LA EXENCIÓN TIENE SU ORIGEN EN LOS FINES PROTECCIONISTAS DEL ESTADO
AL FOMENTO Y DESARROLLO INDUSTRIAL DE LA NACIÓN.

#### 20) UNIFORMIDAD:

SIGNIFICA ESTE PRINCIPIO, LA IGUALDAD FRENTE AL IMPUESTO. DE IGUAL MANERA QUE TODOS LOS CIUDADANOS SON IGUALES ANTE LA
LEY (PRINCIPIO CONSTITUCIONAL), TODOS LOS CONTRIBUYENTES SON IGUALES FRENTE AL IMPUESTO (PRINCIPIO IMPOSITIVO); LO CUAL EXCLUYE POR ENTERO LOS PRIVILEGIOS, DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SEAN.

ES EN ESTE PRINCIPIO DONDE MEJOR SE NOTA LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL SACRIFICIO. ESTE DEBE SER IGUAL PARA TODOS, CON BASE EN LA IGUALDAD ANTE EL IMPUESTO, ES DECIR, QUE LAS MOLESTIAS, LOS INCONVENIENTES Y LA DISMINUCIÓN EN EL GOCE Y DISFRUTE DE LA RIQUEZA, SEA IGUAL PARA
TODOS. DE AQUÍ LA RAZÓN FUNDAMENTAL DEL SISTEMA PROPORCIONAL DE CUOTAS
IMPOSITIVAS. DEBE HABER PUES, UNIFORMIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA INDIVIDUAL DE CADA CONTRIBUYENTE.

## 30) LEGALIDAD:

Todos los impuestos deben estar fundados en la Ley.

Nuestra Constitución así lo ordena en el numeral 150. del Arto. 47 asig-

NANDO COMO ATRIBUCIÓN DEL PODER LEGISLATIVO LA DE DECRETAR IMPUESTOS...,
COMO YA HEMOS VISTO CON ANTERIORIDAD.

ESTE PRINCIPIO, PUEDE DIVIDIRSE: A) EN PRINCIPIOS DE LEGALIDAD FUNDAMENTAL; Y, B) PRINCIPIOS DE LEGALIDAD SECUNDARIA, O SEA LOS PRIN
CIPIOS CONSIGNADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS CONSIGNADOS EN LAS
LEYES SECUNDARIAS, ES DECIR, LAS PROPIAS LEYES IMPOSITIVAS, RELATIVAS A
CADA IMPUESTO EN PARTICULAR.

CABE AQUÍ REPETIR, QUE ES EN EL PRIMER ASPECTO, QUE NUESTROS ABOGADOS SE HAN EQUIVOCADO AL SEÑALAR EL ARTO. 119 C.P. COMO LA BASE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LOS IMPUESTOS, COMO LO HEMOS APUNTADO EN NÚMERO ANTERIOR DE UN CAPÍTULO TAMBIÉN ANTECEDENTE.

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL LO VEREMOS CON MAYOR DETENIMIENTO EN EL NÚMERO SIGUIENTE.

EMANADO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, COMO COROLARIO OBLIGADO TENEMOS QUE LOS IMPUESTOS SÓLO PUEDEN OBEDECER EN
SU CREACIÓN A LA LEY, A UNA LEY SECUNDARIA, IMPOSITIVA. EJEMPLOS: LEY
DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY DE GRAVAMEN DE LAS SUCESIONES, LEY DE DO
NACIONES, LEY DE AFOROS ADUANALES, LEY DE ALCOHOLES, ETC., ETC.

EN CONSECUENCIA, TODO IMPUESTO SIN FUNDAMENTO EN UNA LEY, DEVIENE EN INCONSTITUCIONAL. Y ES COMPETENTE PARA DECLARARLO ASÍ, LA CORTE SU-PREMA DE JUSTICIA, EN EL JUICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTIVO.

## 11 - POSTULADOS FINANCIEROS:

Son los postulados que podríamos Lla-mar de Política Financiera. Wagner hace comprender en ellos los principios de Suficiencia y Elasticidad.

POR SUFICIENCIA, DENTRO DE UN DETERMINADO SISTEMA IMPOSITIVO, DEBE ENTENDERSE, QUE EL MONTO TOTAL DE LOS INGRESOS QUE EL ESTADO PERCIBE POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DEBE SER "SUFICIENTE", ES DECIR, BASTAR PARA SA--TISFACER CON ELLOS, LAS NECESIDADES ESTATALES, MIENTRAS POR OTRAS VÍAS -NO SE LOGRE ESA SATISFACCIÓN. EL INGRESO ALCANZADO POR LA VÍA DEL IM---PUESTO DEBE BASTAR PARA EL COLMO DE LOS GASTOS OCASIONADOS AL ESTADO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

POR ELASTICIDAD, DEBE ENTENDERSE, EN EL SENTIDO DE QUE DENTRO DE UN SISTEMA IMPOSITIVO DETERMINADO, LAS CUOTAS IMPOSITIVAS PUEDAN MOVERSE
SATISFACTORIAMENTE EN LA MEDIDA QUE LO JUSTIFIQUEN LAS NECESIDADES ESTATALES. ES DECIR, QUE CON UN SIMPLE CAMBIO EN LA TARIFA DEL IMPUESTO, ÉS
TE SEA CAPAZ DE SATISFACER O CUBRIR UNA NECESIDAD EVENTUAL DEL ESTADO.

LOS IMPUESTOS QUE MÁS SE PRESTAN A LA ELASTICIDAD O MOVILIDAD, SON LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, DADA LA INSENSIBILIDAD DE SUS AUMENTOS; LOS -- CUALES, POR OTRA PARTE, HAN DE SER SIEMPRE MODERADOS, ES DECIR, QUE SU -- ALZAMIENTO NO LLEGUE HASTA LA SITUACIÓN DE VOLVER PROHIBITIVA LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO. COMO EJEMPLO, PODEMOS -- CITAR LOS IMPUESTOS A LOS PRODUCTOS DE CONSUMO: A LOS CIGARRILLOS, LAS GASEOSAS, LA CERVEZA, EL AZÚCAR, EL ALGODÓN, ETC.

#### 111 - POSTULADOS DE ECONOMÍA:

COMPRÉNDENSE EN ÉSTOS, LOS PRINCIPIOS ECONÓMICOS DE: A) LA ELECCIÓN DE LAS FUENTES IMPOSITIVAS; Y, B) LA SELECCIÓN DE LAS CLASES DE IMPUESTOS. EN LOS PRIMEROS, WAGNER HACE HIN-CAPIÉ EN LAS FUENTES NATURALES DE LOS IMPUESTOS, SEÑALANDO COMO PRINCIPALES: EL CAPITAL, LA RENTA Y LOS PRODUCTOS DE CONSUMO.

POR RENTA EN GENERAL O RENTA NACIONAL, DEBE ENTENDERSE EL MONTO DE LAS RIQUEZAS O BIENES QUE ESTÁ A DISPOSICIÓN DE UN PUEBLO EN UN PERÍODO DETERMINADO, REGULARMENTE DE UN AÑO Y QUE PUEDE SER TOTALMENTE CONSUMIDO EN DICHO PERÍODO SIN QUE POR ELLO SE DISMINUYA EL CAPITAL NACIONAL, ES - DECIR, EL MONTO DE PRODUCTOS EN UN AÑO, SIN MENGUA DE LA FUENTE PRODUCTO RA.

POR CAPITAL EN GENERAL O CAPITAL NACIONAL, DEBE ENTENDERSE EL CONJUNTO DE BIENES QUE EN UN MOMENTO DADO SON SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RI-QUEZA.

Y POR PRODUCTOS DE CONSUMO, LOS FRUTOS PRODUCIDOS POR EL CAPITAL NACIONAL EN UN PERÍODO DETERMINADO, QUE PUEDEN SER CONSUMIDOS O NO, PERO
QUE SIEMPRE ESTARÁN SUJETOS A GRAVAMEN, ALGUNOS EN EL MOMENTO DE SU PRODUCCIÓN Y OTROS AL SER LLEVADOS A MERCADO.

WAGNER ASIGNA A LA RENTA EL PRIMER PUESTO, COMO LA MEJOR FUENTE DE LOS IMPUESTOS PORQUE NO AGOTA LA CAPACIDAD DE LA FUENTE; A DIFERENCIA - DEL CAPITAL QUE POR EFECTOS DE LA IMPOSICIÓN PUEDE DESVIARSE HACIA OTRAS ACTIVIDADES AÚN NO GRAVADAS; Y DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO, PORQUE EL - IMPUESTO PUEDE INFLUIR EN LA LEY DE LA OFERTA Y LA DEMANDA, CONDUCIENDO SEGÚN LA FASE DE ÉSTA, TANTO A LA INTENSIFICACIÓN COMO A LA ABSTENCIÓN - DE PRODUCIR, PARALIZANDO LA INDUSTRIA RESPECTIVA Y DISMINUYENDO O VOL--- VIENDO NUGATORIO EL INGRESO IMPOSITIVO.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS SEGUNDOS, O SEA, A LA SELECCIÓN DE LAS CLASES DE IMPUESTOS A ESTABLECERSE, WAGNER SE DIRIGE HACIA LA CLASIFICA-CIÓN DE IMPUESTOS EN GENERAL, O SEA, LA QUE LOS DIVIDE EN LAS DOS GRAN--DES CATEGORÍAS DE DIRECTOS E INDIRECTOS.

Y SOBRE ELLOS, WAGNER EXTIENDE SU MANTO DEL PRINCIPIO DE LA EQUI-DAD IMPOSITIVA, O SEA, EL DE IGUALDAD O EQUILIBRIO DE LAS CARGAS O GRAVÁ
MENES, SOBRE LA POBLACIÓN, LAS CUALES DEBEN DISTRIBUIRSE EN FORMA EQUITA
TIVA, O SEA, POR IGUAL; BUSCANDO LA CONSECUCIÓN DEL FIN PERSEGUIDO, FIS
CAL O EXTRA-FISCAL, EN RELACIÓN CON LA DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA Y EL CAPITAL DE CADA QUIEN, SEGÚN LA CONVENIENCIA DEL FISCO, SIN LLEGAR, MEDIAN
TE EL ABUSO, A LA DISTORSIÓN DE LA ECONOMÍA NACIONAL.

IV - POSTULADOS DE ADMINISTRACIÓN:

WAGNER COMPRENDE EN ESTE ÚLTIMO RUBRO, LOS PRINCIPIOS DE FIJEZA, COMODIDAD Y REDUCCIÓN EN LOS COSTOS.

EN EL PRINCIPIO DE FIJEZA SE AGRUPAN UNA SERIE DE REGLAS, CUYA APLICACIÓN DEPENDE DEL GRADO PREFERENCIAL DE LA CLASE DE IMPUESTOS DE QUE SE TRATE Y DE LA ESTRUCTURA DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO ADOPTADO.

ASÍ DICE WAGNER, QUE LA FIJEZA TENDRÁ MAYOR EFECTIVIDAD SI SE SI--

- 1a) La mayor preparación profesional y moral de los encargados de la determinación de los impuestos;
  - 2a) La simplicidad del sistema impositivo y de su organización;
- 3a) Dar la indicación exacta y precisa de la fecha y lugar de pago, del monto de la suma debida y de las especies liberatorias admitidas;

- " 4A) EMPLEAR EN LAS LEYES Y EN LOS REGLAMENTOS UN LENGUAJE CLARO,
  SIMPLE Y ACCESIBLE A TODOS, AÚN CUANDO NO SIEMPRE SERÁ POSIBLE POR LAS COMPLICACIONES QUE ENTRAÑAN LOS IMPUESTOS MODERNOS;
- 5a) EL RIGOR JURÍDICO Y LA PRECISIÓN, QUE EXCLUYEN LA DISCUSIÓN Y LAS CONTROVERSIAS, SON UNA NECESIDAD DE LAS LEYES, PERO A VECES SU REALIZACIÓN ES DIFÍCIL:
- 6a) AL LADO DE LAS LEYES DEBEN EXPEDIRSE CIRCULARES Y DISPOSICIONES QUE, CITANDO EJEMPLOS Y EN LA MEJOR FORMA POSIBLE, ACLAREN NO SÓLO PARA LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN, SINO PARA EL PÚBLICO EN GENERAL,
  LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
- 7a) Las disposiciones relativas a penas, defensas y ciertos principios fundamentales, deben hacerse imprimir en fórmulas especiales para el control de los impuestos; y,
- 8a) Debe utilizarse la prensa para dar a conocer las leyes de re-

Esta enumeración es tomada del texto de E. Florez Zavala, Finanzas Públicas Mexicanas.

EL PRINCIPIO DE FIJEZA SE EQUIPARA AQUÍ AL PRINCIPIO DE CERTIDUM-BRE, ÉS DECIR, AL CONOCIMIENTO CIERTO, FIRME, SEGURO, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES DEL IMPUESTO RESPECTIVO.

El principio de Comodidad, se refiere, como dice claramente Smith, a que"todo impuesto debe ser recaudado en la época y en la forma más conveniente a los contribuyentes"; el cual por sí solo se explica.

EL PRINCIPIO DE REDUCCIÓN EN LOS COSTOS DE RECAUDACIÓN DE LOS IM-PUESTOS, PERTENECE A LA TÉCNICA ADMINISTRATIVA, SIN PERDER DE VISTA, AGREGO YO, LOS PRINCIPIOS DE LA TÉCNICA CONTABLE, DE GRAN AUXILIO EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, EN ESPECIAL EL DE LA RENTA; DEPENDIENDO EN
GRAN PARTE DE LOS SIGUIENTES FACTORES: A) ESTADO DE LA POBLACIÓN, CLASE DE IMPUESTO, EXPERIENCIA DEL PERSONAL, ETC.; B) DEL SISTEMA IMPOSITIVO EMPLEADO, PROPORCIONAL, PROGRESIVO, DE CUOTAS, ETC.; Y, C) DE LA
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA RELATIVA AL PERSONAL, TANTO DIRECTIVO COMO SUBALTERNO, Y SU CAPACIDAD TÉCNICA EN LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS.

# 21.- Principios Constitucionales Aplicados a la Constitución Salvadoreña:

YA MÁS O MENOS SE HAN SEÑALADO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES IMPOSITIVOS EN NUMERALES ANTERIORES, AUNQUE EN FORMA ESPORÁDICA. A CONTINUACIÓN HAGO UNA EXPOSICIÓN CIRCULAR, POR DECIRLO ASÍ, EN FORMA AMPLIA Y
DETALLADA, DE LOS PRINCIPIOS QUE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE HA INCLUIDO EN SU ARTICULADO Y QUE, PERFECTAMENTE, SON APLICABLES AL RÉGIMEN LEGAL IMPOSITIVO QUE RIGE EN EL PAÍS.

TALES PRINCIPIOS SE PUEDEN AGRUPAR ASÍ: A) PRIMER GRUPO, QUE COMPRENDE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD ANTE LA LEY, DE GENERALIDAD, DEL SACRIFICIO, DE PETICIÓN, DE AUDIENCIA Y VENCIMIENTO EN JUICIO LEGAL Y DE IN-EXISTENCIA O PROHIBICIÓN DE LA PRISIÓN POR DEUDAS; Y QUE PUEDE DECIRSE, QUE FORMAN EL GRUPO DE PRINCIPIOS DERIVADOS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUA-LES. B) SEGUNDO GRUPO, EN ÉL SE INCLUYEN LOS PRINCIPIOS DERIVADOS DE LA PARTE DOGMÁTICA DE LA CONSTITUCIÓN, COMO SON LOS DE SOBERANÍA, SISTEMA DE GOBIERNO, DE AUTORIDAD, DE LEGALIDAD, DE IMPOSICIÓN MUNICIPAL. C) -TERCER GRUPO, AL CUAL PERTENECEN LOS PRINCIPIOS DE FINALIDAD, DESTINO, -DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN IMPOSITIVOS, O DERIVADOS DE LA PARTE HACENDA-RIA DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

HE LLAMADO PRINCIPIOS, A LOS QUE PUDIERA OBJETÁRSEME SON SIMPLES - OBJETOS DE DETERMINADAS NORMAS CONSTITUCIONALES, SOLAMENTE POR COMODIDAD EXPOSITIVA, A SABIENDAS DE QUE EN PURIDAD DE TEORÍA, NO SON VERDADEROS - PRINCIPIOS. VALGA ESTA ANOTACIÓN.

DIJE AL TRATAR DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD AL EXPLICAR LOS POSTULADOS DE JUSTICIA DE A. WAGNER Y AL CUAL VOLVERÉ EN EL NÚMERO SIGUIENTE, QUE ÉSTE EMANABA DE DOS FUENTES: LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY SECUNDARIA.

La Constitución Política como Primordial-Fuente del Principio de Legalidad-Marca el Paso, por así decirlo y delimita la arbitrariedad del
Ejecutivo, que en tiempos pasados se arrogó la atribución de decretar impuestos y contribuciones.

A ESTE RESPECTO Y POR CONSIDERARLO DE MUCHA CURIOSIDAD, TRANSCRIBO
LO QUE DICE EL DR. ALFONSO MOISÉS BEATRIZ EN SU RECOPILACIÓN DE NOTAS ACERCA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (M). DICE EL CITADO EXPOSITOR: "ES

INTERESANTE OBSERVAR QUE FUÉ LA CONSTITUCIÓN DE LA ESPÓREA ASAMBLEA MARTINISTA, LA QUE SEÑALÓ UN PRINCIPIO MÁS TÉCNICO PARA DELIMITAR LA FACULTAD DEL ESTADO DE ESTABLECER CONTRIBUCIONES. DECÍA ASÍ AQUELLA CONSTITUCIÓN, -LA CONSTITUCIÓN DE 1939- "SON DERECHOS DE LOS CIUDADANOS: CONTRIBUIR PARA LOS GASTOS PÚBLICOS DE LA MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA QUE DISPONGAN LAS LEYES,...." DESPUÉS ENCONTRAMOS EN LA CONSTITUCIÓN DEL 39, QUE ESTABLECÍA EN SU ART. 24 LO QUE SIGUE: "SOLAMENTE PODRÁN IMPONERSE CONTRIBUCIONES EN VIRTUD DE UNA LEY Y PARA EL SERVICIO PÚBLICO.

LA BASE DEL SISTEMA TRIBUTARIO SERÁ LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA Y JUSTA DE LAS CARGAS EN RELACIÓN CON LAS CAPACIDADES ECONÓMICAS DE LOS CONTRIBUCIONES".

Vemos que viene desde nuestras anteriores constituciones la confusión terminológica constitucional de impuestos y Contribuciones. A continuación transcribo los artículos constitucionales agrupados de acuerdo con la división arriba apuntada:

## ""1er. GRUPO O GRUPO "A".

GOCE DE LOS DERECHOS CIVILES NO SE PODRÁ ESTABLECER RESTRICCIONES QUE SE BASEN EN DIFERENCIAS DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO O RELIGIÓN.

"No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios.

"ART. 152.- NADIE ESTÁ OBLIGADO A HACER LO QUE LA LEY NO MANDA NI A PRIVARSE DE LO QUE ELLA NO PROHIBE.

"ART. 156.- LA LEY NO PUEDE AUTORIZAR NINGÚN ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE LA PÉRDIDA O EL IRREPARABLE SACRIFICIO DE LA LIBERTAD O DIGNI--DAD DEL HOMBRE. TAMPOCO PUEDE AUTORIZAR CONVENIOS EN QUE SE PACTE PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO.

"ART. 162.- Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones - POR ESCRITO, DE MANERA DECOROSA, A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECI-DAS; A QUE SE LE RESUELVAN, Y A QUE SE LE HAGA. SABER LO RESUELTO.

"ART. 164.- NINGUNA PERSONA PUEDE SER PRIVADA DE SU VIDA, DE SU -LIBERTAD, NI DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, SIN SER PREVIAMENTE OÍDA Y VEN-CIDA EN JUICIO CON ARREGLO A LAS LEYES; NI PUEDE SER ENJUICIADA DOS VE-CES POR LA MISMA CAUSA.

"Toda persona tiene derecho al habeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia o Camaras de Segunda Instancia que no residan en la Capital, cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad.

"ART. 168.- (I.C. 2.).- SE PROHIBE LA PRISIÓN POR DEUDAS, LAS PENAS PERPETUAS, LAS INFAMANTES, LAS PROSCRIPTIVAS Y TODA ESPECIE DE TOR--MENTO.

"20. GRUPO O GRUPO "B".

"ART. 1.- EL SALVADOR ES UN ESTADO SOBERANO. LA SOBERANÍA RESIDE EN EL PUEBLO Y ESTÁ LIMITADA A LO HONESTO, JUSTO Y CONVENIENTE A LA SO--CIEDAD.

"ART. 3.- EL GOBIERNO ES REPUBLICANO, DEMOCRÁTICO Y REPRESENTATI-

"ART. 6.- TODO PODER PÚBLICO EMANA DEL PUEBLO. LOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO SON SUS DELEGADOS Y NO TIENEN MÁS FACULTADES QUE LAS QUE EX-PRESAMENTE LES DA LA LEY.

"ART. 47.- 150) DECRETAR CONTRIBUCIONES O IMPUESTOS SOBRE TODA - CLASE DE BIENES E INGRESOS, EN RELACIÓN EQUITATIVA; Y EN CASO DE INVA-- SIÓN, GUERRA LEGALMENTE DECLARADA O CALAMIDAD PÚBLICA, DECRETAR EMPRÉSTITOS FORZOSOS EN LA MISMA RELACIÓN, SI NO BASTAREN LAS RENTAS PÚBLICAS OR DINARIAS.

"ART. 122. EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONTENDRÁ, PARA CA-DA EJERCICIO FISCAL, LA ESTIMACIÓN DE TODOS LOS INGRESOS QUE SE ESPERA -PERCIBIR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SEA VO-TADO, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE TODAS LAS EROGACIONES QUE SE JUZGUE -CONVENIENTES PARA REALIZAR LOS FINES DEL ESTADO.

"El Poder Legislativo podrá disminuir o rechazar los créditos solicitados, pero nunca aumentarlos.

"En el Presupuesto se autorizará la deuda flotante en que el Go---Bierno podrá incurrir, durante cada año, para remediar deficiencias tem-Porales de ingresos.

"LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS ESTABLES DE CARÁCTER AUTÓNOMO Y LAS ENTIDADES QUE SE COSTEEN CON FONDOS DEL ERARIO O QUE TENGAN SUBVENCIÓN - DE ÉSTE, EXCEPTO LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, SE REGIRÁN POR PRESUPUES-TOS ESPECIALES Y SISTEMAS DE SALARIOS APROBADOS POR EL PODER LEGISLATIVO.

"Una Ley especial establecerá lo concerniente a la preparación, vo tación, ejecución y rendición de cuentas de los presupuestos, y regulará el procedimiento que debe seguirse cuando al cierre de un ejercicio fiscal no esté aún en vigor el Presupuesto del nuevo ejercicio.

"ART. 123.- EL PODER EJECUTIVO, EN EL RAMO CORRESPONDIENTE, TEN-DRÁ LA DIRECCIÓN DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y ESTARÁ ESPECIALMENTE OBLIGADO A CONSERVAR EL EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO, HASTA DONDE SEA COMPATIBLE
CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL ESTADO.

"Art. 124.- Para la percepción, custodia y erogación de los fon-dos públicos habrá un Servicio General de Tesorería.

"Cuando se disponga de bienes públicos en contravención a las disposiciones legales, será responsable el funcionario que autorice u ordene la operación, y también lo será el ejecutor, si no prueba su inculpabilidad.

"ART. 128.- LA FISCALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA EN GENERAL Y DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EN PARTICULAR, ESTARÁ A CARGO DE UN ORGANISMO INDEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO, QUE SE DENOMINARÁ CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA Y QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

"1A.- VIGILAR LA RECAUDACIÓN, LA CUSTODIA, EL COMPROMISO Y LA EROGACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS Y DE MÁS CONTRIBUCIONES CUANDO LA LEY LO DETERMINE;

"17A.- DECRETAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ADMI--NISTRACIÓN PÚBLICA, EN EL CUAL DEBERÁ DISPONER LA INVERSIÓN DE LAS REN--TAS DE MODO QUE SEAN ATENDIDAS DE PREFERENCIA LA CULTURA, LA SALUD PÚBLI CA Y ASISTENCIA SOCIAL, LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA POLICÍA;

"29a.- RATIFICAR LOS TRATADOS O PACTOS QUE CELEBRE EL EJECUTIVO -CON OTROS ESTADOS, O DENEGAR SU RATIFICACIÓN. EN NINGÚN CASO PODRÁ RATI FICAR LOS TRATADOS O CONVENCIONES EN QUE SE RESTRINJAN O AFECTEN DE ALGU NA MANERA LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. PARA LA RATIFICACIÓN DE -TODO TRATADO O PACTO POR EL CUAL SE SOMETA A ARBITRAJE CUALQUIER CUES---TIÓN RELACIONADA CON LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA, SERÁ NECESARIO EL VOTO DE LAS TRES CUARTAS PARTES, POR LO MENOS DE LOS DIPUTADOS ELECTOS;

"Art. 59.- Para interpretar, reformar o derogar las leyes se ob--SERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE PARA SU FORMACIÓN.

"Art. 105.- (I.C. 30.).- ELABORARÁN SUS TARIFAS DE ARBITRIOS, PA RA PROPONERLAS COMO LEY A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA CUAL PODRÁ DECRE--TAR LAS MODIFICACIONES QUE JUZGUE NECESARIAS.

"3ER. GRUPO O GRUPO "C"

"ART. 118.- FORMAN LA HACIENDA PÚBLICA:

10.- Sus fondos y valores Líquidos;

20.-30.-Sus créditos activos;

Sus BIENES MUEBLES Y RAÍCES;

40.- Los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a -IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS QUE POR CUAL QUIER OTRO TÍTULO LE CORRESPONDAN.

"Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas recono CIDAS Y LAS QUE TENGAN ORIGEN EN LOS GASTOS PÚBLICOS DEBIDAMENTE AUTORI-ZADOS.

"ART. 119.- NO PUEDEN IMPONERSE CONTRIBUCIONES SINO EN VIRTUD DE UNA LEY Y PARA EL SERVICIO PÚBLICO.

"Los templos y su dependencia estarán exentos de impuestos sobre 🗝 INMUEBLES.

"Art. 120.- Todos los ingresos de la Hacienda Pública formarán un SOLO FONDO QUE ESTARÁ AFECTO DE MANERA GENERAL A LAS NECESIDADES Y OBLI-GACIONES DEL ESTADO.

"LA LEY PODRÁ, SIN EMBARGO, AFECTAR DETERMINADOS INGRESOS AL SERVI CIO DE LA DEUDA PÚBLICA. LOS DONATIVOS PODRÁN ASÍMISMO SER AFECTADOS -PARA LOS FINES QUE INDIQUE EL DONANTE.

"5a.- Examinar la cuenta que sobre la gestión de la Hacienda Pú--BLICA RINDA EL PODER EJECUTIVO A LA ASAMBLEA, E INFORMAR A ÉSTE DEL RE--SULTADO DE SU EXAMEN;

# 22.- EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD:

EN FORMA ESPECÍFICA VEREMOS AQUÍ EL TRASCENDENTAL PRINCIPIO DE LE-GALIDAD DE LOS IMPUESTOS, EL CUAL HEMOS VISTO ANTERIORMENTE A MANERA DE DIGRESIÓN.

DICHO PRINCIPIO, CUBRE A MANERA DE MANTO PROTECTOR, TODO EL CAMPO
IMPOSITIVO NACIONAL.

Y ES QUE CONSIDERO DE OBLIGADA RIGUROSIDAD EL RECALCAR, ENFATIZAR, SOBRE ESTE PUNTO, CUYO ESTABLECIMIENTO VINO A ECHAR POR TIERRA EL ABSOLUTISMO Y LA DISCONFORMIDAD EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS IMPOSITIVAS.

EL PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD IMPOSITIVA PUEDE DECIRSE QUE ES AQUEL QUE ESTABLECE, DE UNA MANERA TERMINANTE, QUE TODO IMPUESTO DEBE, INCLUDIBLEMENTE, BASARSE EN UNA LEY.

CORRESPONDE POR MANDATO CONSTITUCIONAL LA FACULTAD DE DECRETAR IM-PUESTOS, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA (NUMERAL 150. DEL ARTO. 47 C.P.).

ES ÉSTA, UNA VERDADERA GARANTÍA PARA LOS CONTRIBUYENTES O SUJETOS PASIVOS DE LA CARGA IMPOSITIVA; PUESTO QUE, DE ESA MANERA, ES EL MISMO PUEBLO, QUIEN A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, ESTABLECE, FIJA, LOS DIS--TINTOS IMPUESTOS A CUYO PAGO SE SUJETA.

DIJIMOS EN ANTERIOR OCASIÓN, QUE LOS IMPUESTOS FINCAN EL PRINCIPIO DE SU LEGALIDAD ESPECIALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN.

CABE AQUÍ APUNTAR, COMO UNA OBSERVACIÓN TÉCNICA, QUE EN EL NUMERAL 150. DEL ARTO. 47 C.P., NO SE MENCIONAN LAS TASAS, REFIRIÉNDOSE ÚNICAMENTE A LOS IMPUESTOS Y LAS CONTRIBUCIONES.

SIENDO LA ÚNICA RAZÓN, QUE A NUESTRO JUICIO PUDO ASISTIR AL CONSTITUYENTE, LA DE COMPRENDERLAS BAJO LA DENOMINACIÓN COMÚN DE IMPUESTOS, SIN OBSERVAR, QUE EN EL ARTO. 118, SÍ LAS NOMINA, COMO FORMANDO PARTE DE
LA HACIENDA PÚBLICA. ESTO NOS LLEVA A INTERROGARNOS: ¿CARECEN LAS TA-SAS DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD CONSTITUCIONAL? ¿ES ATRIBUCIÓN DE LA ASAM
BLEA LEGISLATIVA DECRETAR LAS TASAS O NO? ¿PODRÍA EN LA SITUACIÓN NEGATIVA EL PODER EJECUTIVO DECRETAR TASAS? TALES SITUACIONES SON INCONCEBI
BLES. Y, -PESE A QUE COMPRENDEMOS QUE FUÉ UN LAPSUS DEL LEGISLADOR CONS
TITUYENTE-, PARA EVITAR TAL CONFUSIÓN, OPTAMOS POR EL CRITERIO ANTES EXPUESTO, DE QUE LAS TASAS FUERON CONSIDERADAS POR AQUÉL COMO VERDADEROS IMPUESTOS: IMPUESTOS INDIRECTOS COMO LOS CONSIDERA LA LEGISLACIÓN ESPANOLA. DE LO CONTRARIO, CAERÍAMOS EN EL CASO DE QUE EL EJECUTIVO, PODRÍA
ADUCIR A SU FAVOR ESTE LAPSUS DEL CONSTITUYENTE E IMPONER POR DECRETO EJECUTIVO, CUANTAS TASAS CONSIDERARE CONVENIENTES. EN CONSECUENCIA, ES-

TIMO QUE TAMBIÉN LAS TASAS, OBEDECEN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y QUE SOLA MENTE EN VIRTUD DE UNA LEY PUEDEN ESTABLECERSE DE UNA MANERA OBLIGATORIA. Y CABE DENTRO DE LA ATRIBUCIÓN DEL NUMERAL 150. DEL ARTO. 47 C.P., LA FACULTAD DE ESTABLECERLAS, A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Es así como, bajo la garantía del principio de la Legalidad, que la ciudadanía contribuye a los gastos públicos, mediante la imposición de - cuotas de pago en concepto de Tasas, Impuestos y Contribuciones.

# CAPITULO IV ELEMENTOS

23.- SUJETOS IMPOSITIVOS. 24.- FACTORES CONCURRENTES. 25.- RES-PONSABILIDAD DE LOS SUJETOS IMPOSITIVOS. 26.- OBJETO Y FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS. 27.- DESTINO DE LOS IMPUESTOS.

# 23 .- SUJETOS IMPOSITIVOS:

Entiéndese por Elementos de los Impuestos, aquellas partes esen ciales que concurren a su integración. Son ellos los que les dan forma, convirtiéndoles en las figuras centrales de la Ciencia de la Hacienda  $P\underline{0}$  blica y sin los cuales, los Impuestos, o no se constituyen o se desintegran.

EN TODA RELACIÓN IMPOSITIVA INTERVIENEN DOS SUJETOS: EL ACTIVO Y EL PASIVO.

SON SUJETOS ACTIVOS DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, EL ESTADO Y EL MUNICIPIO. ESTO EN NUESTRO PAÍS; EN OTROS PAÍSES TAMBIÉN LO SON OTROS ORGANISMOS DE CARÁCTER PÚBLICO. SE LES CALIFICA DE SUJETOS ACTIVOS PORQUE - REPRESENTAN LA PARTE ACREEDORA DEL CRÉDITO FISCAL, CON FACULTAD LEGAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS. PERO ESTA FACULTAD O DERECHO, NO ES IGUAL, ES DECIR, NO ES ABSOLUTA EN AMBAS INSTITUCIONES, O SEA, PARA EL - ESTADO Y PARA EL MUNICIPIO. LA DEL ESTADO SÍ ES ABSOLUTA, PUEDE A LA - VEZ QUE CREAR, TAMBIÉN ADMINISTRAR, SUS PROPIOS RECURSOS IMPOSITIVOS; - MIENTRAS QUE, LA DEL MUNICIPIO, ES RELATIVA, NO PUEDE CREAR SINO SOLAMEN TE ADMINISTRAR SUS RECURSOS IMPOSITIVOS, CON CARGO DE DAR CUENTA CIRCUNS TANCIADA Y DOCUMENTADA AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. (ART. 104, C.P.).

POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO, SOLAMENTE TIENE FACULTAD PARA ELABORAR SU TARIFA DE ARBITRIOS, (IMPUESTOS MUNICIPALES), PARA PROPONERLAS COMO LEY A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA CUAL PODRÁ DECRETAR LAS MODIFICACIONES QUE JUZQUE NECESARIAS. (ARTO. 105, INC. 30., C.P.).

DE ALLÍ, QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SURGE LA DIVISIÓN DE LOS IMPUESTOS EN FISCALES Y MUNICIPALES, SEGÚN QUE DEPENDAN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL O DEL GOBIERNO LOCAL O MUNICIPIO.

Son sujetos pasivos de la relación impositiva, las personas natura les o jurídicas, que legalmente tienen la obligación de pagar los impues tos, y representan la parte deudora del crédito fiscal o municipal.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico impositivo, son sujetos pa

LAS COMUNIDADES, SUCESIONES, FIDEICOMISOS, ETC., LOS CUALES SE ESPECIFI-CAN DE UNA MANERA EXPRESA EN LA LEY CORRESPONDIENTE.

ESTOS SUJETOS PASIVOS PUEDEN SER TANTO NACIONALES COMO EXTRANJEROS,

SIEMPRE QUE SE ACOMODEN A LA SITUACIÓN GENERADORA DEL CRÉDITO FISCAL O -

JUNTO AL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA APARECE UNA FIGURA DE TIPO ECONÓMICO, QUE ES LA DEL "PAGADOR DEL IMPUESTO". Y PARECIERA -QUE ESTO SE SALE DE LA NORMA DE RELACIÓN, PERO NO ES ASÍ, YA QUE EN DE--TERMINADOS CASOS NO ES EL SUJETO PASIVO EL VERDADERO Y REAL PAGADOR DEL IMPUESTO. ESTA FIGURA ECONÓMICA ES EL RESULTADO DEL FENÓMENO DE LA RE--PERCUSIÓN QUE MÁS ADELANTE VEREMOS Y QUE POR EFECTO DE UNA DE SUS FASES, LA TRASLACIÓN, SE HACE INCIDIR EL IMPACTO DEL IMPUESTO, EN UNA TERCERA -PERSONA QUE PAGA EL IMPUESTO POR EL LEGALMENTE OBLIGADO A ELLO, O SEA, -EL SUJETO PASÍVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA. EL CASO MÁS TÍPICO QUE SE -DA DEL APARECIMIENTO DE ESTE TERCER INTERVINIENTE COMO PAGADOR DEL IM---PUESTO, LO PRESENTAN LOS IMPUESTOS AL CONSUMO, EN QUE EL FABRICANTE O IM PORTADOR, HACE INCIDIR EL PAGO, TRASLADA SU OBLIGACIÓN LEGAL AL CONSUMIdor, a Quien el Estado nunca podría constreñir a dicho pago, aunque en -LA REALIDAD SEA QUIEN EFECTIVAMENTE LO PAGA. EJEMPLOS: EL IMPUESTO A -LOS CIGARRILLOS, A LOS FÓSFOROS, A LAS GASEOSAS, TASAS ADUANERAS, ETC., ETC.

ADEMÁS DEL VERDADERO PAGADOR, LA DOCTRINA LLAMA "TERCEROS" DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, A LOS FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN COMO COADYUVAN-TES DEL ORGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, COMO SON LOS NOTARIOS, LOS FUNCIONARIOS MIGRATORIOS, LOS DE TRÁNSITO, ETC., QUE PARA LA REALIZACIÓN DE CIERTAS OPERACIONES, EXIGEN LA PREVIA PRESENTACIÓN DE LA SOLVENCIA DEL PAGO DE IMPUESTOS FISCÁLES Y MUNICI
PALES O INFORMAN DE TALES OPERACIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE TALES IMPUESTOS.

## 24. - FACTORES CONCURRENTES:

Denomínanse "Factores Concurrentes" de la relación impositiva, al conjunto de factores de Índole personal o ambiental, que de alguna mane-

RA EJERCEN INFLUENCIA SOBRE DICHA RELACIÓN. TALES SON: LA EDAD, EL SEXO, EL ESTADO CIVIL, LA NACIONALIDAD Y EL DOMICILIO DEL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, PROVOCANDO EXENCIONES Y DESGRAVAMIENTOS.

LA EDAD INFLUYE EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA, PROVOCANDO ESPECIALMENTE EXENCIONES, OTRAS VECES DESGRAVAMIENTOS, LLEGANDO HASTA CONCURRIR A DAR A LA PERSONA LA CALIDAD DE SUJETO PASIVO, O DEJE DE SERLO. ÉJEMPLO:
LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO DE VIALIDAD DECLARADA PARA LOS PROFE-SIONALES QUE PASEN DE SESENTA AÑOS Y NO SEAN CAPITALISTAS, LO MISMO QUE
PARA TODAS LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS QUE NO POSEAN UN CAPITAL
SUPERIOR A DIEZ MIL COLONES.

ACERCA DE LA EDAD, HAY UNA TENDENCIA, TOMADA DE LAS MISMAS LEYES ESPAÑOLAS (V), DE TOMAR LA EDAD PARA CALIFICAR AL SUJETO PASIVO, EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROVENIENTE EXCLUSIVAMENTE DEL TRABAJO.

EL SEXO INFLUYE EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA. EN ITALIA EXISTE EL IMPUESTO PARA QUIENES NO HAN PRESTADO EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO; - ALLÁ LAS MUJERES NUNCA PUEDEN SER SUJETOS PASIVOS DE ESTE IMPUESTO. DEN TRO DE NUESTRA YA CITADA LEY DE VIALIDAD, EL ARTO. 21 NUMERAL 40. DECLARA EXENTOS DEL PAGO DE VIALIDAD SERIES B, C Y D, A LAS MUJERES CUYO CAPITAL NO EXCEDA DE DOS MIL COLONES NI PERCIBAN SUELDO MENSUAL MAYOR DE - CIEN COLONES. ESTOS EJEMPLOS NOS DEMUESTRAN COMO INFLUYE EL SEXO EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

EL ESTADO CIVIL TAMBIÉN INFLUYE EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA. BASTA CITAR DOS EJEMPLOS DE NUESTRA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA: EL ARTO. 31 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE LITERALMENTE DICE: "TODA PERSONA NA TURAL DOMICILIADA EN EL PAÍS, QUE TUVIERE A SU CARGO HIJOS QUE POR SÍ - MISMOS NO FUEREN CONTRIBUYENTES, MENORES DE DIECTOCHO AÑOS DE EDAD O LOS MAYORES DE ESTA EDAD Y MENORES DE VEINTICINCO AÑOS, SOLTEROS Y QUE SE EN CUENTREN SIGUIENDO ESTUDIOS PROFESIONALES O TECNOLÓGICOS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, TENDRÁ DERECHO A DEDUCIRSE LA SUMA DE QUINIENTOS COLONES POR HIJO DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS SIGUIENTES....". ESTE ES UN - EJEMPLO TAMBIÉN DE LA INFLUENCIA DE LA EDAD COMO DEL SEXO. Y EL ARTO 10 DE LA LEY DE SUCESIONES ESTABLECE: "REDUCCIONES:- LOS MENORES DE EDAD,

LAS ESPOSAS Y LOS INCAPACITADOS PERMANENTEMENTE PARA EL TRABAJO, QUE RECIBAN COMO HERENCIA O LEGADO UNA CANTIDAD QUE NO PASE DE DIEZ MIL COLO-NES Y NO TENGAN BIENES DE FORTUNA CUYO VALOR TRASPASE LA CANTIDAD EXPRESADA, TENDRÁN DERECHO A PAGAR EL IMPUESTO CON LA REDUCCIÓN DE UN 50%". ESTE TAMBIÉN ES UN EJEMPLO DE INFLUENCIA DE LA EDAD Y EL SEXO, EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

LA NACIONALIDAD. VEAMOS COMO LA NACIONALIDAD INFLUYE EN LA RELA-CIÓN IMPOSITIVA. LA NACIONALIDAD ES EL VÍNCULO QUE UNE A UNA PERSONA CON EL ESTADO POR EL HECHO DE NACIMIENTO O LA NATURALIZACIÓN. LOS NACIO
NALES DE UN ESTADO, POR EL SOLO HECHO DE SU NACIONALIDAD, ESTÁN SUJETOS
AL PAGO DE IMPUESTOS COMO UNA CONSECUENCIA DE SU OBLIGATORIEDAD DE CONCU
RRIR A LOS GASTOS PÚBLICOS QUE EL ESTADO NECESITA HACER PARA EL CUMPLI-MIENTO DE SUS FINES.

EN OTRAS LEGISLACIONES, ESTE PRINCIPIO OCUPA O DESARROLLA EL TENOR DEL ARTO. 10. DE LA LEY SOBRE INGRESOS. ES EN REALIDAD UN PRINCIPIO ABSOLUTO, QUE NO DEBE IGNORAR LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS. EN NUES TRO MEDIO SIGUE IGNORADO, PUES EN NUESTRA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO LO ENCONTRAMOS.

EN RELACIÓN CON LA NACIONALIDAD, EL ARTO. 10. DE LA LEY DEL IMPUES

TO SOBRE LA RENTA DICE: "LAS PERSONAS NATURALES, NACIONALES O EXTRANJE
RAS...." CON LO CUAL NOS ESTÁ SIRVIENDO DE EJEMPLO DE LA INFLUENCIA DE

LA NACIONALIDAD EN LAS LEYES IMPOSITIVAS.

EL DOMICILIO. EL FACTOR DOMICILIO TIENE UNA INFLUENCIA AÚN MAYOR EN LA RELACIÓN IMPOSITIVA, AL GRADO QUE NUESTRA VIGENTE Y ÚLTIMA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LE HA DEDICADO UN ARTÍCULO ESPECIALÍSIMO, EL ARTO. 34, QUE FIJA UN CONCEPTO ESPECÍFICO DEL DOMICILIO, PARA LOS EFECTOS DE APLICACIÓN DE DICHA LEY.

DICE EL ARTO. 34 REFERIDO: "ADEMÁS DE LAS PERSONAS NATURALES QUE DE ACUERDO CON EL DERECHO COMÚN TENGAN DOMICILIO EN EL SALVADOR, SE CONSIDERAN TAMBIÉN COMO DOMICILIADAS EN EL PAÍS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA - LEY:

1 - 1

- A) LAS PERSONAS NATURALES QUE RESIDAN PROVISIONALMENTE EN EL PAÍS POR UN EJERCICIO DE IMPOSICIÓN O MÁS. LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE ESTAS PER SONAS NO MODIFICARÁN SU CALIDAD DE DOMICILIADAS, SI DENTRO DEL REFERIDO EJERCICIO HAN PERMANECIDO EN EL PAÍS MÁS DE DOSCIENTOS SETENTA DÍAS;
- B) LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS SALVADOREÑOS DEL GOBIERNO, MUNICIPIOS O INSTITUCIONES OFICIALES QUE DÉSEMPEÑAN CARGOS EN EL EXTERIOR;
- c) Todo contribuyente que tenga en la República el asiento principal de sus negocios;
- D) Los fideicomisos constituidos de conformidad con la Ley Salvadoreña;
- E) LOS FIDEICOMISOS CONSTITUIDOS BAJO LEYES EXTRANJERAS Y LAS SUCESIO-NES, SIEMPRE QUE REÚNAN CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS SIGUIENTES:
  - 1) Que la mayoría de los fideicomisarios o Herederos residan en El Salvador;
- 2) QUE ESTÉN SITUADOS EN EL SALVADOR BIENES CUYO VALOR EXCEDA A LA MITAD DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O DE LA SUCESIÓN". ASÍMISMO LOS ARTÍCULOS 35, 36, 37, 38, ETC., DE LA MISMA LEY, SE REFIEREN AL -DOMICILIO.

EN LA LEY DE SUCESIONES, EL ARTO. 8 DICE: "CUANDO LOS HEREDEROS O LEGATARIOS FUEREN EXTRANJEROS NO DOMICILIADOS EN LA REPÚBLICA PAGARÁN EL IMPUESTO SUCESORAL DE LA MANERA SIGUIENTE: 1 25% - 11 30% - 111 40%-11 45% - V 50%." Como se puede ver, los no domiciliados pagan más que los domiciliados en el país.

EL ARTO. 11 DE LA LEY DE VIALIDAD ESTABLECE: "TODA SOCIEDAD DOMICILIADA EN EL SALVADOR, CUALQUIERA QUE SEA SÚ FORMA O CONSTITUCIÓN, ESTÁ
OBLIGADA A PAGAR COMO INTERMEDIARIA, EL IMPUESTO DE VIALIDAD, SERIE "A"
QUE CORRESPONDA AL VALOR DEL DERECHO SOCIAL DE CADA UNO DE LOS SOCIOS NO
DOMICILIADOS EN EL PAÍS, SOBRE EL CAPITAL QUE LA SOCIEDAD TENGA EN EL TE
RRITORIO NACIONAL". CON LOS EJEMPLOS ANTERIORES, BASTA PARA COMPRENDER
LA ENORME IMPORTANCIA QUE LAS LEYES IMPOSITIVAS DAN AL DOMICILIO.

Todos estos factores concurrentes, que en detalle se han visto, de muestran de una manera palpable su influencia en la relación impositiva, y a los cuales las respectivas leyes, dan a veces una importancia decisiva.

# 25.- RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS IMPOSITIVOS:

LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA NO

EXISTE. Y SOLAMENTE LOS FUNCIONARIOS TITULARES DE LOS ORGANISMOS ADMI-
NISTRATIVOS DE IMPUESTOS RESPONDEN DE LOS DELITOS COMETIDOS EN EL EJERCI

CIO DE SUS RESPECTIVOS CARGOS, DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO XII DE LA 
CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

DISTINTO ES EL CASO DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA. EN DERECHO IMPOSITIVO POR RESPONSABILIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS SE ENTIENDE LA CULPABILIDAD, SUJETA A SANCIÓN, POR EL IN-CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA LA LEY RESPECTIVA, COMO -POR EJEMPLO: LA DE PAGAR EL IMPUESTO OPORTUNAMENTE, PRESENTAR DECLARA-CIONES A SU DEBIDO TIEMPO, LLEVAR CONTABILIDAD Y REGISTROS, PERMITIR LA
INVESTIGACIÓN PERICIAL, ETC.

LA TEORÍA DIVIDE ESTAS RESPONSABILIDADES EN: PRINCIPALES Y SECUNDARIAS. LA PRIMERA Y ESENCIAL ES LA DE PAGAR EL IMPUESTO. LAS SEGUNDAS
SON OBLIGACIONES DE HACER, NO HACER Y TOLERAR, Y SE HALLAN ESPECÍFICAMEN
TE DETERMINADAS EN CADA LEY.

Asímismo, la Teoría divide además la responsabilidad de los suje-tos pasivos, en cuatro clases: directa, substituta, solidaria y objeti-

RESPONSABILIDAD DIRECTA: ES LA QUE SE TIENE COMO DEUDOR DEL CRÉDITO FIS

CAL. LA QUE TIENE LA PERSONA OBLIGADA POR LA LEY: EL RENTISTA, EL HERE

DERO, EL DONATARIO, EL IMPORTADOR, EL FABRICANTE, ETC., ETC.

RESPONSABILIDAD SUBSTITUTA: ES LA QUE RECAE EN LA PERSONA QUE SUSTITUYE AL LEGALMENTE OBLIGADO, COMO LA DEL REPRESENTANTE LEGAL O EL APODERADO.

ASÍ VEMOS QUE EL ARTO. 52 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DICE: 
"EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE, EL REPRESENTANTE LEGAL DE 
LA SUCESIÓN ESTARÁ OBLIGADO A PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE LAS RENTAS PER

CIBIDAS POR EL CAUSANTE, Y NO DECLARADAS POR ÉL, DENTRO DE LOS TRES ME-
SES SIGUIENTES A LA APERTURA DE LA SUCESIÓN". Y EL ARTO. 55 DE LA MISMA

LEY ESTABLECE, PARA EL CASO DEL AUSENTE, QUE "EL CONTRIBUYENTE QUE SE 
AUSENTE DEL PAÍS, CONSERVARÁ EL DOMICILIO REGISTRADO EN LA DIRECCIÓN GE-

NERAL; Y ESTARÁ OBLIGADO A DAR AVISO POR ESCRITO DE LA PERSONA QUE QUEDARE COMO APODERADO O ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES O NEGOCIOS. TAMBIÉN EL APODERADO O ENCARGADO DEBERÁ DAR AVISO DE TAL CIR--CUNSTANCIA DENTRO DE LOS PRIMEROS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL DE LA AUSEN
CIA DEL CONTRIBUYENTE". EN AMBOS EJEMPLOS SE VE QUE EL REPRESENTANTE, APODERADO O ENCARGADO SUBSTITUYE AL LEGALMENTE OBLIGADO Y SE SUBROGA EN
EL DEBER DE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE POR LA LEY, ESTÁ OBLIGADO A CUM
PLIR EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: CONSISTE EN QUE EL FISCO PUEDE EXIGIR A CUAL QUIERA DE ENTRE VARIOS OBLIGADOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TODOS. POR EJEMPLO, EL ARTO. 2 DE LA LEY DE DONACIONES QUE ESTABLECE - QUE "DONANTE Y DONATARIO" RESPONDERÁN SOLIDARIAMENTE POR EL PAGO DEL - IMPUESTO.

RESPONSABILIDAD OBJETIVA: ES AQUELLA QUE SE ORIGINA POR LA MERA TENEN--CIA DE UN OBJETO QUE ESTÉ RESPONDIENDO DE UN CRÉDITO FISCAL. COMO EJEM-PLO TÍPICO DE ESTA CLASE DE RESPONSABILIDAD, ESTÁ EL CASO DEL ARTO. 11 -DE LA LEY DE MATRÍCULAS DE COMERCIO, QUE LITERALMENTE DICE: "CUANDO SE HAGA EL TRASPASO DE UN ESTABLECIMIENTO DE LOS COMPRENDIDOS POR ESTA LEY, EL COMPRADOR DEBERÁ CERCIORARSE DE QUE EL NEGOCIO ESTÉ MATRICULADO Y SOL VENTE POR LOS IMPUESTOS DE MATRÍCULA DE COMERCIO Y DE TIMBRE; SI NO LO ESTUVIERE, EL COMPRADOR QUEDARÁ SUJETO A PAGAR LOS IMPUESTOS ADEUDADOS -POR EL ESTABLECIMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA ADQUISICIÓN". -AQUÍ SE VE COMO EL COMPRADOR POR EL SOLO HECHO DE TENER O ENTRAR EN POSE SIÓN DE LA COSA OBJETO DEL IMPUESTO, RESPONDE DEL PAGO IMPOSITIVO NO HE-CHO O NO EFECTUADO POR EL ANTERIOR PROPIETARIO. OTRO CASO MUY INTERESAN TE LO ENCONTRAMOS EN LA RETENCIÓN DENTRO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; No. 1, INC. 20. "EL AGENTE DE RETENCIÓN QUE NO CUMPLA CON SU -OBLIGACIÓN DE RETENER O DE PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO, SERÁ SANCIONADO -CON UNA MULTA IGUAL AL IMPUESTO QUE HAYA DEJADO DE RETENER O DE PAGAR, -SIN PERJUICIO DEL PAGO DE DICHO IMPUESTO. EN NINGÚN CASO LA MULTA PODRÁ SER MENOR DE VEINTICINCO COLONES". HE AQUÍ COMO SE VE CLARAMENTE QUE -POR EL SOLO HECHO DE NO RETENER O RETENIENDO NO LO PAGA A LA OFICINA CO-

RRESPONDIENTE DEL IMPUESTO, EL AGENTE SE HACE ACREEDOR AL PAGO TANTO DE LA CUOTA DEL IMPUESTO, COMO DE UNA MULTA ADICIONAL.

# 26. - OBJETO Y FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS:

OBJETO: POR OBJETO DE LOS IMPUESTOS DEBEMOS ENTENDER EL ACTO, OPE
RACIÓN U OBJETO MATERIAL O COSA, QUE SOPORTA LA CARGA IMPOSITIVA O DE OTRO MODO ES EL HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL. ASÍ TENEMOS COMO OB
JETOS IMPOSITIVOS: LA RENTA, LA TRANSMISIÓN DE BIENES, LA DONACIÓN, LA
IMPORTACIÓN DE MERCADERÍAS, LA COMPRAVENTA, SON TANTOS OBJETOS IMPOSITIVOS, COMO SOPORTES DE UNA CARGA IMPOSITIVA, CORRESPONDIENTES A LOS IM--PUESTOS DE RENTA, SUCESIONES, DONACIONES, IMPORTACIÓN, ALCABALA, RESPECTIVAMENTE. EL OBJETO DEL IMPUESTO DE VIALIDAD ES LA MASA DE CAPITAL POSEÍDO DENTRO DE LAS REGLAS DE LA LEY DE VIALIDAD. EL POSEER EN EL TERRI
TORIO NACIONAL BIENES POR VALOR DE \$15,000 O LA MISMA CANTIDAD EN EFECTI
VO O EN BANCOS, CONVIERTE AL PROPIETARIO EN SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO DE VIALIDAD SERIE "A".

FINALIDAD: POR FINALIDAD DE LOS ÎMPUESTOS DEBE ENTENDERSE LA NECE SIDAD A SATISFACERSE CON LA CUOTA O CUOTAS A PERCIBIRSE MEDIANTE LOS IMPUESTOS. ES UNA RESULTANTE DE MEDIO A FIN.

EL PROBLEMA DE LA FINALIDAD DE LOS IMPUESTOS HA SIDO ENFOCADO POR LOS ESTADOS MODERNOS, EN RELACIÓN CON LAS DISTINTAS TENDENCIAS SOCIALES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS.

ES NECESARIO CONSIDERAR EN ESTE PUNTO, SI EL ESTADO SE PROPONE MEDIANTE LOS IMPUESTOS, HACER FRENTE A SUS GASTOS EXCLUSIVAMENTE O SI DENTRO DEL ROL DE SUS FUNCIONES TRATARÁ TAMBIÉN DE APLICAR LOS INGRESOS IMPOSITIVOS, A FINES DISTINTOS DEL FISCAL.

SE HA LLEGADO, NO SÓLO POR LOS PARTIDARIOS DE LA DOCTRINA ESTATISTA, A LA CONCLUSIÓN DE QUE EL ESTADO, A MÁS DE SUS NECESIDADES VITALES,
SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y EL DESARROLLO NORMAL DE SUS FUNCIONES, TIENE CIERTOS FINES QUE CUMPLIR APARTE DE LOS FISCALES, COMO DECIR, LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA, EL DESARROLLO ECONÓMICO, LA ELEVACIÓN MORAL DE
LA CIUDADANÍA, ETC., ETC.

~~--

EN TAL VIRTUD, LOS TRATADISTAS CLASIFICAN Y ES ÉSTA UNA CLASIFICA
CIÓN ESPECÍFICA, LOS IMPUESTOS, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SU FINALIDAD,

EN IMPUESTOS CON FINALIDAD EXCLUSIVAMENTE FISCAL, IMPUESTOS CON FINALIDAD

SIMULTÁNEAMENTE FISCAL Y EXTRA-FISCAL, IMPUESTOS CON FINALIDAD ÚNICAMENTE

EXTRA-FISCAL Y POR ÚLTIMO, IMPUESTOS CON FINALIDAD ESPECÍFICAMENTE DETER

MINADA, O SEA, QUE APARENTEMENTE TIENEN UNA FINALIDAD FISCAL, PERO QUE 
SU PRODUCTO SE AFECTA DE UNA MANERA ESPECÍFICA A UN FIN DISTINTO O EXTRA

ÑO, COMO POR EJEMPLO A UN FIN ESTRICTAMENTE POLÍTICO; VGR. EL SOSTENI-
MIENTO DE UN PARTIDO POLÍTICO OFICIAL.

Como ejemplo de impuesto con finalidad exclusivamente fiscal, tenemos los impuestos a la exportación.

COMO EJEMPLO DE IMPUESTOS DE FINALIDAD SIMULTÁNEA: FISCAL Y EXTRAFISCAL, TENEMOS LOS IMPUESTOS PROTECCIONISTAS, COMO LOS QUE GRAVAN LOS SACOS DE HENEQUÉN, EL AZÚCAR, EL ALGODÓN, ETC., TODOS LOS CUALES AL PAR
QUE SIRVEN PARA PROCURAR INGRESOS AL ESTADO, SIRVEN PARA PROTEGER LAS RESPECTIVAS INDUSTRIAS NACIONALES DE TALES PRODUCTOS; HACIENDO DE ESA MANERA, DISMINUIR EL COSTO DE LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA NACIONAL Y PROCURANDO QUE SE MANTENGAN MÁS ELEVADOS LOS IMPUESTOS A PRODUCTOS DE IM
PORTACIÓN Y DE CONSIGUIENTE, LOS COSTOS DE DICHOS PRODUCTOS IMPORTADOS.

COMO EJEMPLO DE IMPUESTOS DEL TERCER GRUPO, O SEA, DE LOS QUE TIENEN UNA FINALIDAD EXCLUSIVAMENTE EXTRA-FISCAL, DIFÍCIL POR CIERTO, LO EN
CONTRAMOS EN LOS IMPUESTOS A LOS ARTÍCULOS SUNTUARIOS O DE LUJO, A LOS COSMÉTICOS, PARA EL CASO, EN QUE EL GRAVAMEN IMPUESTO, VUELVE PROHIBITIVA LA IMPORTACIÓN DE TALES ARTÍCULOS Y CON LO CUAL LO QUE SE PERSIGUE ES
EL USO ÚNICO DE ARTÍCULOS DE DICHA CLASE PRODUCIDOS EN EL PAÍS, O SEA, IMPEDIR LA IMPORTACIÓN DE LOS MISMOS, CONTRARIA A TODA FINALIDAD FISCAL.

Y POR ÚLTIMO, UN EJEMPLO DE IMPUESTOS CON FINALIDAD APARENTEMENTE FISCAL, PERO CUYO PRODUCTO SE VE DESTINADO O AFECTADO A UNA FINALIDAD -- ESPECÍFICAMENTE DETERMINADA, LO ENCONTRAMOS EN EL ½% QUE SE ESTABLECIÓ - SOBRE LA TRANSFERENCIA DE BIENES, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA - PANAMERICANA Y QUE POSTERIORMENTE SE HA VENIDO MANTENIENDO COMO ADICIO-- NAL AL ÍMPUESTO DE ÁLCABALA; QUE POR TAL CIRCUNSTANCIA, PRIMERAMENTE --

eventual, solamente creado para sufragar el gasto público efectuado para la construcción de la susodicha carretera, aumentó del 1 al  $1\frac{1}{2}\%$ , hasta - esta fecha. Otro ejemplo nos lo proporciona el Impuesto de Vialidad que, como su nombre lo indica, fué creado con la finalidad específica de contribuir al gasto público de construcción de caminos o vías de comunica-- ción, y que con el tiempo vino a degenerar en un impuesto al Capital.

# 27.- DESTINO DE LOS IMPUESTOS:

SE ENTIENDE POR DESTINO DE LOS IMPUESTOS, EL RUBRO PRESUPUESTARIO QUE LO DETERMINA HACIA LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD ESTATAL O A LA - CONSTITUCIÓN DE UN FONDO GENERAL AFECTO A TODAS LAS NECESIDADES PÚBLICAS. ES DECIR, EL DESTINO QUE SE DA AL PRODUCTO DE LAS CUOTAS IMPOSITIVAS.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SALVADOREÑA EN EL INCISO 10. DEL ARTO.119, SEÑALA QUE EL DESTINO DE LOS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ES EL SERVICIO -PÚBLICO. YA HEMOS VISTO ANTERIORMENTE QUE ESTA FRASE DEBE ENTENDERSE CO MO "EL INTERÉS SOCIAL". ASÍMISMO, LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DE LA MISMA -Constitución, señalan que, "Todos los ingresos de la Hacienda Pública -FORMARÁN UN SOLO FONDO QUE ESTARÁ AFECTO DE MANERA GENERAL A LAS NECESI-DADES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO" Y "LA LEY PODRÁ, SIN EMBARGO, AFECTAR DETERMINADOS INGRESOS AL SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA" Y QUE "LOS DONA TIVOS PODRÁN ASÍMISMO SER AFECTADOS PARA LOS FINES QUE INDIQUE EL DONAN-TE". OTRA EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DEL ARTO. 120 C.P., LO HALLAMOS EN EL ART. 121 DE LA MISMA, QUE DICE: "CUANDO LA LEY LO AUTORICE SE PO-DRÁ SEPARAR BIENES DE LA MASA DE LA HACIENDA PÚBLICA O ASIGNAR RECURSOS DEL FONDO GENERAL, PARA LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIOS ESPECIALES DEL ES TADO, DESTINADOS A INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE PERSIGAN FINES CULTURALES, DE SALUD PÚBLICA, DE ASISTENCIA, SEGURIDAD SOCIAL, DE FOMENTO ECONÓMICO, O QUE TENGAN POR OBJETO INCREMENTAR LA PEQUEÑA PROPIEDAD URBANA Y RURAL, EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y EL DE CORREOS". AQUÍ SE VE CÓMO LA Constitución fija el DESTINO de las cuotas impositivas en El Salvador, -QUE ES LO QUE EN ESPECIAL NOS INTERESA, AL CONSIGNAR ESTE PUNTO EN EL -PRESENTE TRABAJO.

----

RESUMIENDO PODEMOS DECIR, QUE EL DESTINO DE LOS IMPUESTOS EN EL SALVADOR, ES CONSTITUIR UN FONDO GENERAL DE LA NACIÓN, QUE SE AFECTA DE
UNA MANERA GENERAL A LAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES DE CARÁCTER PÚBLICO,
Y DEL CUAL POR VIRTUD DE LA LEY SE PUEDEN TOMAR, DETERMINATIVAMENTE, AL
GUNOS INGRESOS, PARA AFECTARLOS A LA DEUDA PÚBLICA, Y EN CASOS ESPECIALES PARA APLICARLOS A LOS FINES, TAMBIÉN ESPECIALES, DE INSTITUCIONES PÚBLICAS.

# C A P I T U L O V CLASIFICACION GENERAL

28.- IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. 29.- CRITERIOS DISTINTIVOS.

30.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNO. 31.- CAPACIDAD CONTRIBUTI.

VA. 32.- CLASIFICACIÓN GENERAL IMPOSITIVA (CUADRO SINÓPTICO). 33.

CLASIFICACIÓN IMPOSITIVA PRESUPUESTARIA NACIONAL.

#### 28.- IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS:

LA PRIMERA Y GRAN CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS, GENERALMENTE ACEPTADA POR TODOS LOS PAÍSES DEL MUNDO, ES LA QUE LOS DIVIDE EN IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

SON IMPUESTOS DIRECTOS AQUELLOS CUYO SUJETO PASIVO ES EL VERDADERO PAGADOR DE LA CUOTA IMPOSITIVA Y QUE GENERALMENTE GRAVAN SITUACIONES NOR MALES Y PERMANENTES; SON MÁS O MENOS ESTABLES Y RECAEN SÖBRE LAS PERSONAS, LOS BIENES O LOS ACTOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON SUS BIENES, PUDIÉNDOSE RECAUDAR MEDIANTE EL EMPLEO DE LISTAS NOMINATIVAS O PADRONES DE CONTRIBUYENTES.

Como ejemplos de Impuestos Directos tenemos: el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto de Vialidad, el Impuesto Sucesoral, el de Donaciones, el de Pavimentación y el de Alcabala. Todos ellos existentes en nuestro Régimen impositivo.

SON IMPUESTOS INDIRECTOS AQUELLOS CUYO SUJETO PASIVO NO SIEMPRE ES EL VERDADERO PAGADOR DE LA CUOTA IMPOSITIVA, GRAVAN REGULARMENTE SITUA-- CIONES EVENTUALES O IMPERMANENTES; SON INESTABLES Y NO SE PUEDEN RECAU-DAR MEDIANTE EL EMPLEO DE LISTAS NOMINATIVAS O PADRONES DE CONTRIBUYEN-- TES.

Como ejemplos de Impuestos Indirectos tenemos: el de papel sellado y timbres, los de importación y exportación, a los productos de consumo, sobre el uso de servicios. Todos ellos también existentes en nues-tro régimen impositivo.

HE PREFERIDO AVENTURAR DEFINICIONES PROPIAS EN VEZ DE TOMAR AL AZAR

LAS DE ALGUNO DE LOS TRATADISTAS CONSULTADOS, PORQUE HE CONSIDERADO QUE

TALES DEFINICIONES PECAN DE DIMINUTAS, REGULARMENTE ADAPTADAS A UNO DE -
LOS CRITERIOS DE DISTINCIÓN: EL DE REPERCUSIÓN O EL ADMINISTRATIVO.

LAS DEFINICIONES ANTES INDICADAS, COMO FÁCILMENTE PUEDE APRECIARSE, AÚN A RIESGO DE PECAR DE DEMASIADO EXPLICATIVO, HE TRATADO DE QUE SEAN LO MÁS COMPLETAS POSIBLE, ARMONIZANDO LOS ELEMENTOS CARACTERÍSTICOS Y COMBINANDO EN LA MEJOR FORMA LOS DOS CRITERIOS DE DISTINCIÓN ANTES APUNTADOS.

----

LOS IMPUESTOS DIRECTOS, POR REGLA GENERAL SON INTRANSFERIBLES; LAS SITUACIONES A QUE SE REFIEREN O SOBRE LAS CUALES SE OBJETIVIZAN SON DE TIPO CORRIENTE, NORMALES Y PERMANENTES; NO SON MOMENTÁNEOS Y SU ESTABILIDAD ES DE LARGO PLAZO. DE ORDINARIO GRAVAN LAS PERSONAS, LA RIQUEZA DE ÉSTAS O SUS ACTOS EN RELACIÓN CON AQUELLA; PERFECTAMENTE SON PREVISIBLES Y DE CONSIGUIENTE SE PUEDEN ENUMERAR ANTICIPADAMENTE LISTAS O PADRO
NES DE LOS POSIBLES CONTRIBUYENTES, FAVORECIENDO EL CÁLCULO ANTICIPADO DEL MONTO TOTAL DEL IMPUESTO A PERCIBIRSE.

LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, DE COMÚN SON TRANSFERIBLES, GRAVAN SITUA CIONES IMPERMANENTES Y SU ESTABILIDAD COMO PUEDE SER A LARGO PLAZO PUEDE SER A CORTO, SEGÚN LA VARIACIÓN DEL SISTEMA ECONÓMICO. SE OBJETIVIZAN - REGULARMENTE SOBRE PRODUCTOS O SERVICIOS Y DADA SU EXTENSIÓN NO SON FÁ-CILMENTE PREVISIBLES Y DE CONSIGUIENTE DIFÍCILMENTE SE PUEDEN ELABORAR - LISTAS DE LOS POSIBLES CONTRIBUYENTES Y MUCHO MENOS CALCULAR ANTICIPADAMENTE EL MONTO DEL IMPUESTO A RECAUDARSE.

#### 29 .- CRITERIOS DE DISTINCIÓN:

Dos son los Criterios que la Teoría sigue, como ya hemos visto, para distinguir entre impuestos directos e indirectos: a) el criterio de la Repercusión, y b) el criterio denominado Administrativo.

#### A) CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN:

ADELANTANDO CONCEPTOS YA QUE EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN LO VEREMOS EN NÚMERO DE OTRO CAPÍTULO, DIREMOS
QUE POR REPERCUSIÓN DEBE ENTENDERSE EL FENÓMENO FINANCIERO QUE REVELA EL
IMPACTO DEL IMPUESTO Y SE MANIFIESTA EN TRES FASES; LA PERCUSIÓN, LA TRASLACIÓN Y LA INCIDENCIA.

Percusión: se entiende por esta fase la caída directa del impuesto so-BRE EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

Traslación: Es la transferencia o traslado que hace el sujeto pasivo de la relación impositiva, de la carga del impuesto a un tercero.

INCIDENCIA: ES LA CAÍDA FINAL DE LA CARGA IMPOSITIVA EN EL QUE REALMEN-TE PAGA EL IMPUESTO.

~~~~

ESTE FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN EN SUS TRES FASES O ETAPAS, NO SE

DA SIEMPRE EN TODOS LOS IMPUESTOS, PUES HAY CASOS EN QUE EL SUJETO OBLI
GADO RESULTA SER EL MISMO O VERDADERO PAGADOR DEL IMPUESTO, COMO SUCEDE

CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN LLAMADO TAMBIÉN CRITERIO ECONÓMICO, ES SEÑALADO COMO POSIBLE DE DISTINCIÓN ENTRE UN IMPUESTO DIRECTO Y UN INDIRECTO. DE TAL MANERA QUE PARA DETERMINAR SI UN IMPUESTO ES DIRECTO O INDIRECTO, DEBE OBSERVARSE SI SE DA EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN O NO.

SI NO SE DA SE TRATA DE UN IMPUESTO DIRECTO, SI SE DA SE TRATA DE UN IMPUESTO INDIRECTO.

PARA EL CASO, LOS IMPUESTOS DE RENTA, VIALIDAD, SUCESORAL Y DE DONACIONES, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN, SON IMPUESTOS DI
RECTOS, PORQUE EN ELLOS NO SE DA EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN; LA CARGA IMPOSITIVA NO ES FACTIBLE DE TRASLACIÓN.

EN CAMBIO, EN LOS IMPUESTOS SOBRE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, A LOS CONSUMOS, USOS Y SERVICIOS, ETC. SÍ PERFECTAMENTE SE OBSERVA COMO SE DESENVUELVE EN TODA SU PLENITUD EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN. ASÍ TENE--- MOS PARA EL CASO, LOS AFOROS ADUANALES QUE GRAVAN LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; EL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS DE CONSUMO, COMO AL AL GODÓN, AL AZÚCAR, A LAS GASEOSAS, A LOS CIGARRILLOS, ETC. Y EN LOS CUA--- LES EL SUJETO PASIVO TRASLADA LA CARGA IMPOSITIVA AL REVENDEDOR Y ÉSTE A SU VEZ LO HACE INCIDIR EN EL CONSUMIDOR, QUIEN ES O RESULTA A FIN DE -- CUENTAS, COMO EL VERDADERO O REAL PAGADOR DEL IMPUESTO. O SEA, QUE EN -- ESTOS IMPUESTOS, LAS FASES DE TRASLACIÓN E INCIDENCIA SE DAN CON TODA -- CLARIDAD. EN ELLOS LA CARGA IMPOSITIVA ES DE FACTIBLE TRASLACIÓN.

PERO ACONTECE QUE EN MUCHAS OCASIONES ES IMPOSIBLE DEFINIR, CONCRETAR, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN, SI UN IMPUESTO ES DIRECTO O ES INDIRECTO. POR EJEMPLO, EN EL IMPUESTO DE MATRÍCULA DE TIM-BRE, EL PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO POR EL CUAL PAGA DICHA MATRÍCULA,
A SU VEZ PAGA LOCAL, PAGA SUELDOS, PAGA LUZ, AGUA, ETC. POR LO QUE, PARA
ESTABLECER EL PRECTO DE VENTA DE SUS ARTÍCULOS SUMA AL COSTO DE LOS MISMOS, EL PAGO DE LA MATRÍCULA QUE HACE A LA OFICINA DE IMPUESTOS; DE CON

SIGUIENTE TRASLADA INSENSIBLEMENTE, DISEMINADO EN TODA LA VARIEDAD DE PRODUCTOS A EXPENDERSE POR DICHO COMERCIANTE, LA CARGA DEL IMPUESTO DE MATRÍCULA DE TIMBRE QUE ESTÁ PAGANDO. DE ALLÍ, PUES, QUE EN ESTE CASO ES IMPOSIBLE DEFINIR, PRECISAR SI ESTE IMPUESTO ES EN REALIDAD DIRECTO O
INDIRECTO, DE ACUERDO CON EL CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN.

#### B) CRITERIO ADMINISTRATIVO:

ESTE CRITERIO CONSISTE EN ATENDER A LA CONCURRENCIA DE VARIADOS FACTORES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, EN LA DE-TERMINACIÓN DE UN IMPUESTO, PARA DECIDIR SI SE TRATA DE UN IMPUESTO DI-RECTO O UN INDIRECTO.

SE DICE QUE SON IMPUESTOS DIRECTOS, DE ACUERDO CON ESTE CRITERIO ADMINISTRATIVO, CUANDO GRAVAN SITUACIONES NORMALES, PERMANENTES, SON MÁS
O MENOS ESTABLES, GRAVAN A LA PERSONA, SUS BIENES O SU RIQUEZA, Y SE PUE
DEN RECAUDAR SIRVIÉNDOSE DE LISTAS NOMINATIVAS O PADRONES DE CONTRIBUYEN
TES.

Y SON IMPUESTOS INDIRECTOS, DE ACUERDO CON ESTE CRITERIO ADMINIS-TRATIVO, AQUELLOS QUE SON PERCIBIDOS CON OCASIÓN O MOTIVO DE UN HECHO EVENTUAL, DE UN CAMBIO ACCIDENTAL, GRAVAN DE CONSIGUIENTE SITUACIONES ANORMALES, IMPERMANENTES Y NO SON ESTABLES; NO PUDIÉNDOSE RECAUDAR ME-DIANTE LISTAS NOMINATIVAS O PADRONES DE CONTRIBUYENTES.

Pero veamos un caso, el impuesto sucesoral. De acuerdo con el cri
terio administrativo, sería un impuesto indirecto, porque grava una si-tuación accidental, eventual, no permanente, pues no se da año con año;
mientras que si le aplicamos el criterio de la repercusión, resulta un impuesto directo, porque la carga impositiva no se puede trasladar a un
tercero, forzosamente la tiene que soportar el sujeto pasivo, el heredero o el legatario. Y lo mismo acontecería con los demás impuestos, como
el de alcabala, de pavimentación, de licores, de renta y de vialidad; y
así tendríamos que un impuesto sería directo, según el criterio de la re
percusión e indirecto de acuerdo con el criterio administrativo. Conduce, pues, a una confusión, el aplicar estos criterios distintivos para definir y clasificar los impuestos en directos e indirectos. He allí la

RAZÓN QUE NOS HA INDUCIDO A INTENTAR O ARRIESGAR UNA DEFINICIÓN PROPIA 
DE AMBAS CATEGORÍAS, COMBINANDO LOS DOS CRITERIOS, PARA EVITAR LAS MOLES

TIAS DE ESTA CRÍTICA. Y A PESAR DE QUE EXISTE UNA FUERTE CORRIENTE DOC
TRINARIA ENCAMINADA A ERRADICAR ESTA DIVISIÓN DE DIRECTOS E INDIRECTOS,

LA VERDAD ES QUE SE HA CONVERTIDO EN LA CLASIFICACIÓN POR EXCELENCIA, 
TRADICIONAL Y MÁS DIDÁCTICA, POR LO QUE CREO SUMAMENTE DIFÍCIL QUE LA 
TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS PUEDA LLEGAR A PRESCINDIR DE ELLA.

#### 30.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE CADA UNO:

ES DE CARÁCTER CLÁSICO LA CONTROVERSIA ENTRE LA CONVENIENCIA E INCONVENIENCIA DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. ALGUNOS PROPUGNAN
POR LA PREFERENCIA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS. OTROS POR LA DEL IMPUES
TO DIRECTO. A CONTINUACIÓN ENUMERAMOS TANTO LAS VENTAJAS COMO LAS DES-VENTAJAS, DE CADA UNO DE ELLOS.

VENTAJAS DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS:

- 10) SE PUEDE PREVER CON SUMA FACILIDAD EL MONTO A PERCIBIRSE, ES
  DECIR, SU PRODUCTIVIDAD CIERTA.
- 20) El IMPUESTO DIRECTO ES MÁS FACTIBLE A LA JUSTICIA IMPOSITIVA
  PORQUE SE GRADÚA DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL SUJETO
  PASIVO.
- 30) El impuesto directo es más resistente a las Crisis, ofrece ma Yor seguridad al Estado de obtener determinados ingresos.
- 40) Los impuestos directos son de fácil previsión o de conocimien to anticipado para los contribuyentes; los cuales pueden con suficiente tiempo, tomar las precauciones necesarias, reduciendo sus gastos y aumen tando sus ingresos.

Desventajas de los Impuestos Directos:

10) SON DEMASIADO SENSIBLES AL CONOCIMIENTO DE LOS CONTRIBUYENTES, ES DECIR, QUE SU CARGA ES SENTIDA DE INMEDIATO POR LOS SUJETOS PASIVOS, QUIENES INMEDIATAMENTE SE APRESTAN A OPONER SU RESISTENCIA, MEDIANTE LA EVASIÓN INTENCIONAL, CON MIRAS A DISMINUIRLA.

- 20) Los impuestos directos son poco elásticos, o sea, que su exagerada fijeza no permite acomodar su tarifa a las alzas o bajas experi-mentadas por el objeto de los mismos, como por ejemplo, las plusvalías y
  minusvalías.
- 30) Los impuestos directos se prestan fácilmente a la arbitrarie
  DAD. Esto obedece a que son esencialmente objetivos y careciendo los ór

  GANOS ADMINISTRATIVOS DE ÍNDICES RENTÍSTICOS, CATASTROS DE BIENES Y LIS
  TAS DE COSTES, SE VEN OBLIGADOS A DETERMINAR LOS IMPUESTOS A BASE DE ME
  RA APRECIACIÓN, LO QUE FÁCILMENTE PERMITE LA ARBITRARIEDAD.
- 40) Los impuestos directos ofrecen mayor dificultad en la genera-Lización. Esto obedece principalmente a las deducciones legales, lo -CUAL HACE QUE MUCHOS CONTRIBUYENTES ESCAPEN AL PAGO CORRECTO DE LA CUOTA IMPOSITIVA O AL MENOS EVADAN BUENA PARTE DE ELLA.

#### VENTAJAS DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS:

- 10) Los impuestos indirectos son poco sensibles a los contribuyen tes. Por lo que, no titubean en pagarlo o pocos o nadie se preocupa por evadirlos.
- 20) Los impuestos indirectos son de más fácil generalización. Con gran facilidad se acomodan al pago, todos los contribuyentes.
- 30) Los impuestos indirectos permiten fácilmente la elasticidad.

  Cualquier bonanza o crisis, se refleja en el aumento o disminución en la productividad y por consiguiente en el aumento o disminución en los pa-gos de dichos impuestos.
- 40) Los impuestos indirectos son más o menos voluntarios. Esto Quiere decir que los contribuyentes pueden o no, a su antojo, pagar el Impuesto, según sea su conveniencia. Queda en su voluntad adquirir o ABSTENERSE, DEL PRODUCTO GRAVADO.
- 50) Los impuestos indirectos son más cómodos al contribuyente. Es to es, que éste buscará la mejor época de pagarlo, según sea su conve--NIENCIA Y LA NECESIDAD QUE TENGA DE PROVEERSE DEL ARTÍCULO GRAVADO.

----

DESVENTAJAS DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS:

- 10) Los impuestos indirectos son poco adaptables al principio de Justicia impositiva. Esto es, que la misma cuota paga el rico que el pobre, el mayorista y el minorista. Y eso es ostensiblemente injusto.
- 20) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS TIENEN UNA PRODUCTIVIDAD INCIERTA. ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE DETERMINAR EL MONTO A RECAUDARSE EN SU CONCEP

  TO. NO SE PUEDEN PREDECIR Y PREVENIR LAS CRÍAS Y BONANZAS QUE REPERCUTI

  RÁN EN LOS OBJETOS GRAVADOS, DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL PRESUPUESTO.
- 30) Los impuestos indirectos son más costosos al Estado. Se precisa de todo un ejército de empleados para su recaudación y control; co mo puede apreciarse en el servicio de Aduanas, por ejemplo.
- 40) Los impuestos indirectos, afectan la productividad de artícuLos, porque la fiscalización administrativa exige su intervención, a veces, dentro del proceso de productividad o fabricación, interfiriendo Las operaciones del productor o fabricante.

#### 31 .- CAPACIDAD CONTRIBUTIVA:

POR CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEBE ENTENDERSE, LA RESULTANTE DE LOS MÚLTIPLES FACTORES QUE CONCURREN A COLOCAR AL SUJETO PASIVO DE LA RELA-CIÓN IMPOSITIVA, EN LA SITUACIÓN REAL QUE LA LEY SEÑALA COMO HECHO GENERADOR DEL CRÉDITO FISCAL. POR EJEMPLO, EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ES LA RESULTANTE DE TODOS LOS INGRESOS PERIÓDICOS DE LA PERSONA, HECHAS LAS DEDUCCIONES LEGALES. ESTAS DEDUCCIONES
SON EL RESULTADO DE DISTINTOS FACTORES EN PRO DEL CONTRIBUYENTE.

EN EL IMPUESTO DE VIALIDAD, LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA, ES LA RESUL

TANTE DE LOS DISTINTOS FACTORES ECONÓMICOS QUE CONCURREN A FORMAR EL CA
PITAL, EN EL MONTO ESTABLECIDO POR LA LEY PARA GENERAR EL CRÉDITO FISCAL.

EN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA SERÍA, LA RESULTANTE DE LA DISPOSICIÓN Y EJECUCIÓN DEL ACTO O LA ADQUISICIÓN DEL PRODUCTO, GRAVADO POR LA LEY RESPECTIVA. POR EJEMPLO, REALIZAR LA COMPRA DE FÓSFOROS, CIGARRILLOS, CERVEZAS, ETC.; CELEBRAR UN CONTRATO QUE DEBA CONSIGNARSE EN PAPEL SELLADO, EFECTUAR UNA VENTA QUE AMERITE LA EXPEDIMENTA DE UNA FACTURA QUE DEBA LLEVAR TIMBRES, ETC.

#### 32. - CLASIFICACIÓN GENERAL IMPOSITIVA (CUADRO SINÓPTICO):

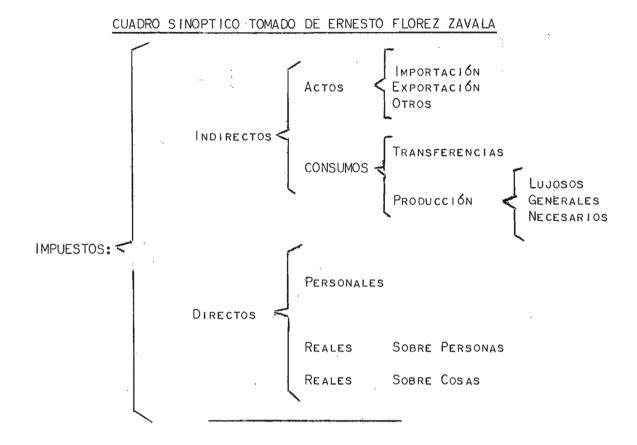
TENEMOS PUES, LA CLASIFICACIÓN TRADICIONAL EN IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS. LOS DIRECTOS SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS PERSONALES Y REALES. SON REALES LOS QUE GRAVAN UNA COSA O'UN OBJETO, SIN TOMAR EN CUENTA PARA NADA LAS CONDICIONES PERSONALES DE SU DUEÑO Y PUEDEN CLASIFICARSE EN IM-PUESTOS SOBRE LAS PERSONAS, LLAMADO DE CAPITACIÓN Y EN IMPUESTOS SOBRE -COSAS: CUANDO PARA FINES IMPOSITIVOS LA PERSONA ES TOMADA COMO COSA, EL IMPUESTO TOMA EL NOMBRE DE IMPUESTO REAL SOBRE LA PERSONA, COMO ERA EL -CASO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1940, QUE DECÍA: "LAS SO--CIEDADES ANÓNIMAS PAGARÁN UN IMPUESTO REAL DEL 20%"; LA SOCIEDAD ANÓNIMA ERA UNA PERSONA JURÍDICA Y LA LEY DECÍA CLARAMENTE "PAGARÁN UN IMPUESTO REAL". O SI, EN UN EJEMPLO SUPUESTO LA LEY DE VIALIDAD ESTABLECIERA EL PAGO POR PERSONA, PER CÁPITA, DE DIEZ COLONES POR HABITANTE. ESTARÍAMOS .. FRENTE A UN IMPUESTO REAL A LA PERSONA, COMO COSA GRAVADA. EN CAMBIO EN LA LEY DE VIALIDAD VIGENTE, QUE ESTABLECE EN SUS SERIES B, C Y D EL IM--PUESTO DE CAPITACIÓN, O PER CÁPITA, LO HA CAMBIADO DE REAL EN PERSONAL, PORQUE TOMA EN CUENTA EL ELEMENTO PROFESIÓN, EL ELEMENTO EMPLEO Y EL ELE MENTO OFICIO, QUE SON ESTRICTAMENTE CUALIDADES PERSONALES.

Los impuestos indirectos se clasifican en impuestos sobre los ac-
tos y en impuestos sobre los consumos. Los primeros se clasifican a su

vez en impuestos sobre la importación, sobre la exportación y sobre 
otros actos. Los segundos se clasifican a su vez en impuestos a las 
transferencias y a la producción, y estos últimos en impuestos que gra-
van artículos de lujo, artículos de consumo general y artículos de consumo

mo necesario o indispensables.

----



#### 33.- CLASIFICACIÓN IMPOSITIVA PRESUPUESTARIA NACIONAL:

ESTA CLASIFICACIÓN TIENE SU FUNDAMENTO EN EL PRESUPUESTO NACIONAL DEL CORRIENTE AÑO (DECRETO LEGISLATIVO NO. 167 - D.O. No. 236, Tomo 205 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1964).

La INDICAMOS PORQUE TIENE UN INTERÉS PRÁCTICO, DESDE EL PUNTO DE VISTA HACENDARIO-ADMINISTRATIVO. A CONTINUACIÓN INSERTO EL CUADRO DIS-CRIMINATIVO QUE POR SI SOLO EXPLICA DICHA CLASIFICACIÓN:

- B) INGRESOS CORRIENTES
- 1) INGRESOS TRIBUTARIOS
- 010 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 011 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAL.
- 012 Multas del Impuesto sobre la Renta Personal.
- 013 Impuestos sobre la Renta de Empresas.
- 014 Multas del Impuesto sobre la Renta de Empresas.
- 015 IMPUESTOS SOBRE OTRAS RENTAS.
- 016 Multas del Impuesto sobre Otras Rentas.
  - 020 IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO Y PROPIEDADES
  - 020 IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO
- 021 IMPUESTO SOBRE EL CAPITAL (VIALIDAD SERIE "A")
- 022 Multas Del Impuesto sobre Capital (Vialidad Serie "A")
- 023 IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA (PAVIMENTACIÓN)

```
030 IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIAS DE PROPIEDADES
     A Título Oneroso (Impuesto de Alcabala)
     MULTA DEL IMPUESTO A TÍTULO ONEROSO (IMPUESTO DE ALCABALA)
033
     A Título GRATUITO (: IMPUESTO DE DONACIÓN)
     Multa del Impuesto a Título Gratuito (Impuesto de Donación)
     POR CAUSA DE MUERTE (IMPUESTO DE SUCESIONES)
035
036
     Multa del Impuesto por causa de Muerte (Impuesto de Sucesiones)
          IMPUESTOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR
      050
          IMPUESTOS SOBRE LA IMPORTACION
      050
     IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS
052
     IMPUESTO SOBRE BEBIDAS Y TABACOS
053
054
     IMPUESTOS SOBRE MATERIALES CRUDOS NO COMESTIBLES, EXCEPTO COMBUSTIBLES
     IMPUESTOS SOBRE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, MINERALES Y PRODUCTOS CONEXOS
055
     IMPUESTOS SOBRE ACEITES Y MANTECAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL
     Impuestos sobre Productos Químicos
     IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS MANUFACTURADOS, CLASIFICADOS PRINCIPALMENTE
      SEGÚN EL MATERIAL
058
     IMPUESTOS SOBRE MAQUINARIAS Y MATERIAL DE TRANSPORTE
059
060
     IMPUESTOS SOBRE ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DIVERSOS
     IMPUESTOS SOBRE ANIMALES VIVOS N.E.P., TRANSACCIONES, ESPECIALES, ORO
      Y OTROS VALORES
          IMPUESTOS SOBRE LA EXPORTACION
      070
071
     IMPUESTOS SOBRE EL CAFÉ
072
     Impuestos sobre el Camarón
     IMPUESTOS SOBRE MERCADERÍAS N.C.
079
     100
          IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
          IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO DE PRODUCTOS
     100
101
     IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS ALCOHÓLICOS
102
     IMPUESTOS SOBRE CIGARRILLOS
103
     IMPUESTOS SCBRE AZÚCAR
105
     IMPUESTOS SOBRE BEBIDAS GASEOSAS
106
     IMPUESTOS SOBRE HARINA
107
     IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO
108
     IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS DE TOCADOR Y COSMÉTICOS
     IMPUESTOS SOBRE FÓSFOROS
109
     IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS N.C.
119
     120 IMPUESTOS SOBRE USO DE SERVICIOS
121
     IMPUESTOS SOBRE PASAJES MARÍTIMOS Y AÉREOS
122
     IMPUESTOS SOBRE PRIMAS DE SEGUROS
123
     IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
124
     IMPUESTOS SOBRE MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS
     150
          IMPUESTOS Y GRAVAMENES SOBRE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y
          COMERCIALES. ACTOS JURIDICOS Y TRANSACCIONES
     150 GRAVAMENES SOBRE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES
```

- 151 IMPUESTOS SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES (MATRÍCU-LAS DE TIMBRE)
- 152 PATENTES PARA EXPENDER AGUARDIENTE, ALCOHOL Y LICORES EXTRANJEROS
- MATRÍCULAS DE COMERCIO (SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUS-TRIALES)
- 154 IMPUESTOS SOBRE INGRESOS POR EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS

- 155 LICENCIAS PARA COMERCIO DE ARMAS DE FUEGO
- 156 Licencias de Droguerías, Laboratorios y Farmacias
- 157 Matrículas de Compañías y Agencias de Seguros
- 159 Otros Gravámenes sobre Actividades Productivas y Comerciales N.C.
  - 160 IMPUESTOS Y GRAVAMENES SOBRE ACTOS JURIDICOS Y TRANSACCIONES
- 161 IMPUESTOS DE TIMBRES FISCALES
- 162 IMPUESTO DE PAPEL SELLADO
- 163 IMPUESTO SOBRE "VISTO BUENO" EN VENTAS DE GANADO
- 164 IMPUESTOS RECAUDADOS CON OTRAS ESPECIES FISCALES
  - 170 OTROS IMPUESTOS Y GRAVAMENES DIVERSOS
  - 170 OTROS IMPUESTOS
- 171 IMPUESTOS DE MIGRACIÓN
- 179 OTROS IMPUESTOS N.C.

# CAPITULO VI CLASIFICACION ESPECIAL

34.- IMPUESTOS REALES Y PERSONALES. 35.- IMPUESTOS MIXTOS.
36.- CONCEPTO Y CRITERIOS AL RESPECTO. 37.- CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS. 38.- IMPUESTOS AL CAPITAL. 39.- IMPUES
TOS A LOS INGRESOS. 40.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 41.--BREVE NOCIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE. 42.- DIFICULTADES PRÁCTICAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE ES
TA LEY. 43.- SOMERA CRÍTICA A LA MISMA. 44.- RELEVANCIA
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 45.- !MPUESTOS A LOS CONSUMOS.
46.- IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

#### 34 .- IMPUESTOS REALES Y PERSONALES:

SE HA PREFERIDO AGRUPAR BAJO LA DENOMINACIÓN DE CLASIFICACION ESPE CIAL A LAS SUBDIVISIONES DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, A CIER-TAS CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS Y A LA CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS EN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, POR MERA EXPOSICIÓN, AUNQUE NO CONSTITUYAN EN CONJUNTO, UNA VERDADERA CLASIFICACIÓN ESPECIAL. VALGA LA OBSERVACIÓN. IMPUESTO REAL: ES AQUEL QUE GRAVA UNA COSA O UN OBJETO, SIN TOMAR EN -CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES PERSONALES DE SU DUEÑO, DEL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA; PUEDEN SER IMPUESTOS REALES SOBRE PERSONAS E IMPUESTOS REALES SOBRE COSAS. EJEMPLOS: LOS IMPUESTOS PER CÁPITA, O -SEA, POR INDIVIDUALIDAD, COMO EL IMPUESTO AL CELIBATO, EXISTENTE EN OTRAS NACIONES; EL IMPUESTO DE PAVIMENTACIÓN Y SANEAMIENTO. IMPUESTO PERSONAL: ES AQUEL EN QUE SE TOMAN EN CUENTA, LAS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA. PONGAMOS POR EJEMPLO, EL CASO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES O IMPUESTO -SUCESORAL. ES UN IMPUESTO DIRECTO PERSONAL, PORQUE SON LAS CONDICIONES PERSONALES DEL SUJETO PASIVO, LAS QUE DETERMINAN LA CUANTÍA DEL IMPUESTO. No es sólo la masa hereditaria la que hace fijar la cuota impositiva, -TAMBIÉN Y PREPONDERANTEMENTE, DE UNA MANERA DECISIVA, LO HACEN LAS CONDI CIONES PERSONALES DEL HEREDERO, COMO DECIR, SU PARENTESCO CON EL CAUSAN-TE, SU NACIONALIDAD Y SU DOMICILIO. SI SE HALLA DOMICILIADO EN EL PAÍS LE CORRESPONDERÁ PAGAR UNA CUOTA Y SI SU DOMICILIO LO TIENE EN EL EXTRAN JERO, LE TOCARÁ PAGAR OTRA DIFERENTE. SI ES UN EXTRAÑO PARA EL CAUSANTE PAGA MÁS QUE SI RESULTA SER PARIENTE.

POR OTRA PARTE, EN EL CASO DEL IMPUESTO DE DONACIÓN LO MISMO QUE - EL DE SUCESIONES, EL HECHO DE SER MENÓR DE EDAD, TENER ESPOSA E HIJOS Y NO TENER UNA FORTUNA SUPERIOR A DIEZ MIL COLONES, LE DA DERECHO A UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DEL IMPUESTO. TODAS ESTAS SON CIRCUNSTANCIAS PERSONALES QUE INFLUYEN EN LA CUOTA A PAGARSE POR CONCEPTO DEL IMPUESTO RESPECTIVO. DE ALLÍ LA DENOMINACIÓN DE IMPUESTO PERSONAL.

#### 35.- IMPUESTOS MIXTOS:

HAY IMPUESTOS QUE TOMAN CARACTERÍSTICAS PERSONALES Y REALES AL MISMO TIEMPO. ASÍ EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y ÚNICAMENTE PARA EJEMPLO, ENCONTRAMOS QUE EN LA LEY RELATIVA A ESTE IMPUESTO, DE 1951, EN EL ARTO.

10, NUMERAL 10., SEÑALABA LA CUOTA DE IMPUESTO PERSONAL A PAGAR POR LOS
CONTRIBUYENTES, MIENTRAS EN EL NUMERAL 30. DEL MISMO ARTÍCULO, INDICABA
EL PAGO DE UN IMPUESTO EXPRESAMENTE REAL, PARA LAS PERSONAS NO DOMICILIA
DAS EN EL PAÍS, EL CUAL ERA DEL 20% SOBRE LA RENTA IMPONIBLE OBTENIDA EN
EL SALVADOR.

LA ACTUAL Y VIGENTE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE CUIDÓ DE NO HACER ESTA DIVISIÓN EXPRESÁNDOLA EN L. LEY, DESDE LUEGO QUE SE LLEGÓ A - LA CONCLUSIÓN DE QUE DE ACUERDO CON EL CONCEPTO JURÍDICO DE IMPUESTO - REAL, DICHO IMPUESTO DEL 20% A LAS PERSONAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS, NO ERA UN IMPUESTO REAL, AL TOMAR EN CUENTA PARA SU IMPOSICIÓN, LA DEDUC CIÓN DE LOS GASTOS PERSONALES. EN VERDAD ERA ÉSTE UN IMPUESTO MIXTO. DE CONSIGUIENTE LA LEY VIGENTE, SI BIEN ESTABLECE UN IMPUESTO ESPECÍFICO PARA LAS PERSONAS NO DOMICILIADAS EN EL PAÍS, DEL 28% SOBRE SU RENTA IMPONIBLE, SEGÚN EL TENOR DEL ARTO. 39, EL LEGISLADOR SE CUIDÓ DE NO CALIFICANLE YA DE IMPUESTO "REAL", POR LA RAZÓN ANTES APUNTADA; AUNQUE YÉNDONOS A LA DOCTRINA, ENCONTRAMOS QUE REUNE LAS CARACTERÍSTICAS DE UN IM----PUESTO MIXTO.

EN CONCLUSIÓN PODEMOS DECIR, QUE HAY ÎMPUESTO MIXTO CUANDO LA CUOTA IMPOSITIVA GRAVA A LA PERSONA CUAL SI FUERA UNA COSA SIN PERJUICIO DE
TOMAR EN CUENTA PARA FIJARLA, DETERMINADAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DEL
SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA.

#### 26, - CONCEPTO Y CRITERIOS AL RESPECTO:

LA CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS EN REALES Y PERSONALES, NOS CONDUCE A LA INTERROGANTE DE ¿CUÁL IMPUESTO CONVIENE MÁS ADOPTAR EN UN RÉGIMEN IMPOSITIVO? ¿EL IMPUESTO REAL O EL PERSONAL?. SE ARGUYE QUE EL IMPUESTO PERSONAL SUPERA AL REAL, PORQUE AQUÉL DA AL ESTADO MAYOR APTITUD PARA REALIZAR LA JUSTICIA IMPOSITIVA, PORQUE MEDIANTE UN IMPUESTO

DE ESTA CLASE, SE ATIENDE A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE CADA QUIEN, Y PUEDE EN CADA CASO PARTICULAR APLICAR LA CARGA IMPOSITIVA DE ACUERDO CON
LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SUJETO PASIVO. SIN EMBARGO, AL UNÍSONO, SE LE ACUSA DE SER PROPICIO A LA ARBITRARIEDAD, DADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE
INTIMACIÓN DIRECTA ENTRE EL ORGANISMO FISCAL Y EL CONTRIBUYENTE.

CON RESPECTO AL IMPUESTO REAL, SE LE ADJUDICA LA VENTAJA DE SER - MÁS CIERTO, DE DAR AL ESTADO, UNA MAYOR APTITUD PARA LA APLICACIÓN DEL - PRINCIPIO DE CERTIDUMBRE. EL ESTADO PUEDE CONOCER ANTICIPADAMENTE EL - MONTO IMPOSITIVO A RECAUDARSE, Y ADEMÁS EVITA LOS POSIBLES ROZAMIENTOS - ENTRE LOS FUNCIONARIOS FISCALES Y EL CONTRIBUYENTE.

PERO AL MISMO TIEMPO SE LE ATRIBUYE LA ENORME DESVENTAJA DE SER PROCLIVE A LA INJUSTICIA, PUES LO MISMO PAGA UNA PERSONA CÉLIBE QUE UN PADRE CON HIJOS; EL DEUDOR FISCAL SOLVENTE, QUE EL INSOLVENTE.

LO IMPORTANTE PARA TOMAR UNA DECISIÓN A ESTE RESPECTO, O SEA, TO-MANDO PARTIDO POR UNO U OTRO CRITERIO, ES NO PERDER DE VISTA TANTO LAS VENTAJAS COMO LAS DESVENTAJAS DE CADA UNO Y NO DESATENDER A LOS PRINCI-PIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS, COMO SON LOS DE GENERALIDAD, UNIFOR
MIDAD, JUSTICIA Y ECONOMÍA.

#### 37 .- CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS:

COMO CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS PODEMOS ENTENDER AQUELLAS QUE SE

BASAN EN DETERMINADOS SISTEMAS IMPOSITIVOS QUE PARTEN DEL TIPO O CLASE 
DE CUOTA ADOPTADA. ASÍ TENEMOS COMO EJEMPLOS, LOS IMPUESTOS DE CUOTA FI

JA, DE CUOTAS DE DERRAMA, PROPORCIONAL, PROGRESIVA, DEGRESIVA, ETC., ETC.

TAMBIÉN PODEMOS TOMAR COMO CLASIFICACIONES ESPECÍFICAS, LAS DEL PRESUPUESTO NACIONAL, POR EJEMPLO LA CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS SOBRE AC
TIVIDADES PRODUCTIVAS, COMERCIALES, ACTOS JURÍDICOS Y TRANSACCIONES, SEGÚN LA FUNCIÓN DEL ACTO GRAVADO.

#### 38 .- IMPUESTOS AL CAPITAL:

SE CONOCE COMO IMPUESTOS AL CAPITAL O AL PATRIMONIO, AQUELLOS QUE GRAVAN DIRECTAMENTE EL VALOR DE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL O DE EMPRESAS. -

EN TEORÍA, SE PUEDEN DIVIDIR EN IMPUESTOS QUE GRAVAN EL CAPITAL DE INVERSIÓN, EL CAPITAL EN VALORES Y EL CAPITAL DE AHORROS. EL CAPITAL DE IN-VERSIÓN PUEDE SER COMERCIAL, INDUSTRIAL O INMOBILIARIO, ES DECIR, SOBRE
BIENES RAÍCES.

NUESTRO RÉGIMEN IMPOSITIVO SOLAMENTE CONTEMPLA DOS IMPUESTOS AL CAPITAL O PATRIMONIO: EL DE VIALIDAD SERIE "A" Y EL DE PAVIMENTACIÓN, Y - SUS RESPECTIVAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY.

#### 39 .- IMPUESTOS A LOS INGRESOS:

POR IMPUESTOS A LOS INGRESOS SE ENTIENDE AQUELLOS QUE GRAVAN LAS FNTPADAS MONETARIAS A LAS ECONOMÍAS INDIVIDUALES, SEA A PERSONAS O A EMPRESAS; SE LES DENOMINA TAMBIÉN IMPUESTOS A LAS GANANCIAS.

ALGUNOS TRATADISTAS INCLUYEN ENTRE LOS IMPUESTOS AL CAPITAL, IM--PUESTOS QUE EN REALIDAD LO SON A LAS GANANCIAS, COMO LOS IMPUESTOS SOBRE
TRANSFERENCIAS; ASÍ, VERBI GRACIA, LOS IMPUESTOS SOBRE DONACIONES Y SUCESIONES Y EL DE ALCABALA.

SE LES CLASIFICA EN INGRESOS CORRIENTES E INGRESOS NO CORRIENTES O

DE OTRA MANERA, EN INGRESOS TRIBUTARIOS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS O DE 
ACTIVOS FIJOS.

Como ejemplos de Ingresos Ordinarios o Corrientes, tenemos el Im-puesto sobre la Renta, y como impuestos no Corrientes, tenemos los arren
Damientos de edificios y los ingresos por arrendamientos de equipos.

#### 40 .- IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

TENEMOS EN PRIMER LUGAR QUE EL CONCEPTO DE RENTA ES DE RELATIVA MODERNIDAD Y DE DIFÍCIL DELIMITACIÓN.

Los sostenedores de la doctrina de los Consumos la consideran como "La masa de Bienes económicos que percibe una persona durante un período de tiempo determinado y que ésta emplea en la satisfacción de sus neces! Dades sin minorar la sustancia patrimonial que poseía al principio de d! cho período".

\_\_\_\_

POR SU PARTE LOS SOSTENEDORES DE LA DOCTRINA DE LA PRODUCTIVIDAD,

SOSTIENEN QUE LA RENTA "ES LA INTEGRACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS PRODUC

TOS NETOS, PROCEDENTES DE FUENTES DE PRODUCCIÓN PERMANENTES, QUE AFLUYEN

EN CIERTA PERIODICIDAD A LA ECONOMÍA DEL SUJETO ECONÓMICO".

SHANZ (CITA DE FRANCO) DICE QUE RENTA FISCAL ES "EL ACRECENTAMIEN TO PATRIMONIAL NETO QUE TIENE LUGAR DENTRO DE CIERTO PERÍODO, INCLUYENDO CIERTOS USOS Y PRESTACIONES VALORABLES EN DINERO".

SEGÚN EXPRESIÓN DEL PROPIO GABRIEL FRANCO (L), TODOS ESTOS CONCEPTOS PECAN ALGUNOS DE MUY AMPLIOS Y OTROS DE DEMASIADO LIMITADOS. SIN EM
BARGO LA PERIODICIDAD DE LOS INGRESOS Y LA PERMANENCIA O ESTABILIDAD DE
SUS FUENTES O DEL PATRIMONIO, SON CARACTERÍSTICAS INDISPENSABLES QUE TODOS ELLOS HAN TOMADO PARA DELIMITAR EL CONCEPTO DE RENTA, Y QUE, DENTRO
DE LA TEORÍA, HAN SIDO ACEPTADOS, AUNQUE CON ALGUNA RESERVA, ES DECIR, NO DE UNA MANERA ABSOLUTA.

NUESTRA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO DEFINE LO QUE DEBE ENTENDERSE POR RENTA, LIMITÁNDOSE A INDICAR LO QUE SE PRESUME POR RENTA OBTENIDA EN EL SALVADOR. (ARTO. 10., INC. 40.)

POR TAL RAZÓN, CONSIDERAMOS QUE EL TÉRMINO RENTA ES UN TANTO ACOMO DATICIO AL RÉGIMEN IMPOSITIVO DE CADA PAÍS.

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, O SEA, SOBRE EL INGRESO CORRIENTE Y PERIODICO DE LAS ECONOMÍAS PRIVADAS, HA SIDO CONSIDERADO COMO EL MÁS INFLU YENTE PARA ELEVAR A CORTO PLAZO LA ECONOMÍA PÚBLICA. DE ALLÍ QUE SOBRE ÉL SE HAN VOLCADO EN ESPECIAL LAS ÚLTIMAS REFORMAS IMPOSITIVAS EN AMÉRICA LATINA. SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE QUE SEA EL ÚNICO MEDIO DE PROPICIAR EL AUMENTO DEL INGRESO NACIONAL.

Nuestro régimen impositivo grava la Renta de conformidad con la -Ley del Impuesto sobre la Renta.

# 41 .- Breve Noción de la Ley del Impuesto sobre la Renta Vigente:

Según el Indice de Legislación de la República de El Salvador (u), la Ley del Impuesto sobre la Renta data de 1901, aunque se cree que ya - el impuesto al ingreso personal venía de mediados del siglo pasado; pe-

RO CON EL CALIFICATIVO DE RENTA, SOLAMENTE SE HALLAN DATOS POSITIVOS A -

The American

LA ACTUAL O VIGENTE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA FUÉ EMITIDA POR DECRETO LEGISLATIVO NO. 472 CON VIGENCIA DESDE EL 31 DE DICIEMBRE DE
1963.

ESTA ÚLTIMA LEY TUVO SU ORIGEN EN LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR - EL PAÍS EN LA CARTA DE PUNTA DEL ESTE, CONFERENCIA A NIVEL MINISTERIAL, CELEBRADA EN URUGUAY. (1961).

PESE A LA INTERVENCIÓN DE INSTITUCIONES DE GRAN ENVERGADURA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, COMO LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUS-TRIALES (ASI) Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE EL SALVADOR, A EFECTO DE INTRODUCIR REFORMAS A LA SUSODICHA LEY EN SU PROYECTO GUBERNAMENTAL, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, NO ATENDIÓ LAS SUGERENCIAS REFORMATIVAS PROPUESTAS Y LA LEY FUÉ PROMULGADA EN LOS TÉRMINOS GUBERNATIVOS.

EVITANDO EXPLICACIONES SUPERFLUAS Y EN EL DESEO DE DAR AL PRESENTE TRABAJO UN MAYOR INTERÉS PRÁCTICO, A CONTINUACIÓN DESARROLLO UN CUADRO - DE RELACIONES PRÁCTICAS, ESPECÍFICAMENTE ENFOCADO SOBRE CADA RUBRO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO. - CUADRO SUMAMENTE DE UTILIDAD GENERAL; POR MEDIO DEL CUAL CON ECONOMÍA - DE TIEMPO Y LOCALIZACIÓN INMEDIATA, TANTO EL ABOGADO COMO EL ECONOMISTA Y EL CONTADOR DE EMPRESA, PUEDEN GUIARSE PARA CUALQUIER CASO IMPOSITIVO DE RENTA, SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN.

HE AQUÍ EL CUADRO EN REFERENCIA:

#### INDICE DE APLICACION DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU REGLAMENTO

DECRETO LEGISLATIVO NO.472 VIGENCIA: 31-XII-63.

---- 0 ----

#### I - SUJETO DEL IMPUESTO

ARTO. 1, LEY Y 1, REGLAMENTO

NO DOMICILIADOS:

ARTO. 1, INC. 20., LEY

ARTO. 1, INC. 30., LEY

PERSONAS EXENTAS;

ARTO. 2, Nums. 1), 2), LEY Y 2 REGLAMENTO

| REQUISITOS PARA GOZAR<br>DE EXENCIÓN :                                    | ARTO. 3, LEY Y 3, REGLAMENTO                                    |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| REVOCATORIA DE LA EXENCIÓN :                                              | ARTO. 4, LEY Y 2/3, REGLAMENTO                                  |
| II - OBJETO                                                               | DEL IMPUESTO                                                    |
| RENTAS OBTENIDAS EN EL SALVADOR :                                         | ARTO. 5, LEY Y 5/6, REGLAMENTO                                  |
| RENTAS OBTENIDAS PAR-<br>CIALMENTE EN EL PAÍS :                           | ARTO. 6, 42/3, LEY Y 4, 37/8, REGLAMENTO                        |
| . (.I.I.L DETERMINACIO                                                    | ON DE LA RENTA BRUTA                                            |
| CONCEPTO :                                                                | ARTO. 7, 21, Num.2, Levy 5/6, REGLAMENTO                        |
| INGRESOS GRAVABLES ;                                                      |                                                                 |
| REGLAS ESPECIALES PARA<br>LA DETERMINACIÓN DE LA<br>RENTA DE SOCIEDADES : | ARTO. 8, 9/12, 22/4, 28/9, LEY                                  |
| UTILIDAD EN NEGOCIOS HA-<br>BITUALES DE COMPRA-VENTA                      |                                                                 |
| POR PERSONAS NATURALES O JUNÍDICAS :                                      | ARTO. 13, LEY Y 7/9, 11/13, REGLAMENTO                          |
| GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL :                                           | ARTO. 14, LEY Y 7/9, 11/13, REGLAMENTO                          |
| GANANCIA DE CAPITAL EN VENTA DE ACCIONES :                                | ARTO. 15, 45. LEY Y 13/4, REGLAMENTO                            |
| LIQUIDACIÓN DE UNA<br>SOCIEDAD :                                          | ARTO. 15, INC. 40./50., 78, LEY Y 13, REGLAMENTO                |
| HEREDEROS Y LEGATARIOS:                                                   | ARTO. 17, LEY                                                   |
| USUFRUCTO LEGAL :                                                         | ARTO. 17, LEY                                                   |
| RENTA DE BIENES FIDEI-                                                    | ARTO. 18, LEY                                                   |
| CONJUNTOS ARTÍSTICOS :                                                    | ARTO. 19, LEY                                                   |
| BASES PARA LA COMPUTA-                                                    | ARTO. 20, LEY 36, REGLAMENTO                                    |
| RENTA VITALICIA :                                                         | ARTO. 22, REGLAMENTO Y 16, LEY DE VIALIDAD                      |
| OTROS INGRESOS COMPU-<br>TABLES :                                         | ARTO. 23, 24, REGLAMENTO                                        |
| INGRESOS EXENTOS :                                                        | ARTO. 21, Nums. 1/11, 12 - ARTO. 17,<br>REGLAMENTO, 13, 14, LEY |
| IV - DETERMINACION DE LA RENTA NETA                                       |                                                                 |
| CONCEPTO :                                                                | ARTO. 25, LEY Y 25/6, 29, REGLAMENTO                            |

### GASTOS DEDUCIBLES

| GASTOS ACEPTABLES :                                                                                                                                                                                                                         | ARTO. 26, LEY Y 46, REGLAMENTO                                                                                                        |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| OTROS GASTOS DEDU-<br>CIBLES :                                                                                                                                                                                                              | ARTO. 27, LEY Y 28, 31 REGLAMENTO                                                                                                     |  |
| OTRAS DEDUCCIONES :                                                                                                                                                                                                                         | ARTO. 28, NUMS. 1) AL 3) LEY                                                                                                          |  |
| CALIFICACIÓN DE IN-<br>DUSTRIAS :                                                                                                                                                                                                           | ARTO. 29, LEY                                                                                                                         |  |
| RENTA NETA DE EMPRESAS:                                                                                                                                                                                                                     | ARTO. 29, REGLAMENTO                                                                                                                  |  |
| OTRAS RENTAS NETAS :                                                                                                                                                                                                                        | ARTO. 30, REGLAMENTO                                                                                                                  |  |
| V - GASTOS NO                                                                                                                                                                                                                               | DEDUCIBLES                                                                                                                            |  |
| GASTOS NO DEDUCIBLES :                                                                                                                                                                                                                      | Arto. 26, Nums. 1), 6/9, 10)-в), с),<br>є),ғ),н),м),ñ), Ley                                                                           |  |
| OTROS GASTOS NO DE-<br>DUCIBLES :                                                                                                                                                                                                           | ARTO. 27, LITS. A), B) - ORD. IV, INC.<br>4/50., G), INC. 3/40.,<br>LEY Y 27/8,31, REGLAMENTO                                         |  |
| VI - RENTA IMPONIBLE                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                       |  |
| DETERMINACIÓN :                                                                                                                                                                                                                             | ARTO. 30, LEY                                                                                                                         |  |
| DEDUCCIÓN POR HIJOS :                                                                                                                                                                                                                       | ARTO. 31, LITS,A),B),c),D), LEY Y 32 REGLAMENTO                                                                                       |  |
| VII - EJERCICI                                                                                                                                                                                                                              | OS DE IMPOSICION                                                                                                                      |  |
| EJERCICIO DE IMPOSI-                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                       |  |
| C16N :                                                                                                                                                                                                                                      | ARTO. 32, LEY Y 81, REGLAMENTO                                                                                                        |  |
|                                                                                                                                                                                                                                             | ARTO. 32, LEY Y 81, REGLAMENTO  ARTO. 33, Y 37, LEY                                                                                   |  |
| CIÓN : RENTA PERIÓDICA DE                                                                                                                                                                                                                   | • • • • • • • • • • • • • • • • • • • •                                                                                               |  |
| RENTA PERIÓDICA DE DOMICILIADOS :  RENTA NO PERIÓDICA Y MIXTA, EN LAPSOS ME-                                                                                                                                                                | ARTO. 33, Y 37, LEY                                                                                                                   |  |
| RENTA PERIÓDICA DE  DOMICILIADOS :  RENTA NO PERIÓDICA Y  MIXTA, EN LAPSOS ME-  NORES DE UN AÑO :  RENTA PERIÓDICA O NO  PERIÓDICA :                                                                                                        | ARTO. 33, Y. 37, LEY  ARTO. 33, INC. 20., LEY                                                                                         |  |
| RENTA PERIÓDICA DE  DOMICILIADOS :  RENTA NO PERIÓDICA Y  MIXTA, EN LAPSOS ME-  NORES DE UN AÑO :  RENTA PERIÓDICA O NO  PERIÓDICA :                                                                                                        | ARTO. 33, Y. 37, LEY  ARTO. 33, INC. 20., LEY  ARTO. 33, INC., 30., LEY                                                               |  |
| RENTA PERIÓDICA DE  DOMICILIADOS :  RENTA NO PERIÓDICA Y  MIXTA, EN LAPSOS ME-  NORES DE UN AÑO :  RENTA PERIÓDICA O NO  PERIÓDICA :  VIII - DEL  PERSONAS NATURALES, FI-  DEICOMISOS Y SUCESIONES                                          | ARTO. 33, Y. 37, LEY  ARTO. 33, INC. 20., LEY  ARTO. 33, INC., 30., LEY  DOMICILIO                                                    |  |
| RENTA PERIÓDICA DE  DOMICILIADOS :  RENTA NO PERIÓDICA Y  MIXTA, EN LAPSOS ME-  NORES DE UN AÑO :  RENTA PERIÓDICA O NO  PERIÓDICA :  VIII - DEL  PERSONAS NATURALES, FI-  DEICOMISOS Y SUCESIONES  NO DOMICILIADOS :  PERSONAS JURÍDICAS : | ARTO. 33, Y 37, LEY  ARTO. 33, INC. 20., LEY  ARTO. 33, INC., 30., LEY  DOMICILIO  ARTO. 35, LITS. A), B), c), D), LEY                |  |
| RENTA PERIÓDICA DE  DOMICILIADOS :  RENTA NO PERIÓDICA Y  MIXTA, EN LAPSOS ME-  NORES DE UN AÑO :  RENTA PERIÓDICA O NO  PERIÓDICA :  VIII - DEL  PERSONAS NATURALES, FI-  DEICOMISOS Y SUCESIONES  NO DOMICILIADOS :  PERSONAS JURÍDICAS : | ARTO. 33, Y 37, LEY  ARTO. 33, INC. 20., LEY  ARTO. 33, INC., 30., LEY  DOMICILIO  ARTO. 35, LITS. A), B), c), D), LEY  ARTO. 36, LEY |  |

|                   | DOMICILIADOS Y NO DOMI-<br>CILIADOS - TABLA DE IM-<br>POSICIÓN A DE IM-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ARTO. 37, 34/35, LEY                                    |
|-------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
|                   | PERSONAS NATURALES, FI- DEICOMISOS, SUCESIONES Y CONJUNTOS NO DOMICI LIADOS :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | ARTO. 39, 19 Y 35-A7, B), D), LEY                       |
|                   | PERSONAS JURÍDICAS DO-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ĀRTO. 40, LEY                                           |
|                   | PERSONAS JURÍDICAS NO-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ARTO. 41, Y 76/7, LEY                                   |
|                   | CRÉDITO BÁSICO PARA DO-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ARTO. 38, LEY                                           |
| The second second | FRACCIONAMIENTO DEL IM-                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ARTO. 47, Y 48, LEY                                     |
|                   | PAGO PRESUNTO DEL IM-<br>PUESTO :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ARTO. 44, LEY                                           |
|                   | -X - INVESTIGA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ACION DE LA RENTA                                       |
|                   | DECLA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ARACIONES                                               |
|                   | OBLIGADOS A DECLARAR :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ARTO. 49, LEY Y 39/41 REGLAMENTO                        |
|                   | Exentos :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ARTO. 49, INC. 20., LEY                                 |
|                   | OTROS OBLIGADOS :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ARTO. 50, NUMS. 1/8, LEY                                |
|                   | RELEVACIÓN DE DECLARAR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ARTO. 50, NUM. 5), LEY                                  |
|                   | PLAZOS PARA DECLARAR :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | ARTO. 51, LEY                                           |
|                   | CAUSANTES Y SUCESIONES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ARTO. 52, LEY                                           |
|                   | COMO DEBEN CONTESTARSE LOS FORMULARIOS :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTO. 53, 27, LITS. A), G), LEY Y 34, 39/40, REGLAMENTO |
|                   | PRESENTACIÓN :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ARTO. 54, LEY                                           |
|                   | AUSENCIA DEL CONTRIBU-<br>YENTE :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ARTO. 55, LEY Y 33/4, 39/41, REGLAMENTO                 |
|                   | . <u>1 N</u>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | DICIOS                                                  |
|                   | INDICIOS SON :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ARTO. 56, LEY, 35 Y 83, REGLAMENTO                      |
|                   | INFO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | O R M A C I O N                                         |
|                   | SECCIÓN DE INFORMACIÓN:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | ARTO. 57, LEY                                           |
|                   | REGISTRO ESPECIALES Y CONTABILIDAD :                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | ARTO. 58, LEY                                           |
|                   | FACULTADES DE LA DIREC. GRAL.Y SUS DELEGACIONES:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | ARTO. 59, LEY Y 42/51, 52/7, 58/63,<br>REGLAMENTO       |
| grap<br>week      | The second of th |                                                         |

Sociedades informarán a ARTO. 60, LITS, A), B), C), LEY SOCIOS OBLIGACIÓN DE SOCIEDADES ARTO. 61, Y 40, 76/7, LEY ANÓNIMAS DOMICILIADAS : OBLIGACIÓN DE INFORMAR ARTO. 62, Y 110, LEY A LA DIREC. GRAL. :: INTERVENCION PERICIAL ARTO. 63, LEY 64/75, REGLAMENTO SECCIÓN PERICIAL XI - DETERMINACION DEL IMPUESTO COMPROBACION DE DECLARACIONES BASES PARA DETERMINA-ARTO. 64, 46, 62, LEY Y 83,85/6, REGLAMENTO CIÓN DE LA RENTA FISCALIZACIÓN DE LAS DECLARACIONES ARTO. 65, LEY ARTO. 66, 64, 110, LEY TASACIÓN ORIGINAL ARTO. 67, Y 68, LEY TASACIÓN COMPLEMENTARIA: ARTO. 67, INC. 20., LEY. PRESCRIPCIÓN NO HAY DECLARACIÓN -DESPUÉS DE 5 AÑOS ARTO. 67, INC. 30., LEY ARTO. 67, INC. 40., LEY SANCIÓN XII - DE LOS RECURSOS ARTO. 69, Y 66/67, LEY RECURSO DE RECTIFICACIÓN: RECURSO DE QUEJA Y SU ARTO. 70, LEY PROCEDIMIENTO : RECURSO DE APELACIÓN : ARTO. 71, 94/7, LEY RECURSO DE HECHO : ARTO. 72, LEY FALLOS Y RESOLUCIONES ARTO. 73, Y 67, LEY DEFINITIVOS XIII - RECAUDACION Y PAGO DEL IMPUESTO ARTO. 74, LEY Y 76, REGLAMENTO PAGO ORDINARIO ARTO. 74, INC. 3/40. Y 92, LEY EPOCA ESPECIAL DE PAGO: ARTO. 74, INC. 5/60., LEY PLAZO PARA EL PAGO : FUNCIONARIO RECAUDADOR: ARTO. 75, LEY DE RETENCION LA RETENCIÓN EN REMUNE-

RACIONES

ARTO. 79, 84/6, 88/90, LEY, 77/80, REGLAMENTO

| AGENTE DE RETENCIÓN :                                | ARTO. 79, NUM. 1), LEY                         |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Exentos :                                            | ARTO. 79, NUM. 2), LEY                         |
| RETENCIÓN POR SERVICIOS PERMANENTES :                | ARTO. 84, 35-LIT. C), 79/80, 85,<br>90, LEY    |
| CONCEPTO DE SERVICIOS PERMANENTES                    | ARTO. 84, INC. 20., LEY                        |
| RETENCIÓN POR DEUDAS DE IMPUESTO, MULTAS, ETC.:      | ARTO. 85, LEY                                  |
| RETENCIÓN EN RENTAS EN ESPECIE :                     | ARTO. 87, LEY                                  |
| RETENCIÓN A SOCIOS DO-<br>MICILIADOS :               | ARTO. 76, 23/4, 41, LEY Y 77/80,<br>REGLAMENTO |
| RETENCIÓN A SOCIOS NO<br>DOMICILIADOS                | ARTO. 77, 35-A), B), D), LEY                   |
| CRÉDITO POR RETENCIÓN A SOCIOS                       | ARTO. 78, Y 15, LEY                            |
| RETENCIÓN A PERSONAS NA-<br>TURALES NO DOMICILIADAS: | ARTO. 80, Y 35, A), B), LEY                    |
| RETENCIÓN A PERSONAS JU-<br>RÍDICAS NO DOMICILIADAS: | ARTO. 81, LEY                                  |
| REBAJA DEL PORCENTAJE DE RETENCIÓN                   | ARTO. 82, LEY                                  |
| GARANTÍA PARA LA REBAJA:                             | ARTO. 82, INC. 30, 113, LEY, 85/6, REGLAMENTO  |
| RETENCIÓN SOBRE PREMIOS:                             | ARTO. 83, LEY                                  |
| EXCEPCIONES :                                        | ARTO. 83, INC. 20., LEY                        |
| OBLIGACIONES DEL AGENTE DE RETENCIÓN :               | ARTO. 88, LEY                                  |
| ENTERO DE LO RETENIDO :                              | ARTO. 89, LEY                                  |
| TABLAS DE RETENCIÓN :                                | ARTO. 90, LEY                                  |
| IMPUESTO                                             | EN MORA                                        |
| INSTRUMENTO CON FUERZA EJECUTIVA :                   | ARTO. 91, LEY                                  |
| COBRO DEL IMPUESTO EN :                              | ARTO. 92, 74, LEY Y 76 REGLAMENTO              |
| DEVOL                                                | UCIONES                                        |
| CASOS Y PROCEDIMIENTOS DE DEVOLUCIONES :             | ARTO. 93, LEY                                  |
| COMPENSACIONES :                                     | ARTO. 93, INC. 2/30., LEY                      |
|                                                      |                                                |
|                                                      | 3                                              |
|                                                      |                                                |

## XIV - TRIBUNAL DE APELACIONES

| ORGANIZACIÓN Y COMPE-<br>TENCIA DEL TRIBUNAL :                                 | ARTO. 94, INC. 1/20., LEY        |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| Suplentes :                                                                    | ARTO. 94, INC. 30., LEY          |
| RECUSACIÓN O IMPEDIMEN-<br>TO DE MIEMBROS DEL TRI-<br>BUNAL ::                 | ARTO. 94, INC.40., LEY           |
| PROCEDIMIENTO EN EL IN-<br>CIDENTE DE APELACIÓN :                              | ARTO. 95, LEY                    |
| REGLAS DE ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL :                                             | ARTO. 96, LEY                    |
| APLICACIÓN SUPLETORIA DEL PR. :                                                | ARTO. 97, LEY                    |
| XV - S A N                                                                     | CIONES                           |
| MULTA POR NO PRESENTAR EN TIEMPO LA DECLARA- CIÓN:                             | ARTO. 98, 101, LIT. B), LEY      |
| RECARGOS POR MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO :                                    | ARTO. 99, LEY                    |
| INTERESES :                                                                    | ARTO. 100, LEY                   |
| MULTA POR NO LLEVAR CON TABILIDAD O REGISTROS O LLEVARLOS INCORRECTAMEN TE : : | ARTO. 101, LIT. A), LEY          |
| No suministrar o dar<br>Falsos datos e informes:                               | ARTO. 101, LIT. B), LEY          |
| INFRACCIONES SIN SANCIÓN ESPECIAL :                                            | ARTO. 101, LIT. c), LEY          |
| MULTA POR EVASIÓN NO IN TENCIONAL :                                            | ARTO. 102, LEY                   |
| MULTA POR EVASIÓN INTEN                                                        | ARTO. 103, LEY                   |
| MULTA POR REITERACIÓN EN OMITIR LA DECLARACIÓN :                               | ARTO. 67, INC. 40., LEY          |
| SANCIONES PARA EL AGEN-<br>TE DE RETENCIÓN :                                   | ARTO. 104, LEY                   |
| REGLAS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, RECARGOS, INTE RESES :                    | ARTO. 105, INC. 1/30. Y 50., LEY |
| EXIMIR DE SANCIÓN :                                                            | ARTO. 105, INC. 40., LEY         |
| RECURSOS CONTRA MULTAS:                                                        | ARTO. 105, INC. 60., LEY         |
| PENAS POR VIOLACIONES :                                                        | ARTO. 106, LEY                   |

#### XVI - DISPOSICIONES GENERALES

| OBLIGACIÓN DE FUNCIONA-<br>RIOS Y EMPLEADOS DE GUAR<br>DAR SECRETO :                 | ARTO. 107, INC. 1/40., LEY                |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| SANCIÓN POR VIOLACIÓN DE SECRETOS                                                    | ARTO. 107, INC. 50., LEY                  |
| CUMENTOS                                                                             | ARTO. 108, y 64, LEY                      |
| OBLIGACIÓN DE REMITIR LISTAS DE EMPLEADOS :                                          | ARTO. 109, LEY                            |
| APOYO DE AUTORIDADES : 1 487                                                         | ARTO. 110, y 62, LEY                      |
| CONSTANCIA DE SOLVENCIA:                                                             | ARTO. 111, LEY                            |
| CONSTANCIA DE SOLVENCIA<br>REQUISITO PARA INSCRIBIR:                                 | ARTO. 112, INC. 1/30., LEY                |
| CONSTANCIA TELEGRÁFICA:                                                              | ARTO. 112, INC. 40., LEY Y 84, REGLAMENTO |
| DECLARATORIA DE EXENCIÓN:                                                            | ARTO: 112, INC. 50., LEY                  |
| GARANTÍA PARA DAR SOL- VENCIA CASO DE TRANSAC- CIÓN :                                | ARTO. 113, 82, LEY Y 85/6, REGLAMENTO     |
| FORMULARIO DE ESQUELA<br>DE NOTIFICACIÓN :                                           | ARTO. 116, LEY, REGLAMENTO                |
| INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y REGLAMENTO Y APLICA CIÓN SUPLETORIA DEL DE- RECHO COMÚN : | ARTO. 116, LEY                            |
| $\sigma_{ij} = \sigma_{ij} = \sigma_{ij} = \sigma_{ij}$                              | 2                                         |

## XVII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

| UTILIDADES SOCIEDADES<br>ANÓNIMAS NO PODRÁN CA-<br>PITALIZARSE : | ARTO. 115, 117, NUM. 3, LIT. 8), LEY                      |
|------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| TTIACIZANGE                                                      | ARTOS (1)3 (1)3 HOME 33 ETTE DJ3 EET                      |
| OBLIGACIÓN DE CONTRIBU-<br>YENTES, ARTO. 1 :                     | Arto. 117, 1 Inc. 10., Ley y 88  REGLAMENTO               |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA:                                         | ARTO. 118, LEY                                            |
| VIGENCIA DE LA LEY :                                             | ARTO. 119, LEY                                            |
| FECHA DE EMISIÓN DE ESTE<br>DECRETO :                            | S.S., 19-XII-1963.<br>D.O. No. 241 DE 21-XII-63, TOMO 201 |

# 42.- DIFICULTADES PRÁCTICAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY:

10) LA PRIMERA DE LAS DIFICULTADES PRÁCTICAS CONFRONTADA POR LA -LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ESTRIBA EN EL AMPLIO MARGEN QUE CONCEDE

A LOS FUNCIONARIOS FISCALES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, EN ESPE--CIAL AL TRIBUNAL PERICIAL, QUE, CARENTE DE INSTRUCTIVOS, MANUALES, CATAS
TROS, ÍNDICES DE TASACIÓN, ETC. SE VE INVOLUNTARIAMENTE OBLIGADO A ECHAR
MANO DE LA ARBITRARIEDAD AL FIJAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO Y ADJUDICAR EL VALÚO CORRESPONDIENTE A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

- 20) EL DEMASIADO TECNICISMO DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DE LA RENTA Y EL CAPITAL, DE LOS CONTRIBUYENTES, QUE, DADA LA MÍNIMA CULTURA GENERAL DEL PUEBLO SALVADOREÑO, NO HABLEMOS DE LA ESPECIAL, LE ES PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE ENTENDER CON FACILIDAD LO QUE LA OFICINA FISCAL HA QUERIDO SIGNIFICAR Y QUE ÉL DEBE CONSIGNAR EN SUS RESPECTIVOS CUADROS.
- 30) OTRA DIFICULTAD PRÁCTICA SE HA CONFRONTADO EN LA DIFICULTAD DE APLICAR EL "CRÉDITO BÁSICO" CUANDO EL EJERCICIO FISCAL ES INCOMPLETO,
  EN LOS CASOS DE QUIEBRA, CIERRE FORZOSO DEL NEGOCIO, AUSENCIA DE OPERA-CIONES, ETC. EN QUE EL CONTRIBUYENTE SE VE OBLIGADO AL CIERRE DE LA FUEN
  TE DE PRODUCCIÓN DE LA RENTA, ANTES DE FINALIZAR EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; YA QUE LA LEY SOLAMENTE HA ESTABLECIDO EL BENEFICIO DEL
  CRÉDITO BÁSICO PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPLETO.
- 40) OTRA DIFICULTAD PRÁCTICA SE CONTEMPLA EN LOS CASOS DE GANAN-CIAS DE CAPITAL, COMO CUANDO EL PRESUNTO CONTRIBUYENTE INGRESA AL PAÍS,
  DIGAMOS, COMO TURISTA, EN VEHÍCULO PROPIO O CON IMPLEMENTOS HOGAREÑOS, PROPIOS, Y LOS VENDE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ¿CÓMO SE DETERMINA
  EL IMPUESTO EN ESTOS CASOS?
- 50) UNA DIFICULTAD DE ORDEN PRÁCTICO, QUE EN TÉRMINOS GENERALES ES EL QUE MÁS CONTRIBUYE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL PROCEDIMIENTO
  IMPOSITIVO, ES LA DIFERENCIA DE CRITERIO ENTRE EL FUNCIONARIO FISCAL Y EL CONTRIBUYENTE, SOBRE LA ESTIMACIÓN DE UN GASTO DETERMINADO, COMO DEDU
  CIBLE O INDEDUCIBLE; ASÍ, POR EJEMPLO, EL CASO DEL CONTRIBUYENTE QUE CONSTRUYE UNA GALERA PARA LA PRESERVACIÓN DE SUS EQUIPOS, EN VERANO, DE
  LA ACCIÓN DE LOS RAYOS SOLARES, Y EN INVIERNO, DE LA ACCIÓN DE LA HUME-DAD O LA LLUVIA, O SI NO PARA EL EQUIPO, SÍ PARA LOS TRABAJADORES. SE -

PREGUNTA: ¿DEBERÁ ESTIMARSE ESTE GASTO COMO NECESARIO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA FUENTE DE RENTA, O SE ESTIMARÁ COMO UNA INVERSIÓN? OTRO EJEM
PLO DE ESTA CLASE, LO DA EL USO DE COMBUSTIBLE PARA FINES PROFESIONALES:
EL MÉDICO, EL INGENIERO, EL INDUSTRIAL, ETC., EN QUE REGULARMENTE ES DECLARADO COMO DEDUCIBLE EN EL 100% MIENTRAS LA OFICINA FISCAL LO TASA EN
UN 40 6 60%.

70) COMO ÚLTIMA DIFICULTAD ENCONTRADA O DERIVADA DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA ENCONTRAMOS EN LA DEL<u>1</u> MITACIÓN DE LA PERIODICIDAD O NO, DE UN DETERMINADO INGRESO ECONÓMICO, - COMO POR EJEMPLO, EN EL CASO DE HONORARIOS, SUELDOS EXTRAS, GRATIFICACIONES, ETC. ¿SON O NO RENTA, DE ACUERDO CON LA LEY?

#### 43.- SOMERA CRÍTICA A LA MISMÀ:

LA VIOLENTA SUSTITUCIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL SALVADOR, SIN ESCUCHAR LAS SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y LAMENTACIONES DE -LOS DISTINTOS SUJETOS PASIVOS DE DICHO IMPUESTO, HA OCASIONADO UNA PAR--CIAL REPULSA A ALGUNOS RUBROS DE LA MISMA LEY.

EN VANO EL COMERCIO, LA BANCA Y LA INDUSTRIA, DIRECTAMENTE AFECTA
DA CON EL ALZA DE LA TARIFA DEL IMPUESTO Y LA FALTA DE TÉCNICA EN LOS 
DESGRAVAMIENTOS Y TRATO DE LAS SOCIEDADES Y OPERACIONES GRAVADAS, HA LLE

VADO A LOS ENTENDIDOS EN LA MATERIA, A CALIFICAR DICHA LEY DE "INJUSTA"

Y DE "GRAVOSA" A LAS CLASES SOCIALES DE ESCASOS INGRESOS ECONÓMICOS, O 
SEA, A LA CLASE MEDIA DEL PUEBLO, Y NO SIN RAZÓN: COMO SE DESPRENDE DE

LOS RUBROS EN QUE SE GRAVA LOS SALARIOS, LAS DEDUCCIONES FAMILIARES, ETC.

POR OTRA PARTE, EL TRATAMIENTO Y TRÁMITES PARA LAS RENTAS EXTERNAS HA SIDO ATACADO DE INCONVENIENTE Y SOBRE ÉL SE HAN PEDIDO REFORMAS SUS-TANCIALES. ASÍMISMO, SOBRE EL TRATO A LOS VALORES, COMERCIO DE ACCIONES Y LAS PÉRDIDAS SUFRIDAS POR LAS SOCIEDADES EN UNO O MÁS EJERCICIOS ANTERIORES, SOLAMENTE SE PUEDEN AMORTIZAR SIN GRAVAMEN EN UN 20%, LO CUAL SE CONSIDERA INJUSTO, DESDE LUEGO QUE LEYES DE OTROS PAÍSES COMO GUATEMALA, AUTORIZAN A DESCONTAR ANTES LAS PÉRDIDAS EXPERIMENTADAS, DENTRO DEL EJER CICIO FISCAL GRAVADO O EL ANTERIOR.

#### 44.- Relevancia del Impuesto sobre la Renta:

Dentro del régimen impositivo no sólo de nuestro país, sino de la mayoría de los países de Latinoamérica, los impuestos gravan primordialmente tres categorías: Capital, Renta y Productos. Pero la gravitación sobre la Renta es la que ha adquirido últimamente un insospechado auge incidente sobre el desarrollo económico de los pueblos; es decir, ha adquirido una mayor RELEVANCIA.

ES EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EL QUE OBJETIVAMENTE PRESENTA MAYOR ASCEQUIBILIDAD AL ESTADO PARA PROCURARSE INGRESOS, CON FACILIDAD Y CON -LA POSIBILIDAD DE UNA ESTIMACIÓN PREVIA. ES ESTA FACTIBILIDAD FAVORABLE
LA QUE HA HECHO QUE EL ESTADO HAYA PUESTO SUS OJOS CON MAYOR OBJETIVIDAD,
EN ESTE IMPUESTO.

CON UNA MÍNIMA ALTERACIÓN EN SUS TARIFAS, EL ESTADO ALCANZA UN CON SIDERABLE AUMENTO EN SUS INGRESOS, SIN MAYOR TRABAJO Y COSTO, QUE SI LO VERIFICARA AL TRAVÉS DE VARIOS IMPUESTOS. Y ES PRINCIPALMENTE POR ESTE MOTIVO QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA HA DEVENIDO EN UN IMPUESTO PRIVILE GIADO, RELEVANTE. PERO ES DE ADVERTIR, QUE ESTA RELEVANCIA, EQUILIBRADA

MENTE APROVECHADA, REPERCUTE EN UN BENEFICIO OSTENSIBLE; DE IGUAL MANERA, DESEQUILIBRADAMENTE EMPLEADA, PUEDE CONDUCIR AL DESQUICIAMIENTO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, POR INFLUJO DE LA REPULSA GENERAL, LA ABSTINENCIA
DE INVERSIONES Y LA EVASIÓN LEGAL O ILEGAL.

POR CONSIGUIENTE, LA RELEVANCIA DE ESTE IMPUESTO DEBE SER ENTENDIDA CON UNA LIMITACIÓN, QUE TENGA POR MARCO, LA GENERALIDAD, LA JUSTICIA
Y LA CONFORMIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS, EN LA IMPOSICIÓN. Y POR OTRA PARTE, DEBE PONERSE ESPECIAL CUIDADO EN LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE ESTA CATEGORÍA IMPOSITIVA, PUESTO QUE EL DESENTONO EN EL TRATAMIENTO TÉCNI
CO DADO, PRIMORDIALMENTE, A LA ESTRUCTURA IMPOSITIVA, EN LO QUE ATAÑE A
DESGRAVAMIENTOS, IMPULSA AL ESTANCAMIENTO ECONÓMICO POR EFECTO DE LA CAR
GA EXCESIVA, Y NO REDUNDA SINO EN PERJUICIO DEL ESTADO, DEBIDO AL IMPACTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS CLASES SOCIALES, QUE DESNIVELAN EN SU ESTRATIFICACIÓN, PROVOCANDO EL DESCONTENTO.

#### 45 .- IMPUESTO A LOS CONSUMOS:

LLÁMANSE "IMPUESTOS A LOS CONSUMOS" A AQUELLOS QUE GRAVAN LOS PRODUCTOS DE QUE SE SIRVE LA POBLACIÓN PARA SU SUBSISTENCIA O PARA EL DESARROLLO DE SUS RELACIONES HUMANAS. SE CLASIFICAN EN IMPUESTOS QUE GRAVAN
ARTÍCULOS DE LUJO, ARTÍCULOS GENERALES Y ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

1 10 - 4

LA POLÍTICA FISCAL QUE DEBE SEGUIRSE EN LO QUE SE REFIERE A ESTA CLASE DE IMPUESTOS TIENE QUE SER DE SUYO EXTREMADAMENTE CUIDADOSA Y EN ESPECIAL CON MIRAS AL IMPLANTAMIENTO DEL PRINCIPIO IMPOSITIVO DE LA "GENERALIDAD", ES DECIR, BUSCANDO A QUE "NADIE ESCAPE AL PAGO DE ALGÚN IM-PUESTO", COMO DICE EL DR. MOISÉS BEATRIZ. (N).

LOS IMPUESTOS A LOS CONSUMOS CORREN UN GRAVE RIESGO AL EXCEDERSE;

PUEDEN PRODUCIR LOS GRANDES DESPLAZAMIENTOS DE LA RIQUEZA HACIA OTROS RUBROS NO GRAVADOS O A LA INCLINACIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA OTROS PRODUCTOS DE MÁS BAJA CALIDAD. POR OTRA PARTE, EN EL PASADO, EL GRAVAMEN A LOS ARTÍCULOS DE LUJO ARROJABA UN BAJO VOLUMEN DE INGRESOS. SOLAMENTE - EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, Y POR VIRTUD DE LA EVOLUCIÓN SOCIAL Y EL AUGE DE - LOS NUEVOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS DE LA INDUSTRIA Y LA EXPANSIÓN DE LAS

NECES DADES DE LA POBLACIÓN, ES QUE HA TOMADO UN AUGE CONSIDERABLE, AU---

ASÍMISMO Y POR EFECTO DE LAS CAUSAS ANTERIORES, LOS PRODUCTOS QUE ANTES ERAN CONSIDERADOS COMO DE LUJO, HAN PASADO A CONVERTIRSE EN ARTÍCULOS NECESARIOS, SI NO DE PRIMERA NECESIDAD, SÍ DE NECESIDAD GENERAL, TALES COMO LOS AUTOMÓVILES, LOS ARTEFACTOS ELÉCTRICOS, LOS PRODUCTOS DE BELEZA, ETC. DE ALLÍ EL AUMENTO DE SU PRODUCTIVIDAD FISCAL. PERO TAM---BIÉN, DE ALLÍ, LA OBLIGATORIEDAD EN LA SELECCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSUMO COMO OBJETOS DE GRAVAMEN; YA QUE ÉSTOS OFRECEN ALGUNAS DESVENTAJAS DIGNAS DE MENCIÓN, COMO POR EJEMPLO: A) POCA CERTEZA, B) FALTOS DE GENERALIDAD, C) TENDENCIA AL DESPLAZAMIENTO, Y D) INTERFERENCIA EN LA PRODUCCIÓN.

SIN EMBARGO, CABE SEÑALAR, QUE, EL IMPUESTO A LOS CONSUMOS, EN UNA BIEN ORIENTADA POLÍTICA FISCAL, PUEDE REDUNDAR EN UN BUEN PORCENTAJE DEL INGRESO NACIONAL.

NUESTRO RÉGIMEN IMPOSITIVO, TOMADO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUES

TO NACIONAL, LOS CLASIFICA DE LA SIGUIENTE MANERA: IMPUESTOS SOBRE EL 
COMERCIO EXTERIOR: A) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, B) IMPUESTOS SOBRE

EL CONSUMO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y C) IMPUESTOS SOBRE LOS USOS. 
(VER. D.O. No. 236, Tomo 205 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1964).

#### 46 .- IMPUESTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS:

ESTA CLASIFICACIÓN ES TAMBIÉN LLAMADA DE IMPUESTOS NORMALES Y ANOR MALES. NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LA HA ADOPTADO EN EL NUMERAL 150. DEL ARTO. 47.

SE CONSIDERAN IMPUESTOS ORDINARIOS AQUELLOS QUE SE DECRETAN DEN-TRO DE LA VIDA NORMAL Y REGULAR DEL ESTADO.

SON IMPUESTOS EXTRAORDINARIO, LOS QUE SE DECRETAN EN TIEMPOS ANORMALES E IRREGULARES DE LA VIDA DEL ESTADO, COMO EN LOS CASOS DE GUERRA,
EPIDEMIA, CALAMIDAD PÚBLICA, TERREMOTOS, ETC., ES DECIR, EN LOS CASOS DE
EMERGENCIA NACIONAL, PARA SUFRAGAR GASTOS DE CARÁCTER TAMBIÉN EXTRAORDINARIOS, Y PARA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS FORZOSOS, "CUAN

DO NO BASTAREN PARA ELLO LAS RENTAS ORDINARIAS", COMO REZA LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ANTES CITADA.

# CAPITULO VII ADMINISTRACION

47.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS. 48.- PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN. 49.- CONFERENCIA DE BUENOS AIRES - 1961 (OEABID-CEPAL). 50.- PERSONAL TÉCNICO. 51.- RECOLECCIÓN. 52.- COSTO DE PERCEPCIÓN.

#### 47 .- ORGANOS ADMINISTRATIVOS:

EL ESTADO AL TRAVÉS DE SU ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA, ACTÚA, DENTRO DEL CAMPO IMPOSITIVO, CON MATICES DE PERSONA DE DERECHO PRIVADO, EN SU CALIDAD DE AGENTE FISCAL. INTERVINIENDO EN UNA RELACIÓN JURÍDICO-IMPOSI
TIVA, SUJETO A UN RÉGIMEN LEGAL, DE TIPO EXCLUSIVISTA, EN EL CUAL Y GRACIAS A UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL, TIENE DERECHO AL EJERCICIO DE ACCIONES
Y EXCEPCIONES Y AL USO DE RECURSOS QUE LA MISMA LEY FRANQUEA TANTO A UNA
COMO A OTRA PARTE, INTERVINIENTES EN DICHA RELACIÓN, MEDIANTE EL JUICIO
DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO O JUICIO LEGAL IMPOSITIVO CORRESPONDIEN
TE.

ESTOS ORGANISMOS ACTÚAN COMO UNIDADES SECUNDARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y COMO PRINCIPALES DE LA ADMINISTRACIÓN IMPOSITIVA. EN LO
PARTICULAR CADA UNIDAD IMPOSITIVA PRINCIPAL DISTRIBUYE SUS FUNCIONES EN
UNIDADES DERIVADAS O SECUNDARIAS, COMO LAS DELEGACIONES FISCALES, DELEGA
CIONES DEPARTAMENTALES DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, REPRESENTANTES DEL FISCO, ETC. CON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS Y DELEGADAS, CONTENIDAS EN LAS
RESPECTIVAS LEYES, A EFECTO DE DISTRIBUIRSE LAS FUNCIONES DE PERCEPCIÓN,
DETERMINACIÓN, DISCUSIÓN Y FISCALIZACIÓN, DE LOS DIFERENTES IMPUESTOS. TODOS ELLOS BAJO LA FÉRULA GENERAL FISCALIZADORA, POR DISPOSICIÓN CONST\_
TÚCIONAL, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

(ART. 128 C.P.).

FUNCIÓN DETERMINADORA DE LOS IMPUESTOS: ESTA FUNCIÓN LLEVA A LA EJECU-CIÓN DETERMINATIVA DEL IMPUESTO. ESTE ACTO CONTENTIVO DE LA CUOTA A FIJARSE PARA EL PAGO, LLEVA EL NOMBRE TÉCNICO DE TASACIÓN DEL IMPUESTO, Y

DE ACUERDO CON LA LEY, PUEDE SER TASACIÓN ORIGINAL Y TASACIÓN COMPLEMENTARIA, O DERIVADA. LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE ESTA FUNCIÓN SON: PARA
LOS IMPUESTOS DIRECTOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

Y LAS DELEGACIONES FISCALES DEPARTAMENTALES. PARA LOS IMPUESTOS INDIREC

TOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS DEPARTAMENTALES. PARA LAS TASAS DE IMPORTACIÓN Y EXPOR

TACIÓN, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, A TRAVÉS DE LAS ADUANAS MARÍTI
MAS, AÉREAS Y TERRESTRES. PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍ

FICOS, SON LAS RESPECTIVAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A QUE 
SE REFIEREN DICHOS IMPUESTOS, COMO VG. LAS DE REGISTROS.

Función Fiscalizadora: Para la fiscalización del estricto cumplimiento de las obligaciones legales impositivas, por parte del organismo administrativo correspondiente, nuestra Constitución Política ha señalado el organismo independiente del Estado, o sea, de la Administración Central, - la Corte de Cuentas de la República (Arto. 128 C.F.) y lo mismo con respecto a la función liquidadora final de los impuestos.

Función de Administración Direccional o de Dirección: Con relación a es tan parte, la Constitución Política, en su Arto. 123, dice: "El Poder - Ejecutivo, en el ramo correspondiente, tendrá la dirección de las finanzas públicas y estará especialmente obligado a conservar el equilibrio - Del Presupuesto, hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los - Fines del Estado". El ramo correspondiente es el Ministerio de Hacienda. Función Resolutiva: Se refiere ésta a la función jurisdiccional administrativa, o sea, el poder de administrar justicia en lo administrativo. - Ya hemos señalado que esta función, entre nosotros, por un lapsus de - nuestro legislador constituyente, no lo consignó específicamente como - una atribución específica del Poder Ejecutivo, lo cual ha dado motivo a muchos abogados para invocar de inconstitucionales los fallos administra

TIVOS, EN LOS CUALES SE EJERCE LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JÚSTICIA, LA CUAL ES ATRIBUCIÓN DEL PODER JUDICIAL (ART. 81 C.P.). PERO ES DE ADVERTIR, QUE EN ESTE ASPECTO SE TRATA DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA, DIS
TINTA DE LA JUDICIAL; POR LO CUAL, CONSTITUCIONES COMO LA CHILENA, CONTIENEN UNA DISPOSICIÓN ESPECIAL, QUE LA DETERMINA COMO ATRIBUCIÓN ESPECÍ
FICA DEL PODER EJECUTIVO. ENTRE NOSOTROS EL ASIDERO DE LA POTESTAD JU-RISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, ES EL NUMERAL 130. DEL ARTO. 47 C.P., QUE DICE: "130. ERIGIR JURISDICCIONES Y ESTABLECER CARGOS, A PROPUESTA DE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PARA QUE LOS FUNCIONARIOS RESPECTIVOS CO-NOZCAN EN TODA CLASE DE CAUSAS CRIMINALES, CIVILES, MERCANTILES O LABORA
LES; YA PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE CONOZCAN EN TODA CLASE
DE ASUNTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS".

DICHA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL NO ESTABLECE DE UNA MANERA ABSOLUTA LA POTESTAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, COMO LO HACE CON LA JUDI-CIAL EN EL ARTO. 81, TENIENDO QUE RECURRIR A SU ASIDERO POR MERA EXCLU-SIÓN Y BASÁNDOSE EN LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL ARRIBA TRANSCRITA.

Pero bien, volviendo a nuestro tema, la potestad de juzgar y éjecutar lo juzgado en materia administrativa, corresponde a los organismos - administrativos y en lo relativo a impuestos, corresponde esta potestad a los organismos administrativos de impuestos. Para lo cual, como un resablo jurídico, nuestras leyes impositivas, en algunos casos, erigen en Tribunal a los funcionarios superiores de tales organismos, como acontece con la Dirección General de Contribuciones Directas e Indirectas, en donde el Director, el Subdirector y el Secretario de las mismas, firman conjuntamente las resoluciones definitivas o sentencias administrativas de los impuestos respectivos, ejerciendo la potestad de juzgar en lo administrativo. Y en otros casos, es el Jefe de la Oficina quien lo hace, como los Directores de Aduanas, el Delegado Fiscal y los Administradores de Rentas, que firman las resoluciones definitivas únicamente asistidos de sus respectivos secretarios.

Además, estimo que dicha atribución, debería extenderse constitucio nalmente a los Municipios, como inciso final o apéndice del Arto 105 C.P.

DE ESTA MANERA SE LEGITIMARÍA LA POTESTAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA
DE LOS CONCEJOS MUNÍCIPALES.

EN LO QUE ATAÑE AL CONOCIMIENTO EN GRADO DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ADMINISTRATIVAS, EN ALGUNOS CASOS LOS SEÑALA LA LEY ESPECIAL, REMITIENDOLO O DÁNDOLE COMPETENCIA AL JEFE DE LA UNIDAD PRIMARIA CORRESPONDIENTE, COMO PARA EL CASO, EN LAS RESOLUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE RENTAS Y DELEGADOS FISCALES, DE LOS CUALES CONOCE EN APELACIÓN LA RESPECTIVA DIRECCIÓN GENERAL (EJ. ARTOS. 15 Y 11 DE LAS LEYES DE SUCESIONES Y DE DONACIONES, RESPECTIVAMENTE). EN LO QUE SE REFIERE A LAS RELEVANTES LEYES DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD, ES LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA LA QUE HA ESTABLECIDO UN TRIBUNAL AD-HOC, EL TRIBUNAL DE APELACIONES DE LOS IMPUESTOS DE RENTA Y VIALIDAD, EL CUAL APARECIÓ POR PRIMERA VEZ EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1939, YA QUE ANTES CONOCÍA EN GRADO, LO QUE ERA EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DEPENDIENTE DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EL TRIBUNAL DE APELACIONES, TIENE ASIGNADAS SUS ATRIBUCIONES EN LOS ARTOS. 71, 72, 73 y 94 a 96 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, extensivas al conocimiento en grado de las resoluciones definitivas con base en el Impuesto de Vialidad, de acuerdo con el Arto. 13 de la Ley de Vialidad.

Función de Percepción y Cobranza: Estas funciones administrativas relativas a los impuestos, se hallan encomendadas de acuerdo con la Ley Espe
cial de Presupuestos y el Arto. 4 de las Disposiciones Generales del Pre
supuesto Nacional a las Colecturías de la Dirección General de Tesorería
y a las Administraciones de Rentas Departamentales.

LA COBRANZA EN JUICIO, DE LOS CRÉDITOS FISCALES EN MORA, CORRE A - CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DE HACIENDA; Y DE LOS CRÉDITOS MUNICIPALES, A CARGO DEL SÍNDICO MUNICIPAL. LA FISCALÍA GENERAL DE HACIENDA DEPENDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARTE INTEGRANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y LA ATRIBUCIÓN DE QUE NOS OCUPAMOS, SE HALLA CONSIGNADA EN EL NUMERAL 50. DEL ARTO. 99 °C.P., QUE DICE: "DEFENDER LOS INTERESES FISCALES Y REPRESENTAR AL ESTADO EN TODA CLASE DE JUICIOS, Y EN LOS CONTRATOS QUE DETERMINE LA LEY".

## 48. - PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

LOS PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN IMPOSITIVA SON UNA CONSECUENCIA
DE LAS CUESTIONES QUE SE SUSCITAN EN LA PRÁCTICA IMPOSITIVA.

SE HA COMPROBADO LA MULTITUD DE PROBLEMAS QUE ACARREA LA ADMINISTRA

CIÓN DE LOS IMPUESTOS, A TAL GRADO QUE, LA CONFERENCIA DE PUNTA DEL ESTE

A NIVEL MINISTERIAL LATINOAMERICANA, RECOMENDÓ LA CELEBRACIÓN DE UNA CON

FERENCIA ESPECIAL DE TÉCNICOS, A LLEVARSE A CABO EN LA CAPITAL DE LA RE
MAN DE LA RESPECIAL DE TÉCNICOS, EN EL MES DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO DE 
1961.

POR PROBLEMAS DE LA ADMINISTRACIÓN IMPOSITIVA, DEBEMOS ENTENDER - AQUELLAS CUESTIONES QUE POR DIFÍCILES SE ELEVAN A LA CATEGORÍA DE PROBLE MAS, ES DECIR, DE DIFÍCIL SOLUCIÓN DENTRO DEL ENGRANAJE LEGAL DE LOS IMPUESTOS, Y QUE, POR OTRA PARTE, PONEN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO FISCAL, EN SITUACIONES DE APURO, POR DECIRLO ASÍ, PARA LOGRAR UNA - SOLUCIÓN PACÍFICA DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.

ESTOS PROBLEMAS PUEDEN PROVENIR DE DISTINTAS CAUSAS, ENTRE LAS CUA-LES MERECEN ESPECIAL MENCIÓN, LA ENGORROSA TÉCNICA JURÍDICA, LA FALTA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL, EL DESORDEN EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVI--CIOS, ETC.

EL PRINCIPAL ORIGEN O CAUSA DE ESTOS PROBLEMAS VIENE SIN DUDA ALGUNA, EN LOS IMPUESTOS DIRECTOS, DEL ROZAMIENTO O INTIMIDAD DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES CON LOS CONTRIBUYENTES, INFORMADORES, PERITOS, TASADORES,
REVISADORES, ETC.

Síguente las dificultades técnicas, entre las cuales podemos citar la interpretación correcta de los términos tecnológicos empleados por la Teoría y la Ley, la falta de índices y manuales de instrucción del personal subalterno, y la concatenación de las distintas etapas porque atraviesa el proceso determinativo del impuesto.

### 49. - CONFERENCIA DE BUENOS AIRES - 1961 (OEA-BID-CEPAL):

L'AS INSTITUCIONES INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA), EL BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO (BID) Y LA COMISIÓN

ECONÓMICA PARA LA AMÉRICA LATINA (CEPAL), PROCEDIERON, EN CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN DE LA CARTA DE PUNTA DEL ESTE, A GIRAR LAS INVITACIO
NES CORRESPONDIENTES A LOS MÁS RECONOCIDOS TÉCNICOS DE LOS DISTINTOS PAÍ
SES LATINOAMERICANOS, EN ASPECTOS IMPOSITIVOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA
CONFERENCIA SOBRE PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS DE IMPUESTOS, A LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA. DICHA CONFERENCIA SE INAUGURÓ EL 11 DE OCTUBRE DE 1961. ASISTIERON COMO DELEGA-DOS DE EL SALVADOR, EN CARÁCTER PARTICULAR, YA QUE DICHA PARTICIPACIÓN NO ERA OFICIAL, AUNQUE SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS LES FACILITABAN TODO SU
APOYO, LOS SEÑORES DR. ALFONSO MOISÉS BEATRIZ, COMO GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES (ASI), EL SEÑOR CONTADOR DON SAMUEL QUINTEROS, A LA SAZÓN SUBDIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, Y PARTICIPÓ EL SALVADOREÑO DR. ALVARO MAGAÑA, COMO
DIRECTOR DEL PROGRAMA POR PARTE DE LA O.E.A.

Por considerarlo de sumo interés y dada la importancia de cada uno DE LOS TEMAS TRATADOS, TRANSCRIBO LOS MÁS INTERESANTES ASPECTOS QUE CON-TIENE EL TRABAJO PRESENTADO POR EL SEÑOR JOSEPH P. CROCKETT, INTITULADO "Obstáculos Generales a una Eficiente Administración de Impuestos". Di-CHO TRABAJO COMPRENDE LOS SIGUIENTES TEMAS, QUE NO COMENTAMOS, DADA LA -ESTRECHA ÍNDOLE DE ESTA TESIS: 1.-MULTIPLICIDAD DE IMPUESTOS. 2.-LA AU SENCIA DE CÓDIGOS Y RECOPILACIONES. 3.-LA NECESIDAD DE UNA REGLAMENTA--CIÓN ADECUADA A SU EXTENSIÓN. 4.-DESVENTAJAS DE UNA ADMINISTRACIÓN DES-CENTRALIZADA. 5.-UN MANUAL DE TRABAJO PARA PARA EL PERSONAL DE UNA OFI-CINA DE IMPUESTOS. 6.-LA NECESIDAD DE FACILITAR UN INSTRUCTIVO AL CON--TRIBUYENTE. 7 .- FORMULARIOS DE DECLARACIÓN Y AVISOS A LOS CONTRIBUYENTES. 8.-LA AUSENCIA DE LIBROS Y REGISTROS. 9.-INVESTIGACIÓN DEL MONTO DE LA OBLIGACIÓN FISCAL. 10.-LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LA OFICINA DE IMPUESTOS. 11.-FACULTADES DISCRECIONALES DEL REAJUSTE. 12.-NECESIDAD -DE UNA CAPACITACIÓN MÁS AMPLIA DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA OFICINA FISCAL. 13.-Corrupción y Fraude, 314.-Participación en los impuestos. 15.-De -LOS DERECHOS DE COBRANZA.

A CONTINUACIÓN, COMO UN APÉNDICE, TRANSCRIBO EL INDICE DE TRABAJOS DE LA CONFERENCIA Y CONCLUSIONES DE LA MISMA.

### I N D I C E

1.- OBSTACULOS GENERALES A UNA EFICIENTE ADMINISTRACION DE IMPUESTOS.
PONENCIA, POR JOSEPH P. CROCKETT.
DISCUSIÓN.

2.- CALCULO DE LA DISTRIBUCION DE LA CARGA TRIBUTARIA.
PONENCIA, POR R.A. MUSGRAVE.
COMENTARIOS POR:

FEDERICO JULIO HERSHCHEL JOSEPH A. PECHMAN

Discusión.

3.- INFORMACION ESTADISTICA PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LA ADMINISTRA-CIÓN TRIBUTARIA.

PONENCIA, POR MARIUS FAVIOLETTI COMENTARIOS POR:

> ALFONSO ALMIRO HÉCTOR JULIO BECERRA

DISCUSIÓN.

4.- LA ELABORACION AUTOMATICA DE DATOS Y LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS:
LAS POSIBILIDADES DE LA ELABORACION AUTOMATICA DE DATOS Y LOS FACTO
RES QUE DETERMINAN SU ADOPCION.
PONENCIA, POR STANLEY S. SURREY
COMENTARIOS, POR H.F. HERBERT
DISCUSIÓN.

- 5.- LAS TENDENCIAS DE LA TECNICA ADMINISTRATIVA.
  PONENCIA, POR CHADWICK J. HABERSTROH
  DISCUSIÓN.
- 6.- LA CONTABILIDAD Y EL CONOCIMIENTO DE LAS PRACTICAS COMERCIALES EN RELACION CON LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS.

  PONENCIA, POR CHARLES R. TAYLOR

HERBERT R. BALLS TEODORO NICHTAIWITZ ALBERTO T. LÓPEZ

Discusión.

COMENTARIOS POR:

7.- COMO PREVENIR LA EVASION DEL IMPUESTO A LA RENTA.
PONENCIA, POR OLIVER OLDMAN
COMENTARIOS POR:

KARL LACHMANN
MANUEL RAPOPORT
ALFONSO MOISÉS BEATRIZ

- Discusión.

8.- CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESTRUCTURAS DE .
IMPUESTO SOBRE VENTAS Y CONSUMOS.

PONENCIA, POR JOHN F. DUE

COMENTARIOS POR:

Hugo A. De Marco Erviti Enrique Jorge Reig

Discusión.

9.- IMPUESTOS SOBRE LOS BIENES RAICES. CONCEPTO Y ADMINISTRACION.
PONENCIA, POR LYLE C. FITCH
COMENTARIOS POR:

ENRIQUE COLOMBO CARLOS M. MORÁN

Discusión.

-0-0-0-0-0-0-0-

## ""CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA""

- "3.- DURANTE LA SESIÓN DESTINADA A PASAR REVISTA GENERAL DE LOS PROBLEMAS DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SE DESTACÓ EL HECHO DE QUE RESUL
  TA PRÁCTICAMENTE IMPOSIBLE CONTROLAR CON EFICIENCIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FISCALES CUANDO ÉSTAS CONFIGURAN EN CONJUNTO UN SISTEMA DE EXA
  GERADA MULTIPLICIDAD DE IMPUESTOS. EL CONOCIMIENTO OPERATIVO DE TAL SIS
  TEMA RESULTA DEFICIENTE TANTO POR PARTE DE LOS CONTRIBUYENTES COMO POR LA DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY Y EL CON--TROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES. ESTE DEFECTO, QUE SE DERIVA DE LOS SISTEMAS BASADOS EN UNA EXTENSA PROLIFERACIÓN DE IMPUESTOS, PODRÍA TAL VEZ SUBSANARSE ORGANIZANDO LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA SEGMENTACIÓN DEL PERSONAL EN GRUPOS ESPECIALIZADOS. ELLO ES POSIBLE EN UN
  PAÍS GRANDE, PERO RESULTA IMPRACTICABLE EN UN PAÍS PEQUEÑO.
- "4.- SE PUSO DE MANIFIESTO QUE HAY PAÍSES EN QUE SE HAN CODIFICADO Y REUNIDO EN UN SOLO CUERPO LAS LEYES TRIBUTARIAS, PERO QUE EXISTEN OTROS EN QUE LA CARENCIA DE CODIFICACIONES Y AÚN DE RECOPILACIONES ADE--CUADAS OBSTACULIZA SU ADMINISTRACIÓN. SIN EMBARGO, EL EXTENDIDO SISTEMA DE LA REGLAMENTACIÓN LEGAL POR DECRETOS PODRÍA APROVECHARSE MUY BIEN PARA EXPLICAR CLARAMENTE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA, LLEVANDO A CABAL CONO-CIMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LES PERMITAN UN MÁS EFICIENTE CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. SERVIRÍA ASÍMISMO PARA INFORMAR A LOS CONTRIBUYENTES DE TODO LO RELACIONADO CON SUS OBLIGA CIONES FISCALES. SE PUSO PARTICULAR ACENTO SOBRE EL HECHO DE QUE, SI BIEN ERA MÁS FLEXIBLE LA MODIFICACIÓN TRIBUTARIA POR DECRETO, EL BUEN -ÉXITO DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS REQUIERE EL ASENTIMIENTO DE LA OPINIÓN PÚBLICA -BASADO ADEMÁS EN LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES- Y ÉSTA SÓLO PUEDE LOGRARSE EN LOS RECINTOS LEGISLATIVOS PREVIO UN EXHAUSTIVO DEBATE.
- "5.- Una necesidad básica para lograr una eficiente administra--ción de impuestos es contar con manuales de trabajo para el personal, -que podría servir para informarlo acerca de las facultades que poseen en
  la ejecución de sus funciones y sobre el curso de acción a seguir en casos concretos. Es deseable la conveniente instrucción del contribuyente
  por parte de la administración, como se hace en muchos países, y pueden
  prepararse folletos explicativos que redundarán en una mejor declaración
  de los impuestos y deben especialmente destinarse a los grupos de contri
  buyentes que, por diversas razones, necesitan un esclarecimiento especial.
- "6.- EN VARIOS PAÍSES EXISTEN LIMITACIONES IMPORTANTES A LAS FA-CULTADES DE INVESTIGACIÓN DE QUE DEBEN ESTAR INVESTIDAS LAS ADMINISTRA-CIONES TRIBUTARIAS. EN LA FISCALIZACIÓN DE AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE
  OMITEN DECLARAR PARTE DE SUS INGRESOS, EL INSPECTOR TROPIEZA CON EL OBSTÁCULO DE QUE NO PUEDE RECURRIR A FUENTES INFORMATIVAS AJENAS A LA DEL PROPIO CONTRIBUYENTE. ESTO SE AGRAVA EN MUCHOS DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN QUE AMPLIOS SECTORES DE LOS CONTRIBUYENTES NO LLEVAN ADECUADA
  CONTABILIZACIÓN DE SUS INGRESOS O LOS REGISTRAN EN FORMA DEFICIENTE.
- "7.- EN GENERAL, LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS ADOLECEN DE LA FALTA O CARENCIA DE FACILIDADES PARA LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE SUS FUNCIONA--RIOS. SIENDO ESTA CAPACITACIÓN ESENCIAL PARA UNA ADMINISTRACIÓN EFICIEN

- TE, SE DEBERÍAN AMPLIAR Y APROVECHAR MÁS INTENSAMENTE LAS FACILIDADES QUE EN ASISTENCIA TÉCNICA OFRECEN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y CIERTAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS. EN ESTE SENTIDO EN LA CONFERENCIA HUBO OPORTUNIDAD DE QUE SE EXPRESARAN DISTINTAS Y ÚTILES SUGERENCIAS EN CUANTO AL CAMINO A SEGUIR.
- "8.- OTRO PROBLEMA DISCUTIDO FUÉ EL QUE SE REFIERE A LA CONVENIEN CIA DE QUE TODOS LOS IMPUESTOS ESTÉN CENTRALIZADOS EN UN SOLO ORGANISMO GUBERNAMENTAL. EXISTE UNA EFECTIVA CONVENIENCIA EN NO OTORGAR LA FACULTAD DE RECAUDAR, EN TODO O EN PARTE, UN TRIBUTO, A ENTES AUTÓNOMOS O DES CENTRALIZADOS.
- "9.- LA IMPORTANCIA QUE REVISTE EL CÁLCULO ESTADÍSTICO TENDIENTE A CUANTIFICAR LA INCIDENCIA TRIBUTARIA RESULTA DE LA POSIBILIDAD DE SU APLICACIÓN TANTO EN PROBLEMAS DE POLÍTICA TRIBUTARIA COMO DE ADMINISTRA-CIÓN. EL CÁLCULO DE LA CARGA DE LOS TRIBUTOS CONSTITUYE UN ELEMENTO INFORMATIVO DE JUICIO INSUSTITUIBLE PARA ORIENTAR LA POLÍTICA IMPOSITIVA, YA SEA QUE ÉSTA SE ENCAMINE A FACILITAR MAYORES RECURSOS AL ERARIO PÚBLICO, A REDISTRIBUIR EL INGRESO HACIENDO MÁS PROGRESIVO EL SISTEMA O A PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO A TRAVÉS DE LOS LLAMADOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS. EN CUANTO A LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS, EL CÁLCULO DE ESA INCIDENCIA PUEDE CONSTITUIR UN AUXILIAR VALIOSO PARA ESTIMAR O CUANTIFICAR PROBLEMAS TAN IMPORTANTES COMO EL DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA.
- "10.- SE PUSO DE MANIFIESTO QUE EL INGENIOSO SISTEMA PROPUESTO PARA MEDIR ESA INCIDENCIA -SOBRE LA BASE DE UNA CIERTA CUANTIFICACIÓN PERMITIDA POR EL RAZONAMIENTO TEÓRICO ACERCA DE LA TRASLACIÓN DEL IMPUESTO Y SU INCIDENCIA FINAL- DEBERÁ ADAPTARSE A LAS MODALIDADES Y DISPONIBILIDAD DE MATERIAL INFORMATIVO, ASÍ COMO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LA ECONOMÍA LATINOAMERICANA.
- "11.- NO ES OCIOSO RECORDAR AQUÍ LA DISCUSIÓN SUSTENTADA EN TORNO A LA CONVENIENCIA DE DESARROLLAR UNA METODOLOGÍA PARA MEDIR LA INCIDEN-CIA DE LOS DERECHOS DE IMPORTACIÓN, QUE EN ALGUNOS PAÍSES CONSTITUYEN EL
  GRUESO DE LAS RECAUDACIONES FISCALES; LA NECESIDAD DE UN TRATAMIENTO ES
  PECIAL A LAS DIFERENCIAS DE CAMBIOS RESULTANTES DE LAS TASAS DIFERENCIALES APLICADAS AL COMERCIO EXTERIOR; LA IMPORTANCIA DE CONSIDERAR LAS DISTORSIONES QUE INTRODUCEN LOS PROCESOS INFLACIONARIOS, ASÍ COMO EL CON
  SIDERAR LA ESTRUCTURA DEL GASTO PÚBLICO COMO FACTOR QUE PUEDE ALTERAR LA
  CARGA QUE SURGE AL TENER EN CUENTA EXCLUSIVAMENTE LOS TRIBUTOS. DEBE TE
  NERSE PRESENTE LA POSIBILIDAD DE EXTENDER EL PATRÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ALGUNOS PAÍSES A OTROS CON SIMILARES CARACTERÍSTICAS ECONÓMICO-SOCIALES.
- "12.- LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE ESTABLECER UN SISTEMA COMPLE TO E INTEGRADO DE ESTADÍSTICA QUE SIRVA DE MATERIAL INFORMATIVO SOBRE LOS PRINCIPALES DATOS QUE REQUIERE UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN TRIBUTA-RIA, TROPIEZA EN ÁMÉRICA LATINA CON EL OBSTÁCULO QUE IMPLICA LA NOTORIA FALTA, EN MUCHOS DE SUS PAÍSES, DE PERSONAL TÉCNICO ADIESTRADO EN LA APLICACIÓN DE LA TÉCNICA ESTADÍSTICA A LOS PROBLEMAS QUE PLANTEA DICHA ADMINISTRACIÓN.
- "13.- EL PROGRESO ECONÓMICO CRECIENTE Y LA ELEVACIÓN DE LOS NIVELES DE INGRESO, QUE EN EL PROCESO ACTUAL ES DABLE ESPERAR EN AMÉRICA LATINA, AUMENTARÁ CONSIDERABLEMENTE EN EL FUTURO EL CAUDAL DE TRABAJO DE LAS OFICINAS TRIBUTARIAS. LA AMPLIACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DETERMINARÁ UN AUMENTO SENSIBLE DEL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y EL CONSIGUIENTE PA
  PELEO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS. ES NECESARIO, POR TANTO, PREPARAR A ESTA ADMINISTRACIÓN Y CAPACITARLA PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON
  EFICIENCIA SUS AMPLIADAS FUNCIONES.
- "14.- LA CONVENIENCIA DE UTILIZAR LA TÉCNICA ELECTRÓNICA MODERNA EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ENCUENTRA EN ESTE HECHO UNA DE SUS JUST<u>I</u>

FICACIONES. LA CAPACIDAD ILIMITADA EN EL ACOPIO Y COMBINACIÓN DE DATOS, Y LA RAPIDEZ Y EXACTITUD EN SU PREPARACIÓN, REDUNDAN EN UNA MAYOR EFI--CIENCIA ADMINISTRATIVA.

- "15.- POR OTRA PARTE, SE DESTACÓ QUE EL SISTEMA DE ELABORACIÓN AU TOMÁTICA DE DATOS PODRÍA SER SUMAMENTE CONVENIENTE POR LAS POSIBILIDADES ESTADÍSTICAS QUE OFRECE, POR LA VERIFICACIÓN RÁPIDA Y PRECISA DE LAS DE-CLARACIONES Y REGISTRO DE PAGO QUE PERMITE; POR SU USO EN LA ELABORA---CIÓN DE DECLARACIONES, LIQUIDACIÓN, RECLAMOS, DEVOLUCIONES; POR LA IDEN TIFICACIÓN EXACTA DE LOS CONTRIBUYENTES QUE ES POSIBLE REALIZAR, Y POR LA POSIBILIDAD DE EMPLEO DE FUENTES COLATERALES DE INFORMACIÓN PARA FACILITAR EL CÁLCULO DE LAS SUMAS ADECUADAS, ETC.
- "16.- Los problemas que plantea el costo del equipo sólo podrán -ELUCIDARSE CUANDO SE CONOZCA LA RELACIÓN QUE EXISTE ENTRE ÉSTE Y LOS AU-MENTOS DE RECAUDACIÓN QUE DERIVAN DEL EMPLEO DE LOS COMPUTADORES ELECTRÓ NICOS, AÚN CUANDO -A JUZGAR POR LO EXPRESADO EN LA CONFERENCIA- LA VARIE DAD QUE SE DA EN LA DIMENSIÓN DE LOS EQUIPOS PRÁCTICAMENTE LOS HACE ASE-QUIBLES A CUALQUIER PAÍS. EL PERÍODO Y LOS PROBLEMAS DE TRANSICIÓN AL -PASAR DE UN SISTEMA CONVENCIONAL A UN SISTEMA ELECTRÓNICO Y EL DESPLAZA-MIENTO Y DESOCUPACIÓN DE PERSONAL QUE PUEDE INTRODUÇIR ESTE ÚLTIMO, NO -PARECEN CONSTITUIR ESCOLLOS INSALVABLES. EN CAMBIO PUEDEN PRESENTARSE -CIERTOS PROBLEMAS DE ORDEN LEGAL EN AQUELLOS PAÍSES EN QUE LA LEGISLA---CIÓN EXIGE LA PRUEBA DE LA DECLARACIÓN ORIGINAL EN EL JUICIO POR COBRO -DE DEUDAS TRIBUTARIAS, INCLUSIVE LA ADECUADA PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN -DE LA TAREA A ENCARAR EN ETAPAS CUIDADOSAMENTE ANALIZADAS, CONSTITUYE .-CON TODOS LOS ANTERIORES, PROBLEMAS QUE CADA PAÍS DEBE RESOLVER SEGÚN 🖃 SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS PARA PODER ALCANZAR LOS NIVELES MODERNOS EN ESTE CAMPO.
- "17.- LAS IMPORTANTES DISCUSIONES MANTENIDAS EN TORNO A LAS TEN-DENCIAS DE LA TÉCNICA ADMINISTRATIVA MOSTRARON EL CAMINO QUE AÚN QUEDA POR RECORRER EN MATERIAS COMO LA PERMANENCIA DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL PERSONAL Y LAS ADAPTACIONES QUE HAY QUE INTRODUCIR EN LA ORGANIZACIÓN CON-MOTIVO DE LOS AVANCES TÉCNICOS, SIN QUE POR ELLO SE PIERDA LA EXPE-RIENCIA LABORIOSAMENTE ADQUIRIDA.
- "18.- EL EXTENSO DEBATE ENTABLADO SOBRE EL TEMA DE LA EVASIÓN PROBÓ SIN LUGAR A DUDAS QUE LA MAYOR PREOCUPACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE IMPUESTO SE CENTRA EN ESTE PROBLEMA. POR OTRA PARTE, EL ALTO GRADO DE EVASIÓN EXISTENTE EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS SE RELACIONA EN FORMA DIRECTA CON LOS PRINCIPALES PROBLEMAS QUE CONFRONTAN LAS ADMINISTRACIO-NES TRIBUTARIAS Y CUYA SOLUCIÓN DEBE RESULTAR DE SU PERFECCIONAMIENTO EN TODAS SUS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES.
- "19. EN RELACIÓN CON ESTE TEMA ES INTERESANTE DESTACAR EL ANÁLISIS QUE SE FUÉ REALIZANDO A LO LARGO DE LAS DELIBERACIONES SOBRE LOS MOTIVOS O CAUSAS QUE DETERMINAN LA TENDENCIA HACIA LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA. EL DESCONOCIMIENTO DE LA LEY POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE, LA IDIOSINCRASIA Y MENTALIDAD ANTITRIBUTARIA DE LOS PUEBLOS LATINOS, LA CARENCIA DE UNA ADMINISTRACIÓN EFICAZMENTE PREPARADA QUE SE ENCARGUE DE LA EJECUCIÓN DE LA LEY, EL DESCONTENTO CON EL SISTEMA TRIBUTARIO, LOS DE FECTOS INTERNOS QUE POSEA LA LEY AL NO ADAPTARSE A LA REALIDAD DEL PAÍS, Y EL INAPROPIADO DESTINO QUE LOS GOBIERNOS DEN A LOS FONDOS RECAUDADOS, PARECEN CONFIGURAR LAS CAUSAS PRINCIPALES QUE DETERMINAN EL ALTO GRADO DE EVASIÓN TRIBUTARIA QUE SE REGISTRA EN ÁMÉRICA LATINA.
- "20.- SE DISCUTIERON A ESTE RESPECTO ALGUNOS MEDIOS PARA ELIMINAR O REDUCIR LA EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA. LA MAYOR PREOCUPACIÓN Y ACENTO SE PUSO EN LA NECESIDAD DE ARBITRAR TODOS LOS MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA ESTIMULAR EN EL CONTRIBUYENTE EL CUMPLIMIENTO CONSCIENTE Y VOLUNTARIO. EL RÉGIMEN DE PENALIDADES Y DE SANCIONES LEGALES -COMO AR

BITRIO COMPLEMENTARIO PARA LA INTEGRACIÓN DE UN SISTEMA EFICAZ EN LOS ES FUERZOS POR ELIMINAR LA EVASIÓN- MERECIÓ DISTINTOS COMENTARIOS Y HASTA - OBJECIONES QUE SE DERIVAN DE LA IDIOSINCRACIA GENERAL DE LOS CONTRIBUYEN TES LATINOAMERICANOS Y DEL GRADO DE INMADUREZ QUE CONSERVAN TODAVÍA SUS INSTITUCIONES.

- "21.- EN TODO CASO, EL ACTA DE LA SESIÓN DEDICADA AL ESTUDIO DE ESTE TEMA RECOGE TAMBIÉN LA DISCUSIÓN QUE MERECIERON OTROS INGENIOSOS ME DIOS DESTINADOS A EVITAR LA EVASIÓN FISCAL, INSTRUMENTOS QUE SE ENCUEN-TRAN EN PLENA EVOLUCIÓN O EXPERIMENTACIÓN EN MUCHOS PAÍSES EN AMÉRICA LA TINA.
- "22.- EN CUANTO A LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTABLECI MIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS IMPUESTOS A LAS VENTAS Y AL CONSUMO, LOS DEBATES ABARCARON NO SÓLO LOS ASPECTOS PURAMENTE RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN, SINO TAMBIÉN LOS QUE SE VINCULAN CON LA POLÍTICA TRIBUTA RIA. ASÍMISMO, SE ANALIZÓ EN CIERTO GRADO EL IMPACTO ECONÓMICO DE LAS DISTINTAS FORMAS QUE PUEDEN REVESTIR ESOS TRIBUTOS. EN TODO CASO, QUEDÓ CLARAMENTE ESTABLECIDO EL LUGAR QUE MANTIENEN DENTRO DE LA RECAUDACIÓN TOTAL Y EL PAPEL QUE LES TOCA TODAVÍA DESEMPEÑAR EN TANTO NO SE TENGA UN INGRESO NACIONAL MÁS ALTO Y MÁS EQUITATIVAMENTE DISTRIBUIDO. POR ELLO, SE ESTIMÓ QUE REVISTEN TANTA IMPORTANCIA LAS CONSIDERACIONES HECHAS PARA PERFECCIONAR LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS TRIBUTOS.
- "23.- SE TUVO OPORTUNIDAD DE EFECTUAR UN AMPLIO Y ÚTIL INTERCAM--BIO DE INFORMACIONES ACERCA DE LAS FORMAS VIGENTES EN VARIOS PAÍSES EN LOS IMPUESTOS A LOS BIENES RAÍCES; LA CONCEPCIÓN QUE LOS ACONSEJÓ Y LOS TIPOS DE ADMINISTRACIÓN QUE TIENEN. EL DEBATE FUÉ ÚTIL PORQUE SIRVIÓ PARA CONTRASTAR LOS MÉTODOS Y MEDIOS MODERNOS QUE PUEDEN UTILIZARSE EN LA VALUACIÓN DE ESTOS BIENES.
- "24.- A LO LARGO DE TODA LA EXTENSA DISCUSIÓN E INTERCAMBIO DE IDEAS A QUE DIÓ LUGAR LA CONFERENCIA, SE PUSO DE MANIFIESTO CON TODA CLA
  RIDAD QUE ES MUCHO LO QUE AÚN QUEDA POR HACER EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- "25.- POR UN LADO, ESTÁN LOS REQUERIMIENTOS DE UNA MÁS EXTENDIDA Y ASEQUIBLE ASISTENCIA TÉCNICA, QUE EXIGIRÍAN UNA AMPLIACIÓN DE PLANES POR PARTE DE AQUELLOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE ESTÁN EN CONDICIO-- NES DE SUMINISTRARLA. POR OTRO, EXISTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON CEN-- TROS DE CAPACITACIÓN BIEN ORGANIZADOS Y ORIENTADOS QUE CUMPLAN CON LA IMPORTANTÍSIMA MISIÓN DE PREPARAR PERSONAL IDÓNEO PARA LAS DELICADAS Y COM PLEJAS TAREAS QUE LLEVAN A CABO LAS ADMINISTRACIONES DE IMPUESTOS.
- "26.- TAMBIÉN EN ESTE CAMPO PRESTAN SU COLABORACIÓN LOS ORGANIS-MOS INTERNACIONALES. PERO HAY QUE RECONOCER QUE, A PESAR DE ESA ASISTEN
  CIA TÉCNICA, TODO LO QUE SE HAGA EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBERÁ REALIZARSE CON UN SENTIDO NACIONAL, EN CONSONANCIA CON LA REALIDAD DE LOS DIVERSOS PAÍSES Y DE CONFORMIDAD CON
  LAS NECESIDADES PROPIAS Y LOS RECURSOS DE QUE SE DISPONE PARA SATISFACER
  LAS.
- "27.- SE ESTIMÓ QUE LOS RESULTADOS QUE SE DESPRENDEN DE LAS DELIBERACIONES DE LA CONFERENCIA REPRESENTAN, SIN DUDA, UN GRAN PASO DENTRO DE LOS TRABAJOS DE ESTA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA TRIBUTARIO OEA/CEPAL/BID, Y PROPORCIONAN UN MATERIAL VALIOSO PARA LA PREPARACIÓN DE LA SEGUNDA CONFERENCIA SOBRE POLÍTICA FISCAL QUE SE CELEBRARÁ EN SANTIAGO DE CHILE DURANTE 1962. EN ELLA ES INDUDABLE QUE TENDRÁ CABIDA EL ANÁLISIS PROFUNDO DE LOS ASPECTOS FISCALES DEL IMPUESTO, CONJUNTAMENTE CON AQUELLOS QUE SE RELACIONAN CON LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA PROMOVER UN DESARRO LLO ECONÓMICO Y SOCIAL MÁS EQUILIBRADO Y RÁPIDO.""

## 50.- Personal Técnico:

. 16.a.

CONSTITUYE UNA VERDADERA NECESIDAD EL DOTAR A LOS DISTINTOS ORGA-NISMOS ADMINISTRATIVOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS,
DE UN PERSONAL TÉCNICO SUFICIENTEMENTE CAPACITADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS MÓLTIPLES FUNCIONES.

ES INDISPENSABLE QUE LOS FUNCIONARIOS, DE DICHOS ORGANISMOS, TANTO DIRECTIVOS COMO SUBALTERNOS, POSEAN UNA DETERMINADA CAPACIDAD, O AL MENOS, UN MÍNIMUM DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO-IMPOSITIVOS, PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD IMPOSITIVA.

ENTRE TALES FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PREPARACIÓN DEL PERSONAL, PODEMOS CITAR: PRINCIPIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NOCIONES GENERALES
DE CONTABILIDAD, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE RELACIONES HUMANAS, DOMINIO
ABSOLUTO DE LOS TECNICISMOS O TÉRMINOS TÉCNICOS DE LA TEORÍA GENERAL DE
LOS IMPUESTOS, ETC., APARTE DEL CONOCIMIENTO A FONDO DE LAS LEYES RESPEC
TIVAS, AL MENOS, EN SU INTERPRETACIÓN CORRECTA.

EL SUPERIOR JERÁRQUICO DEL PERSONAL, COMO DECIR, EL DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y SECRETARIO, DEBEN POSEER SI NO UN TÍTULO ACADÉMICO, UN CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN EXPEDIDO POR EL DIRECTOR DE UN CURSO ESPECIAL DE
ADIESTRAMIENTO FISCAL. Y LOS JEFES DE SECCIÓN, POR LO CONSIGUIENTE, UN
CERTIFICADO DE ASISTENCIA A UN CURSO SOBRE LA FUNCIÓN QUE SE LE ENCOMIEN
DA VIGILAR DENTRO DEL ROL ADMINISTRATIVO.

LOS INFORMADORES, LOS PERITOS, LOS TASADORES, LOS REVISADORES, DEBIERAN IR OCUPANDO SUS CARGOS MEDIANTE ESCALAFÓN Y LOS INICIADORES, SER
ADIESTRADOS AL COMIENZO DE SUS FUNCIONES, CON UN CURSO IMPARTIDO POR UN
ESPECIALISTA EN CADA FUNCIÓN. NO SE CREA, QUE PASAMOS POR DESAPERCIBIDO
EL AUMENTO EN EL COSTO ADMINISTRATIVO DE LOS IMPUESTOS, PERO, CONSIDERAMOS DE SUMA IMPORTANCIA, LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DEL PERSONAL ADMINISTRA
TIVO DE LOS IMPUESTOS, PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO RESPECTIVO, Y UN PERFECTO ENTENDIMIENTO ENTRE LOS FUNCIONARIOS FISCALES Y LOS
CONTRIBUYENTES, TAN DE SUYO, INDISPENSABLE PARA EL FELIZ ÉXITO DE LOS FI

EL PERSONAL TÉCNICO DE UNA OFICINA DE IMPUESTOS CON SU EFICIENTE LABOR, CONTRIBUYE EN GRAN MANERA AL AUMENTO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS IMPOSITIVOS, PORQUE EVITA EN SUMO GRADO LAS DEFICIENCIAS DE UN PERSONAL INADECUADO E INCOMPETENTE. LA CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN VIENE EN SU
AYUDA Y CON UN PERSONAL TÉCNICO ADECUADO, LA OFICINA SE DESENVUELVE CON
IDEAS CREATIVAS, CON MÉTODOS SINTÉTICOS, CON SISTEMAS MODERNOS, ACORDES
CON LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO IMPOSITIVO, QUE GRACIAS A LA DEDICACIÓN DE
LOS INVESTIGADORES Y EXPOSITORES, MARCHA SIEMPRE EN SENTIDO DE EVOLUCIÓN
PROGRESIVA.

## 51.- RECOLECCIÓN:

LLÁMASE A LA RECOLECCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN, DE LOS IMPUESTOS. HAY VARIADOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN. ENTRE ELLOS LOS MÁS USUALES
SON EL GLOBAL Y EL CELULAR. EL PRIMERO CONSISTE EN LAS SUMAS PARCIALES
DE LAS DISTINTAS FUENTES PARA FORMAR UN TOTAL Y A ESTE TOTAL APLICARLE LA RESPECTIVA TARIFA. Y EL SEGUNDO, EN DIVIDIR LAS DISTINTAS FUENTES EN
CATEGORÍAS Y A ÉSTAS APLICARLES LA TARIFA CORRESPONDIENTE POR SEPARADO.

EN NUESTRO PAÍS, SE EMPLEAN AMBOS SISTEMAS. EL GLOBAL SE EMPLEA EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LO MISMO EN EL DE VIALIDAD SERIE "A". AUNQUE ALGUNOS OPINAN QUE SE HA EMPLEADO EL SISTEMA COMBINADO, FORMANDO
UN SISTEMA MIXTO. ASÍ PARA LA RENTA PROVENIENTE DE CAPITAL SE USA EL GLOBAL Y PARA LA RENTA PROVENIENTE DEL TRABAJO SE USA LA CÉLULA O PROCEDIMIENTO CELULAR, MEDIANTE LA RETENCIÓN. EL SISTEMA CELULAR TIENE MAYOR
OSTENSIBILIDAD DE APLICACIÓN EN LOS IMPUESTOS INDIRECTOS Y EN LAS TASAS
ADUANALES, EN LOS CUALES SE APLICA LA TARIFA INDIVIDUALMENTE, Y ASÍ SE HACE INGRESAR EL IMPUESTO AL FONDO GENERAL.

PARA LA RECOLECCIÓN DEL IMPUESTO LAS COLECTURÍAS EMPLEAN EL SISTEMA DE RECOLECCIÓN MEDIANTE UN MANDAMIENTO DE INGRESO, EXPEDIDO POR LA OFICINA TASADORA DEL IMPUESTO, Y CONFORME A ESTE MANDAMIENTO EXPIDEN SUS
RECIBOS DE INGRESO PÚBLICO. ESTE SISTEMA OCASIONA NO POCOS CONTRATIEM-POS. DESPUÉS DE NOTIFICADA LA TASACIÓN RESPECTIVA HAY QUE ESPERAR A QUE
LA MISMA OFICINA EMITA EL MANDAMIENTO DE INGRESO, PARA LO CUAL HAY QUE -

ESPERAR UN TIEMPO A VECES CONSIDERABLE. COSA QUE SE PODRÍA EVITAR CON - LA SOLA PRESENTACIÓN DE LA ESQUELA DE NOTIFICACIÓN RESPECTIVA, DE LA RE-SOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CONTIENE LA TASACIÓN. PERO HASTA HOY NADA SE HA HECHO SOBRE ESTE ASPECTO.

# 52 - Costo DE PERCEPCIÓN:

SABIDO ES QUE EL COSTO DE PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS REPERCUTE EN EL BENEFICIO QUE EL ESTADO SE PROCURA CON EL INGRESO PÚBLICO TOTAL PROVENIENTE DE ESTE RUBRO PRESUPUESTARIO. YA EN EL PASADO, EN NUESTRO PAÍS, SE CONSTATÓ EL ALTO COSTO DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, Y A RAÍZ DE ELLO, SE INTRODUJERON REFORMAS AL SISTEMA Y SE PROPUGNÓ POR LA INCLINACIÓN AL IMPUESTO DIRECTO.

EL COSTO DE PERCEPCIÓN DE LOS IMPUESTOS INCLUYE EL GASTO EN SALA-RIOS, MAQUINARIA, EQUIPO TÉCNICO ESPECIAL COMO EL LLAMADO IBM, O DE MA--QUINARIA ELECTRÓNICA, CUYO ALTO COSTO ES DE GRAN VALOR MONETARIO.

DE ALLÍ SE DESPRENDE LA IMPORTANCIA DE SU CÁLCULO ANTICIPADO POR PARTE DEL FISCO, PARA GRADUAR EL BENEFICIO A OBTENERSE CON DETERMINADOS
IMPUESTOS.

À ESTE RESPECTO, CABE LA CONTRATACIÓN DE ACTUARIOS O CALCULISTAS - MATEMÁTICOS DEL COSTO DE PERCEPCIÓN, CON EL FIN ANTES INDICADO DE PONER DE MANIFIESTO EL BENEFICIO A OBTENERSE.

ADEMÁS, EL EMPLEO DE NUMEROSO PERSONAL PARA LA FISCALIZACIÓN EN EL PAGO, EN LOS IMPUESTOS DIRECTOS Y DE LA PRODUCCIÓN EN LOS IMPUESTOS AL -CONSUMO, REQUIEREN UN DESEMBOLSO POR PARTE DEL ESTADO, QUE HACE MÁS GRA-VOSO EL COSTO DE PERCEPCIÓN. SIN EMBARGO, CON EL EMPLEO DE NUEVOS SISTEMAS MECANIZADOS Y LA EXIGENCIA DE ÍNDICES DE PRODUCTIVIDAD, PARECE QUE -TIENDE A DISMINUÍRSE ESTOS COSTOS.

 $(x,y) = \sum_{i \in \mathcal{I}_{i}} (x,y) = \sum_{i \in \mathcal{I}$ 

# CAPITULO VIII SISTEMAS

53.- DIVERSOS SISTEMAS IMPOSITIVOS. 54.- MECANISMO DE LOS IMPUESTOS. 55.- IMPACTO. 56.- PERCUSIÓN. 57.- TRASLA CIÓN. 58.- INCIDENCIA. 59.- OBSERVACIONES.

## 53.- DIVERSOS SISTEMAS IMPOSITIVOS:

POR SISTEMA DEBEMOS ENTENDER, DE ACUERDO CON EL DICCIONARIO DE LA
REAL ACADEMIA, EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS, VERDADEROS O FALSOS, REUNIDOS
ENTRE SÍ, DE MODO QUE FORMEN UN CUERPO DE DOCTRINA, O, DE OTRA MANERA, LA COMBINACIÓN DE PARTES PARA OBTENER UN CIERTO RESULTADO O FORMAR UN CONJUNTO ARMÓNICAMENTE ORGANIZADO.

DE CONSIGUIENTE, POR SISTEMA IMPOSITIVO DEBEMOS ENTENDER, EL CON-JUNTO DE PRINCIPIOS, VERDADEROS O FALSOS, QUE CONSTITUYEN O FORMAN EL CUERPO DE UNA DOCTRINA FISCAL. DE ALLÍ QUE NOS ENCONTREMOS DENTRO DE UN
RÉGIMEN FISCAL CON SISTEMAS PROPIOS E IMPROPIOS, UNOS VERDADEROS Y OTROS
FALSOS.

LOS PRINCIPALES SISTEMAS IMPOSITIVOS, DERIVADOS DE OTROS TANTOS PUNTOS DE VISTA, SON LOS SIGUIENTES: A) SISTEMAS PROPORCIONALES Y PROGRESIVOS, SEGÚN LA CUOTA EMPLEADA; B) SISTEMAS GLOBALES Y CELULARES, SEGÚN LA APLICACIÓN DE LA TARIFA; C) SISTEMAS DE IMPUESTO UNICO Y DE PLURALIDAD DE IMPUESTOS, SEGÚN SEA EL EMPLEO DE UN SOLO IMPUESTO O DE VA
RIOS; Y, D) SISTEMAS DE IMPUESTOS AD-VALOREM O AD-PERSONAM, SEGÚN QUE
EL IMPUESTO SEA CONFORME AL VALOR DE LAS COSAS O A LA CAPACIDAD CONTRIBU

LA EXPLICACIÓN DETALLADA DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS INDICADOS, SE RÁN TRATADOS OPORTUNAMENTE SEGÚN EL TEMARIO DE ESTA TESIS.

## 54.- MECANISMO DE LOS IMPUESTOS:

POR MECANISMO DE LOS IMPUESTOS, SE COMPRENDE EL CONJUNTO DE ETAPAS
POR LAS QUE ATRAVIESAN LOS IMPUESTOS DESDE SU NACIMIENTO EN LA LEY HASTA
SU DESTINO PRESUPUESTARIO COMO INGRESO PÚBLICO NACIONAL.

ESTE MECANISMO ES DIFERENTE SEGÚN LA CLASE DE IMPUESTOS DE QUE SE TRATE. ASÍ UNO SERÁ EL MECANISMO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS Y OTRO EL DE LOS INDIRECTOS Y UNO MÁS EL DE LOS IMPUESTOS A LOS CONSUMOS.

PARTES DEL APARATO O MOTOR DE LOS IMPUESTOS, TODOS ELLOS SE APOYAN EN -

UNA MISMA TEORÍA, QUE TOMA COMO PUNTO DE PARTIDATO BASE INICIAL EL FENÓ-MENO DE LA "REPERCUSIÓN", ENGRANANDO SUS DIFERENTES PARTES POR MEDIO DE LO QUE PODRÍAMOS LLAMAR LA CADENA SIN FIN DEL MÉTODO ADMINISTRATIVO.

YA HEMOS ADELANTADO CON ANTERIORIDAD, QUE EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN CONSISTE EN LA APRECIACIÓN ECONÓMICA DE LA CAÍDA DEL IMPUESTO, RE
PERCUTIENDO SOBRE LAS ECONOMÍAS INDIVIDUALES.

EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN CONSTA DE TRES ETAPAS: LA PERCUSIÓN O IMPACTO, LA TRASLACIÓN Y LA INCIDENCIA.

PERCUSIÓN: POR ESTA ETAPA SE ENTIENDE LA CAÍDA DIRECTA DEL IMPUES

TO SOBRE EL SUJETO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, O SEA, SOBRE LA PER

SONA LEGALMENTE OBLIGADA AL PAGO DEL IMPUESTO.

TRASLACIÓN: POR ESTA ETAPA SE ENTIENDE EL TRASLADO QUE HACE EL SU

JETO PASIVO O PERSONA OBLIGADA, DEL PAGO DEL IMPUESTO A OTRA PERSONA NO

OBLIGADA POR LA LEY. Y POR

INCIDENCIA: SE ENTIENDE LA CAÍDA VERDADERA DEL IMPÚESTO, EN LA PERSONA QUE REALMENTE LO PAGA, ES DECIR, EN UN TERCERO QUE LO PAGÓ DES-PUÉS DE HABER SIDO TRASLADADO POR LA PERSONA LEGALMENTE OBLIGADA A UNA SEGUNDA NO OBLIGADA LEGALMENTE, QUIEN A SU VEZ LO HACE INCIDIR EN UNA TERCERA QUE EFECTIVAMENTE LO PAGA POR LAS DOS ANTERIORES.

#### 55.- <u>Імрасто</u>:

EL IMPACTO DEL IMPUESTO O PERCUSIÓN, YA HEMOS DEJADO SENTADO, EN EL NÚMERO ANTERIOR, QUE ES LA CAÍDA DIRECTA DEL IMPUESTO, EL RASO DE LA -CREACIÓN DE LA LEY Y EL ESTABLECIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL MISMO, DEL -CRÉDITO FISCAL, A LA PERSONA OBLIGADA POR LA MISMA LEY PARA SU PAGO.

LOS IMPUESTOS DIRECTOS SON EJEMPLO DE IMPACTO DIRECTO, O SEA, DE PAGO SIN TRASLACIÓN, ES DECIR, EN LOS CUALES SE CONFUNDE EL IMPACTO CON
LA INCIDENCIA. ES LA MISMA PERSONA LA LEGALMENTE OBLIGADA AL PAGO QUIEN
EN LA REALIDAD LO PAGA. POR ESO SE LE LLAMA IMPACTO DIRECTO. AUNQUE NO
DEJAN DE HABER EXPOSITORES QUE AFIRMEN QUE EN DETERMINADOS CASOS, LOS IM
PUESTOS DIRECTOS SON OBJETO DE TRASLACIÓN, COMO POR EJEMPLO EN EL CASO DE LOS PROFESIONALES, COMO EL DEL MÉDICO, CUYA CUOTA DE IMPUESTO, LA -

ESTOS SON VERDADEROS CASOS DE EXCEPCIÓN Y POR DEMÁS DECIRLO, FRUTOS DE LA ARTIMAÑA O EL ARTIFICIO INGENIOSO, HASTA LOS CUALES LA TEORÍA NO DEBE
LLEGAR.

## 56 .- PERCUSION:

ESTE NUMERAL, ES UNA EXTENSIÓN DELIBERADA DEL NÚMERO ANTERIOR. Y
ES QUE EL IMPACTO DIRECTO, SI BIEN SE CONFUNDE CON LA PERCUSIÓN, HAY UN
PUNTO DIFERENCIAL: LA CAÍDA LEGAL Y LA OPERACIÓN REAL DEL PAGO. SE PODRÍA DECIR QUE EN LA INCIDENCIA TAMBIÉN HAY IMPACTO, PERO NO HAY PERCU-SIÓN. ESTA PRIMERA ETAPA DEL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN SE IDENTIFICA POR LA AUSENCIA DE TRASLADO. LA PERCUSIÓN ES EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO
DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE PAGO POR PARTE DE LA PERSONA QUE LA MISMA LEY
SITÚA EN LA CONDICIÓN DE DEUDOR DEL CRÉDITO FISCAL.

#### 57 - TRASLACIÓN:

HAY TRASLACIÓN CUANDO EL SUJETO PASIVO U OBLIGADO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, TRASPASA DICHA OBLIGACIÓN A OTRA PERSONA QUE LA CUMPLE POR ÉL. SE DICE, ENTONCES, QUE HA HABIDO TRASLACIÓN DE LA CARGA IMPOSITIVA.

EJEMPLOS DE TRASLACIÓN SE VEN EN LOS IMPUESTOS A LA PRODUCCIÓN, CUANDO LOS PRODUCTOS PASAN DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR SIN INTERMEDIARIOS DE NIN
GUNA CLASE. COMO PARA EL CASO, EL DEL PANELERO, Y TODOS AQUELLOS PRODUC
TOS QUE PASAN DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE O PRODUCTOR AL CONSUMIDOR, COMO LOS IMPUESTOS SOBRE PASAJES MARÍTIMOS Y AÉREOS, SOBRE MATRÍCULAS DE VEHÍCULOS, ETC.

## 58.- INCIDENCIA:

POR SU PARTE, LA INCIDENCIA O ETAPA FINAL DEL FENÓMENO DE LA REPER
CUSIÓN, SE OBJETIVIZA CUANDO EL SUJETO OBLIGADO POR LA LEY TRASLADA SU OBLIGACIÓN A OTRA PERSONA QUE A SU VEZ LA HACE INCIDIR EN UN TERCERO QUE
LA CUMPLE POR AMBOS. EL VERDADERO PAGADOR DEL IMPUESTO NO TIENE OBLIGACIÓN ALGUNA EMANADA DE LA LEY Y SIN EMBARGO SE VE COMPELIDO A REALIZAR EL PAGO POR UNA CONVENIENCIA DE INTERESES ECONÓMICOS. ES EL CASO TÍPICO

DEL CONSUMIDOR. EN QUE INSENSIBLEMENTE DENTRO DEL PRECIO DE COMPRA DE LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO, GENERALES O NECESARIOS, EL INTERMEDIARIO, RE-VENDEDOR O DISTRIBUIDOR DE DICHOS ARTÍCULOS, HACE INCIDIR LA CUOTA QUE A
SU VEZ PAGÓ, LA CUOTA DEL IMPUESTO, DEL PRODUCTOR O IMPORTADOR DE DICHOS
ARTÍCULOS Y QUE ÉSTE CARGÓ A AQUÉL EN EL PRECIO DE VENTA.

ES AQUÍ DONDE EL MERCANTILISMO O COMPRA-VENTA DE PRODUCTOS, FINCA SUS REALES LA TEORÍA MERCANTIL DE LOS COSTES O COSTOS. EL PRODUCTOR PAGA EL IMPUESTO OPORTUNAMENTE, PERO LO SUMA AL COSTO DE PRODUCCIÓN INCLU-YÉNDOLO EN EL PRECIO DE VENTA DEL ARTÍCULO; EL REVENDEDOR O DISTRIBUI--DOR QUE ADQUIERE EL ARTÍCULO DEL PRODUCTOR PAGA ESE PRECIO DE VENTA AL -CUAL HA SIDO TRASLADADA LA CUOTA IMPOSITIVA; Y ÉSTE AL EXPENDER EL ARTÍCULO A LOS CONSUMIDORES LO CARGA AL PRECIO DE REVENTA O DISTRIBUCIÓN, HA CIÉNDOLO INCIDIR EN EL PRECIO DE COMPRA O ADQUISICIÓN POR PARTE DE LA -CLIENTELA O DE LOS CONSUMIDORES DE DICHO ARTÍCULO, COMO COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO A CONSUMIR. ES PUES, EN SUMA, EL CONSUMIDOR QUIEN CARGA EN ÚLTIMA INSTANCIA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO. SE HABLA ENTON-CES DE INCIDENCIA DEL IMPUESTO O DE OTRA MANERA DE IMPACTO INCIDENTE DEL IMPUESTO. EL IMPUESTO HA REPERCUTIDO EN EL VERDADERO PAGADOR, EL CUAL -HA IDO PROGRESIVAMENTE SIENDO TRASLADADO HASTA QUIEN HA DE CONSUMIR EL -PRODUCTO GRAVADO.

#### 59 .- OBSERVACIONES:

ES OBVIO, QUE EL PRINCIPIO DE JUSTICIA IMPOSITIVA PIERDE SU EQUILIBRIO, CON EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN Y QUE, POR OTRA PARTE, NO NOS DA ESTE FENÓMENO UN CRITERIO ABSOLUTO DE DISTINCIÓN ENTRE IMPUESTOS DIREC--TOS E INDIRECTOS.

SIN EMBARGO, NO SE PUEDE PRESCINDIR DE ÉL, YA QUE ES INMANENTE A TODOS LOS IMPUESTOS, EN LOS CUALES DE ALGUNA MANERA SE PONE DE MANIFIESTO. LO QUE SÍ ES ACONSEJABLE ES SU ESTUDIO DETENIDO AL MOMENTO DE LA CREACIÓN LEGAL DE IMPUESTOS, TANTO DIRECTOS ©MO INDIRECTOS, POR LA REACCIÓN DE QUE SON CAPACES DE PROVOCAR EN EL SECTOR AFECTADO, TAL COMO OPOR
TUNAMENTE VIMOS LO ACONTECIDO CON EL IMPUESTO A LOS COSMÉTICOS.

Debe, pues, prevenirse con antelación, la reacción a provocar el fenómeno de la repercusión, porque de lo contrario se corre el riesgo de
una repulsa aunque sea parcial a este tipo de impuestos, con sus atentatorias consecuencias.

A ESTE RESPECTO, LA CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE DE 1962, EN - SUS CONCLUSIONES FINALES, BASÁNDOSE EN LA MULTIPLICIDAD DE IMPUESTOS IN- DIRECTOS Y ESPECIALMENTE EN LOS QUE GRAVAN LOS CONSUMOS, CON INCIDENCIA EN EL CONSUMIDOR, RECOMENDÓ LA SUSTITUCIÓN DE TAL MULTIPLICIDAD DE IM--- PUESTOS POR UN IMPUESTO ÚNICO SOBRE LAS VENTAS EN GENERAL.

PESE A TAL RECOMENDACIÓN, ESTIMO QUE TAL SUSTITUCIÓN NO ES MUY FACTIBLE; YA EN MÁS DE UNA OCASIÓN SE HA PENSADO EN UN IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN GENERAL, PERO NO COMO UN SUSTITUTO DE LOS DEMÁS, SINO COMO UN IMPUESTO MÁS, QUE COMPRENDA A TODOS LOS PRODUCTOS DE MERCADO. PERO HAS TA AHORA NO SE HA LLEVADO A LA PRÁCTICA; SIN DUDA ALGUNA, PORQUE ENTRE NOSOTROS EXISTE EL IMPUESTO DE TIMBRE PARA TODAS LAS OPERACIONES DE MERCADO QUE EXCEDAN DE VEINTE COLONES, A CUYA FACTURA EL COMERCIANTE DEBE ADHERIR LOS TIMBRES CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA TARIFA RESPECTIVA, SEGÚN SU VALOR, O SEA, EL VALOR DE LA OPERACIÓN DE VENTA.

## CAPITULO IX

## TARIFAS

60.- Concepto de Tarifa. 61.- Proporción. 62.- Progresión. 63.- Mixtura. 64.- Tarifa Conveniente. 65.- Tarifas Ad-Valorem. 66.- Tarifas Ad-Personam. 67.- Cuo-tas. 68.- Cuota Ventajosa.

李二、海红 一 安 十 人

## . 60. - CONCEPTO: DE TARREA: DE LA

ANTES DE DAR EL CONCEPTO DE TARIFA, OBLIGADAMENTE SE TIENE QUE DAR EL CONCEPTO DE ALGUNOS FACTORES QUE CONCURREN O DERIVAN DEL CONCEPTO DE TMPUESTO, COMO SON LOS SIGUIENTES:

UNIDAD IMPOSITIVA: SE LLAMA ASÍ A LA CANTIDAD DELIMITADA EN SU NÚMERO,
PESO Y MEDIDA, SOBRE LA CUAL, LA LEY HACE FIJAR LA CANTIDAD QUE DEBE PAGARSE POR CONCEPTO DE DETERMINADO IMPUESTO, Y QUE HA DE SERVIR DE BASE PARA HACER EL CÁLCULO CORRESPONDIENTE EN CADA CASO PARTICULAR. EJEMPLOS:
SOBRE CADA LITRO DE ALCOHOL PRODUCIDO SE PAGARÁ UN COLÓN DE IMPUESTO. SO
BRE CADA QUINTAL DE AZÚCAR PRODUCIDA SE PAGARÁN TRES COLONES DE IMPUESTO.
LA UNIDAD IMPOSITIVA EN ESTOS DOS CASOS, ES EL LITRO DE ALCOHOL, EN EL PRIMERO; Y EL QUINTAL DE AZÚCAR, EN EL SEGUNDO.

EN LOS IMPUESTOS ADUANALES, LA UNIDAD IMPOSITIVA O FISCAL, ES EL KILOGRAMO DE PESO, PORQUE EL IMPUESTO SE PAGA SEGÚN LOS KILOGRAMOS DE PE
SO DE LA MERCANCÍA GRAVADA.

EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA UNIDAD IMPOSITIVA O FISCAL, ES CIEN, PORQUE EL IMPUESTO SE CALCULA EN PORCENTAJES, ES DECIR, SOBRE CIEN.

BASE DEL IMPUESTO: LLÁMASE ASÍ A LA CUANTÍA TOTAL SOBRE LA CUAL SE DE-TERMINA EL IMPUESTO A PAGARSE POR UN DETERMINADO SUJETO, PARTICULARMENTE
CONSIDERADO. EJEMPLOS: UNA DETERMINADA FÁBRICA PRODUCE MIL LATROS DE ALCOHOL. UNA PERSONA OBTIENE UNA GANANCIA DE CIEN MIL COLONES EN UN DETERMINADO PERÍODO FISCAL. LA BASE IMPOSITIVA O DEL IMPUESTO RESPECTIVO
ES MIL LITROS, EN EL PRIMER CASO Y CIEN MIL COLONES, EN EL SEGUNDO; POR
QUE LA FÁBRICA EN CUESTIÓN TENDRÁ QUE BASAR SU PAGO DEL IMPUESTO, EN LOS
MIL LITROS PRODUCIDOS DE ALCOHOL; Y LA PERSONA CUYA RENTA ES DE CIEN MIL COLONES, TENDRÁ QUE PAGAR SU IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SOBRE LA BASE
DE CIEN MIL COLONES.

CUOTA IMPOSITIVA: ES ÉSTA, LA CANTIDAD EN DINERO QUE SE PERCIBE POR UNIDAD FISCAL. EJEMPLOS: CUANDO LA LEY HA DICHO QUE POR CADA LITRO DE ALCOHOL PRODUCIDO SE PAGARÁ UN COLÓN DE IMPUESTO, LA CUOTA IMPOSITIVA ES UN COLÓN.

COMO CUANDO LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DICE EN SU ARTO. 40
QUE "LAS PERSONAS DOMICILIADAS EN EL PAÍS, PAGARÁN UN IMPUESTO SOBRE LA
RENTA IMPONIBLE OBTENIDA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DE ACUERDO CON
LA TABLA SIGUIENTE: SI LA RENTA IMPONIBLE ES HASTA DE DIEZ MIL COLONES,
SERÁ DE 2.50% SOBRE SU MONTO"; ESE DOS, PUNTO, CINCUENTA POR CIENTO, ES
LA CUOTA IMPOSITIVA.

DE MODO QUE, POR CUOTA IMPOSITIVA, DEBE ENTENDERSE LA CANTIDAD SE-NALADA EN LA TARIFA O TABLA A PAGARSE POR UNIDAD FISCAL.

CONCEPTO DE TARIFA: TARIFA IMPOSITIVA, ES PUES, DE ACUERDO CON LOS CON-CEPTOS AUXILIARES ANTES INDICADOS, LA LISTA DE UNIDADES Y CUOTAS, IMPOSI-TIVAS, QUE FORMAN LA BASE DE UN OBJETO IMPOSITIVO.

EJEMPLOS DE TARIFAS IMPOSITIVAS LOS HALLAMOS EN EL ARTO. 40 y 41 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; ARTO. 5 DE LA LEY DE VIALIDAD; ARTO. 7 DE LA LEY DE SUCESIONES, LA TARIFA DE AFOROS ADUANALES, ETC.

EN SÍNTESIS, TODA ESA LISTA DE CUOTAS, UNIDADES Y FRACCIONES, VIE-NEN A CONSTITUIR LO QUE SE LLAMA TARIFA DEL IMPUESTO.

and the second second

The second secon

1. 1

#### 61.- Proporción:

e de la companya della companya della companya de la companya della companya dell

4

EL CONCEPTO DE TARIFA NOS LLEVA AL ESTUDIO DE LAS CUOTAS; PORQUE AQUÉLLA CONTIENE A ÉSTAS. TRES PRINCIPALES CLAES DE CUOTAS SE CONOCEN, LA CUOTA PROPORCIONAL, LA CUOTA PROGRESIVA Y LA CUOTA REGRESIVA. DE ENTRE ELLAS SOLAMENTE LA PROPORCIONAL Y LA PROGRESIVA NOS HAN PARECIDO DIGNAS DE MENCIÓN, POR SER LAS ACEPTADAS, EN FORMA GENERAL, EN NUESTRO SISTEMA IMPOSITIVO, ES DECIR, LAS CONTEMPLADAS EN LAS DIFERENTES TARIFAS DE LOS IMPUESTOS EN EL SALVADOR.

CUOTA PROPORCIONAL: ES AQUELLA QUE SE MANTIENE CONSTANTE EN LA TARIFA -

LLAMAMOS B A LA BASE DEL IMPUESTO; T A LA TARIFA; E, I AL IMPUESTO; EN UN CASO EN QUE EL SR. LÓPEZ POR EJEMPLO, DOMICILIADO EN EL EXTERIOR, OBTIENE EN EL PAÍS UNA RENTA DE  $\phi$ 25,000.00 Y LE APLICÁRAMOS UNA TARIFA DEL 20%, Y ENCONTRAMOS QUE EL IMPUESTO ES DE  $\phi$ 5,000.00. EN ESTE CASO, - - -  $\phi$ 25,000.00, ES B; 20%, ES T; Y  $\phi$ 5,000.00, ES I.

TENDRÍAMOS QUE EL MONTO TOTAL DEL IMPUESTO ES IGUAL A LA BASE MUL-TIPLICADA POR LA TARIFA. O SEA, QUE B X T ES IGUAL A 1.

Pues bien, en otro ejemplo, en el impuesto de Alcabala la Tarifa - es del 1.5% sobre toda clase de transferencias, es decir, que la base o sea el valor de las transferencias puede aumentar o disminuir, pero la - tarifa del 1.5% se mantiene constante, o sea, que siempre será la misma a aplicarse, del 1.5%.

#### 62. - Progresión:

POR PROGRESIÓN SE ENTIENDE EL AUMENTO GRADUAL DE LA CUOTA DE LA TA-RIFA CUANDO CRECE O A MEDIDA QUE CRECE O AUMENTA LA BASE DEL IMPUESTO.

CUOTA PROGRESIVA ES PUES, AQUELLA QUE AUMENTA PARÀLELAMENTE CON EL AUMENTO DE LA BASE IMPOSITIVA. EL EJEMPLO MÁS PALPABLE DE ESTA CLASE DE CUOTAS O TARIFA, LO DA LA TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONTENIDA EN EL ARTO. 37 DE LA LEY RESPECTIVA.

SI LA RENTÀ ES DE LA LA

7,000 A 8,000 EL IMPUESTO ES DE 199.50 MÁS 2.95% S/M/ 7,000 8,000 A 9,000 " " " 229 " 3.80% S/M/ 8,000 9,000 A 10,000 " " " 2.67% " 4.70% S/M/10,000

Y ASÍ SUCESIVAMENTE. DE DONDE SE VE CLARAMENTE QUE LA CUOTA IMPOSITIVA
CONTENIDA EN LA TABLA O TARIFA VA AUMENTANDO GRADUALMENTE A MEDIDA QUE VA AUMENTANDO LA BASE DEL IMPUESTO.

#### 631- MIXTURA:

 $J_{j}\Lambda$ 

BAJO ESTA DENOMINACIÓN SE ENTIENDE EL SISTEMA IMPOSITIVO, EN EL CUAL SE COMBINAN AMBAS CLASES DE TARIFAS, O DE CUOTAS, SI MEJOR SE QUIERE.

A MI JUICIO LA LEAMADA CUOTA PROGRESIVA NO ES EN SUMA, SINO LA SABIA COMBINACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD CON UN AUMENTO GRADUAL A MEDIDA - QUE CRECE LA BASE DEL IMPUESTO. ASÍ VEMOS AL EXAMINAR LA TARIFA CONTENIDA EN EL ARTO. 37 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE LA TABLA SE INICIA CON UNA PROPORCIÓN A BASE DE CIENTO, LA CUAL PROGRESA JUNT CON LA RAZÓN PROGRESIVA QUE GRAVA EL MONTO BASE:

199,50 MAS 2.95% SOBRE EL EXCEDENTE DE 7,000;

M Alexan

229 " 3,80% " " " 8,000;

2.67 " 4.70% " " " 9,000

Y ASÍ SUCESIVAMENTE. DE AQUÍ SE VE QUE LA PROPORCIÓN A CIENTO, ES TOMADA COMO PUNTO DE PARTIDA DE LA TARIFA. HAY PUES UNA MIXTURA DE PROPOR-CIÓN CON PROGRESIÓN O AUMENTO, TOMANDO COMO FUNDAMENTO EL PUNTO DE VISTA
IMPOSITIVO NO EL ESTRICTAMENTE MATEMÁTICO.

### 64.- TARIFA CONVENIENTE:

LA PREGUNTA QUE SALTA A LA MENTE DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO LOS -DOS SISTEMAS DE CUOTAS MÁS EN USO DE LOS REGÍMENES IMPOSITIVOS, EL PRO--J. C. N. 1995 July 189 PORCIONAL Y EL PROGRESIVO, SE REFIERE A ¿CUÁL SISTEMA ES MÁS CONVENIEN-1 174387.23 TE? LA MAYORÍA DE LOS ESPECIALISTAS DEL DERECHO IMPOSITIVO SE INCLINAN BO DARK ART A POR EL SISTEMA PROPORCIONAL, POR SER EL DE MÁS CÓMODA APLICACIÓN, TAN ES así, que en la misma Conferencia de técnicos impositivistas, llevada a --CABO EN SANTIAGO DE CHILE EN 1962, PROPUGNARON POR EL SISTEMA PROPORCIO-NAL. PERO PARECE QUE EL SISTEMA PROGRESIVO, DADO SU GRADUAL AUMENTO, -OBEDECÍA MÁS A LAS MIRAS DE AUMENTO EN LOS INGRESOS, POR LO QUE LAS RE--FORMAS IMPOSITIVAS SE INCLINARON EN LATINOAMÉRICA POR EL SISTEMA PROGRE-SIVO, EN ESPECIAL EN LO TOCANTE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEJANDO EL -SISTEMA PROPORCIONAL A LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, PARA LOS CUALES SE CON-SIDERÓ MÁS APROPIADO,

DE ALLÍ, PUES, QUE HAY UNA DIVISIÓN EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE AMBOS SISTEMAS DE CUOTAS, LA PROGRESIVA PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
Y AÚN PODRÁ APLICARSE A MI JUICIO EN IGUAL MANERA, A TODOS LOS IMPUESTOS
DIRECTOS; MIENTRAS QUE, POR EL CONTRARIO, LA FACILIDAD DE APLICARLO A -

e., ij ..

5 × X

LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, HACE QUE PARA ÉSTOS SE DE PREFERENCIA AL SISTE

ADA GALACTER CONTRACTOR

## 65 .- TARIFAS AD-VALOREM:

SE CONOCEN CON EL NOMBRE DE "TARIFAS AD-VALOREM", AQUELLAS EN QUE
LA BASE IMPOSITIVA O CUOTA DE LA TARIFA SE FUNDAMENTA EN EL VALOR DE LA
COSA GRAVADA CALIFICADA POR SU NÚMERO, PESO Y MEDIDA. POR VALOR DE LA COSA GRAVADA SE TOMA EL VALOR DECLARADO BAJO JURAMENTO HECHO POR EL SUJE
TO PASIVO DE LA RELACIÓN IMPOSITIVA, O SEA, LA PERSONA OBLIGADA AL PAGO
DEL IMPUESTO.

LA TARIFA AD-VALOREM, PREFERENCIALMENTE SE EMPLEA EN LOS IMPUESTOS

INDIRECTOS Y EN FORMA PRIVILEGIADA EN LAS TASAS ADUANALES O SEA EN LOS 
IMPUESTOS A LOS ARTÍCULOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, Y A LOS PRODUC-
TOS DE CONSUMO.

Así se dice, el impuesto del 5% sobre el valor declarado de Tale o cual mercadería, que pesa 1,000 Kg. de peso neto.

ES PUES, EL VALOR DECLARADO BAJO JURAMENTO EN LA PÓLIZA RESPECTIVA

O PLIEGO DE DECLARACIÓN, DEL CONTRIBUYENTE, DE LA COSA U OBJETO GRAVADO,

EL QUE SE TOMA PARA FIJAR EL IMPUESTO RESPECTIVO, EN ESTA GLASE DE TARI
FA.

## 66.- IMPUESTOS DE TARIFA AD-PERSONAM:

ESTOS SON LOS IMPUESTOS PER-CÁPITA, ES DÉCIR, POR CABEZALO POR PER

ESTA TARIFA SE FUNDAMENTA EN LA INDIVIDUALIDAD Y SE FIJA YA SEA POR UNA O POR GRUPO FAMILIAR. ÉS C.T. EHEBERG QUIEN NOS DA EL MEJOR CON
CEPTO DE ESTA CLASE DE TARIFA AL DECIR: "EN SU CONCEPTO PROPIO Y LIMITA
DO ES LA TARIFA POR LA CUAL SE PERCIBE LA MISMA CANTIDAD DE CADA PERSONA
O CABEZA, SOMETIDA A GRAVAMEN, BIEN SEA DEL JEFE DE FAMILIA O DE CADA IN
DIVIDUO AISLADAMENTE CONSIDERADO, O BIEN LIMITÁNDOLO SOLAMENTE A LOS VARONES MAYORES DE EDAD Y CAPACITADOS PARA UNA ADQUISICIÓN LUCRATIVA".

ESTE TIPO DE IMPUESTO, CONTINÚA DICIÉNDONOS EL CITADO AUTOR, "FRECUENTE, EN ÉPOCAS PASADAS, FUÉ CONSIDERADO COMO INJUSTO".

LOS IMPUESTOS DE TARIFA AD-PERSONAM HAN CAÍDO TOTALMENTE EN DESUSO Y EN NUESTRO PAÍS NO SE EMPLEAN. EN OTROS PAÍSES SE EMPLEA TODAVÍA, CO-MO POR EJEMPLO, EN ITALIA, EL IMPUESTO AL CELIBATO, ES DECIR, A LAS PERSONAS QUE PERMANECEN SOLTERAS.

#### 67 .- CUOTAS:

EN ESTE RUBRO O NUMERAL REPETIREMOS LOS CONCEPTOS DE CUOTA PROPORCIONAL Y PROGRESIVA, PERO ASÍMISMO AMPLIAMOS EL ESTUDIO DE LAS CUOTAS, CON OTRAS CLASES DE CUOTAS, CONSIDERADAS COMO DERIVADAS DE LAS ANTERIO--RES O SEA DE LA PROPORCIONAL Y LA PROGRESIVA.

LAS CUOTAS IMPOSITIVAS DEBEN ESTUDIARSE A FONDO, POR CUANTO DETERMINAN UN PARTICULAR SISTEMA IMPOSITIVO Y CARACTERIZAN EL EMPLEO DE UN ES
PECIAL SISTEMA DE TARIFA.

DENTRO DE LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS, LAS PRINCIPALES CLA-... SES DE CUOTAS QUE ENCONTRAMOS SON LAS SIGUIENTES:

CUOTA PROPORCIONAL: QUE COMO YA HEMOS DICHO, ES AQUELLA EN QUE LA CUOTA
PERMANECE INMUTABLE, CONSTANTE, MIENTRAS LA BASE SUFRE ALTERACIONES, YA
SEA EN SENTIDO ASCENDENTE O DESCENDENTE.

CUOTA PROGRESIVA: COMO TAMBIÉN YA HEMOS EXPLICADO, ES AQUELLA QUE AUMENTA LA BASE DEL IMPUESTO.

CUOTA REGRESIVA: ES AQUELLA QUE BAJA CUANDO CRECE LA BASE DEL IMPUESTO.

CUOTA DE DERRAMA: ES ESTA CUOTA UNA RESULTANTE DE LA COMBINACIÓN DE LA

CUOTA PROPORCIONAL CON LA PROGRESIVA. PARA FIJAR LA CUOTA DE DERRAMA, 
SE DETERMINA ANTICIPADAMENTE LA CANTIDAD QUE SE PRETENDE OBTENER COMO -
RENDIMÍENTO DEL IMPUESTO, LUEGO SE DISTRIBUYE ENTRE LOS SUJETOS PASIVOS

DEL IMPUESTO EN ATENCIÓN A LA BASE DEL MISMO Y POR ÚLTIMO SE CALCULA LA

CUOTA QUE CORRESPONDE A CADA UNIDAD FISCAL. ASÍ POR EJEMPLO: SE DESEA

ESTABLECER UN IMPUESTO SOBRE ALCOHOLES, PARA OBTENER MEDIO MILLÓN DE CO
LONES DE INGRESO TOTAL. ESTA SUMA SE DISTRIBUYE ENTRE LOS FABRICANTES -
DE ALCOHOL DE LA LOCALIDAD, EN RAZÓN DE LA CANTIDAD QUE CADA UNO DE ELLOS

PRODUCE. Y DE ALLÍ RESULTA LA CUOTA QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE PAGAR.

ESTA ES LA CUOTA DE DERRAMA.

CUOTA FIJA: EXISTE CUOTA FIJA CUANDO EN LA LEY RESPECTIVA SE SEÑALA LA CANTIDAD EXACTA A PERCIBIRSE, A COBRARSE POR UNIDAD FISCAL. ASÍ DECIMOS EL IMPUESTO SOBRE EL AZÚCAR ES DE CUATRO COLONES FIJOS SOBRE CADA QUIN--TAL PRODUCIDO O EXPORTADO.

mantman and the control of the contr

CUOTA PROGRESIVA DIRECTA: LA CUOTA PROGRESIVA DIRECTA, O SEA AQUELLA QUE AUMENTA PROGRESIVAMENTE EN PROGRESIÓN DIRECTA ASCENDENTE, SE PUEDE DIVIDIR EN, POR GRADOS, POR CLASES Y POR COEFICIENTES.

CUOTA PROGRESIVA POR GRADOS, ES AQUELLA QUE SE OBTIENE DIVIDIENDO LA BA-SE DEL IMPUESTO EN FRACCIONES Y A CADA FRACCIÓN SE LE APLICA UN DISTINTO PORCENTAJE QUE VA CRECIENDO A MEDIDA QUE CRECE LA BASE IMPONÍBLE.

CUOTA PROGRESIVA POR CLASES, ES AQUELLA QUE SE OBTIENE FIJANDO CANTIDA-DES DE MATERIA IMPONIBLE A LAS CUALES CORRESPONDE APLICAR UN DETERMINADO
PORCENTAJE QUE VA AUMENTANDO A MEDIDA QUE CRECE LA BASE DEL IMPUESTO.

CUOTA PROGRESIVA POR COEFICIENTES, ES AQUELLA QUE SE DA CUANDO SE DIVIDE

LA MATERIA IMPONIBLE TO FRACCIONES Y CADA FRACCIÓN SE GRAVA CON UNA CUO
TA PROPORCIONAL Y ADEMÁS POR UNA CUOTA PROGRESIVA.

CUOTA DEGRESIVA: ESTA CLASE DE CUOTA ES SEÑALADA COMO UNA ESPECIE DE CUOTA PROGRESIVA Y SE DA CUANDO LA PROGRESIÓN CRECE CON UN INCREMENTO QUE VA DISMINUYENDO A MEDIDA QUE EXPERIMENTA CAMBIOS LA BASE IMPONIBLE,
ES DECIR, QUE SI HAY UN CAMBIO EN LA BASE, EL INCREMENTO DISMINUYE.

## 68.- CUOTA VENTAJOSA:

. . . . . . . . . . .

ESTE NÚMERO SINTÉTICAMENTE SE CONTRAE A DECLARAR QUE CLASE DE CUOTA ES MÁS VENTAJOSA, PARA ADOPTARLA EN DETERMINADO SISTEMA IMPOSITIVO. YA HEMOS VISTO QUE LAS CUOTAS O CLASE DE ELLAS MARCAN EL PASO A LA CALIFICACIÓN DEL SISTEMA. Y QUE LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS AÚN PUGNAN POR SALIRSE DE SUS CAUCES CONSERVADORES HEREDADOS DEL PASADO.

A RAÍZ DEL DESCUBRIMIENTO DE LOS UTILITARISTAS, DE LA UTILIDAD MAR
GINAL, HEMOS VISTO, QUE SE HA ENCONTRADO EL FUNDAMENTO CIENTÍFICO DE LA
CUOTA PROGRESIVA Y SE HA OPTADO POR ELLA EN LOS SISTEMAS CONTEMPORÁNEOS.
--- SERÍA ÉSTA, PUES, LA QUE PODRÍAMOS LLAMAR LA CUOTA VENTAJOSA.

DE LA ANTERIOR MANERA SE HA AGOTADO EL ESTUDIO DE LAS DISTINTAS CUOTAS IMPOSITIVAS, DE SUYO MUY INTERESANTE. À TAL GRADO, QUE HE CONSIDERADO CONVENIENTE, PARA UNA MAYOR COMPRENSIÓN, ESPECIALMENTE EN LO RELA
TIVO A LA CASUÍSTICA, AGREGAR AL PRESENTE TRABAJO, COMO LO HE HECHO CON
ANTERIORES NUMERALES, A MANERA DE APÉNDICE, EL ESTUDIO QUE DE LAS CUOTAS
TRAE EL PROFESOR ERNESTO FLOREZ ZAVALA EN SU OBRA "ELEMENTOS DE FINANZAS
PÚBLICAS MEXICANAS". (H).

LAS CUOTAS.

SEGUN ERNESTO FLOREZ ZAVALA.

""LAS CUOTAS DE LOS IMPUESTOS PUEDEN SER DE LOS SIGUIENTES TIPOS:

"10. DE DERRAMA O CONTINGENCIA.

"20. FIJA.

"30. PROPORCIONAL.

"40. PROGRESIVA.

"50. DEGRESIVA.

"60. REGRESIVA, O PROGRESIVA INVERSA, O AL REVÉS.

"Cuotas de derrama. Para fijar las cuotas de derrama se determina, en primer lugar, la cantidad que pretende obtenerse como rendimiento del impuesto, después se distribuye entre los sujetos, teniendo en cuenta la base imponible y, por último, con estos datos, se calcula la cuota que - corresponde a cada unidad fiscal.

"Esta forma de impuestos tiene las siguientes ventajas para la administración y para el causante:

- "A.- PARA LA ADMINISTRACIÓN, PORQUE ES DE UN RENDIMIENTO SEGURO Y NO ALEATORIO, COMO EL DE LOS OTROS SISTEMAS.
- "B.- PARA LOS CONTRIBUYENTES, PORQUE NO HABRÁ EXCESO DE CELO POR PARTE DE LOS AGENTES FISCALES, YA QUE LA CANTIDAD QUE CADA UNO DEBE PA--GAR ESTÁ PREDETERMINADA.
- "C.- HABRÁ MENOS INTERÉS EN REALIZAR MANIOBRAS FRAUDULENTAS POR -LA MISMA RAZÓN EXPRESADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, Y
- "D.- LOS CAUSANTES SE VIGILARÁN UNOS A OTROS, PORQUE LA OMISIÓN DE UNO DE ELLOS PUEDE SIGNIFICAR AUMENTO EN LAS CARGAS DE LOS OTROS.

"TIENE LAS SIGUIENTES DESVENTAJAS:

- "A) Es ANTICUADA. SÓLO CONVIENE EN ESTADOS POCO AVANZADOS, DE ADMINISTRACIÓN RUDIMENTARIA, PERO NO EN UN ESTADO BIEN ORGANIZADO, PORQUE EL SISTEMA DE CUOTA ES MÁS CIENTÍFICO.
- "B) NO TIENE LA PRODUCTIVIDAD DE LOS IMPUESTOS DE CUOTA FIJA O DE TANTO POR CIENTO, PORQUE NO PUEDE TENER EL AUMENTO NATURAL EN EL RENDI--MIENTO QUE TIENEN ÉSTOS.

14

N 2 WA

- "c) Puede dar Lugar a injusticias en la repartición, porque es inevitable cierta arbitrariedad.
  - "d) Requiere procedimientos complicados para su cálculo.
- "E) LA REPARTICIÓN PUEDE ENTRAÑAR ERRORES, QUE REPITIÉNDOSE EN CADA GRADO, PUEDEN DAR RESULTADOS INCONCILIABLES CON LA REGLA DE LA UNIFORMIDAD DEL IMPUESTO.

"COMO EJEMPLO DE ESTA CLASE DE IMPUESTOS PODEMOS CITAR EL ESTABLE-CIDO ROR DECRETO DE 2 DE ENERO DE 1924, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL -DE 5 DEL MISMO MES Y AÑO, PARA LOS PRODUCTORES DE ALCOHOLES, AGUARDIEN--TES, TEQUILAS, MEXCALES, SOTOLES, PULQUES, TLACHIQUE Y DEMÁS BEBIDAS NA-CIONALES DE ELABORACIÓN NACIONAL. EN EL ARTÍCULO 20. DE ESE DECRETO, SE ESTABLECÍA QUE EL IMPUESTO DEBÍA PRODUCIR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

| "Alcoholes derivados de la caña |                                       | \$ 4.800,000.00                  |
|---------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------|
| "Alcoholes de cereales          |                                       | 1.700,000.00                     |
| "TEQUILAS"                      |                                       | " 1.500,000.00                   |
| "MEZCALES: Y SOTOLES            |                                       | " 1.300,000.00                   |
| "Pulques                        | 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | " 1.300,000.00<br>" 5.500,000.00 |

"La derrama individual, conforme al artículo 40., sería hecha por La Secretaría de Hacienda. El impuesto se pagaba por medio de estampi--Llas, en facturas que debían expedirse al efecto, de acuerdo con las siguientes cuotas:

| the Control of the Co | 's,               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| "Alcoholes derivados de la caña por litro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | \$ 0.21           |
| "Alcoholes de Cereales, por litro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ 0.21<br>" 1.56 |
| "Tequilas, POR LITRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | " 0.19            |
| "MEZCALES Y SOTOLES, POR LITRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | " 0.19            |
| "PULQUE, POR BARRIL DE 250 LITROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | " 4,60            |

"POSTÉRIORMENTE ESTÉ IMPUESTO DEJÓ DE SER DE DERRAMA PARA CONVER--TIRSE EN IMPUESTO DE CUOTA FIJA, QUE ES COMO EXISTE EN LA ACTUALIDAD.

"Cuota fija.- Existe este tipo de cuota, cuando se señala en la --Ley la cantidad exacta que debe pagarse por unidad tributaria. Por ejem Plo: \$0.035 por kilo de sal, \$3.60 por tonelada de carbón de madera du-RA DE ENCINO, \$1.10 por litro de alcohol, etc.

"Cuota proporcional. - Existe este tipo de cuota, cuando se señala un tanto por ciento fijo, cualquiera que sea el valor de la base. Por - EJEMPLO, 15% SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR SOCIEDADES MEXICANAS O EX TRANJERAS QUE OPEREN EN EL PAÍS, A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN X DEL ARTÍ CULO 125 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; 10% DE ENTRADAS BRUTAS DE LOS FERROCARRILES; ETC.

"Cuota progresiva. - Hay dos clases de progresividad: directa e -

"En la Indirecta, la cuota es proporcional y lo que crece es la -porción gravable del objeto del impuesto. Podemos mencionar dos formas
principales:

\*\*PRIMERA.- CUANDO SE CONCEDE UNA EXENCIÓN GENERAL HASTA CIERTA - CANTIDAD LÍMITE. LA CUOTA CON LA QUE SE GRAVA LO QUE EXCEDE, ES PROPOR-CIONAL. EN ESTE CASO, AL AUMENTAR EL VALOR DEL OBJETO, AUMENTA EL POR-CIENTO DE DICHO VALOR SOMETIDO A IMPUESTO, SIN LLEGAR NUNCA A QUEDAR GRAVADO EN SU TOTALIDAD.

"En efecto, supongamos un impuesto de cuota proporcional que esta-BLEZCA UNA EXENCIÓN GENERAL PARA \$2,000.00 DE RENTA, QUIEN PERCIBA - - -\$3,000.00 tendrá gravado el 33.3% de su renta; el que perciba \$4,000.00, EL 50%; QUIEN PERCIBA \$6,000.00, EL 66.66%; EL QUE PERCIBA \$100,000.00, DE SU RENTA, ETC.

"Segunda. - Se divide la renta o el capital en grados y en cada -GRADO SE SEÑALA COMO GRAVABLE UN TANTO POR CIENTO DEL OBJETO, CADA VEZ -MAYOR, HASTA QUE LAS CANTIDADES QUE EXCEDEN DE CIERTOS GRADOS, QUEDAN TO TALMENTE GRAVADAS. LA CUOTA EN ESTE CASO ES TAMBIÉN PROPORCIONAL. LO -QUE CRECE ES EL VALOR DE LA BASE. ESTE SISTEMA ESTABA ESTABLECIDO EN AL gunos cantones de Suiza, para gravar el capital en la siguiente forma:

| "SOBRE " " " " " " | 11<br>11<br>11<br>5. 11 | 30,000<br>50,000<br>100,000<br>200,000 | FR.<br>FR.<br>FR. | PRIMEROS SON<br>SIGUIENTES,<br>II<br>II<br>II |   | 10,000<br>28,000<br>35,000<br>80,000<br>180,000 |
|--------------------|-------------------------|----------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------|---|-------------------------------------------------|
|                    |                         | 100,000                                | FR.               | OUEDAN GRAVA                                  | " | 100,000                                         |

DE MODO QUE500,000 FR. QUEDAN GRAVADOS

"DE ESTE MODO, EN EL PRIMER GRADO SE GRAVA EL 50% DEL CAPITAL; EN el segundo, el 60%; en el tercero, el 70%; en el cuarto, el 80%; en -EL QUINTO, EL 90% Y A PARTIR DEL SEXTO, QUEDA TODO GRAVADO, PERO LA CUO-TA QUE SE APLICA A LAS CANTIDADES GRAVADAS ES PROPORCIONAL, DE MODO QUE LA PROGRESIÓN ESTÁ NO PROPIAMENTE EN LA CUOTA, SINO EN LA PARTE DEL CAPI TAL QUE QUEDA SUDETA AL GRAVAMEN.

"PARA LA RENTA ES IGUAL,

```
"De los primeros 1,500.00 fr. se gravan 2 décimos
                         1,500.00 SIGUIENTES GRAVAN 4 DÉCIMOS
3,000.00 " " 6 "
4.000.00 " " 8 "
11.11
        11
, tt
                         4,000.00
```

Y LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES QUE EXCEDEN. DE MODO QUE QUIEN TIENE, POR EJEMPLO, UNA RENTA DE 15,000 FR. PAGA IMPUESTO SOBRE 10,900.

"Hay progresividad directa, cuando el tanto por ciento de la cuota AUMENTA A MEDIDA QUE AUMENTA EL VALOR DE LA BASE.

"Existen tres tipos principales:

"10.- PROGRESIVIDAD POR CLASES.

"20.- Progresividad por grados.

... .

"30.- Progresividad por coeficientes.

"Estas dos últimas reciben el nombre genérico de progresividad por GRADOS O POR SECCIONES.

"En el primer caso, se señalan en la tarifa clases o categorías su-CESIVAS CADA VEZ MAYORES, QUEDANDO DEFINIDA CADA CLASE POR LA CANTIDAD -INFERIOR Y LA SUPERIOR, QUE FIGURAN EN LA TARIFA, CON EXCEPCIÓN DE LA ÚL TIMA; A CADA CLASE SE LE APLICA UNA CUOTA CADA VEZ MAYOR. PARA DETERMI NAR EL IMPUESTO EN UN CASO CONCRETO, SIMPLEMENTE SE APLICA AL TOTAL EN -TANTO POR CIENTO QUE CORRESPONDE, DE ACUERDO CON LA CLASE EN LA QUE QUE-DA COMPRENDIDO, COMO SI FUERA UNA CUOTA PROPORCIONAL.

"COMO EJEMPLO PUEDE CITARSE EL IMPUESTO SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS QUE CONTIENE LA SIGUIENTE TARIFA, PARA ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, CÓN-YUGE, PADRES ADOPTANTES E HIJOS ADOPTIVOS:

```
"POR LA PORCIÓN HEREDITARIA HASTA $ 1,000.00 EXENTA

DE " 2,000.00 4.1%

" 3,000.00 4.2%

" 4,000.00 4.3%

" 5,000.00 4.5% etc.
```

"SI UNA PORCIÓN HEREDITARIA ES, POR EJEMPLO, DE \$5,000.00, A TODA ESTA CANTIDAD SE LE APLICARÁ EL 4.4%, COMO SI LA CUOTA FUERA PROPORCIO--NAL. LA LEY PREVÉ EL CASO DE QUE EL VALOR DE LA BASE NO COINCIDA CON AL GUNA DE LAS CANTIDADES CERRADAS MENCIONADAS EN LA TARIFA; ENTONCES DEBE DIVIDIRSE LA BASE EN DOS PORCIONES: UNA FORMADA POR LA CANTIDAD CERRADA MÁS ALTA, QUE COINCIDA CON LAS SEÑALADAS EN LA TARIFA Y SE LE APLICARÁ -EL TANTO POR CIENTO CORRESPONDIENTE Y, AL EXCESO, SE LE APLICARÁ EL TANTO POR CIENTO DE LA CLASE SIGUIENTE. (ARTÍCULO 40. DE LA LEY).

"ESTE PROCEDIMIENTO SE SIGUE PARA EVITAR EL INCONVENIENTE QUE GENE RALMENTE PRESENTA ESTE SISTEMA, QUE CONSISTE EN QUE, AL APLICARSE EL IMPUESTO A DOS BASES VECINAS, PERO INCLUIDAS EN CLASE DIFERENTE, SE REDUCE LA BASE SUPERIOR A UNA CANTIDAD MENOR QUE LA BASE INFERIOR. OTRO EJEMPLO DE ESTE TIPO DE CUOTAS ES LA DEL IMPUESTO SOBRE DONACIONES.

"LA PROGRESIÓN POR GRADOS, CONSISTE EN QUE SE DIVIDE LA BASE EN - FRACCIONES O SECCIONES SUCESIVAS, Y A CADA SECCIÓN SE LE APLICA UN TANTO POR CIENTO CADA VEZ MAYOR. SON UN EJEMPLO LAS TARIFAS DE LAS CÉDULAS I, IV Y V DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CONFORME A LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DD 1941, QUE SEÑALABA LA SIGUIENTE TARIFA PARA COMERCIANTES, INDUSTRIA-- LES Y AGRICULTORES, CON INGRESOS DE MÁS DE \$100,000.00 ANUALES:

"POR LA FRACCIÓN DE RENTA COMPRENDIDA ENTRE:

| \$ 0.001 y \$ 2,000.00  | EXENTA    |
|-------------------------|-----------|
| " 2,000.01 Y " 2,400.00 | 3.8%      |
| " 2,400,01 Y " 3,600,00 | 3.9%      |
| " 3,600.01 = " 4,800.00 | 4.1%      |
| " 4,800.01 y " 6,000.00 | 4.3%      |
| " 6,000.01 😁 " 7,200.00 | 4.5% ETC. |

"SI SE PRETENDE, POR EJEMPLO, DETERMINAR EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A UNA UTILIDAD DE \$6,000.00, SE CONSIDERAN EXENTOS LOS PRIMEROS \$2,000.00,
SE CALCULA EN SEGUIDA EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA FRACCIÓN DE \$400.00,
LUEGO, EL QUE CORRESPONDA A LA FRACCIÓN DE \$1,200.00 SIGUIENTES, Y ASÍ SUCESIVAMENTE HASTA COMPLETAR LOS \$6,000.00; SE SUMAN LOS IMPUESTOS DETERMINADOS PARA CADA FRACCIÓN Y ESE SERÁ EL TOTAL QUE DEBE PAGAR EL CAUSANTE. ESTE SISTEMA ES EL MÁS EXTENDIDO MUNDIALMENTE EN LA ACTUALIDAD.

"EL TERCER SISTEMA, QUE ES EL DE COEFICIENTES PROGRESIVOS, SE CA-RACTERIZA POR LO SIGUIENTE: SE DIVIDE LA BASE EN FRACCIONES, EN LA MISMA FORMA QUE EL CASO ANTERIOR; SE ESTABLECE UNA CUOTA PROPORCIONAL, - IGUAL PARA TODAS LAS FRACCIONES, PERO SE ESTABLECE, ADEMÁS, UN COEFICIEN TE QUE VA SIENDO MAYOR PARA CADA SECCIÓN O FRACCIÓN, COMO EN EL CASO ANTERIOR. SE USABA ESTE SISTEMA EN LAS CÉDULAS !! Y !!! DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 31 DE DICIEMBRE DE 1941.

"ASÍ, POR EJEMPLO, LA TARIFA DE LA CÉDULA II ESTABA ESTABLECIDA EN LA SIGUIENTE FORMA: POR LA FRACCIÓN COMPRENDIDA.

|                         | PROPORCIONAL | PROGRESIVA | TOTAL      |
|-------------------------|--------------|------------|------------|
| \$ 0.01 y \$ 2,400.00   | 10%          |            | 10. %      |
| " 2,400.01 y " 3,600.00 | 10%          | 0.4%       | 10.4%      |
| " 3,600.01 Y " 4,800.00 | 10%          | 1.6%       | 11.6%      |
| " 4,800.01 y " 6,000.00 | 10%          | 1.9%       | 11.9%      |
| " 6,000.01 y " 7,200.00 | 10%          | 2.1%       | 12.1%      |
| " 7,200.01 y " 8,400.00 | 10%          | 2.3%       | 12.3% етс. |

"ESTE SISTEMA TIENE POR OBJETO HACER POSIBLE EL PAGO DE LA PARTE - PROPORCIONAL DEL IMPUESTO, EN EL MOMENTO DE LA PERCEPCIÓN, A RESERVA DE QUE SE CUBRA LO QUE CORRESPONDA POR CUOTA PROGRESIVA EN EL MOMENTO EN - QUE SE DETERMINE LA TOTAL PERCEPCIÓN ANUAL, SIGUIÉNDOSE PARA ESTE EFECTO EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO EN EL CASO PRECEDENTE.

"Existen otros tipos diversos, pero los más usuales son los tres - indicados.

"Cuotas degresivas. Son aquellas en las que se señala determinada cuota para cierta base de impuesto, sobre la que se pretende ejercer el máximo de gravamen, siendo proporcional a partir de ella para arriba; de bajo de esa base se aplican cuotas cada vez menores, a medida que decrece el valor de la base. El resultado es el mismo que el de la progresividad, en cuanto que se gravan con cuotas más altas, las bases más altas y con cuotas menores, las más bajas, pero se distinguen en que la cantidad a partir de la cual se aplica el tanto por ciento máximo es muy bajo en las degresivas y en que los grados o secciones son pocos en número, seis cuando más, en tanto que en las progresivas los grados son múlti--- ples. Puede citarse como ejemplo de este tipo de cuotas, el impuesto de loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos que grava la obtención de - premios en la siguiente forma:

"Otro EJEMPLO ES EL IMPUESTO SOBRE PREDIOS NO EDIFICADOS UBICADOS EN REGIONES NO CATASTRADAS, CONFORME AL ARTÍCULO 51, DEROGADO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.

| 1 <sub>A</sub> . | CLASE, | DĒ | \$ | 75.01 | EN A            | DELANT | Ė,  | EL | <sub>M</sub> 2 | 31.50 | AL | MILLAR | ANUAL |
|------------------|--------|----|----|-------|-----------------|--------|-----|----|----------------|-------|----|--------|-------|
| 2 <sub>A</sub> . | ŧŧ     | 11 | 11 | 30.01 | A \$            | 75.00  | EL. | м2 | Α              | 26.25 | 11 | 11     | 11    |
| 3A.              | ŧŧ     | tr | 11 | 15.01 | A <sup>ii</sup> | 30.00  | EL  | м2 | À              | 21.00 | 68 | Ħ      | 11 0  |
| 4A.              | 11     | 11 | 11 | 8.01  | A 11            | 15.00  | EL  | м2 | A              | 15.75 |    | 11     | 11    |
|                  | 11     | 11 | 11 | 3.01  | Δ 11            | 8.00   | ΕI  | м2 | Δ              | 10.00 | Ħ  | **     | . 11  |
| 5a.<br>6a.       | 11     | Ħ  | 11 | 0.01  | A II            | 3.00   | EL  | м2 | A              | 5.25  | 17 | 11     | 11    |

"Cuota progresiva inversa o al revés, llamada también regresiva, - aún cuando debemos evitar este último nombre para evitar confusiones. En este tipo de cuotas, mientras mayor es la base, menor es el tanto por - ciento. Era de este tipo el impuesto sobre empresas mercantiles e indus triales del Distrito Federal que tenía la siguiente tarifa:

| Por | LA | FRACCIÓN | DE | CAPITAL HASTA \$  | 2,000,00 DE | \$2.00 A | 59.00 | BIMESTRALES |
|-----|----|----------|----|-------------------|-------------|----------|-------|-------------|
| Por | LA | FRACCIÓN | DE | \$ 2,000.01 A \$  | 5,000.00    |          | _     | 4.50%       |
| Por | LA | FRACCIÓN | DE | \$ 5,000.01 A \$  | 10,000.00   |          |       | 4.00%       |
| Por | LA | FRACCIÓN | DE | \$ 10,000.01 A \$ | 20,000.00   |          |       | 3.80%       |
| Por | LA | FRACCIÓN | DE | \$ 20,000.01 A \$ | 30,000.00   |          |       | 3.50%       |

"EL PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO ES EL DE LA PROGRESIÓN POR GRA-DOS.

"Una de las cuestiones que han sido debatidas con mayor apasiona-miento en la ciencia de las finanzas, es la relativa a determinar si las
cuotas de los impuestos deben ser proporcionales o progresivas. Los defensores de unas y otras, basan su argumentación en el principio de justicia que debe normar los impuestos como veremos más adelante, pero la causa de la controversia se deriva del diverso concepto sobre la forma de realizar este principio:

"LOS PARTIDARIOS DE LA PROGRESIVIDAD SE BASAN EN DOS RAZONES FUNDA MENTALES.

"10.- LA NECESIDAD DE EXCEPTUAR DE IMPUESTOS DIRECTOS, CIERTOS MÍNIMOS DE RENTA O CAPITAL QUE SE CONSIDERAN INDISPENSABLES PARA QUE UNA - PERSONA SUBSISTA. ESTA NECESIDAD SE BASA EN LA JUSTICIA, PORQUE SI SE - SIGUE LA TRAYECTORIA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, PODRÁ OBSERVARSE QUE - GRAVAN MÁS FUERTEMENTE A LOS MÁS POBRES; ES ENTONCES NECESARIO EQUILIBRAR ESA SITUACIÓN, EXIMIENDO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS LAS RENTAS MÁS - BAJAS Y GRAVANDO CON LOS TANTOS POR CIENTO MÁS FUERTES LAS RENTAS O CAPITALES ALTOS.

"20.- ES LA ÚNICA FORMA DE IGUALAR LOS SACRIFICIOS DE LOS CAUSANTES; PORQUE EL SACRIFICIO QUE REALIZA EL QUE TIENE UNA RENTA BAJA, PA-GANDO UN TANTO POR CIENTO DETERMINADO, ES MUY SUPERIOR AL QUE REALIZA EL
QUE TIENE UNA RENTA ALTA, PAGANDO EL MISMO TANTO POR CIENTO. LA ÚNICA FORMA DE IGUALAR LOS SACRIFICIOS, ES QUE EL PRIMERO PAGUE UN TANTO POR CIENTO MENOR Y EL SEGUNDO UNO MAYOR.

"Entre los partidarios más exaltados de las cuotas proporcionales ESTÁ LEROY BEAULIEU, QUE SCÉTIENE QUE EL FUNDAMENTO TEÓRICO DEL IMPUESTO PROGRESIVO ES ALGO SENTIMENTAL, PORQUE TAL COSA SIGNIFICA EL PRETENDER -IGUALAR LOS SACRIFICIOS. DICE QUE LOS QUE SOSTIENEN LA PROGRESIVIDAD, F HABLAN DE LA NECESIDAD DE LA EXENCIÓN DE LO QUE SE LLAMA EL MÍNIMO DE .-EXISTENCIA, PERO RESULTA QUE ESTE MÍNIMO DE NECESIDADES NO PUEDE DETERMI NARSE CON PRECISIÓN, PORQUE VERÍA DE UN PAÍS A OTRO Y DE UNA ÉPOCA A OTRA, Y TRAERÍA MALAS CONSECUENCIAS EXCEPTUAR DEL IMPUESTO A UNA GRAN PARTE DE LA POBLACIÓN, COMO SERÍA LA QUE QUEDARÍA DENTRO DEL MÍNIMO DE -EXENCIÓN CONCEDIDO. QUE SE DICE, QUE SI SE GRAVA AL POBRE Y AL RICO EN LA MISMA PROPORCIÓN, AL PRIMERO SE LE QUITA LO INDISPENSABLE Y AL SEGUNodo sólo se le priva de ciertos goces, que esto es verdad, pero que aún 🗝 CUANDO SE ESTABLECIERA UNA FUERTE PROGRESIÓN, ASÍ SERÍA, SALVO QUE EL IM PUESTO ABSORBIERA TODO LO SUPERFLUO. QUE NO SERÍA CONCEBIBLE QUE UN CO-MERCIANTE VENDIERA SUS MERCANCÍAS A DIVERSO PRECIO SEGÚN EL COMPRADOR, O QUE SE DISTRIBUYERA LA RESPONSABILIDAD DE UNOS CONSEJEROS DE UNA EMPRESA EN PROPORCIÓN A SUS RIQUEZAS Y NO EN FORMA IGUAL DE SACRIFICIO, SINO DE QUE CADA UNO PAGUE EL JUSTO PRECIO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y SU JUSTA PARTE EN LOS INTERESES Y EN LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA NACIONAL; QUE -NO ES EXACTO QUE EL ESTADO HAGA MAYORES GASTOS PARA PROTEGER UNA GRAN -PROPIEDAD QUE UNA PEQUEÑA, SINO AL CONTRARIO; DE MANERA QUE EL IMPUESTO PROGRESIVO NO ES RACIONAL, NO SE DERIVA DE UN ANÁLISIS EXACTO DE LOS HE-CHOS SOCIALES, ES SUPERFICIAL, NO ES UNA DOCTRINA CIENTÍFICA, ES PELIGRO SO, PORQUE PARTIENDO DE LA IGUALDAD DE SACRIFICIO, TIENE UNA TENDENCIA -INVENCIBLE A TRATAR DE CORREGIR LAS DESIGUALDADES SOCIALES Y ESTO ES FA-TAL; ES ARBITRARIO EN EL SENTIDO DE QUE SE IGNORA CÓMO SE INICIA LA PRO GRESIÓN Y DÓNDE TERMINA Y SI NO SE LE LIMITA, LLEGA A ABSORBER LA TOTALÍ DAD DE LA RENTA: LIMITA LA ACUMULACIÓN DE CAPITALES; ESTORBA EL AHORRO Y LA PRODUCCIÓN; OBLIGA A LOS CAPITALES A HUIR; TODOS LOS RICOS ESTA--RÁN TEMEROSOS DE MOSTRAR LO QUE TIENEN E IMITARÁN LA CONDUCTA DE LOS JU-DÍOS DE LA EDAD MEDIA, OCULTANDO SUS CAPITALES; ES IMPRACTICABLE, Y TER MINARÍA EN UNA VERDADERA CONFISCACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS GRANDES REN TAS; ES INÚTIL, PORQUE SE LA PROGRESIÓN ES SUAVE, ENTONCES EL RENDIMIEN TO DEL IMPUESTO SERÁ ESCASO, Y SI ES FUERTE, TENDRÁ LOS PELIGROS YA ANUN CIADOS Y TAMPOCO SERÁ PRODUCTIVO, PORQUE, EN PRIMER LUGAR, LAS RENTAS AL TAS SON POCAS Y, EN SEGUNDO LUGAR, LAS GRANDES RENTAS SE DISIMULARÁN PARA EVITAR LOS ATENTADOS DEL FISCO, JUSTIFICÁNDOSE EN LA VIOLACIÓN DEL PRINCIPIO DE LA EQUIDAD; DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, TIENE EL INCONVENIENTE DE EXIMIR DEL IMPUESTO A UN GRAN NÚMERO DE PERSONAS QUE SON
PRECISAMENTE EN NUESTROS ESTADOS DEMOCRÁTICOS, LAS QUE TIENEN EL PODER Y,
POR CONSIGUIENTE, LA RESPONSABILIDAD DE LAS FALTAS NACIONALES.

"Entre los defensores de la progresividad están Montesquieu, Juan Bautista Say, Adolfo Wagner, Francisco Nitti, etc.

"JOHN STUART MILL ES PARTIDARIO DE UNA PROGRESIVIDAD INDIRECTA, - CUANDO CONSIDERA CON BENTHAM, QUE ES EQUITATIVO DEJAR LIBRE DE IMPUESTO UNA DETERMINADA RENTA MÍNIMA, SUFICIENTE PARA PROVEER A LAS COSAS MÁS NE CESARIAS PARA LA VIDA, Y LOS INGRESOS QUE EXCEDAN DE ESE MÍNIMO DEBEN PAGAR UNA CUOTA PROPORCIONAL SOBRE EL EXCEDENTE.

"NUESTRA POSICIÓN FRENTE A ESTE DEBATE ES LA SIGUIENTE:

"YA HEMOS EXPRESADO, EN EL PÁRRAFO 44, QUE EL IMPUESTO CONSTITUYE PARA EL QUE LO HA PAGADO UN SACRIFICIO Y ESTE ASPECTO SUBJETIVO ES EL . ÚNICO ÍNDICE QUE PUEDE CONDUCIR A LA IGUALDAD Y A LA JUSTICIA EN SU DIS-TRIBUCIÓN. AHORA BIEN, PARA EL QUE TIENE UNA RENTA PEQUEÑA, PAGAR UN -TANTO POR CIENTO DE ESTA RENTA, SIGNIFICA UN SACRIFICIO MUY SUPERIOR AL QUE REALIZA EL QUE TIENE UNA GRAN RENTA PAGANDO UN TANTO POR CIENTO IGUAL, PORQUE EL PRIMERO PARA PAGAR EL IMPUESTO SE VE PRIVADO DE COSAS -ESENCIALES, EN TANTO QUE EL SEGUNDO, SOLAMENTE DEJARÁ DE ADQUIRIR LO SU-PERFLUO Y QUIZÁ NI SIQUIERA ESO, PORQUE TODAVÍA LA CANTIDAD QUE CONSERVE PUEDE BASTARLE PARA ELLO Y LO ÚNICO QUE SUCEDERÁ, SERÁ QUE REALIZARÁ UNA MENOR ACUMULACIÓN DE CAPITAL; ES CIERTO QUE PARA QUE LOS DOS SACRIFI---CIOS FUERAN EXACTAMENTE IGUALES, SERÍA NECESARIO QUE TRATÁNDOSE DE UNA -RENTA GRANDE, EL IMPUESTO FUERA DE TAL MAGNITUD QUE ABSORBIERA TODO EL -EXCESO DE RENTA, DE TAL MANERA QUE EL RENTISTA PEQUEÑO Y EL GRANDE CON--SERVARAN LA MISMA RENTA DISPONIBLE; PERO NO PODRÁ NEGARSE QUE SI EL REN TISTA GRANDE, SIN SACRIFICAR TODO SU EXCESO DE RENTA, PAGA UNA PROPOR---CIÓN DE IMPUESTO MAYOR QUE EL RENTISTA MENOR, ESTARÁ MÁS CERCA DE IGUA--LARSE AL MENOR QUE SI PAGA UNA CUOTA PROPORCIONAL; POR OTRA PARTE, SI -EL RENTISTA MAYOR PAGA UN TANTO POR CIENTO MAYOR, PERMITIRÁ REDUCIR LA -CUOTA DEL RENTISTA MENOR, LO QUE TAMBIÉN LLEVARÁ A LOGRAR UNA MAYOR IGUALDAD EN LOS SACRIFICIOS, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE UNA IGUALDAD MATEMÁ TICA. TAMBIÉN DEBE TENERSE EN CUENTA, QUE SIGNIFICANDO EL IMPUESTO UNA GRAN FUERZA, NO PUEDE LIMITARSE SÓLO A SUS FINES FISCALES, COMO LO VERE→ MOS EN SU OPORTUNIDAD, Y TENDRÁ QUE UTILIZARSE EN LA REALIZACIÓN DE LOS PRINCÍPIOS SOCIALES, Y SI ÉSTOS TIENDEN A UNA MAYOR NIVELACIÓN EN LAS 🗕 CONDICIONES ECONÔMICAS DE LOS MIEMBROS DE UN ESTADO, SÓLO POR EL IMPUES-TO PROGRESIVO PODRÁ LOGRARSE TAL FIN, PUES CONSEGUIRÁ ABSORBER LO QUE SE CÓNSIDERE COMO EXCESO DE RENTA O DE CAPITAL; PUEDE, POR EJEMPLO, OBSER-VARSE COMO UNA MANIFESTACIÓN DE ESTA TENDENCIA, EL GRAVAMEN CRECIENTE PA RA LOS SUELDOS MUY ALTOS QUE SEÑALA LA ACTUAL LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN CÉDULA IV Y LA PROGRESIÓN QUE CONTIENE LA LEY DEL IMPUESTO SO--BRE HERENCIAS Y LEGADOS, QUE LLEGA A GRAVAR LAS HERENCIAS DE MÁS DE - --\$500,000.00 A FAVOR DE EXTRAÑOS AL AUTOR DE LA HERENCIA, CON UNA CUOTA ~ DE 64%.

"EL PELIGRO QUE SEÑALA LEROY BEAULIEU, EN EL SENTIDO DE QUE EL IMPUESTO PROGRESIVO PUEDE LLEGAR A ABSORBER LA TOTALIDAD DE LA RENTA, SERÍA EXACTO SI SE TRATARA DE UNA PROGRESIÓN ILIMITADA, PERO TANTO ESTE PE
LIGRO COMO LOS QUE CONSISTEN EN QUE ESTORBA EL AHORRO Y LA PRODUCCIÓN Y
EN QUE OBLIGA A LOS CAPITALES A HUIR, SE ELIMINAN PONIÉNDOLE UN LÍMITE A
LA PROGRESIÓN; POR OTRA PARTE, EL CAPITAL NO HUYE TAN FÁCILMENTE, COMO
PUEDE OBSERVARSE POR EL ESTABLECIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN INDUSTRIAL, Y
SERÍA PERO PARA EL CAPITAL UN IMPUESTO PROPORCIONAL MUY ALTO QUE UNA PRO
GRESIÓN RAZONABLE. OTRA OBJECIÓN CONSISTE EN QUE EL IMPUESTO PROGRESIVO

ES ARBITRARIO EN LO QUE SE REFIERE A LA INICIACIÓN Y TÉRMINO DE LA PROGRESIVIDAD, PERO TAMBIÉN LO ES EL IMPUESTO PROPORCIONAL, AÚN CUANDO EN - REALIDAD, NI UNO NI OTRO DEBEN SER ARBITRARIOS, SINO BASARSÉ EN LAS CONDICIONES DE LOS CAUSANTES, DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y EN LAS NECESIDADES DEL ESTADO; SE DICE TAMBIÉN QUE ES IMPRACTICABLE, PERO LA EXPERIENCIA - HA DEMOSTRADO QUE NO TIENE TAL CARÁCTER, Y CONCRETAMENTE ENTRE NOSOTROS, SON PROGRESIVOS LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, SOBRE HERENCIAS Y LEGADOS Y SOBRE DONACIONES.

"EN CONCLUSIÓN, ES CORRECTO EL ESTABLECIMIENTO DE IMPUESTOS PROGRE SIVOS, SIEMPRE QUE POR LA NATURALEZA DEL GRAVAMEN PUEDA UTILIZARSE ESTA FORMA, PUES SÓLO PUEDEN TENER ESTE CARÁCTER LOS IMPUESTOS DIRECTOS PERSO NALES, COMO LA RENTA, LAS SUCESIONES Y LAS DONACIONES. LOS IMPUESTOS AL CONSUMO NO SE PRESTAN A LA PROGRESIVIDAD.

## CAPITULO X

## REGIMEN IMPOSITIVO

69.- DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS. 70.- EL IMPUESTO UNI

CO. 71.- PLURALIDAD DE IMPUESTOS. 72.- VENTAJAS Y DES
VENTAJAS. 73.- DESORDEN, ANACRONISMO Y AMBIENTE. 74.-RE

PULSIÓN AL IMPUESTO. 75.- LA CONCIENCIA POPULAR. 76.-LA

CONFORMIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS.

#### 69. - DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS:

ANTE LA DIVERSIDAD DE IMPUESTOS, LA HACIENDA PÚBLICA SE HA VISTO EN LA NECESIDAD DE HACER O LLEVAR A CABO UNA ORDENACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS MISMOS, A EFECTO DE DISTRIBUIRLOS Y CLASIFICARLOS DE UNA MANERA AL PAR CIENTÍFICA Y ADMINISTRATIVA. DE MANERA QUE SE VAYAN CONOCIENDO SUS
MONTOS PARCIALES, HASTA CONOCER DEFINITIVAMENTE EL MONTO TOTAL CON QUE HAN DE CONCURRIR A ENGROSAR EL FONDO GENERAL DE LA NACIÓN.

Y DE ESA MANERA, EL ESTADO, AL TRAVÉS DE SU GOBIERNO, HACER EL CÁL
CULO ACTUARIAL, ACERCA DE LAS SUMAS QUE DE ÉL IRÁ TOMANDO, PARA AFECTAR
DICHO FONDO GENERAL A LAS DISTINTAS NECESIDADES Y OBLIGACIONES PÚBLICAS.

LA DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPUESTOS NO QUEDA AL CAPRICHO DEL LEGISLADOR. SE GUÍA ÉSTE GENERALMENTE POR LAS TEORÍAS CIENTÍFICAS, TANTO DE LA
HACIENDA PÚBLICA COMO DE LOS PRINCIPIOS ADMINISTRATIVOS.

EN EL SALVADOR, Y PARA EL CORRIENTE AÑO, SE PUSO EN PRÁCTICA UN - NUEVO SISTEMA ADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACIÓN DE TODO EL PRESUPUESTO NACIONAL, SISTEMA QUE FUÉ LLAMADO DEL "PRESUPUESTO-PROGRAMA", ES DECIR, UN PRESUPUESTO A BASE DE UN PROGRAMA DE ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA CU---BRIR EL MONTO DEL GASTO PÚBLICO A EFECTUARSE DENTRO DEL PRESENTE AÑO FISCAL.

CON BASE EN TAL SISTEMA, EL MINISTERIO DE HACIENDA ELABORÓ EL PRO-YECTO DEL PRESUPUESTO NACIONAL, Y EN ÉL SE HIZO LA DISTRIBUCIÓN PRESU---PUESTARIA DE LOS IMPUESTOS.

ESTA DISTRIBUCIÓN DEJA DE ATENDER A LA PARTICULARIDAD IM OSITIVA,

DE LA CAPACIDAD DE CADA CONTRIBUYENTE PARA CONTRIBUIR INDIVIDUALMENTE AL

GASTO PÚBLICO, PARA TOMAR UN RUMBO GLOBAL, HACIENDO DE TODAS LAS CONTRI
BUCIONES FISCALES O IMPUESTOS, UN MONTO TOTAL, REPARTIDO EN RUBROS PAR-
CIALES, SEGÚN UNA CLASIFICACIÓN ESPECÍFICA DE LOS DISTINTOS IMPUESTOS EN

RELACIÓN CON EL OBJETO GRAVADO, Y DETERMINAR LA CUANTÍA EN QUE CADA RU-
BRO CONTRIBUIRÍA AL FONDO GENERAL, PARA ASÍ PODER AFECTARLO DE UNA MANE
RA EQUITATIVA Y PROPORCIONAL A LAS DISTINTAS CARGAS DEL ESTADO. DE TAL

MANERA QUE EN ESTA FORMA FUÉ APROBADO POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

#### DICHA DISTRIBUCIÓN ES LA SIGUIENTE:

#### INGRESOS TRIBUTARIOS:

#### IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

- " EL PATRIMONIO
- " LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES
- " EL COMERCIO EXTERIOR
- " LA IMPORTACIÓN
- " LA EXPORTACIÓN
- " el Consumo de Productos y Servicios
- " EL USO DE SERVICIOS
- " ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES
- " Actos Jurídicos y Transacciones
- " DIVERSOS.

En cada rubro o clase se colocó la cifra o cantidad estimada a per cibirse y de esa manera poder afectarlos dentro del Programa de Acción - Administrativa del Gobierno.

#### 70 .- EL IMPUESTO UNICO:

LA TEORÍA DEL IMPUESTO ÚNICO PERTENECE AL PASADO. NACIÓ COMO UNA REACCIÓN FRENTE A LA DIVERSIDAD DE IMPUESTOS, DESORGANIZADA E INORGÁNICA, EN LOS PAÍSES EUROPEOS, EN EL SIGLO XVI.

JUAN BODINO PROPUGNÓ POR ADICIONAR EL IMPUESTO DE ADUANAS CON UN IMPUESTO ÚNICO SOBRE LA RENTA. POSTERIORMENTE, CHAMBERLAIN SUGIERE UN IMPUESTO ÚNICO SOBRE LA RIQUEZA EXCEDENTE AL INMODERADO USO DE BIENES Y
SERVICIOS, ES DECIR, SOBRE EL LUJO, LA PEREZA, LA CORRUPCIÓN Y LA NEGLIGENCIA. SEGUIDAMENTE EL MARISCAL VAUBAU, SUGIERE EL ESTABLECIMIENTO DE
UN IMPUESTO ÚNICO QUE GRAVE LA RENTA PROVENIENTE DE LA TIERRA, DE LOS EDIFICIOS, LOS SUELDOS Y LOS BENEFICIOS.

Pero fué obra de la escuela de los Fisiócratas, la caracterización definitiva de la Teoría del Impuesto Unico, por medio de su fundador - François de Quesnay, en el Siglo XVIII.

LOS FISIÓCRATAS CONSIDERARON, DENTRO DE SU POSICIÓN EN LA ECONOMÍA POLÍTICA, QUE LA TIERRA ES LA ÚNICA FUENTE PRODUCTORA DE RENTA NETA QUE DA UN BENEFICIO DIGNO DE APRECIACIÓN Y QUE LA LABOR DE ARTESANOS, INDUSTRIALES Y ARTÍFICES, NO ES SINO EL AFINAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA TIERRA, PARA ACOPLARLOS A LA MAYOR DISPONIBILIDAD Y - EL DINERO OBTENIDO A CAMBIO DE ESE TRABAJO ES EL VALOR DE ESE AFINAMIENTO. COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO DE VISTA DE SU TEORÍA, CONCLUYERON EN - QUE LO MÁS LÓGICO ERA EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO ÚNICO GRAVANDO - LA TIERRA, EXCLUSIVAMENTE, O SEA, CREANDO UN IMPUESTO SOBRE LA TIERRA, - SIN MÁS QUE ESO. EL PRODUCTOR O EXPLOTADOR DE LA TIERRA SERÍA QUIEN INICIALMENTE PAGARÍA EL IMPUESTO Y ÉL LO TRASLADARÍA AL COMPRADOR DE LOS - PRODUCTOS Y ÉSTE A SU VEZ LO TRASLADARÍA AL INDUSTRIAL O AL CONSUMIDOR Y ASÍ, TODOS PAGARÍAN EL IMPUESTO A MEDIDA QUE SE FUERAN APROVECHANDO DE - LOS BENEFICIOS DE LA TIERRA. FUERON LOS FISIÓCRATAS QUIENES DIERON EMPU

Muchas y variadas críticas se hicieron a la célebre teoría de los Fisiócratas. Voltaire en Francia ideó su famoso cuento de los Cuarenta Escudos para poner en evidencia el fracaso de Dicha teoría y así demos-trar como el fenómeno de la repercusión sería incapaz de distribuir gradualmente y con certeza, la carga impositiva, ante los innumerables terceros.

POSTERIORMENTE MENIER, SUGIRIÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO ÚNICO AL CAPITAL. DESPUÉS EL FINANCISTA NORTEAMERICANO HENRY GEORGE, CON SU LIBRO "PROGRESO Y MISERIA" PARTIENDO DE LA HIPÓTESIS DE QUE ES EL
TRABAJO EL ÚNICO TÍTULO QUE JUSTIFICA LA POSESIÓN DE BIENES Y PRINCIPALMENTE, ENTRE TODOS, LA TIERRA, CONCLUYE EN QUE POR EL TRABAJO LA TIERRA
PERTENECE A DETERMINADA PERSONA, PUES DE LO CONTRARIO, POR SER LA TIERRA
PARTE DE LA NATURALEZA, SERÍA COMÚN A TODOS -"SÓLO AQUÉL", DECÍA EL REFE
RIDO AUTOR, "QUE LA TRABAJA, TIENE DERECHO A ELLA". Y SUS TEORÍAS FUE-RON OÍDAS EN CANADÁ Y AUSTRALIA, QUE INTRODUJERON EN SU RÉGIMEN IMPOSITI
VO LA TEORÍA DE UN IMPUESTO ÚNICO.

### 71.- PLURALIDAD DE LOS IMPUESTOS:

ANTE EL FRACASO DE LA TEORÍA DEL IMPUESTO UNICO, SE DESARROLLÓ CON MAYOR ACELERACIÓN LA TEORÍA DE LA PLURALIDAD DE LOS IMPUESTOS, QUE POR - VIRTUD DEL PROPICIAMIENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS SE HA - ASENTADO CON MAYOR SEGURIDAD EN LOS DISTINTOS REGÍMENES IMPOSITIVOS EN - EL MUNDO ENTERO.

BAJO EL AMPARO DE LA TEORÍA DE LA PLURALIDAD DE LOS IMPUESTOS, O TENDENCIA A GRAVAR CADA VEZ MÁS RUBROS DE LOS INGRESOS A LAS ECONOMÍAS INDIVIDUALES, A MEDIDA QUE LAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE O DEL CIUDADANO SE
HAN IDO DIVERSIFICANDO, LOS ESTADOS FUERON CREANDO LOS IMPUESTOS A LA RENTA, AL CAPITAL, A LOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, A LOS ACTOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON SUS BIENES, ETC., ETC.

Superó, pues, en absoluto, la teoría de la pluralidad de los IM---PUESTOS, COMO MÁS CONVENIENTE AL DESARROLLO DE LAS ECONOMÍAS NACIONALES
Y A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS CON LA CONCURRENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDADANÍA.

### 72.- VENTAJAS Y DESVENTAJAS:

VENTAJAS DEL IMPUESTO UNICO:

- A) PERMITE A LOS CONTRIBUYENTES TENER UNA NOCIÓN CLARA DE LO QUE CUESTAN LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- B) ALIENTA EL DEBER CÍVICO DE LOS CONTRIBUYENTES AL DARSE CUENTA
  DE QUE SU CONCURSO ES VALIOSO PARA EL ESTADO.
- C) SE LOGRA UNA MAYOR DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS IMPUESTOS, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD DE CADA CONTRIBUYENTE.
- D) SE LOGRA UNA MAYOR JUSTICIA EN LA IMPOSICIÓN.
  DESVENTAJAS DEL IMPUESTO UNICO:
  - A) CHOCA CON LA REALIDAD SOCIAL.
- B) No podría por sí solo satisfacer las múltiples necesidades del Estado.
- c) La cuota impositiva sería demasiado alta y sensible a los contribuyentes.
  - D) PROPICIA LA EVASIÓN DEL PAGO.

" VENTAJAS DE LA PLURALIDAD DE IMPUESTOS:

- A) EL FENÓMENO DE LA REPERCUSIÓN INCITA AL ESTABLECIMIENTO DE MÁS
- B) MEDIANTE LA PLURALIDAD DE IMPUESTOS SE LOGRAN MAYORES INGRESOS PARA EL ESTADO.
- c) El empleo de diversos impuestos alcanza a la mayoría de artícuLos.
  - D) ES FACTIBLE DE ALCANZAR A LA GENERALIDAD Y FACILITA LOS GRAVÂME.

    NES A LAS DISTINTAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE.

DESVENTAJAS DE LA PLURALIDAD DE IMPUESTOS:

- A) PROPICIAN LA INJUSTICIA Y FALTA DE EQUIDAD IMPOSITIVAS.
- B) LOS IMPUESTOS INDIRECTOS NO SE BASAN EN LA CAPACIDAD CONTRIBUTI
  - c) La diversidad de impuestos recargan a la población.
  - D) PROPUGNAN LAS INFLACIONES ECONÓMICAS.

### 73.- Desorden, Anacronismo y Ambiente:

DESORDEN: FUÉ EL DESORDEN EN LA CREACIÓN DE IMPUESTOS Y EN SU DISTRIBU-CIÓN, LA CARACTERÍSTICA DE LOS INCIPIENTES REGÍMENES IMPOSITIVOS; COMO UNA CONSECUENCIA DE LA ARBITRARIEDAD Y ABSOLUTISMO EN SU ESTABLECIMIENTO,
QUE FUÉ UNA DE LAS CAUSAS EN QUE SE INSPIRÓ LA TEORÍA DE LOS FISIÓCRATAS
SOBRE EL IMPUESTO ÚNICO.

POR OTRA PARTE TAL DESORDEN DE LOS IMPUESTOS LE DIÓ AL SISTEMA IMPOSITIVO UNA VISIÓN INORGÁNICA, ES DECIR, UN ASPECTO DESCENTRALIZADO Y SIN NINGUNA ARMONÍA. TAL ASPECTO FUÉ, POR MOTIVO DE LA EVOLUCIÓN, PAULATINA-MENTE SUPERADO, NO SIN MUCHAS DIFICULTADES. EN ESPECIAL, EL DESORDEN IMPOSITIVO, PROVENÍA DEL LUJO DE LAS CLASES PRIVILEGIADAS, DE LAS CIRCUNS-TANCIAS QUE HACÍAN NACER TAL O CUAL IMPUESTO, AL ARBITRIO DE LOS GOBERNAN TES.

TAL ESTADO DE COSAS, OBEDECÍA AL INMODERADO AFÁN DE PROPICIARSE INGRESOS PARA SATISFACER LOS MÚLTIPLES GASTOS DE LAS CLASES PRIVILEGIADAS.

PERO MODERNAMENTE TAL DESORDEN HA DESAPARECIDO ROR VIRTUD DE LAS NUEVAS CORRIENTES CIENTÍFICAS ADOPTADAS POR LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

ANACRONISMO: ES INDISCUTIBLE QUE EL TIEMPO EJERCE UNA INFLUENCIA PODERO-SA EN TODO LO CREADO, YA NO SÓLO SOBRE LA MISMA NATURALEZA, SINO TAMBIÉN EN LAS CREACIONES DE LA INTELIGENCIA HUMANA.

DE ALLÍ QUE LA DOCTRINA EVOLUTIVA TOMA COMO PUNTO DE PARTIDA PARA -

ES DE ALLÍ DE DONDE SURGE EL ANACRONISMO, ES DECIR, LO INADAPTADO 
AL TIEMPO QUE SE VIVE. SON FACTORES QUE CONCURREN AL ANACRONISMO, LOS IN

VENTOS Y LOS DESCUBRIMIENTOS. LAS NUEVAS TENDENCIAS SOCIALES Y LAS NUE-
VAS TEORÍAS CIENTÍFICAS.

Es así como las leyes, que son las normas reguladoras de la conducta humana, dentro del régimen jurídico, no escapan a la evolución y exi-gen su constante revisión y renovación.

LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUESTOS NO PODÍA PERMANECER ESTÁTICA. ES IMPOSIBLE QUE NO SUFRIERA EL IMPACTO DE LAS NUEVAS CORRIENTES SOCIALES, - POLÍTICAS Y SOBRE TODO LAS NUEVAS TENDENCIAS IMPOSITIVAS.

LAS NUEVAS FUENTES DE PRODUCCIÓN DE LA RENTA INDIVIDUAL Y SOCIAL, LAS NUEVAS FORMAS DE ACUMULACIÓN DE CAPITAL Y EL AUGE DE LAS NUEVAS INDUS
TRIAS, POR EFECTO DE LOS NUEVOS DESCUBRIMIENTOS CIENTÍFICOS, HAN HECHO QUE LAS LEYES IMPOSITIVAS, NECESITEN DE UNA REVISIÓN Y DE UNA RENOVACIÓN
CONSTANTE.

ASÍ, EN NUESTRO PAÍS VEMOS COMO LAS LEYES IMPOSITIVAS URGEN DE UNA REFORMA INTEGRAL, NO PARTICULAR. NUESTRAS LEYES IMPOSITIVAS, EN GENERAL, A EXCEPCIÓN DE LAS LEYES: DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE DATA DE 1963 Y LA DE VIALIDAD DE 1953, AMÉN DE LAS INNÚMERAS Y ESPORÁDICAS REFORMAS HE CHAS A LA LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES, LAS DEMÁS EN SU TEXTO ORIGINAL, DATAN DE MÁS DE VEINTE AÑOS ATRÁS, CUANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL -PAÍS ERA VERDADERAMENTE INCIPIENTE. DE LO CUAL SE CONCLUYE QUE NUESTRO -RÉGIMEN IMPOSITIVO RESULTA, EN LO GENERAL, ABSOLUTAMENTE ANACRÓNICO.

AMBIENTE: EL AMBIENTE EN QUE SE MUEVE UNA LEY ES DE SUMA IMPORTANCIA ESTUDIARLO, PARA LOS EFECTOS DEL FELIZ CUMPLIMIENTO DEL FIN PARA QUE FUÉ -CREADA. ES EL AMBIENTE UN FACTOR DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA, EN EL ESTABLECIMIENTO O CREACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

EL AMBIENTE, FAVORABLE O DESFAVORABLE, PARA LA CREACIÓN DE DETERMINADO IMPUESTO, DEBE SER TOMADO MUY EN CUENTA POR EL LEGISLADOR, Y ESPE--CIALMENTE POR EL RAMO ADMINISTRATIVO INTERESADO EN SU CREACIÓN. DE ALLÍ
QUE SE BUSQUE SIEMPRE UN AMBIENTE PROPICIO, CÓMODO, FÁCIL, PARA QUE LA -CIUDADANÍA LO ACEPTE.

EL AMBIENTE COMPRENDE, EL MEDIO SOCIAL, EL MOMENTO POLÍTICO, LA CAPACIDAD DEL SECTOR A AFECTARSE, LA SITUACIÓN ECONÓMICA GENERAL DEL PAÍS,
ETC.

ESTAMOS, PUES, PORQUE EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN DETERMINADO IM--PUESTO, SE PRECISA DE UN AMBIENTE GENERAL FAVORABLE; LO CUAL ES MUY FÁ-CIL DE MEDIR, MEDIANTE LAS ENCUESTAS ECONÔMICAS DENTRO DE LA POBLACIÓN.

## 74. - REPULSION DEL IMPUESTO:

Por repulsión del o al impuesto debe entenderse el fenómeno de in-conformidad, ya sea esta inconformidad de carácter general o especial de
determinado sector popular.

EN NUESTRO PAÍS YA HEMOS PRESENCIADO CASOS DE REPULSA GENERAL, COMO EL DEL IMPUESTO A LOS COSMÉTICOS, QUE POR VIRTUD DE LA REPULSA QUE SE MANIFESTÓ TANTO ENTRE FABRICANTES, IMPORTADORES COMO CONSUMIDORES Y NO CONSUMIDORES, DIÓ POR RESULTADO, LA DEROGATORIA LEGISLATIVA DE DICHO IMPUES-

Asímismo, se ha visto, una repulsa parcial o particular de distin-tos sectores afectados, en la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual ha sido si no adversada en su totalidad, sí rebatida en algunos de sus múltiples aspectos, por parte de instituciones comerciales, industria
les y por particulares.

LA REPULSA AL IMPUESTO PUEDE OBEDECER A UNA TASA MUY ELEVADA, A LA INJUSTICIA EN EL GRAVAMEN DE DETERMINADAS CLASES SOCIALES O DE ALGUNOS DE SUS SUJETOS PASIVOS. TAMBIÉN PUEDE OBEDECER AL HECHO DE HALLARSE EL PAÍS EN UNA SITUACIÓN ECONÓMICA DE DEPRESIÓN, O EN ÚLTIMO TÉRMINO, A LA IRREALIDAD DEL IMPUESTO, ES DECIR, A LA FALTA DE CONCORDANCIA CON LA ESTIMA----CIÓN HECHA DEL OBJETO GRAVADO.

## 75 .- LA CONCIENCIA POPULAR:

He SEÑALADO AL PRINCIPIO DE ESTE TRABAJO, COMO ESENCIA DE MI TESIS, CON CARACTERES AXIOMÁTICOS, QUE:

"LA BASE FUNDAMENTAL E INELUDIBLE DE TODO IMPUESTO, HA DE SER LA CONCIENCIA POPULAR AFIRMATIVA DE SU NECESIDAD Y LA CONFORMIDAD ECUÁNIME DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL MISMO, CON LA JUSTICIA DE SU
VALOR TARIFARIO.

CUALQUIER IMPUESTO COLOCADO AL MARGEN DE ESTA BASE, DEGENERA EN UNA BURDA MANIOBRA ABSOLUTISTA DEL PODER PÚBLICO."

EL POSTULADO DE LA "CONCIENCIA POPULAR" FUÉ UNA CONCEPCIÓN JURÍDI
CA PRECONIZADA POR LOS JURISTAS HUGO, PUSHTA Y SAVIGNI, FUNDADORES DE LA

ESCUELA HISTÓRICA DEL DERECHO Y QUE HUGO CALIFICÓ DE "LA VOLUNTAD SOBERA

NA DEL PUEBLO".

HA SIDO DE LA ESCUELA HISTÓRICA O TEORÍA HISTÓRICA DEL DERECHO, DE DONDE LA HE TRAÍDO Y NO DE LOS CABELLOS, COMO SUELE DECIRSE, PARA CALIFICAR UNA TRASLACIÓN UN TANTO EXCÉNTRICA; SINO COMO UNA TRASLACIÓN CORRECTA Y NORMAL, CON PERFECTO ACOPLAMIENTO A LA TEORÍA GENERAL DE LOS IMPUES TOS.

LA CONCIENCIA POPULAR ES UN CONCEPTO PURAMENTE SUBJETIVO, PERO QUE EN DETERMINADOS CASOS SE OBJETIVIZA, SE MATERIALIZA, POR DECIRLO ASÍ, AL TRAVÉS DE UNA EXTERIORIZACIÓN CUALQUIERA, Y EN EL PRESENTE CASO, MEDIANTE LA EXPRESIÓN COLECTIVA, DE CONFORMIDAD O INCONFORMIDAD, ES DECIR, AFIRMATIVA O NEGATIVA.

EN EL CASO DE LOS IMPUESTOS, ESTA CONCIENCIA POPULAR, SE MANIFIESTA AL TRAVÉS DE LA REPULSIÓN, REPULSA O REPUDIO O AL TRAVÉS DE LA AQUIES
CENCIA, EN RELACIÓN CON AQUELLOS.

DE ALLÍ LA NECESIDAD DE LA CONSULTA PREVIA A LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTO O REFORMA DE UNA CARGA IMPOSITIVA, POR PARTE DE LOS INTERESADOS
EN ELLO, AL PUEBLO O LA CIUDADANÍA Y EN ESPECIAL AL SECTOR POPULAR QUE HABRÁ DE SOPORTAR SU PESO.

## 76.- LA CONFORMIDAD DE LOS SUJETOS PASIVOS:

YA HEMOS VISTO, QUÉ DEBE ENTENDERSE Y QUIÉNES SON LOS SUJETOS PASIONOS O SINGULARIZANDO, POR CONVENIENCIA EXPOSITIVA, EL SUJETO PASIVO DE -

Decíamos que sujeto pasivo de la relación impositiva es la persona Obligada al pago del impuesto, por virtud de la ley respectiva.

CONSIGUIENTEMENTE LOS SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS SON LOS CARGADORES LEGALES DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS MISMOS. SON LOS DEUDO-RES DE LOS CRÉDITOS FISCALES IMPOSITIVOS.

Pues bien, el Estado al fijar las cuotas impositivas que habrán de pagar estos deudores, está en el ineludible deber de consultarles a efecto de recabar su parecer u opinión, con respecto al valor tarifario de - estas cuotas impositivas. No para someterse a su voluntariedad sino para medir su fuerza contributiva, de acuerdo con sus propias declaracio--

SE PODRÁ ARGÜIR QUE TODO IMPUESTO, EN PRINCIPIO O COMO REGLA GENERAL, IMPULSA A LA REACCIÓN LÓGICA DE LA AVERSIÓN O A LA RESISTENCIA, PERO ELLO NO ES UNA REGLA ABSOLUTA, EL MERO CIVISMO, LA MERA COMPRENSIÓN DEL DEBER EN QUE ESTÁ LA CIUDADANÍA TODA DE CONTRIBUIR EN MÁS O EN MENOS, A LOS GASTOS PÚBLICOS, PUEDE IMPULSAR, EN SENTIDO CONTRARIO, A LA ACEPTA CIÓN DE TALES IMPUESTOS.

EL LOGRO DE LA CONFORMIDAD ECUÁNIME, PAREJA Y CONJUNTA DE TODOS LOS OBLIGADOS AL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DE DETERMINADO IMPUESTO ES UN TRIUNFO DEL ESTADO Y UN PRESUPUESTO NECESARIO PARA EL CÁLCULO ANTICIPADO
DEL ÉXITO DEL FIN PERSEGUIDO, CON EL ESTABLECIMIENTO DE UN IMPUESTO, DETERMINADO.

ES DE ESA PREVIA CONFORMIDAD QUE NACEN LAS BUENAS RELACIONES ENTRE GOBERNANTES Y GOBERNADOS, ENTRE EL AGENTE FISCAL Y LOS CONTRIBUYENTES. Y EN LO PARTICULAR CONSIDERO, QUE DE ESA ARMONÍA, PUEDE NACER UN BUEN SISTEMA IMPOSITIVO, QUE REDUNDE EN UNA PLAUSIBLE AQUIESCENCIA PARA EL LOGRO DE UN AUMENTO EN LOS INGRESOS PÚBLICOS, LIBRES DE CONTROVERSIA Y DE UNA

REPULSA INEVITABLE, AL CONSIGNARSE EN LA LEY UNA TARIFA CUYOS VALORES ECONÓMICOS CON INJUSTICIA MANIFIESTA, POR EFECTOS DE UN ESTABLECIMIENTO
INCONSULTO, REDUNDEN, SI BIEN EN UN BENEFICIO FINANCIERO PARA EL ESTADO,
AL UNÍSONO, EN UN PERJUICIO A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

## CAPITULO XI

## POLITICA FISCAL

77.- NORMAS DE POLÍTICA FISCAL. 78.- CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE DE 1962. 79.- RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA. 80.- CRÍTICA DE LAS MISMAS. 81.- TECNICISMOS IMPOSITIVOS. 82.- NECESIDAD DE MANUALES IMPOSITIVOS.

### 77 .- NORMAS DE POLÍTICA FISCAL:

POLÍTICA FISCAL ES EL SISTEMA EMPLEADO POR EL ESTADO PARA ORIENTAR
Y DIRIGIR SU RÉGIMEN IMPOSITIVO, DETERMINAR SU PRODUCTIVIDAD ECONÓMICA Y
CONTROLAR EL GASTO PÚBLICO, PARA UN DETERMINADO PERÍODO FISCAL, SIN MÁS -LÍMITE QUE EL INTERÉS SOCIAL.

LA ACTIVIDAD FINANCIERA DEL ESTADO OBEDECE PRINCIPALMENTE A RAZONES DE ORDEN POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL. DENTRO DE TAL ACTIVIDAD, EL INGRESO PÚBLICO Y COMO PUNTO CENTRAL DE ÉSTE, LOS IMPUESTOS, OCUPAN LA PRIMERA FASE; SEGUIDAMENTE VIENE LA DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONTROL EN LAS INVERSIONES; Y POR ÚLTIMO LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACCIÓN GUBERNATIVA A LAS INVERSIONES, BUSCANDO EL EQUILIBRIO ENTRE EL INGRESO Y EL GASTO, PÚBLICOS.

LA IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA FISCAL SE DETERMINA POR LA RELACIÓN ENTRE LA ECONOMÍA PÚBLICA Y LA PRIVADA. CADA UNA DE ELLAS EN LA SATISFACCIÓN DE LA DEMANDA DE BIENES Y SERVICIOS, UTILIZA LA COLABORACIÓN DE LA OTRA, REFLEJÁNDOSE EN FORMA ESPECIAL SOBRE EL MECANISMO MONETARIO, LA ACTIVIDAD FISCAL Y EL COMERCIO EXTERIOR. SOBRE LA POLÍTICA MONETARIA ME--DIANTE LA REGLAMENTACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO DE LA MONEDA CIRCULANTE. SOBRE LA ACTIVIDAD FISCAL EN LO QUE ATAÑE A LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS. Y EN LO QUE RESPECTA AL COMERCIO EXTERIOR EN LA REGULACIÓN DEL IN--TERCAMBIO DE MERCANCÍAS Y DE TRANSFERENCIA DE CAPITALES.

PARA LA ORIENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA POLÍTICA FISCAL, EL ESTADO DE BE TOMAR MUY EN CUENTA QUE COMO PREVIO PASO, DEBE RODEAR DE CONDICIONES - FAVORABLES, A LAS INSTITUCIONES PRE-ESTABLECIDAS, DEL ORDEN JURÍDICO, ECONÓMICO Y FINANCIERO, MEDIANTE UNA POLÍTICA FISCAL, ECONÓMICA Y CAMBIARIA, DE TIPO ESTABLE. ASEGURANDO DE ESA MANERA LA CERTIDUMBRE DE SU PROGRAMA HACIA EL FUTURO, LA FAVORABILIDAD A LAS INVERSIONES Y EL AFIANZAMIENTO DE LAS EMPRESAS EN GENERAL Y DE LA GRAN EMPRESA EN ESPECIAL.

BELSUNCE (K). PERO PARA ELLO, NOS CONTINÚA DICIENDO EL CITADO AUTOR, "ES NECESARIO ALCANZAR PRIMERO, LA ESTABILIZACIÓN Y DESPUÉS EL DESARROLLO".

POR ESO ES QUE UNA BUENA POLÍTICA FISCAL DEBE CIMENTARSE EN NORMAS
QUE SE REFIERAN TANTO A LA ESTABILIZACIÓN COMO AL DESARROLLO.

NORMAS PARA LA ESTABILIZACIÓN:

POR ESTABILIZACIÓN EN FINANZAS PÚBLICAS, DE BE ENTENDERSE EL AFIANZAMIENTO Y ESTABILIZACIÓN MONETARIA, ES DECIR, EL - MANTENIMIENTO DEL PODER ADQUISITIVO DEL DINERO O EL ALZA DE ESE PODER. - COMPRENDE ENTONCES LA SUPRESIÓN DEL DÉFICIT FISCAL, EL EQUILIBRIO DE LA - BALANZA INTERNACIONAL DE PAGOS Y EL ENCAUSAMIENTO DEL AHORRO MEDIANTE UNA ADECUADA POLÍTICA CREDITICIA Y BANCARIA.

#### NORMAS:

- A) REDUCCIÓN DE LOS GASTOS PÚBLICOS.
- B) DESESTATIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS GRAVOSOS.
- c) Eliminación de los gastos eventuales y suntuarios.
- D) REGULACIÓN DE LAS EMISIONES MONETARIAS.
- E) ACCESO DE LA EMPRESA PRIVADA EN LAS OBRAS PÚBLICAS.
- F) PRODIGAR LOS INCENTIVOS FISCALES.

### NORMAS PARA EL DESARROLLO:

ENTIENDO POR DESARROLLO ECONÓMICO, LA ELEVACIÓN DEL STANDARD DE VIDA DE UN PUEBLO. PARA ELLO SE HACE NECESARIO, EL CON-CURSO DE UN CÚMULO DE FACTORES, ENTRE LOS CUALES PUEDEN CITARSE, LOS RE-CURSOS NATURALES, EL CAPITAL, EL TRABAJO, LA TECNOLOGÍA, EL AHORRO, LA INVERSIÓN, ETC.

#### NORMAS:

- A) EL AUMENTO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS DE LOS BANCOS Y OTRAS ÎNS
- B) LA IMPOSICIÓN A LOS BIENES IMPRODUCTIVOS.
- c) REFORMA IMPOSITIVA INTEGRAL ...
- D) REVALUACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS.
- · E) LIBERACIÓN IMPOSITIVA A LA GRAN EMPRESA.

EL CUMPLIMIENTO DE TODAS ESTAS NORMAS QUE NO SE ENUMERAN EN FORMA -

AUXILIO DE LA TÉCNICA Y DE LOS PROPÓSITOS GUBERNATIVOS, PUEDEN PROPICIAR

AL ESTADO UN AMPLIO MARGEN DE FAVORABILIDAD EN LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE

EN LO PARTICULAR, EL SALVADOR, HA ORIENTADO SU POLÍTICA FISCAL EN EL CORRIENTE AÑO, EN CONSONANCIA CON LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES.

EL SALVADOR HA BUSCADO PROPICIARSE UN AMBIENTE DE FAVORABILIDAD A LAS REFORMAS TRIBUTARIAS O IMPOSITIVAS. PERO LE ACUSAMOS FALTA DE VIGOR
Y ENERGÍA, ASÍ COMO NEGLIGENCIA EN EL CAMPO DE LA DIPLOMACIA IMPOSITIVA,
CON LO CUAL HABRÍA LOGRADO LA MEJOR REALIZACIÓN DE SUS PROPÓSITOS.

EL EMPLEO DEL SISTEMA DE PLANES BIENALES, REQUIERE UN AMBIENTE PROPICIO Y UNA TÉCNICA ESPECIAL, POR LO CUAL, EN NUESTRO PAÍS, NO ACOSTUMBRA

DO A ELLO, NO ENTRENADO CON ANTELACIÓN, PUEDE NO SER MUY BIEN VISTO, POR
LA GENERALIDAD, AÚN CUANDO LOS PROPÓSITOS GUBERNATIVOS SE HALLEN BIEN ENCAMINADOS.

LOS PROYECTOS DE LEYES FINANCIERAS, QUE SIN RAZÓN ALGUNA HAN SIDO ENGAVETADOS, DEBIERAN SOMETERSE DE INMEDIATO A LA DISCUSIÓN LEGISLATIVA,

YA QUE EL AUGE IMPRIMIDO AL DESARROLLO ECONÓMICO DEL PAÍS, ASÍ LO EXIGE.

TALES SON EL DE CÓDIGO DE COMERCIO, EL DE LEY DE INSTITUCIONES FINANCIE-
RAS, EL DE LEY DE SEGUROS Y FIANZAS, DE COOPERATIVAS, DE INSPECCIÓN DE SO
CIEDADES MERCANTILES, ETC.

## 78. - Conferencia de Santiago de Chile, de 1962:

LA CONFERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE SOBRE POLÍTICA FISCAL Y ESPE--CIALMENTE PARA TRATAR DE LA REFORMA TRIBUTARIA EN LA AMÉRICA LATINA, SE INAUGURÓ EN SANTIAGO DE CHILE EL DÍA CINCO Y SE CLAUSURÓ EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE 1962.

Dicha Conferencia había sido recomendada en la Carta de Punta del Este, y era la segunda y última, ya que la primera se había llevado a caBo en Buenos Aires en 1961.

INTERVINIERON EN DICHA CONFERENCIA, 44: TÉCNICOS EN POLÍTICA FISCAL, PROCEDENTES DE LOS SIGUIENTES PAÍSES: ARGENTINA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, ESTADOS UNIDOS, GUATEMALA, HONDU

RAS, Italia, México, Panamá, Paraguay, Perú, Gran Bretaña, Irlanda, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Como se ve, la Conferencia revistió caracteres extra-continentales. Sin embargo los participantes lo hicieron en el carácter particular y no oficial, no obstante que los patrocinadores OEA-BID y CEPAL, lograron obtener el apoyo de sus respectivos Gobiernos.

POR EL SALVADOR PARTICIPARON LOS DOCTORES ALFONSO MOISÉS BEATRIZ Y ULISES FLORES, A QUIENES CORRESPONDIÓ HACER EL COMENTARIO FINAL AL TRABAJO PRESENTADO POR EL SEÑOR RICHARD GOODE, INTITULADO "EL IMPUESTO PERSONAL SOBRE LA RENTA EN AMÉRICA LATINA".

COMO APÉNDICE DE ESTE NÚMERO SE INSERTA EL INDICE DE TRABAJOS PRE-SENTADOS A LA CONFERENCIA.

## 79 .- RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA:

Por considerarlo de sumo interés, dentro de la exposición de esta Tesis he creído conveniente insertar este numeral.

HAY QUE DARSE, CUENTA Y TRASLADAR AL CONOCIMIENTO DE ESTUDIANTES Y

PERSONAS DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN DE LOS TEMAS DE CARÁCTER IMPOSITI
VO, EL CONJUNTO DE CONCLUSIONES A QUE LLEGARON LOS TÉCNICOS REUNIDOS EN

SANTIAGO DE CHILE EL AÑO DE 1962.

DIFÍCILMENTE SE PODRÍA EMBESTIR EL PROBLEMA DE LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA, SIN RECURRIR A ESTA FUENTE DE INFORMACIÓN, DADA LA ALTA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS QUE PRESENTARON TRABAJOS A DICHA CONFEREN--

COMPLETO DEL INFORME FINAL Y CONCLUSIONES DE LA CITADA CONFERENCIA.

(4) 大学学院の実践のACできる。

## ""INDICE

1.- LA POLITICA FISCAL EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE AMERICA LATINA.
PONENCIA, DE VÍCTOR L. URQUIDI
COMENTARIOS POR:

FELFRE PAZOS ANÍBAL PINTO

Discusión.

4 175

2.- LA CAPACIDAD FISCAL DE LOS PAÍSES EN DESARROLLO: CUESTIONES DE POLITICA TRIBUTARIA.

Ponencia de Rajánikant Desai Discusión.

3.- EL PAPEL DE LA TRIBUTACION EN EL DESARROLLO ECONOMICO.

PONENCIA DE NICHOLAS KALDOR

COMENTARIOS POR:

FEDERICO JULIO HERSCHEL RODRIGO NÚÑEZ A.

Discusión.

4.- ASPECTOS DE UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA AMERICA LATINA.
PONENCIA DE ARNOLD C. HARBERGER
COMENTARIOS POR CARLOS MATUS
DISCUSIÓN.

5.- LOS GASTOS FISCALES Y EL DESARROLLO ECONOMICO.
PONENCIA DE JOHN H. ADLER
COMENTARIOS POR JORGE MÉNDEZ
DISCUSIÓN.

6.- EL IMPUESTO PERSONAL SOBRE LA RENTA EN AMERICA LATINA.
PONENCIA DE RICHARD GOODE

COMENTARIOS POR:

IFIGENIA M. DE NAVARRETE ALFONSO MOISÉS BEATRIZ Y ULISES FLORES

DISCUSIÓN.

7.- EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y LAS SUCESIONES Y DONACIONES PONENCIA DE DINO JARACH

COMENTARIOS POR:

CARLOS CASAS M. JAIME E. PORRAS

Discusión.

8.- EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN AMERICA LATINA.
PONENCIA DE ALAN R. PREST
COMENTARIOS POR:

Braulio Jatar -Dotti Alexandre Kafka

Discusión.

9.- LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION Y EL CONSUMO Y EL DESARROLLO ECONOMICO

Ponencia de José Ma. Navarro Comentarios por Néstor Vega Moreno Discusión.

10.- REFORMAS DE LA TRIBUTACION AGRICOLA PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECO-NOMICO EN AMERICA LATINA.

PONENCIA DE HASKELL P. WALD DOCUMENTO POR WADE F. GREGORY COMENTARIOS POR SOL DESCARTES DISCUSIÓN.

11.- PROBLEMAS FISCALES DE UN MERCADO COMUN.

PONENCIA DE CESARE COSCIANI

COMENTARIOS POR:

MAURICIO BACA MUÑOZ JOSÉ MARÍA CAZAL

Discusión.

-.-.-.-.

## ""INFORME FINAL Y CONCLUSIONES DE LA CONFERENCIA

- 1.- LOS PARTICIPANTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN LA NECESIDAD DE INTEGRAR ESTRECHAMENTE LA POLÍTICA FISCAL DE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO QUE SE ESTÁN PREPARANDO O QUE ESTÁN YA EN VÍAS DE EJECUCIÓN. ESA INTEGRACIÓN DEBERÁ INCLUIR LOS PLANES PARA EL FINANCIAMIENTO DE DICHOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- 2.- ESTUVIERON ASÍMISMO DE ACUERDO EN QUE, DESDE EL PUNTO DE VISTA FIS-CAL, UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS APREMIANTES DE LAS REPÚBLICAS LATINOAMERICA
  NAS ES AUMENTAR LOS INGRESOS PÚBLICOS MEDIANTE LA TRIBUTACIÓN Y A TRAVÉS
  DEL INGRESO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS.
- 3.- EL AUMENTO DE LOS INGRESOS ES ESENCIAL PARA QUE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA PUEDAN AMPLIAR SUS GASTOS EN LOS PROPÓSITOS FUNDAMENTALES DEL DESARROLLO, ASÍ COMO MITIGAR LA DESIGUALDAD ECONÓMICA Y SOCIAL. ES ESENCIAL ASÍMISMO PARA MEJORAR LA RELACIÓN ENTRE EL NIVEL DE GASTO Y EL NIVEL
  DE INGRESO. LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES LATINOAMERI
  CANOS ARROJAN EN LA ACTUALIDAD CUANTIOSOS DÉFICIT QUE SON UNA DE LAS CAUSAS PRINCIPALES DE SUS PERSISTENTES TENDENCIAS INFLACIONISTAS Y QUE-AL AU
  MENTAR ARTIFICIALMENTE LAS GANANCIAS-AGRAVAN TAMBIÉN LA DESIGUALDAD EN LA
  DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA.
- 4.- LOS PARTICIPANTES CONCORDARON EN QUE LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES LA TINOAMERICANOS TIENEN CAPACIDAD BASTANTE COMO PARA INCREMENTAR LOS INGRESOS FISCALES, Y EN QUE UNA DE LAS CAUSAS MÁS IMPORTANTES DE LA INSUFICIEN CIA DE RECURSOS ES QUE EL SISTEMA TRIBUTARIO NO IMPONE GRAVÁMENES EFECTIVOS A LAS CLASES PUDIENTES Y NO COBRA LOS QUE ESTÁN EN VIGOR. MIENTRAS LA GRAN MASA DE LA POBLACIÓN SOPORTA CONSIDERABLES CARGAS FISCALES DEBIDO A LA ESTRUCTURA DE LOS IMPUESTOS INDIRECTOS, Y A LOS IMPUESTOS PERSONALES RETENIDOS EN LA FUENTE, LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE LA PROPIEDAD DE CAPITAL-YA SEA EN LA FORMA DE INGRESOS, DE GANANCIAS DE CAPITAL O DEL PODER ADQUISITIVO QUE PROPORCIONA POR SÍ MISMA LA PROPIEDAD DE LA RIQUEZA-ESCA-PAN EN GRAN PARTE A LA TRIBUTACIÓN. CONSIDERACIONES TANTO DE EQUIDAD COMO DE ÍNDOLE PRÁCTICA, EXIGEN QUE CUALQUIER REFORMA TRASCENDENTE DEL SISTEMA TRIBUTARIO ASEGURE QUE LAS CLASES PUDIENTES, AL IGUAL QUE LAS CLASES TRABAJADORAS, COMPARTAN EN FORMA JUSTA LA CARGA COMÚN.

Los problemas de administración de impuestos fueron considerados en la Conferencia celebrada en Buenos Aires en octubre de 1961. Aunque en - Santiago de Chile se trataron concretamente los problemas de la política fiscal, se reconoció que en la práctica esos problemas no pueden desligar se.

- 5.- HUBO CONSENSO EN QUE URGE UNA REORGANIZACIÓN COMPLETA DE LOS SISTE-MAS FISCALES VIGENTES, Y EN QUE ESA REORGANIZACIÓN DEBE ABARCAR LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS EXISTENTES ENCAMINA
  DA A MEJORAR SU RENDIMIENTO, Y EL ESTABLECIMIENTO DE NUEVOS IMPUESTOS.
- 6.- SE RECONOCIÓ QUE SON DIFERENTES LAS CARACTERÍSTICAS SOCIALES, POLÍTICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS DIVERSAS REPÚBLICAS LATINOAMERICA-NAS Y QUE LA REFORMA FISCAL -SI SE QUIERE LLEVAR EFECTIVAMENTE A LA PRÁCTICA- DEBE ESTAR EN CONSONANCIA CON ESAS CARACTERÍSTICAS NACIONALES. NO OBSTANTE, EL RECONOCIMIENTO DE TALES CONSIDERACIONES NO IMPLICA UNA MODIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS NI QUE VAYA A REDUCIRSE EL RITMO, ALCANCES Y UR GENCIA QUE REQUIERE LA REFORMA TRIBUTARIA. A FIN DE LOGRAR LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO ACELERADO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN, ES ESENCIAL QUE LOS PAÍSES SUPEREN MEDIANTE UN ESPECIAL ESFUERZO LOS OBSTÁCULOS QUE EN EL PASADO PUEDEN HABER IMPEDIDO UNA REFORMA FISCAL COMPLETA.

NOCIDO QUE LAS RECAUDACIONES SON INSUFICIENTES, ES INDUDABLE QUE EN LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS SE HACEN MUCHOS GASTOS INNECESARIOS Y DISPENDIO-SOS. EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN GLOBAL DE LAS
INVERSIONES, DE LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS, DE LA COMPROBACIÓN DE RESULTA
DOS EN LAS OPERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y EL CONTROL DE LOS GASTOS CO-RRIENTES DEL GOBIERNO, CONSTITUYEN ELEMENTOS ESENCIALES PARA LOGRAR QUE EL INCREMENTO DE LA CARGA TRIBUTARIA SE TRADUZCA EN LOS BENEFICIOS "A QUE
ASPIRA LA CONFERENCIA.

- 8.- SE COINCIDIÓ EN QUE LOS ASPECTOS PRINCIPALES DE UNA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA FISCAL EN AMÉRICA LATINA SON LOS SIGUIENTES:
- (1) LA REFORMA, SIMPLIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE TRIBUTA--CIÓN INDIRECTA;
- (2) EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA UNITARIO AMPLIO DE IMPUESTO PERSO-NAL PROGRESIVO A LA RENTA, QUE INCLUYA EL GRAVAMEN DE LAS GANANCIAS
  DE CAPITAL TANTO DE BIENES MUEBLES COMO DE BIENES INMUEBLES, COMPLEMENTADO CON UN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO, CUANDO ELLO SEA POSIBLE;
- (3) LA RECAUDACIÓN DE MAYORES INGRESOS FISCALES POR MEDIO DE TRIBUTOS A LAS PROPIEDADES URBAÑAS Y RURALES, QUE DEBEN SER ADICIONALES AL IM-PUESTO PERSONAL À LA RENTA DERIVADA DE AQUELLAS PROPIEDADES, Y COORDINARSE ADEMÁS CON OTRAS FORMAS DE IMPOSICIÓN ESPECIAL DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA PROPIEDAD;
- (4) EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRIBUTACIÓN DE LAS SUCESIONES Y DO NACIONES;
- (5) LA ORGANIZACIÓN DE LAS EMPRESAS NACIONALES DE MODO QUE SE FINANCIEN A SÍ MISMAS, MEDIANTE LA ADOPCIÓN DE TASAS ADECUADAS POR LOS SERVI-CIOS SUMINISTRADOS;
- (6) LA ARMONIZACIÓN DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LA RENTA DE EMPRESAS EXTRANJERAS, Y LA IMPOSICIÓN DE LA RENTA PROVENIENTE DEL EXTERIOR PERCIBIDA POR PERSONAS DOMICILIADAS EN EL PAÍS;
- (7) LA CREACIÓN DE UN CLIMA FISCAL QUE, MEDIANTE EL USO PRUDENTE DE IN-CENTIVO, FOMENTE LA FORMACIÓN DE CAPITAL PRIVADO Y SU INVERSIÓN EN EMPRESAS PRODUCTIVAS;
- (8) La reforma de las prácticas presupuestarias y la inclusión en los presupuestos de los resultados de operación de los organismos autóno mos o paraestatales;
- (9) EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA OBJETIVO Y COORDINADO DE ADMINISTRA CIÓN TRIBUTARIA, EN QUE CADA IMPUESTO SE EMPLEE PARA DAR MAYOR SOLIDEZ A LOS DEMÁS, CON EL OBJETO DE ASEGURAR QUE LOS BENEFICIOS DE UNA REFORMA SUSTANCIAL NO SE PIERDAN EN LA ADMINISTRACIÓN.
- 9.- AUNQUE ESAS MEDIDAS SE EXAMINAN DESPUÉS POR SEPARADO, LA CONFERENCIA RECONOCIÓ LA GRAN IMPORTANCIA DE CONSIDERAR LOS MÉRITOS DE TODO SISTEMA TRIBUTARIO, NO SOBRE LA BASE DE LOS EFECTOS DE CADA IMPUESTO, SINO TENIEN DO EN CUENTA LA INFLUENCIA TOTAL QUE EJERCE EN LA ECONOMÍA EL SISTEMA EN SU CONJUNTO.
- 10.- Con respecto a la reorganización de la tributación indirecta, fué opinión general que su administración actual es innecesariamente complica da, tiene efectos económicos indeseables porque distorsiona el sistema de precios, y que es asímismo ineficiente en función del rendimiento de in-gresos públicos. Se señaló que la modificación de los sistemas existen--

- 15.- EL PROBLEMA ADMINISTRATIVO QUE SUPONE EL CÁLCULO DEL INGRESO AGRÍCO LA PARA FINES DE TRIBUTACIÓN A LA RENTA MERECIÓ ESPECIAL ATENCIÓN EN LA CONFERENCIA. AUNQUE HUBO CONSENSO CASI UNÁNIME EN QUE DEBE EMPLEARSE ALGÚN TIPO DE INGRESO PRESUNTO Y NO EL INGRESO EFECTIVO, SE DIVIDIERON LAS OPINIONES EN CUANTO A LA MEJOR FORMA DE DETERMINAR ESE INGRESO. UN GRUPO SUGIRIÓ QUE EL INGRESO PRESUNTO SE CALCULARA SEGÚN LOS RENDIMIENTOS ME---DIOS DE TIERRAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES. OTROS OBJETARON ESTE SISTEMA, PORQUE SU APLICACIÓN EXIGE MÉTODOS Y TÉCNICAS CON QUE TODAVÍA NO SE CUENTA Y PROPUSIERON QUE, EN CAMBIO, SE UTILIZARA ALGUNA FRACCIÓN DEL AUTOAVALÚO DE LA PROPIEDAD COMO MEDIDA DEL INGRESO AGRÍCOLA PRESUNTO.
- 16.- LOS PARTICIPANTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE LA PROPIEDAD CONFIERE BENEFICIOS ADICIONALES Y DISTINTOS DEL INGRESO QUE DE ELLA SE DERIVA. EN CONSECUENCIA, SE SUGIRIÓ QUE, ADEMÁS DE UN IMPUESTO PROGRESIVO A LA RENTA, DEBERÍA EXISTIR UN IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO DE PERSONAS O FAMILIAS. A ESOS EFECTOS, EL "PATRIMONIO" DEBERÍA INCLUIR LA PROPIEDAD EN FORMA DE BIENES RAÍCES Y ACTIVOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LAS POSESIONES PERSONALES VALIOSAS, Y EL PATRIMONIO NETO SERÍA EL EXCESO DEL VALOR DE DI CHOS BIENES SOBRE EL PASIVO. ESTE IMPUESTO DEBERÍA APLICARSE A TASAS RELATIVAMENTE BAJAS SOBRE EL MONTO QUE EXCEDA DE UN MÚLTIPLO RAZONABLE DEL INGRESO NACIONAL POR HABITANTE. EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO NETO EXIGE UN ALTO GRADO DE EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y, POR LO TANTO, SU INTRODUCCIÓN EN UN FUTURO PRÓXIMO QUIZÁ SEA ACONSEJABLE SOLAMEN TÉ EN AQUELLOS PAÍSES QUE REÚNEN ESAS PREVIAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.
- 17.- AUNQUE LA MAYORÍA DE LOS PARTICIPANTES SE MOSTRÓ PARTIDARIA DE LA -PROGRESIVIDAD DE ESTE GRAVAMEN, Y DE LA APLICACIÓN DE TASAS BAJAS-DEL ORDEN DE 0.5 A 2 POR CIENTO POR EJEMPLO-UNA MINORÍA BASTANTE NUMEROSA OPINÓ QUE EL IMPUESTO DEBERÍA SER PROPORCIONAL.
- 18.- Los participantes estuvieron de acuerdo en que la administración del impuesto a la renta y sobre el patrimonio neto mejoraría en alto gra- do si los contribuyentes tuvieran obligación legal de declarar periódica- mente, en forma completa, todos los bienes raíces, acciones, títulos, etc. de su propiedad, y si las autoridades tuvieran facultades jurídicas para comprobar la exactitud y cabalidad de esas declaraciones.
- 19.- EN CONSECUENCIA, DEBEN ESTABLECERSE PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMI-NISTRATIVOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR AL PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DE BIENES INMUEBLES, VALORES Y ACTIVOS FINANCIEROS. ELLO REQUIERE EL REGISTRO OBLIGATORIO DE TODO BIEN INMUEBLE A NOMBRE DEL PROPIETARIO Y LA ADOPCIÓN DE UN SISTEMA POR EL CUAL TODA PROPIEDAD Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES
  -INCLUSO AL PORTADOR- FUERAN REGISTRADAS EN LAS OFICINAS FISCALES.
- 20. UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE DE LOS IMPUESTOS A LA RENTA Y SOBRE LOS BIENES RAÍCES EXIGE TAMBIÉN LA ADOPCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA LA VALUACIÓN DE BIENES DE CAPITAL EN SU VALOR APROXIMADO DE MERCADO. EN LAS CONDICIONES ACTUALMENTE IMPERANTES EN AMÉRICA LATINA ESTO REQUIERE UN GRAN FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LAS OFICINAS RESPONSABLES.
- 21.- LOS PARTICIPANTES ESTUVIERON DE ACUERDO EN QUE, AL FIJARSE LAS TA-SAS DE IMPUESTO A LA RENTA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS, HAY QUE ARMONIZAR LOS FACTORES QUE SE EXAMINAN A CONTINUACIÓN. LAS TASAS NO DEBEN ESTABLECERSE A UN NIVEL TAN ALTO COMO PARA FRENAR LA INVERSIÓN INTERNA, EN GENERAL, Y LAS QUE SUPONEN RIESGOS, EN PARTICULAR. POR OTRO LADO, TAMPOCO DE BEN ESTAR A NIVELES TAN BAJOS QUE SE PIERDAN CANTIDADES INGENTES DE RECAU DACIÓN POR CONCEPTO DE IMPUESTOS A LA RENTA DE SOCIEDADES EXTRANJERAS; YA QUE TÍPICAMENTE DE UNA DISMINUCIÓN DEL IMPUESTO PAGADO A LOS GOBIERNOS LA TINOAMERICANOS POR ESAS COMPAÑÍAS, RESULTARÍA ÚNICAMENTE UN AUMENTO DE LA MISMA CUANTÍA EN LAS CONTRIBUCIONES QUE PAGAN AL FISCO DE SUS PROPIOS PAÍSES. ÀUNQUE PUEDE JUSTIFICARSE ALGUNA PROGRESIÓN PARA AYUDAR A LAS EMPRE

SAS PEQUEÑAS, HAY QUE EVITAR SU CONTINUIDAD A TRAVÉS DE TODOS LOS NIVELES DE INGRESO, COMO EN EL CASO DEL IMPUESTO PERSONAL A LA RENTA. ESA PROGRESIÓN CONTINUA INVITA A LA FRAGMENTACIÓN DE LAS EMPRESAS Y LA EVASIÓN, E - IMPIDE EL APROVECHAMIENTO DE LAS ECONOMÍAS DE ESCALA, A LA PAR QUE PREMIA A LAS FIRMAS INEFICIENTES PORQUE LAS GRAVA A TASAS MÁS BAJAS PRECISAMENTE PORQUE SUS UTILIDADES SON MENORES QUE LAS QUE OBTENDRÍAN SI FUERAN EFI--- CIENTES.

- 22.- LOS PARTICIPANTES CONSIDERARON QUE DEBERÍA REALIZARSE UN ESFUERZO EN EL SENTIDO DE ARMONIZAR EN FORMA RACIONAL LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA
  DE DIFERENTES CLASES DE PROPIEDAD. LOS IMPUESTOS TRADICIONALES COMPREN-DEN EL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y EL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RURAL. SE OPINÓ QUE TANTO EN INTERÉS DE LA EQUIDAD COMO DE UNA DISTRIBUCIÓN EFICIENTE DE
  LOS RECURSOS, LAS DIFERENTES FORMAS DE CAPITAL DEBERÍAN SOPORTAR UNA CARGA TRIBUTARIA APROXIMADAMENTE IGUAL AL CONSIDERAR CONJUNTAMENTE LOS IM--PUESTOS À LA RENTA Y SOBRE EL CAPITAL. ESTAS CONSIDERACIONES SUGIEREN LA
  POSIBILIDAD DE ESTABLECER -ALLÍ DONDE NO LOS HAY TODAVÍA- IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE AQUELLAS FORMAS DE RENTA DERIVADA DEL CAPITAL -POR EJEMPLO,
  LAS ÚTILIDADES DE SOCIEDADES COLECTIVAS Y LOS INTERESES PAGADOS POR EMPRE
  SAS COMERCIALES- QUE EN LA ACTUALIDAD NO ESTÁN GRAVADAS POR IMPUESTO ALGU
  NO COMPARABLE AL IMPUESTO A LA RENTA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.
- 23.- LA TRIBUTACIÓN DE LA PROPIEDAD URBANA Y RURAL ESTÁ BASADA EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES SOBRE AVALÚOS COMPLETAMENTE ANTICUADOS Y NECESITA UNA
  URGENTE REFORMA CON LA DOBLE FINALIDAD DE PROPORCIONAR UNA FUENTE DE IN-GRESOS SUSTANCIAL Y DE SERVIR IMPORTANTES OBJETIVOS ECONÓMICOS Y SOCIALES.
  - 24.- En los países en que la propiedad de la tierra está altamente con-centrada, y en que el predominio de propietarios ausentistas actúa contra
    la introducción de las técnicas agrícolas modernas, un impuesto progresivo sobre la propiedad rural es un instrumento poderoso\*para lograr la efi
    ciencia del uso de la tierra, así como para crear un mercado de propiedades más fluido y promover los objetivos de la reforma agraria.
    - 25.- EL PROBLEMA FUNDAMENTAL DE LA TRIBUTACIÓN DE LAS PROPIEDADES URBA-NAS Y RURALES ES DETERMINAR LA BASE TRIBUTARIA POR MEDIO DE TASACIONES ADECUADAS. À ESTE RESPECTO, SE EXAMINARON DOS MÉTODOS COMO POSIBLES SUCE
      DÁNEOS O COMPLEMENTOS DEL SISTEMA TRADICIONAL DE AVALÚO DIRECTO POR LA OFICINA DE IMPUESTOS.
  - 26.- EL PRIMERO ES EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO, SEGÚN EL CUAL EL DUEÑO FIJA EL VALOR DE SU PROPIEDAD, QUE CONSTA EN UN REGISTRO PÚBLICO, Y TODO INDI-VIDUO O EMPRESA TIENE DERECHO A HACER UNA OFERTA DE BUENA FE PARA ADQUI-RIR LA PROPIEDAD. EN CASO DE QUE TAL OFERTA EXCEDA EL VALOR DECLARADO POR EL PROPIETARIO EN UN MONTO SIGNIFICATIVO -POR EJEMPLO 20 POR CIENTO-, SI PREFIRIERA NO VENDER, TENDRÍA QUE REVALUAR SU PROPIEDAD AL PRECIO QUE SE LA HABÍA OFRECIDO. EL PROPONENTE DE LA OFERTA RECHAZADA TENDRÍA ENTON CES DERECHO A UNA CANTIDAD, QUE PODRÍA CONSISTIR EN LA SUMA ADICIONAL RECAUDADA DURANTE EL PRIMER AÑO SIGUIENTE AL NUEVO AVALÚO DE LA PROPIEDAD. EN EL CASO DE QUE LOS PROBLEMAS INFLACIONARIOS ASUMIERAN DIMENSIONES GRAVES, HABRÍA QUE INCORPORAR AL SISTEMA UN MECANISMO PARA EL REAJUSTE AUTOMÁTICO DE LAS TASACIONES EN EL PERÍODO QUE MEDIA ENTRE LAS DECLARACIONES SUCESIVAS EXIGIDAS AL DUEÑO.
  - 27.- ALGUNOS PARTICIPANTES MANIFESTARON QUE EL AUTOAVALÚO PODRÍA SER MEJOR SISTEMA QUE EL TRADICIONAL, AUNQUE ÉSTE ESTUVIERA BIEN ADMINISTRADO.
    EN CAMBIO, OTROS OPINARON QUE SÓLO ES ACONSEJABLE DURANTE UN PERÍODO DE TRANSICIÓN, MIENTRAS SE DESARROLLAN LOS MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA LO--GRAR UNA TASACIÓN ADECUADA POR PARTE DE LA OFICINA DE IMPUESTOS. SE INDI
    CÓ TAMBIÉN QUE, AUNQUE EL SISTEMA DE AUTOAVALÚO ES EN SÍ MISMO BUENO, EL
    MECANISMO INDICADO PARA PONERLO EN PRÁCTICA EN FORMA ADECUADA SERÍA AUTO-

A REST OF THE REST

RIZAR LEGALMENTE A LOS ORGANISMOS ESTATALES CORRESPONDIENTES, PARA ADQUI-RIR PROPIEDADES POR SU PROPIA INICIATIVA SEGÚN EL VALOR DECLARADO POR EL DUEÑO. EN REALIDAD, ESTE PROCEDIMIENTO HA SIDO EMPLEADO POR ALGUNOS PAÍ-SES EN LA EJECUCIÓN DE SUS PROGRAMAS DE REFORMA AGRARIA.

- 28.- El segundo método -que se considera en el caso de la propiedad agrícola y no en el de la urbana- es la tasación de la tierra sobre la base de su rendimiento potencial, teniendo en cuenta las informaciones que suministre el catastro.
- 29.- LA CONFERENCIA CONSIDERÓ QUE DEBERÍA HABER IMPUESTOS PROGRESIVOS SO BRE LAS SUCESIONES, COMPLEMENTADOS POR IMPUESTOS SIMILARES SOBRE LAS DONA CIONES ENTRE VIVOS. ELLOS SIRVEN EL PROPÓSITO DE REDUCIR LA IMPORTANCIA DEL CAPITAL HEREDADO COMO DETERMINANTE DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA Y EL INGRESO, OBJETIVO DISTINTO DE LA META GENERAL DE LA TRIBUTACIÓN PROGRE SIVA, QUE CONSISTE EN REDUCIR LAS DESIGUALDADES ECONÓMICAS. SI SE ADOPTA RAN LAS RECOMENDACIONES PRECEDENTES RELATIVAS A LA DECLARACIÓN COMPLETA DE LA PROPIEDAD EN CONEXIÓN CON EL IMPUESTO A LA RENTA, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE LAS SUCESIONES Y DONACIONES PRESENTARÍA MENORES PROBLEMAS.
- 30.- SE ESTIMÓ QUE MUCHOS PAÍSES LATINOAMERICANOS FIJAN LOS PRECIOS PARA LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS EMPRESAS PÚBLICAS A NIVELES INJUSTIFICABLEMENTE BAJOS, PRIVANDO ASÍ A LOS GOBIERNOS DE UNA IMPORTANTE FUENTE DE INGRESOS. SE IGNORA CON FRECUENCIA QUE LA MAYOR PARTE DE DICHOS SERVICIOS ES VENDIDA NO AL CONSUMIDOR FINAL, SINO A EMPRESAS PRIVADAS. EL RESULTADO ES QUE SE AUMENTAN ARTIFICIALMENTE LAS UTILIDADES DE EMPRESAS PRIVADAS A LA VEZ QUE SE MANTIENEN LOS BENEFICIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS A NIVELES BAJOS E INCLUSO NEGATIVOS. LOS PARTICIPANTES OPINARON QUE UNA META RAZONABLE DE LA POLÍTICA DE PRECIOS PARA LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO PODRÍA SER LA OBTENCIÓN DE TASAS DE UTILIDADES COMPARA BLES A LAS DE UTILIDADES -NETAS, PERO SIN DEDUCIR IMPUESTOS OBTENIDAS POR EL SECTOR PRIVADO. ESTO TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA EN AQUELLOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA EN QUE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PUEDON CONSTITUIR UNA FUENTE VALIOSA DE FINANCIAMIENTO PARA LA NECESARIA EXPANSIÓN DE SUS ACTIVIDADES.
- 31.- Fué opinión general que las disposiciones legales referentes a em--PRESAS EXTRANJERAS SE CUMPLEN RELATIVAMENTE MEJOR EN LOS PAÍSES DE AMÉRI-CA LATINA QUE OTRAS DISPOSICIONES. SE LLAMÓ LA ATENCIÓN SOBRE EL HECHO -DE QUE EN CIERTO NÚMERO DE PAÍSES SE HAYAN OTORGADO CONCESIONES INNECESA-RIAS CON EL OBJETO DE ATRAER LA INVERSIÓN EXTRANJERA. ESTO ES PARTICULAR MENTE EXACTO CUANDO ESTE PROBLEMA SE ENFOCA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL -GRUPO DE NACIONES POCO DESARROLLADAS EN CONJUNTO. SI TIENEN ÉXITO, LAS -CONCESIONES HECHAS POR UN DETERMINADO PAÍS, CON TODA PROBABILIDAD ATRAE--RÍAN PARTE DE LOS FONDOS QUE HUBIERAN SIDO INVERTIDOS EN OTROS PAÍSES, -SIN AUMENTAR EN FORMA APRECIABLE LA CORRIENTE TOTAL DE ESOS FONDOS. SEÑALÓ ADEMÁS EL HECHO DE QUE ES POSIBLE EN CIERTOS CASOS QUÈ LAS COMPA--NÍAS DECLAREN UN VALOR DE EXPORTACIONES INFERIOR AL REAL -O DECLAREN UN -VALOR DE IMPORTACIONES SUPERIOR AL VERDADERO-, CON LO CUAL SU CONTABILI--DAD LOCAL INDICARÁ UNA GANANCIA MENOR QUE LA GANANCIA REALMENTE OBTENIDA DE SUS OPERACIONES EN EL PAÍS. A LOS FINES DE LIMITAR LAS CONCESIONES EX CESIVAS A COMPAÑÍAS EXTRANJERAS Y DE DETERMINAR LAS VERDADERAS UTILIDADES A GRAVAR, SE IMPONEN CONSULTAS INTERNACIONALES, CON MIRAS A LA ADOPCIÓN -DE PRINCIPIOS UNIFORMES EN EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO A LAS EMPRESAS EX---TRANUERAS. 1 a 2
  - 32. SE EXPRESÓ QUE EXISTEN SÓLIDOS ARGUMENTOS DE EQUIDAD EN FAVOR DE LA EXTENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR IMPUESTO A LA RENTA SOBRE LOS INGRESOS RECIBIDOS DEL EXTERIOR -COMO OCURRE YA EN LA MAYORÍA DE LAS NACIONES EUROPEAS Y NORTEAMERICANAS-, SOBRE TODO SI SE CONSIDERA QUE LAS PERSONAS DOMICILIADAS EN MUCHOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA MANTIENEN CUANTIOSOS CAPI

TALES EN EL EXTERIOR. SE CONSIDERÓ QUE, A LOS FINES DE LLEVAR A LA PRÁCTICA ESAS DISPOSICIONES DEBERÍA SOLICITARSE LA COOPERACIÓN DE PAÍSES EXTRANJEROS PARA QUE FACILITEN INFORMACIÓN SOBRE LAS RENTAS PERCIBIDAS POR PERSONAS DOMICILIADAS EN AMÉRICA LATINA. ES SABIDO QUE ALGUNOS PAÍSES FACILITAN YA ESA INFORMACIÓN SOBRE LA BASE DE RECIPROCIDAD EN VIRTUD DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIAS DE IMPUESTOS.

33. LOS PARTICIPANTES RECONOCIERON QUE EL INCENTIVO TRIBUTARIO PUEDE SER UN PODEROSO INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, TANTO PARA CANALI-ZAR RECURSOS HACIA LOS SECTORES QUE SE DESEE COMO PARA DESALENTAR SU IN-VERSIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES. SIN EMBARGO, EN EL PASADO, TALES INCENTI-VOS SE HAN TRADUCIDO CON FRECUENCIA EN GRANDES PÉRDIDAS DE INGRESOS FISCA
LES, SIN QUE EN MUCHOS CASOS HAYAN PRODUCIDO MÁS QUE LIMITADOS O INSIGNIFICANTES EFECTOS ECONÓMICOS POSITIVOS. POR LO TANTO, ES ESENCIAL PROCE-DER CON SUMA CAUTELA A FIN DE LOGRAR QUE EL INCENTIVO TRIBUTARIO CONDUZCA
A LA FINALIDAD APETECIDA CON UNA PÉRDIDA MÍNIMA DE RECAUDACIÓN. AÚN MÁS,
DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA POLÍTICA ECONÓMICA, SE DEBERÍAN BUSCAR IN-CENTIVOS QUE CUMPLAN EL PROPÓSITO FIJADO SIN MERMA NINGUNA PARA EL FISCO.
EN EL CASO PARTICULAR DE LOS INCENTIVOS A LA INVERSIÓN, SE OBSERVÓ QUE NO
ES FÁCIL IDEAR Y ADMINISTRAR UN SISTEMA EFICIENTE Y QUE SU EMPLEO INFLUYE
SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA INVERSIÓN EN GRADO MAYOR QUE SOBRE SU MONTO TO

34.- LA CONFERENCIA CALIFICÓ DE ENCOMIABLE LA RECIENTE TENDENCIA HACIA - EL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS COMUNES ENTRE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS. SIN EMBARGO, SE SEÑALÓ QUE A MEDIDA QUE LAS RESTRICCIONES AL COMERCIO SE FUERAN REDUCIENDO SUCESIVAMENTE, PODRÍAN SURGIR DIFICULTADES FISCALES DE ÍNDOLE TRANSITORIA EN SU ESTABILIDAD ECONÓMICA, FUNDAMENTO DE SU PROGRESIVO BIENESTAR Y GARANTÍA DE SU LIBERTAD Y DIGNIDAD.

ASEGURAR A LOS TRABAJADORES UNA JUSTA REMUNERACIÓN Y ADECUADAS CONDICIONES DE TRABAJO; ESTABLECER EFICIENTES SISTEMAS DE RELACIONES OBREROPATRONALES Y PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA Y COLABORACIÓN ENTRE LAS AUTORIDA
DES, LAS ASOCIACIONES PATRONALES Y LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES, PA
RA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

ACABAR CON EL ANALFABETISMO; EXTENDER, EN EL PLAZO MÁS CORTO, LOS BENEFICIOS DE LA ENSEÑANZA ELEMENTAL O PRIMARIA A TODA PERSONA LATINOAME-RICANA Y AMPLIAR, EN VASTA ESCALA, LAS OPORTUNIDADES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, TÉCNICA Y SUPERIOR.

DESARROLLAR PROGRAMAS DE SALUBRIDAD È HIGIENE, CON MIRAS A PREVENIR LAS ENFERMEDADES, LUCHAR CONTRA LAS EPIDEMIAS Y DEFENDER, EN SUMA, EL PO-TENCIAL HUMANO.

REFORMAR LAS LEYES TRIBUTARIAS PARA EXIGIR MÁS A QUIENES MÁS TIENEN, CASTIGAR SEVERAMENTE LA EVASIÓN DE IMPUESTOS, REDISTRIBUIR LA RENTA NACIONAL EN FAVOR DE LOS SECTORES MÁS NECESITADOS, Y AL MISMO TIEMPO ALENTAR - LA INVERSIÓN Y REINVERSIÓN DE CAPITALES Y EL AHORRO.

MANTENER UNA POLÍTICA MONETARIA Y FISCAL QUE, SIN LAS CALAMIDADES - DE LA INFLACIÓN O DE LA DEFLACIÓN, DEFIENDA EL PODER ADQUISITIVO DEL MA-- YOR NÚMERO, GARANTICE LA MAYOR ESTABILIDAD DE LOS PRECIOS Y SEA BASE ADE-CUADA PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ECONOMÍAS.

ESTIMULAR LA ACTIVIDAD PRIVADA PARA PROMOVER EL DESARROLLO DE LOS PAÍSES DE LA AMÉRICA LATINA, CON RITMO TAL QUE SUS ECONOMÍAS PUEDAN ABSOR
BER LOS EXCEDENTES DE MANO DE OBRA, REMEDIANDO EL PROBLEMA DEL DESEMPLEO,
Y A FIN DE QUE OCUPEN EL PUESTO QUE LES CORRESPONDE ENTRE LAS NACIONES IN
DUSTRIALIZADAS Y MODERNAS DEL MUNDO.

100 70

DAR RÁPIDA Y DURADERA SOLUCIÓN AL GRAVE PROBLEMA QUE REPRESENTAN PARA LOS PAÍSES DE LA AMÉRICA LATINA LAS VARIACIONES EXCESIVAS DE LOS PRE--CIOS DE LOS PRODUCTOS QUE DE ORDINARIO EXPORTAN Y DE LOS QUE AÚN DEPENDE, EN MEDIDA TAN IMPORTANTE, LA PROSPERIDAD DE LAS NACIONES LATINOAMERICANAS.

ACELERAR LA INTEGRACIÓN DE LA AMÉRICA LATINA CON EL MISMO OBJETIVO DE VIGORIZAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL CONTINENTE, PROCESO YA COMENZADO CON EL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA Y, EN OTROS PAÍSES, POR MEDIO DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE - COMERCIO.

ESTE COMPROMISO EXPRESA EL CONVENCIMIENTO DE LAS NACIONES DE LA AMÉRICA LATINA DE QUE ESTOS CAMBIOS DE TRASCENDENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL SÓLO PUEDEN SER EL RESULTADO DEL ESFUERZO PROPIO DE CADA PAÍS. NO OBSTANTE, PARA ALCANZAR LAS METAS QUE SE HAN SEÑALADO, CON LA URGENCIA REQUERIDA, ES INDISPENSABLE COMPLEMENTAR LOS ESFUERZOS INTERNOS CON UNA AYUDA EXTERNA ADECUADA.

LOS ESTADOS UNIDOS, POR SU PARTE, SE COMPROMETEN A OFRECER SU COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA PARA ALCANZAR LOS FINES DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO. A TAL EFECTO, PROPORCIONARÁN LA MAYOR PARTE DEL FINANCIAMIENTO DE POR LO MENOS VEINTE MIL MILLONES DE DÓLARES, PRINCIPALMENTE FONDOS PÚBLICOS, QUE LA AMÉRICA LATINA REQUIERE DE TODAS LAS FUENTES EXTERNAS, DURANTE LA PRÓXIMA DÉCADA, PARA COMPLETAR SUS PROPIOS ESFUERZOS.

En los doce meses contados a partir del 13 de marzo de 1961, fecha de la primera declaración de la Alianza para el Progreso, los Estados Unidos proveerán fondos públicos por más de mil millones de dólares, para - contribuir de inmediato al progreso económico y social de la América Latina.

Los Estados Unidos tienen la intención de que los préstamos para el desarrollo sean a largo plazo y, cuando fuere apropiado, se extiendan has ta cincuenta años, a interés en general muy bajo o sin interés, de acuerdo con los casos.

Por su parte, los países de la América Latina declaran su propósito de dedicar una proporción cada vez mayor de sus propios recursos al desarrollo económico y al progreso social, así como a introducir las reformas encaminadas a asegurar una plena participación de todos los sectores en los frutos de la Alianza para el Progreso.

Los países de la América Latina formularán programas nacionales amplios y debidamente estudiados para el desarrollo de sus economías, como contribución de cada uno a la Alianza para el Progreso.

Expertos independientes y altamente capacitados estarán a disposi-ción de los países latinoamericanos, para ayudar en la formulación y examen de los planes nacionales de desarrollo.

Conscientes de la importancia trascendental de esta declaración, - Los países signatarios proclaman que el sistema interamericano ingresa a una nueva fase en la que, a sus logros jurídicos, institucionales, cultu-rales y sociales, van a añadirse, dentro de la libertad y la democracia, inmediatas y tangibles realizaciones para asegurar a la presente y a las venideras generaciones del Hemisferio Occidental una vida mejor.

CARTA DE PUNTA DEL ESTE. - ESTABLECIMIENTO DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO DENTRO DEL MARCO DE LA OPERACIÓN PANAMERICANA.

Movilizar y utilizar, en forma más eficaz, racional y justa, los recursos financieros, mediante la reforma de la estructura de los sistemas tributarios, que incluya impuestos adecuados y equitativos sobre los in--

GRESOS ELEVADOS Y LOS BIENES RAÍCES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN ESTRICTA DE MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO DEBERÁN COMPRENDER LA ADAPTACIÓN DE LAS EROGACIONES PRESUPUESTARIAS A
LAS NECESIDADES DEL DESARROLLO, MEDIDAS QUE CUIDEN EL MANTENIMIENTO DE PRECIOS ESTABLES, LA CREACIÓN DE FACILIDADES ESENCIALES DE CRÉDITO A TASAS RAZONABLES DE INTERÉS Y EL FOMENTO DEL AHORRO INDIVIDUAL."

-0-0-0-0-0-0-0-0-

## 80. - CRÍTICA DE LAS MISMAS:

SIN PRETENSIONES DE NINGUNA CLASE Y MUCHO MENOS DE CRÍTICO, ME PERMITO HACER A CONTINUACIÓN ALGUNAS OBSERVACIONES A LAS CONCLUSIONES DE LA
CON FERENCIA DE SANTIAGO DE CHILE CONTENIDAS EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL NUME
RAL ANTERIOR.

- 10) ES NECESARIO CONVENIR, PARTIENDO DE LA DIVERSIDAD DE PAÍSES CONCURRENTES A LA CONFERENCIA, QUE LA RESEÑA DE CONCLUSIONES DE LA MISMA,
  ADQUIERE UN TONO GENERAL, ES DECIR, UN CLARO TENOR DE GENERALIZACIÓN, LO
  CUAL IMPIDE LA ADAPTACIÓN O ADOPCIÓN DE DICHAS CONCLUSIONES PARCIALMENTE
  POR DETERMINADO PAÍS LATINOAMERICANO, SIN TOMAR EN CUENTA LA IDIOSINCRA-CIA DE SU PUEBLO. POR OTRA PARTE, LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA ACTUAL DE LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, ES MUY DEFICIENTE Y LA POLÍTICA FISCAL,
  COMO PARA EL CASO LA DE EL SALVADOR, REQUIERE UN CONTINGENTE DE PERSONAS
  ENTENDIDAS, QUE POR HOY NO EXISTEN EN EL PAÍS.
- 20) AL HACER HINCAPIÉ, LA CONFERENCIA, EN LA URGENTE NECESIDAD DE PROPICIAR EL AUMENTO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS, SITÚA ESTA NECESIDAD EN EL PUESTO DE UNA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS GOBIERNOS LATINOAMERICANOS, A EFECTO DE CONSIDERAR QUE SI NO SE LOGRA TAL AUMENTO NO SE ALGANZAN LOS BENEFICIOS DE LA ALIANZA PARA EL PROGRESO. LO CUAL HA SIDO ACREMENTE CRITICADO.
- 30) AFIRMA LA CONFERENCIA QUE LA PRINCIPAL CAUSA DE LOS DÉFICIT PRESUPUESTARIOS ESTRIBA EN LOS DESAJUSTES ENTRE LOS INGRESOS Y LOS EGRE-SOS PÚBLICOS. PERO NADA DICEN CON RESPECTO A LAS RAZONES DE ESTOS DESA-JUSTES, COMO PUDIERAN CITARSE, EL DESPILFARRO, LOS EMPRÉSTITOS ONEROSOS,
  LAS OBRAS PÚBLICAS DE MALA CALIDAD, ETC.

- 40) CONFIRMA LA CONFERENCIA LA CAPACIDAD GENERAL DE LOS PAÍSES LA-TINOAMERICANOS, PARA INCREMENTAR SUS INGRESOS PÚBLICOS. PERO SE OLVIDA -DE SEÑALAR LA MISERIA DE LAS GRANDES MAYORÍAS.
- 50) RECOMIENDA LA CONFERENCIA, LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA, ESPECIALMENTE SOBRE LAS ESTRUCTURAS Y LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS. PERO LOS TÉCNICOS A LLEVAR A CABO LA PLANIFICACIÓN DE ESTAS REFORMAS BRILLAN POR SU AUSENCIA.

## 81.- TECNICISMOS IMPOSITIVOS:

CON EL NOMBRE DE TECNOLOGÍA SE CONOCE AL CONJUNTO DE TÉRMINOS TÉCNICOS DE UNA CIENCIA O ARTE. CADA CIENCIA O ARTE EN PARTICULAR, TIENE SU -

La Teoría General de los Impuestos tiene su tecnología; la cual - asigna un determinado nombre a cada parte, operación, etapa, etc. comprendidos en un régimen impositivo.

Es, pues, la tecnología la que se encarga de nominar a los distin-tos factores impositivos, con nombres específicos, que han venido a con-vertirse en propios, ya sea de la Ciencia de la Hacienda Pública en general o de los impuestos en particular. Así tenemos los nombres de: im--puesto, tasa, contribución, percusión, incidencia, directos, indirectos,
etc.

LA TECNOLOGÍA DENTRO DEL ASPECTO IMPOSITIVO DESARROLLA SU TAREA - CIENTÍFICA EN TRES ETAPAS ESENCIALES: A) LA FORMULACIÓN DE LOS PRINCI-- PIOS CIENTÍFICOS EN QUE SE BASA LA NOMINACIÓN TÉCNICA, B) LA APLICACIÓN DE ESTOS PRINCIPIOS A DETERMINADOS PROBLEMAS DEL RÉGIMEN IMPOSITIVO, Y - C) LA NOMINACIÓN EXCLUSIVA DE ESTA PARTE DE LAS FINANZAS PÓBLICAS.

SON PUES, LOS TECNICISMOS IMPOSITIVOS AQUELLOS NOMBRES CON QUE LA TECNOLOGÍA HA DISPUESTO DESIGNAR LAS PARTES, LAS OPERACIONES, LOS FACTO-RES, QUE INTERVIENEN EN EL RÉGIMEN IMPOSITIVO O RELATIVO A LOS IMPUESTOS.

LA TÉCNICA IMPOSITIVA AL HACER USO DE ESTOS TECNICISMOS Y TRASLADAR

LOS AL IDIOMA O LENGUAJE DE LOS TÉCNICOS IMPOSITIVISTAS, HA HECHO QUE LOS

ENTENDIDOS EN LA MATERIA, SE CIÑAN A ELLOS EN SUS EXPOSICIONES: TRATADOS,

INFORMES, DICTÁMENES, FORMULARIOS, ETC., ETC.

DE DONDE SE DESPRENDE QUE EL PERSONAL DE UNA OFICINA DE IMPUESTOS DEBE EN PRIMER LUGAR CONOCER EL SIGNIFICADO PROPIO, EXCLUSIVO, DE ESTOS TECNICISMOS, DE LO CONTRARIO, SE CORRE EL RIESGO DE TENER UN PERSONAL PRO
PICIO A LA COMISIÓN DE ERRORES, AL EXPRESARSE DENTRO DEL ROL DE SU TRABAJO.

EN PAÍSES AVANZADOS, SE USA UN MANUAL DE TECNICISMOS QUE ACOMPAÑA A
TODO MIEMBRO DEL PERSONAL DE UNA OFICINA DE IMPUESTOS, CON EL OBJETO DE EVITAR POSIBLES ERRORES DE ESTA ÍNDOLE, EN EL PERSONAL, A QUIEN EL CONTRI
BUYENTE CONSIDERA SUFICIENTE CONOCEDOR DE ESTOS TECNICISMOS.

SE HA AFIRMADO QUE EL ABUSO EN EL EMPÉROLDE JECNICISMOS PARA CON EL PÚBLICO, ES INCONVENIENTE.

## 82. - Necesidad de Manuales Impositivos:

EL MANUAL ES UN PEQUEÑO LIBRO O FOLLETO CONTENTIVO DE LOS PRINCI--PIOS ELEMENTALES DE UNA CIENCIA, ARTE O SIMPLEMENTE DE UNA DISCIPLINA -CUALQUIERA. SU USO OBEDECE A LA IDEA DE CONCENTRAR EN FORMA QUE PERMITA
EL CONOCIMIENTO RÁPIDO DE UNA DETERMINADA RAMA DEL SABER HUMANO, SIN EL ESFUERZO DE RECURRIR A SUS TRATADOS GENERALES. ES ADEMÁS UNA MANERA DE -ECONOMIZAR TIEMPO Y TRABAJO.

LOS MANUALES POR LO REGULAR, Y A ELLO OBEDECE SU NOMBRE, SON PEQUEÑOS LIBRETOS QUE SE LLEVAN O SE TIENEN A LA MANO, PARA CONSULTARLOS EN TO

DO MOMENTO Y EN CUALQUIER LUGAR, EN QUE SE TENGA UNA DUDA, CON RESPECTO 
AL SIGNIFICADO, LA EXTENSIÓN, LA INTERPRETACIÓN, ETC. DE LOS TECNICISMOS,

LOS PRINCIPIOS GENERALES Y LOS EJEMPLOS AD-HOC, DE LA CIENCIA O EL ARTE 
QUE SE ESTÁ PONIENDO EN PRÁCTICA.

SE DICE QUE SON MAESTROS ESCRITOS, PORQUE EVITAN LA MOLESTIA DE LAS CONTINUAS CONSULTAS AL MAESTRO, AL JEFE, AL ENTENDIDO EN LA MATERIA Y PERMITEN DE ESA MANERA REALIZAR UN DETERMINADO ESTUDIO O TRABAJO CON GRAN - SIMPLIFICACIÓN.

DE TODO LO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE EL USO DE MANUALES ES UNA VERDADERA NECESIDAD DEL PÚBLICO Y DE LA BUROCRACIA, PARA EL BUEN DESEMPE-ÑO DE OBLIGACIONES DE TIPO LEGAL, Y EL DESARROLLO EFECTIVO DEL TRABAJO.

EN EL ASPECTO FISCAL, EL USO DE MANUALES ES DE INDISPENSABLE NECES!

DAD, PUESTO QUE, LOS AGENTES FISCALES PODRÁN DE ESA MANERA EVITARSE ERRO
RES INVOLUNTARIOS, QUE NINGÚN CONTRIBUYENTE ESPERARÍA ENCONTRAR EN LA LA
BOR DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LAS FUNCIONES FISCALES. PUESTO QUE,

SI TAL COSA ACONTECE, ELLO LE SIRVE DE EXCUSA AL CONTRIBUYENTE PARA EXONE

RARSE DE INTENCIONABILIDAD EN LA COMISIÓN POR PARTE SUYA DE ERRORES SIMI
LARES. DEBE, EN CONSECUENCIA, PRODIGARSE EL EMPLEO DE MANUALES EN LAS 
OFICINAS GUBERNAMENTALES DE IMPUESTOS.

# CAPITULO XII LEGISLACION IMPOSITIVA

83.- NECESIDAD DE UNIFICAR LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA. 84.LEGISLACIÓN IMPOSITIVA SALVADOREÑA (INDICE). 85.- PROCEDIMIENTOS IMPOSITIVOS. 86.- AUTONOMÍA DEL PROCEDIMIENTO IMPO
SITIVO. 87.- IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES. 88.- TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES.

## 83.- Necesidad de Unificar la Legislación Impositiva:

LA MULTIPLICIDAD DE LEYES IMPOSITIVAS, O SEA, CREADORAS DE ÎMPUES-TÔS, DIFICULTA EN GRAN PARTE LA TAREA DE SU CONOCIMIENTO INTEGRAL; ASÍ-MISMO SU PROLONGADA VIGENCIA, EN DETERMINADOS CASOS, DIFICULTA SU APLICACIÓN O ÉSTA SE VUELVE AMAÑADA.

LA DIVERSA ÍNDOLE DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, ESPARCIDAS EN DIVERSOS RAMOS DEL ENGRANAJE ESTATAL, HACE A VECES TEDIOSA Y MUY -

EL ESTUDIOSO O INVESTIGADOR DE LOS IMPUESTOS, SE VE OBLIGADO A REALIZAR UNA TAREA ARDUA CUANDO SE PROPONE ENFOCAR UN DETERMINADO RUBRO IMPO
SITIVO, ESPECIALMENTE PARA LA LABOR DE PREPARACIÓN DE ALGÚN PROYECTO TENDIENTE A LA REFORMA O SUSTITUCIÓN DE ALGUNA LEY IMPOSITIVA, POR LO DESORDENADO DEL SISTEMA DE AGRUPACIÓN DE LEYES REFERENTES A UN MISMO RAMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PODEMOS EN CONCLUSIÓN, ESTABLECER, QUE SE IMPONE LA CONVENIENCIA DE UNIFICAR TODAS ESTAS LEYES, DE HACERLAS FORMAR UN SOLO HAZ, UN SOLO CUER-PO DE LEYES FISCALES, QUE PARA TAL CASO, LA FORMACIÓN DE UN CÓDIGO FISCAL SERÍA LO MÁS CÓMODO. PERO UN CÓDIGO FISCAL NO A SEMEJANZA DEL MAL MEMBRETADO CON EL MOTE DE CÓDIGO FISCAL VIGENTE, RELATIVO AL GRAVAMEN DEL AGUAR DIENTE, CONTRABANDO DEL MISMO Y OTRAS DISPOSICIONES DE TIPO ADMINISTRATIZON, SINO UN CÓDIGO EN QUE ORDENADA Y TÉCNICAMENTE SE AGRUPEN TODAS LAS LE YES DE TIPO FISCAL.

SE HACE NECESARIO CODIFICAR LAS LEYES FISCALES, Y COMO UNA RAZÓN - MÁS SE HALLA LA NECESIDAD DE FAVORECER LA ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL.

## 84.- LEGISLACIÓN IMPOSITIVA SALVADOREÑA (INDICE):

Este numeral se llena con el Indice que sirve de Apéndice a este  $C_{\underline{\mathbf{A}}}$  Pítulo.

## 85.- PROCEDIMIENTOS IMPOSITIVOS:

En el No. 47 del Capítulo VII vimos un tanto acerca de la potestad jurisdiccional administrativa; y dejamos establecido que la Constitución,

NADA DICE A ESE RESPECTO, A DIFERENCIA DE LA DE CHILE QUE EN EL ART. 87,

DICE: "HABRÁ TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS CON MIEMBROS PERMANENTES PARA RE

SOLVER LAS RECLAMACIONES QUE SE INTERPONGAN CONTRA LOS ACTOS O DISPOSICIO

NES ARBITRARIAS DE LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS Y CUYO CO
NOCIMIENTO NO ESTÉ ENTREGADO A OTROS TRIBUNALES POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS

LEYES. SU ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES SON MATERIA DE LEY".

LOS JUICIOS ADMINISTRATIVOS O DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TIENEN SIMILITUD CON LOS JUICIOS COMUNES, AMBOS DECLARAN O ESTABLECEN EL DERECHO, EN UN CASO PARTICULAR Y CONCRETO, DIFERENCIÁNDOSE, EN LA FUNCIÓN PÚBLICA O POLÍTICA DE QUE DEPENDEN: LOS UNOS A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA
Y LOS OTROS A LA FUNCIÓN JUDICIAL.

JUICIO ADMINISTRATIVO Y POR ENDE IMPOSITIVO, DENTRO DE LA MATERIA ADMINISTRATIVA IMPOSITIVA, ES LA CONTROVERSIA LEGAL ENTRE UN PARTICULAR Y
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE DERECHOS ADMINISTRATIVOS, Y EN LO RELATIVO A LA MATERIA IMPOSITIVA, SOBRE IMPUESTOS.

SE DICE QUE EL CONTROL JURISDICCIONAL DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
ES DE ORIGEN NATURAL Y QUE SERÍA CONTRADICTORIO QUE EL ESTADO REALIZARA EL DERECHO Y NO ESTUVIERA SOMETIDO A ÉL.

POR OTRA PARTE LA DOCTRINA POLÍTICA ENCUENTRA EL FUNDAMENTO DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES
PÚBLICOS DE MONTESQUIEU, QUE OBLIGA A SUSTRAER DEL CONOCIMIENTO DE LOS TRIBUNALES COMUNES LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS; DE TAL MANERA QUE DICHO
PRINCIPIO OPERA EN ABONO DE LA SEPARACIÓN DEL JUICIO LEGAL JUDICIAL DEL JUICIO LEGAL ADMINISTRATIVO.

EN MATERIA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA, SE DAN TRES SISTEMAS: A)

EL ADMINISTRATIVO, B) EL JUDICIAL, Y C) EL MIXTO.

- A) SISTEMA ADMINISTRATIVO, LLAMADO DE LA JUSTICIA RETENIDA, POR SER ÉSTA, LA MANIFESTACIÓN MÁS PURA DE ÉL Y QUE DA LA FACULTAD DE RESOL-VER LOS LITIGIOS ADMINISTRATIVOS A LA PROPIA ADMINISTRACIÓN ACTIVA.
- B) SISTEMA JUDICIAL, LLAMADO DE LA JUSTICIA DELEGADA, EN QUE LA FA
  CULTAD DE JUZGAR CORRESPONDE EN PRINCIPIO A LA ADMINISTRACIÓN Y ÉSTA LA DELEGA EN ORGANISMOS ESPECIALES FORMADOS POR FUNCIONARIOS JUDICIALES QUE

TÍENEN TODA LA COMPETENCIA EN EL CONOCIMIENTO DE LOS JUICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO.

C) SISTEMA MIXTO: O DE TRIBUNALES ESPECIALES, PARTE DE LA BASE DE QUE LOS ANTERIORES SISTEMAS VIOLAN EL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN DE LOS - PODERES. EL ADMINISTRATIVO PORQUE QUITA AL PODER JUDICIAL ATRIBUCIONES - QUE LE SON PROPIAS; Y EL JUDICIAL PORQUE COLOCA A LA ADMINISTRACIÓN Y - POR ENDE AL PODER EJECUTIVO COMO DEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL. DE ALLÍ QUE EN ESTE TERCER SISTEMA, SE ENCOMIENDA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL A TRIBUNALES ESPECIALES, INDEPENDIENTES DEL PODER JUDICIAL Y DEL EJECUTIVO, IN TEGRADO POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y SUJETO EN UN TODO AL PROCEDIMIENTO INSERTO EN LA LEY RESPECTIVA.

ESTE ÚLTIMO SISTEMA ES EL REGULARMENTE EMPLEADO EN ALGUNOS PAÍSES LATINOAMERICANOS, COMO MÉXICO, CHILE, COLOMBIA, ETC. ENTRE NOSOTROS, SE
USA GENERALMENTE EL PRIMER SISTEMA, O SEA, EL ADMINISTRATIVO, YA QUE ES LA MISMA ADMINISTRACIÓN YA SEA POR MEDIO DEL MINISTRO, EL DIRECTOR O EL JEFE DE OFICINA QUIEN RESUELVE LA CONTROVERSIA SUSCITADA POR EL MISMO CON
SU ACTUACIÓN O DENTRO DE SUS MISMAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O POR UN
TRIBUNAL AD-HOC COMO EL TRIBUNAL DE APELACIONES EN NUESTRA LEY DEL ÍMPUES
TO SOBRE LA RENTA, SIEMPRE DEPENDIENTE EN SU CONSTITUCIÓN DE PERSONAL, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS REFERIDOS A LOS IMPUESTOS, PUE-DEN AGRUPARSE EN TRES GRUPOS: A) DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, B) DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, Y C) EJECUTIVOS DE COBRANZA.

- A) LOS PROCEDIMIENTOS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SE EMPLEAN EN LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS, Y SE CONTRAEN A RESOLUÇIONES SOBRE SOLICITUDES DE LOS CONTRIBUYENTES.
- B) LOS PROCEDIMIENTOS DEL ASPECTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SON
  LOS PROPIOS DEL JUICIO CONTRADICTORIO SOBRE IMPUESTOS. Y SON TAN DIVER-SOS COMO LEYES HAY, PUES HA SIDO TENDENCIA ESPECIAL EL SEÑALAR UN DETERMI
- c) Los procedimientos ejecutivos de cobranza que son los mismos -.
  DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL.

ADEMÁS DEL PROCEDIMIENTO REGULAR DE LAS LEYES IMPOSITIVAS, LOS CONTRIBUYENTES PUEDEN HACER USO DEL RECURSO GENERAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL,
DE ACUERDO CON LA LEY DE PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES, POR VIOLACIÓN A
LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

5 33

## INDICE DE LEGISLACION IMPOSITIVA SALVADOREÑA

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA: D. L. No. 472 DE 19/12/1963 - PUB. EN D.O. No. 241, T. 201 DE 21/12/1963

### IMPUESTOS SOBRE PATRIMONIO Y PROPIEDADES

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

- 1.- IMPUESTO SOBRE CAPITAL (VIALIDAD SERIE A): D.L. No. 1308 DE 22/12/1953 PUB. EN D.O. No. 233, T. 161 DE 22/12/1953.
- 2.- IMPUESTO SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA (PAVIMENTACIÓN): D.L. D.O. No. 3, T. 1114. 4/1/33.

### IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE PROPIEDADES

- 1.- IMPUESTO DE ALCABALA: D.L. No. 132 DE 24/7/1928 PUB. EN D.O. No. 200, T. 105 DE 1/7/1928 Y D.L. No. 38 DE 24/4/1939 PUB. EN D.O. No. 103, T. 126 DE 15/5/1939.
- 2.- IMPUESTO SOBRE DONACIONES: D.L. No. 53 DE 18/5/1936 PUB. EN D.O. No. 115, T. 120 DE 5/5/1939.
- 3.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES: D.L. No. 56 DE 18/5/1936 PUB. EN D.O. No. 114, T. 120 DE 25/5/1936.

## IMPUESTOS SOBRE COMERCIO EXTERIOR

\_\_\_\_

### IMPUESTOS SOBRE LA IMPORTACIÓN

1.- Tarifa de Aforos: D.L. No. 2781 de 20/1/1959 - Pub. en D.O. No. 15, T. 18 de 23/1/1959.

### IMPUESTOS SOBRE LA EXPORTACIÓN

- 1.- IMPUESTO SOBRE CAFÉ: D.L. No. 836 DE 13/9/1950 PUB. EN D.O. No. 200, T. 149 DE 13/9/1950.
- 2.- IMPUESTO SOBRE EL CAMARÓN: D.L. NO. 107 DE 14/6/1961.

## IMPUESTOS SOBRE EL CONSUMO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

- 1.- IMPUESTOS SOBRE PRODUCTOS ALCOHÓLICOS: REVISTA DE HACIENDA NO. 21.
- 2.- IMPUESTOS SOBRE CIGARRILLOS: D.L. No. 3122 PUB. EN D.O. No. 169 DE 13/9/1960.

- 3.- IMPUESTO SOBRE AZÚCAR: D.L. No. 443 DE 6/12/1961, PUB. EN D.O. No. 228, T. 193 DE 12/12/1961.
- 4.- IMPUESTO SOBRE BEBIDAS GASEOSAS: D.L. No. 2791 PUB. EN D.O. No. 25, T. 182 DE 6/2/1959.
- 5.- IMPUESTO SOBRE HARINA: D.L. No. 322 DE 11/6/1963 PUB. EN D.O. No. 112, T. 199 DE 18/6/1963.
- 6.- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO: D.L. NO. 574 DE 15/5/1964, PUB. EN D.O. NO. DE 15/5/1964.
- 7.- IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE TOCADOR Y COSMÉTICOS: DEROGADO.
- 8.- IMPUESTO SOBRE FÓSFOROS Y CERILLOS: D.L. No. 2791, PUB. EN D.O. No. 25, T. 182 DE 6/2/1959.

## IMPUESTOS Y GRAVAMENES SOBRE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES, ACTOS JURIDICOS Y TRANSACCIONES

GRAVÁMENES SOBRE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y COMERCIALES.

- 1.- IMPUESTOS SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES (MATRÍCULAS DE TIMBRE): VÉASE IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES.
- 2.- Patentes para expender aguardiente, alcohol y licores extranjeros: Revista de Hacienda No. 21.
- 3.- Matrículas de Comercio (sobre establecimientos comerciales e indus-triales): D.L. No. 32 de 19/7/1941 pub. en D.O. No. 168, T. 131
  de 28/7/1941.
- 4.- IMPUESTO SOBRE INGRESOS POR EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS: D.L. No. 111 DE 24/12/1941 PUB. EN D.O. No. 3 DE 7/3/1942.
- 5.- LICENCIAS PARA COMERCIO DE ARMAS DE FUEGO:
- 6.- Licencias de droguerías, Laboratorios y Farmacias:
- 7.- MATRÍCULAS DE COMPAÑÍAS Y AGENCIAS DE SEGUROS:

#### IMPUESTOS SOBRE ACTOS JURÍDICOS Y TRANSACCIONES

- 1.- IMPUESTO DE TIMBRES FISCALES: D.L. No. (SIN) DE 1/6/1915 PUB. EN D.O. No. 147, T. 78 DE 25/6/1915.
- 2.- IMPUESTO DE PAPEL SEULADO: D.L. No. (SIN) DE 1/6/1915 PUB. EN D.O. No. 147, T. 78 DE 25/6/1915.
- 3.- IMPUESTO SOBRE "VISTO BUENO" EN VENTAS DE GANADO:

### OTROS IMPUESTOS Y GRAVAMENES DIVERSOS

1.- IMPUESTOS DE MIGRACIÓN: D.L. No. 2772 DE 9/12/1958 - PUB. EN D.O. No. 240 DE 23/12/1958.

## 86. - AUTONOMÍA DEL PROCEDIMIENTO IMPOSITIVO:

EL PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN IMPOSITIVA MÁS CARACTERIZADO Y DE MAYOR ENVERGADURA, ES EL EMPLEADO EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

ESTE PROCEDIMIENTO COMIENZA, EN LO CONTENCIOSO, CON LA NOTIFICACIÓN DE LA TASACIÓN ORIGINAL O COMPLEMENTARIA, DEL IMPUESTO, Y CONCEDE AL CONTRIBUYENTE LOS RECURSOS DE RECTIFICACIÓN Y APELACIÓN, COMO RECURSOS ORDINARIOS Y EL DE QUEJA Y DE HECHO, COMO EXTRAORDINARIOS, O SEA, PARA DETERMINADAS Y ESPECÍFICAS RESOLUCIONES. ADEMÁS DEL GENERAL DE AMPARO CONSTITUCIONAL.

ESTE PROCEDIMIENTO ES ÚNICO Y REALMENTE COMPLETO DENTRO DE LOS LI-NEAMIENTOS DEL DERECHO IMPOSITIVO. POR ESA RAZÓN, CREO QUE DEBIERA GENERALIZARSE SU EMPLEO, PARA TODAS LAS LEYES SOBRE IMPUESTOS. Y SOBRE ESTE
MISMO RAZONAMIENTO, CREEMOS QUE EL TRIBUNAL DE APELACIONES DEBIERA SUSTITUIRSE POR UNA CÁMARA DE IMPUESTOS, PARA CONOCER EN GRADO DE TODAS LAS RE
SOLUCIONES DEFINITIVAS O CON FUERZA DE DEFINITIVAS, PRONUNCIADAS POR LA AUTORIDAD CONOCEDORA EN PRIMERA INSTANCIA, SOBRE IMPUESTOS.

ES SIN DUDA ALGUNA, EL PROCEDIMIENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE 
LA RENTA, EL QUE MÁS SE AJUSTA AL SISTEMA LEGAL IMPOSITIVO, Y SE PERFILA

COMO EL MÁS CARACTERÍSTICO Y TÍPICO, DE LOS PROCEDIMIENTOS. ES POR ELLO

QUE DENTRO DEL RÉGIMEN LEGAL IMPOSITIVO SALVADOREÑO, TOMA CIERTO CARÁCTER

ESPECIAL QUE LO DISTINGUE DE LOS DEMÁS PROCEDIMIENTOS SOBRE IMPUESTOS, ES

TABLECIDOS EN LAS DISTINTAS LEYES SOBRE IMPUESTOS. A TAL GRADO, QUE EXIS

TE UNA TENDENCIA ENTRE LOS EXPOSITORES NACIONALES, A CONSIDERAR, QUE ESTE

PROCEDIMIENTO, QUE SE SALE DE LOS CAUCES NORMALES DEL JUICIO LEGAL DEL DE
RECHO COMÚN, HASTA EN EL RECURSO DE APELACIÓN EN QUE TOMA UNA DIRECTRIZ 
PROCESAL DIFERENTE, TOMA VISOS DE GENERALIZACIÓN Y AUTONOMÍA, EN RELACIÓN

CON SU PATRÓN DEL DERECHO COMÚN, Y DESDE ESTE ÁNGULO DEBE ESTUDIARSE PARA

SU MEJOR COMPRENSIÓN Y APLICACIÓN.

EL PROCEDIMIENTO IMPOSITIVO, ES PUES UN PROCEDIMIENTO EN CAMINO DE INDEPENDIZARSE DEL DERECHO PROCESAL COMÚN, PARA AUTOERIGIRSE COMO ESPECÍFICO, Y REGULADOR DEL PROCESO IMPOSITIVO EN GENERAL, ES DECIR, COMO NORMA
TIVO PROCESAL DEL DERECHO IMPOSITIVO.

4 7 3 4

The service of the se

OJALÁ QUE EN NO LEJANO TIEMPO VEAMOS HECHA UNA REALIDAD ESTA JUSTA ASPIRACIÓN DE LOS EXPOSITORES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y DEL DERECHO IMPOSITIVO O TRIBUTARIO EN ESPECIAL.

## 87.- IMPUESTOS FISCALES Y MUNICIPALES:

#### IMPUESTOS FISCALES.

EN EL NÚMERO 9 DEL CAPÍTULO I SE HA VISTO QUE EL TÉRMI.

NO TÉCNICO DE "FISCO" SE APLICA AL ESTADO COMO TITULAR DE LA HACIENDA PÚ
BLICA.

DE ALLÍ, QUE POR "IMPUESTOS FISCALES" DEBE ENTENDERSE, LAS CARGAS IMPOSITIVAS QUE INGRESAN AL TESORO PÚBLICO PASANDO A SER PROPIEDAD DEL FISCO, O SEA DEL ESTADO FISCAL. Y SON, TODAS AQUELLAS CARGAS IMPOSITIVAS,
COMO LOS IMPUESTOS, LAS TASAS Y LAS CONTRIBUCIONES LEGALES, QUE FIGURAN SEÑALADAS COMO INGRESOS TRIBUTARIOS, EN NUESTRO PRESUPUESTO NACIONAL; Y
QUE SE HAN INDICADO, DISCRIMINADAMENTE, EN EL NO. 84 DEL CAPÍTULO QUE NOS
HALLAMOS DESARROLLANDO.

## IMPUESTOS MUNICIPALES.

LA PALABRA "MUNICIPIO" DEVIENE DE "MUNICEPS MUNERIS,
PARTICEPS A MUNERE CAPERSCENDO", Y SUPONE UN LAZO DE VECINDAD Y PARTICIPA
CIÓN EN LOS DERECHOS Y CARGAS COMUNES.

EL MUNICIPIO ES UNA INSTITUCIÓN DE TIPO POLÍTICO Y OBEDECE SU CREACIÓN A LA DIVISIÓN POLÍTICA DEL TERRITORIO NACIONAL Y SU RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, A LA DIVISIÓN ENTRE GOBIERNO CENTRAL Y GOBIERNO LOCAL O DE LOS PUEBLOS, ENTENDIDOS COMO TALES, LAS CIUDADES, VILLAS Y PUEBLOS.

DE CONSIGUIENTE SE LLAMAN IMPUESTOS O ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES LEGALES, CUYA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS. LOS IMPUESTOS DE ESTE TIPO, SE ENCUEN
TRAN SEÑALADOS EN LO QUE SE LLAMA TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES, QUE EN
SENTIDO JURÍDICO ES LA LEY DE ARBITRIOS MUNICIPALES, DE LA CUAL SE HABLA
EN EL NUMERAL SIGUIENTE.

La creación de los impuestos municipales no es función propia de Los Municipios, sino atribución del Poder Legislativo (No. 15, Arto.47 C.P.)

QUIEN TIENE LA FACULTAD GENERAL DE DECRETAR TODA CLASE DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.

LOS MUNICIPIOS SOLAMENTE TIENEN A SU FAVOR LA FACULTAD DE RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS IMPUESTOS CREADOS A SU FAVOR (ARTO. 105 C.P.).

## 88.- TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES:

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CADA MUNICIPIO ELABORARÁ EL PROYECTO DE SU PROPIA TARIFA DE ARBITRIOS Y LO ENVIARÁ A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUIEN PODRÁ HACERLE LAS MODIFICACIONES QUE ESTIMARE CONVENIENTES, ANTES DE SU APROBACIÓN.

POR "ARBITRIOS", SE ENTIENDEN LOS DERECHOS QUE EN FORMA IMPOSITIVA,

LOS MUNICIPIOS EXIGEN DE LA CIUDADANÍA, PARA SUFRAGAR SUS GASTOS O SATIS
FACER SUS NECESIDADES.

TARIFA DE ARBITRIOS ES LA TABLA DE DERECHOS O IMPUESTOS QUE LA MUNICIPALIDAD, POR DECRETO LEGISLATIVO, HABRÁ DE EXIGIR COMO PAGO A LA CIUDA-DANÍA DE SU COMPRENSIÓN, EN CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN A LOS GASTOS MUNICIPALES.

## TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE SAN SALVADOR:

DENTRO DE LO QUE ES LA TARIFA DE ARBITRIOS MUNICIPALES, VAMOS A RE-FERIRNOS AUNQUE ESCUETAMENTE, A LA TARIFA DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALI--DAD DE SAN SALVADOR.

La actual Tarifa de Arbitrios Municipales data en su Patrón original, de 1932, con sucesivas modificaciones a diversos rubros de ella, pero con servando dicho Patrón.

Es obvio que por muchas reformas que se le hayan hecho y esto just<u>i</u> ficaría aún más su sustitución, dicha Ley o Tarifa, resulta, dado el grado de evolución económica y social de la capital de la República, desarro llado desde 1932 a esta fecha, verdaderamente como un ejemplo de ley anacrónica.

Por otra parte, en virtud de la acción descentralizadora de algunos servicios públicos, entregados a instituciones creadas con carácter autó-

SOS, YA QUE ALGUNOS DE ESTOS SERVICIOS SE HALLABANTENCOMENDADOS A LAS MU-

POR EFECTO DE AMBAS RAZONES, EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, BAJO EL GOBIERNO DEL ACTUAL CONCEJO MUNICIPAL, HA ENCAMINADO SUS ESFUERZOS A LA - ELABORACIÓN DE UNA NUEVA TARIFA DE ARBITRIOS, ACORDE CON EL DESARROLLO - ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CAPITAL A ESTA FECHA. EL PROYECTO DE ESA NUEVA TARIFA SE HALLA ACTUALMENTE EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN.

DICHO PROYECTO COMPRENDE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

IMPUESTOS: SOBRE AGRICULTURA, EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS, INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA, COMERCIO, BANCOS,
CASAS INVERSIONISTAS, SERVICIOS PRIVADOS, SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS ES
PECIALES, ORNATO, ETC.

TASAS: À LOS TRADICIONALES DÉRÈCHOS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE ALUMBRADO, MERCADOS, ASEO, ETC. SE DESTACAN LOS NUEVOS DE FUMIGACIÓN, DES
MONTE Y LIMPIEZA DE SOLARES URBANOS, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE ACERAS,
PINTURA DE FACHADAS Y CERCADO DE SOLARES, ETC.

OTRAS CONTRIBUCIONES: APARECEN EN ESTE RUBRO, LICENCIAS, PERMISOS, MATRÍCULAS, INSCRIPCIONES, ETC.

COMO UN APÉNDICE DE ESTE NUMERAL SE INCLUYE UN CUADRO DEMOSTRATIVO,

DE LA FORMA QUE HAN SIDO PROPUESTOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL PRO-
YECTO EN MENCIÓN, LOS DISTINTOS RUBROS IMPOSITIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DE

SAN SALVADOR, POR PARTE DEL ACTUAL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL ESTIMO DE -
SUMA IMPORTANCIA EL CONOCER.

SERÍA DE DESEAR QUE EL CUERPO LEGISLATIVO SE DECIDA EN UN CORTO PLA
ZO A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE TAN IMPORTANTE PROYECTO DE LEY DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

ANEXO EL CUADRO DEMOSTRATIVO.

### CUADRO SINOPTICO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE TARIFA

1) DEFINICIONES

-3

2) IMPUESTOS SOBRE

3) TASAS O DERECHOS
POR SERVICIOS
MUNICIPALES

- 4) LĪCĒNCIAS, PERMĪ SOS Y MATRICULAS
- 5) DISPOSICIONES GENERALES

- O) ÀGRICULTURA, SILVICULTURA, CAZA Y PESCA
- 1) Explotación de Minas y Canteras
- 2) y 3) Industria
- 4) Construcción
- 5) ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS
- 6) COMERCIO, BANCA Y OTROS ESTABLE-CIMIENTOS FINANCIEROS
- 7) Transportes, Almacenaje y Comunicaciones
- 8) SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO POR EL SECTOR PRIVADO
- 9) IMPUESTOS VARIOS
- 1) DOCUMENTOS
- 2) REGISTRO CIVIL
- 3) HIGIENE Y LIMPIEZA (BAÑOS, ASEO, FUMIGACIÓN, DESMONTE SOLARES UR BANOS, ETC.
- 4) ORNATO (ALUMBRADO, CONSTRUCCIÓN ACERAS, PINTURA DE FACHADAS, CER CADOS DE SOLARES URBANOS)
- 5) GANADERÍA (RASTRO, TIANGUE, REFRI GERACIÓN Y TRANSPORTE DE CARNES)
- 6) MERCADOS
- 7) CEMENTERIOS
- 8) Varios (parqueo, construcción mu ros, pavimento de calles, etc.

A Section 18

# CAPITULO XIII LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA

89.- NECESIDAD DE UNA REVISIÓN DE LAS LEYES IMPOSITIVAS.

90.- ACTA DE PUNTA DEL ESTE. 91.- OBLIGATORIEDAD DE LA
REFORMA IMPOSITIVA AMERICANA (ARTOS. DEL ACTA DE PUNTA DEL
ESTE). 92.- LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR. 93.IMPACTO DE LA REFORMA EN EL SALVADOR. 94.- NECESIDAD DE
REFORMAR URGENTEMENTE ALGUNAS LEYES IMPOSITIVAS VIGENTES.

95.- LEYES SIN RECURSOS. 96.- CRÍTICAS A LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR.

LA AYUDA MUTUA QUE LOS PUEBLOS AMERICANOS DEBÍAN PRESTARSE, A EFECTO DE ELEVAR SUS NIVELES ECONÓMICOS Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS RES-PECTIVAS POBLACIONES.

A CONTINUACIÓN SE INSERTA EL ACTA DICHA.

""DECLARACION A LOS PUEBLOS DE AMERICA.-PUNTA DEL ESTE.-"
URUGUAY.-17 DE AGOSTO DE 1961.

,

### DECLARACION A LOS PUEBLOS DE AMERICA.

""Reunidos en Punta del Este, inspirados en los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Operación Panamericana y el Acta de Bogotá, los Representantes de las Repúblicas Americanas acuerdan entre sí constituir la Alianza para el Progreso: un vasto esfuerzo para procurar una vida mejor a todos los habitantes del Continente.

"ESTA ALIANZA SE FUNDA EN EL PRINCIPIO DE QUE AL AMPARO DE LA LIBER TAD Y MEDIANTE LAS INSTRUCCIONES DE LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, ES COMO MEJOR SE SATISFACEN, ENTRE OTROS ANHELOS, LOS DE TRABAJO, TECHO Y TIERRA, ESCUELA Y SALUD. NO HAY NI PUEDE HABER SISTEMA QUE GARANTICE VERDADERO - PROGRESO SI NO PROPORCIONA LAS OPORTUNIDADES PARA QUE SE AFIRME LA DIGNIDAD DE LA PERSONA, QUE ES FUNDAMENTO DE NUESTRA CIVILIZACIÓN..

"En consecuencia, los países signatarios, en uso de su soberanía, - se comprometen durante los próximos años a:

"Perfeccionar y fortalecer las instituciones democráticas, en aplicación del principio de autodeterminación de los pueblos.

"ACELERAR EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, A FIN DE CONSEGUIR UN - AUMENTO SUSTANCIAL Y SOSTENIDO DEL INGRESO POR HABITANTE, PARA ACERCAR, - EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE, EL NIVEL DE VIDA DE LOS PAÍSES LATINOAMERICA-NOS AL DE LOS PAÍSES INDUSTRIALIZADOS.

"EJECUTAR PROGRAMAS DE VIVIENDA EN LA CTUDAD Y EN EL CAMPO, PARA - PROPORCIONAR CASA DECOROSA A LOS HABITANTES DE AMÉRICA.

"IMPULSAR, DENTRO DE LAS PARTICULARIDADES DE CADA PAÍS, PROGRAMAS DE REFORMA AGRARIA INTEGRAL ORIENTADA A LA EFECTIVA TRANSFORMACIÓN, DONDE
ASÍ SE REQUIERA, DE LAS ESTRUCTURAS E INJUSTOS SISTEMAS DE TENENCIA Y EXPLOTACIÓN DE LA TIERRA, CON MIRAS A SUSTITUIR EL RÉGIMEN DEL LATIFUNDIO
Y MINIFUNDIO POR UN SISTEMA JUSTO DE PROPIEDAD, DE TAL MANERA QUE, MEDIAN
TE EL COMPLEMENTO DEL CRÉDITO OPORTUNO Y ADECUADO, LA ASISTENCIA TÉCNICA
Y LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS, LA TIERRA CONSTITU
YA PARA EL HOMBRE QUE LA TRABAJA, BASE DE ALGUNOS DE LOS PAÍSES MIEMBROS.
SE PUSO TAMBIÉN DE RELIEVE LA NECESIDAD DE EVITAR LAS DIFERENCIAS DE RÉGI
MEN FISCAL ENTRE LOS PAÍSES INTERESADOS, A FIN DE NO OCASIONAR INNECESA-RIAS DISTORSIONES EN LAS ESTRUCTURAS DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO. A ESTE RESPECTO, SE MANIFESTÓ LA CONVENIENCIA DE LLEVAR A CABO ESTUDIOS MÁS
A FONDO SOBRE ESTE ASUNTO.

35.- EN LO QUE TOCA A LA APLICACIÓN DE REFORMAS, LOS PARTICIPANTES INDICARON QUE ES URGENTE, EN LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA IMPOSITIVO Y EN EL
ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA TRIBUTACIÓN, MEJORAR LAS ESTADÍSTICAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA CUALITATIVO Y CUANTITATIVO, ASÍ COMO AUMENTAR EL NÚMERO DE TÉCNICOS ALTAMENTE CALIFICADOS. PIDIERON A LOS GOBIERNOS Y A LOS
ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE LLEVEN ADELANTE SUS ACTIVIDADES PRESENTES

EN ESOS CAMPOS Y QUE ADOPTEN NUEVAS INICIATIVAS CON EL FIN DE ATENDER A -LAS NECESIDADES INDICADAS Y PROMOVER LA REFORMA DE LOS SISTEMAS FISCALES -TEMA CENTRAL DE ESTA CONFERENCIA- EN LA FORMA MÁS EFICAZ POSIBLE.

# 91.- OBLIGATORIEDAD DE LA REFORMA IMPOSITIVA AMERICANA: (ARTOS. DEL ACTA DE PUNTA DEL ESTE).

COMO UNA CONSECUENCIA DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR LOS PAÍSES SIGNATARIOS DE LA CONFERENCIA DE PUNTA DEL ESTE, LA REFORMA TRIBUTARIA O IMPOSITIVA EN LOS MISMOS, DEVINO EN UNA VERDADERA OBLIGACIÓN, YA QUE COMO PUEDE COMPRENDERSE DESPUÉS DE LEER LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS CONTENIDOS TANTO EN EL ACTA COMO EN LA CARTA, DE DICHA CONFERENCIA, CONSTITUÍA UNA - VERDADERA EXIGENCIA, EL AUMENTO EN LOS INGRESOS PÚBLICOS, COMO PRESUPUES-TO AL GOCE DE LOS BENEFICIOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE LA ALJANZA PARA EL PROGRESO, CREADO POR LA MISMA CONFERENCIA.

DE DONDE SE COLIGE LA URGENCIA CON QUE LOS PAÍSES LATINOAMERICANOS EMPRENDIERON LA TAREA DE PREPARAR EL CAMPO A LA SUSODICHA REFORMA, BAJO - LA CONSIGNA IMPOSITIVA DE EXIGIR MÁS A QUIENES MÁS TIENEN, CASTIGAR SEVERAMENTE LA EVASIÓN EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, REDISTRIBUIR LA RENTA NA-CIONAL ENTRE LOS SECTORES MÁS NECESITADOS Y CALCULAR Y ALENTAR LA REINVER SIÓN Y EL AHORRO.

ARTÍCULOS DEL ACTA DE PUNTA DEL ESTE:

CAPÍTULO II DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL. D) "MOVILIZAR Y UTILIZAR Y UTILIZAR EN FORMA MÁS EFICAZ, RACIONAL Y JUSTA, LOS RECURSOS FINANCIEROS, MEDIANTE LA REFORMA DE LA ESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS, QUE INCLU YA IMPUESTOS ADECUADOS Y EQUITATIVOS SOBRE LOS INGRESOS ELEVADOS Y LOS BIENES RAÍCES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN ESTRICTA DE MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN FISCAL".

ES ESTE LITERAL EL QUE ME PARECE MÁS Y ÚNICAMENTE DIGNO DE TRANSCRIBIRSE PARA COMPROBAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA REFORMA TRIBUTARIA E IMPOSITIVA A QUE SE VIERON COMPELIDOS LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES AMERICANOS, - PARA PODER LLEGAR A GOZAR DE LOS BENEFICIOS DE LA ALIANZA PARA EL PROGRE-

13:27

### 92.- LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR: THE RESERVE OF THE SECTION OF THE SE

4 20 10 10 10

LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR FUÉ INICIADA A COMIENZOS DE -The second of the second of th Carried State of the Control of the Control 1962 MEDIANTE EL ANUNCIO PERIODÍSTICO DE LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO -UNA REVISIÓN DE LOS SISTEMAS IMPOSITIVOS O TRIBUTARIOS ADOPTADOS EN LAS -LEYES RESPECTIVAS

EN UN PRINCIPIO SE CREYÓ EN UNA REFORMA INTEGRAL DE TODO EL RÉGIMEN IMPOSITIVO NACIONAL, ES DECIR, EN UNA REFORMA TOTAL, PERO POCO A POCO SE -FUÉ PERCIBIENDO LA INTENCIÓN GUBERNATIVA DE EFECTUAR EN SU LUGAR, UNA RE-FORMA PARCIAL, ES DECIR, OBJETIVADA SOBRE DETERMINADA LEY Y SOBRE UNOS -CUANTOS IMPUESTOS, EN ESPECIAL, SOBRE LOS CONSUMOS.

Así se observó, una intensa campaña tendiente a la efectividad en -EL PAGO DEL IMPUESTO DE TIMBRE, PARA LAS VENTAS DE MERCADO, CON EL OBJETO ..... DE DEMOSTRAR UN AUMENTO EN LOS INGRESOS PROVENIENTES DE ESTE RUBRO FISCAL.

SEGUIDAMENTE SE AUMENTARON LOS IMPUESTOS A LOS ARTÍCULOS DE LUJO, AU TOMÓVILES, ENSERES ELÉCTRICOS, ETC. Y A LOS PRODUCTOS IMPORTADOS DE BELLE ZA, CONOCIDOS COMO "COSMÉTICOS".

PARA QUE EN OLTIMO LUGAR, SE ENVIARA, POR PARTE DEL MINISTERIO DE -Hacienda un Proyecto de Ley de Impuesto sobre la Renta encaminado a sust<u>i</u> -- TUIR LA ENTONCES VIGENTE. LA PRESENTACIÓN DE ESTE PROYECTO A LA ASAMBLEA, EN FORMA INCONSULTA A LA CIUDADANÍA Y ESPECIALMENTE A LOS SECTORES AFECTA DOS: LA BANCA, LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO, DESPERTARON EL ENSIMISMAMIEN-TO DE SUS INSTITUCIONES MÁS CARACTERIZADAS. ASÍ LA ASOCIACIÓN SALVADORE-NA DE INDUSTRIALES Y DIVERSOS REPRESENTANTES DE LAS OTRAS INSTITUCIONES -State Line State SECTORIALES, LANZARON SU VOZ DE PROTESTA Y EXIGIERON EL CONOCIMIENTO DE -TAL PROYECTO, Y TRADUJERON SU INCONFORMIDAD MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE -NUEVOS PROYECTOS DE ELABORACIÓN PARTICULAR, CON BASE EN EL PROYECTO DEL -GOBIERNO. PERO TODO FUÉ EN VANO. LA LEY SE APROBÓ DE ACUERDO CON LOS DE seos del Gobierno y entró en vigencia el 31 de diciembre de 1963.

EL IMPUESTO A LOS COSMÉTICOS FUÉ DEROGADO POSTERIORMENTE POR EFECTO DE LA REPULSA GENERAL.

HASTA ALLÍ, EN LO QUE HA CONSISTIDO LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SAL VADOR -

### 93.- IMPACTO DE LA REFORMA EN EL SALVADOR:

TOMANDO POR "IMPACTO" EL GOLPE DADO SOBRE UN OBJETO DE TERMINADO, TENDRÍAMOS QUE, POR "IMPACTO DE LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR" DEBEMOS ENTENDER: EL GOLPE DADO POR LA REFORMA DE UN DETERMINADO RUBRO IMPOSITIVO Y SOPORTADO POR - UN DETERMINADO SECTOR POPULAR

EN EL SALVADOR, ESTE IMPACTO RÉCAYÓ, PRINCIPALMENTE; SOBRE EL RUBRO IMPOSITIVO DE LA RENTA Y SOBRE EL SECTOR POPUL
LAR DE LA CLASE MEDIA.

EL PODER LEGISLATIVO DECRETÓ UNA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SUSTITUYENDO LA ENTONCES VIGENTE. Y EN LA
ESTRUCTURA IMPOSITIVA EMPLEADA EN DICHA LEY, SE DESESTIMARON
PUNTOS IMPORTANTES, COMO LA DEDUCCIÓN BÁSICA, LA ESTIMACIÓN
DE GASTOS NECESARIOS AL EMPLEADO, EL TRATAMIENTO A LAS SOCIE
DADES ANÓNIMAS, LA RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS, ETC. QUE LA CON
VIRTIERON EN LESIVA A LOS INTERESES DE LA CLASE MEDIA DEL SECTOR POPULAR, QUE MERECÍA UN TRATO ESPECIAL, CON EXENCIO-NES Y DESGRAVAMIENTOS ESPECÍFICOS NO CONTEMPLADOS EN LA LEY
A ENTRAR EN VIGENCIA. POR OTRA PARTE, LA GRAN EMPRESA, NA-CIONAL, NO SE CONSIDERÓ SUFICIENTEMENTE ATENDIDA NI ALENTADA
CON INCENTIVOS, NECESARIOS, PARA SU MAYOR AFIANZAMIENTO.

DE TAL MANERA QUE EL IMPACTO DE LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR, FUÉ Y HA SIDO CALIFICADO HASTA ESTA FECHA COMO UN IMPACTO DE CONSECUENCIAS DESASTROSAS, ES DECIR, UN IMPACTO INJUSTO Y DISOCIADOR.

CONSIDERO, QUE ESTE IMPACTO, FUÉ UN REFLEJO DE LA FORMA INCONSULTA DE LLEVAR A CABO LA REFORMA IMPOSITIVA, SIN TO
MAR EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES DE LA CONFERENCIA DE PUNTA
DEL ESTE.

SERÁ SUMAMENTE NECESARIO REPETIR ESTA REFORMA, MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA LEY PUESTA EN VIGENCIA Y ADVERSADA ESPE
CIALMENTE POR LA CLASE MEDIA SALVADOREÑA, PARA LOGRAR QUE SU
"IMPACTO", CONSIGA, UNA AFIRMACIÓN POSITIVA DEL PUEBLO Y UNA
CONFORMIDAD ECUÁNIME DE LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. YA QUE, COMO HEMOS SOSTENIDO, EL RÉGIMEN IMPO
SITIVO SALVADOREÑO NO HA EXPERIMENTADO EL IMPACTO DE UNA VER
DADERA REFORMA SINO UN SIMPLE AMAGO DE ELLA, Y POR CIERTO, CON RESULTADO NEGATIVO.

·= :

4.30

# 94.- Necesidad de Reformar Algunas Leyes Vigentes, Impositivas, en Forma Urgente:

YA EN NUMERAL ANTERIOR HEMOS VISTO LA NECESIDAD DE REVISAR ALGUNAS

DE LAS LEYES IMPOSITIVAS DE NUESTRO PAÍS. ESTE NUMERAL SE CONTRAE A ENFA

TIZAR SOBRE EL TEMA, YA QUE LO CONSIDERAMOS DE URGENTE NECESIDAD PARA 
ERRADICAR EL ANACRONISMO DE LAS MISMAS E INTRODUCIR NUEVOS MÉTODOS AL SIS

TEMA LEGAL DE LOS IMPUESTOS. DECIMOS QUE ES URGENTE, PORQUE YA NO SE CON

CIBE LA VIGENCIA DE TALES LEYES.

### 95 .- LEYES SIN RECURSOS:

ESTE NUMERAL OBEDECE A UN ASPECTO ESPECIAL DEL PRESENTE TRABAJO DE TESIS, A SU PARTE INVESTIGADORA, PARA MEJOR ESPECIFICAR.

EN NUESTRA INVESTIGACIÓN SOBRE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA DEL PAÍS,

NOS ENCONTRAMOS CON DOS LEYES DE IMPUESTOS QUE CARECEN DE RECURSO ALGUNO,

PARA PODER ATACAR LA ARBITRARIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS CALIFICADORES DE 
TALES IMPUESTOS. SON ELLAS, LA LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES Y LA LEY 
DE ALCABALA.

EN AMBAS LEYES LA ARBITRARIEDAD TIENE UN AMPLIO MARGEN DE APLICABILIDAD, EN LO TOCANTE AL CRITERIO QUE PUDIERA SUSTENTAR LA OFICINA CALIFICADORA, QUE EN DICHOS CASOS, SON, LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES
DIRECTAS PARA EL IMPUESTO DE ALCABALA, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS PARA EL IMPUESTO DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES.

LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE DICHOS ORGANISMOS PROVEAN, SURTE PLE-NOS EFECTOS Y DEJA AL CONTRIBUYENTE CON LOS BRAZOS CRUZADOS, POR DECIRLO
ASÍ, CON RESPECTO AL CRITERIO SUSTENTADO POR ÉL, CON RESPECTO A LA FORMA
COMO HAYA SIDO CONSIDERADA SU ACTUACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU RESPECTI
VA OBLIGACIÓN LEGAL.

Son los inspectores de Contribuciones Indirectas quienes ejercen la facultad de calificar la actuación de los comerciantes, en cuanto a la - forma de timbrar sus documentos mercantiles: contratos y facturas.

Y ELLOS AL RENDIR SU INFORME EXPONEN SU CRITERIO PERSONAL ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY. Y CON BASE EN TAL INFORME, LA DIRECCTÓN GENERAL PROCEDE A EFECTUAR LA TASACIÓN RESPECTIVA E IMPONER LAS MULTAS CO--

EL CONTRIBUYENTE INCONFORME CON DICHA TASACIÓN NO TIENE RECURSO AL-

SIN EMBARGO, EN ALGUNAS OCASIONES SE HA INVENTADO UN OCURSO, CON CARACTERES DE RECURSO, AL QUE SE HA DENOMINADO "RECONSIDERACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PROVEÍDA" Y EN NO POCAS OCASIONES, HA DADO RESULTADO, Y EL FUNCEONARIO RESOLUTOR HA CONSIDERADO LA RESOLUCIÓN MODIFICANDO YA SEA EL EMPUES TO O LA MULTA. PERO ESTA MANERA DEPROCEDER ES INCORRECTA.

LO PROPIO ACONTECE CON LA LEY DE ALCABALA, Y AÚN DEBIDO AL SISTEMA

DE PAGO DE ESTE IMPUESTO, DEJADO AL LIBRE ARBITRTO DE LOS CONTRIBUYENTES,

DE ACUERDO CON EL VALÚO DADO A LOS BIENES EN LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚ-
BLICA DE TRANSFERENCIA DE BIENES, ES QUE NADIE CREO, SALVO EL DESCONOCI-
MIENTO MÍO, SE HA VISTO EN EL CASO DE RECURRIR DE DICHO IMPUESTO. POSI-
BLEMENTE AL INNOVAR EL SISTEMA ACTUAL, FUNDAMENTADO EN LA INERCIA IMPOSI
TIVA, EL CASO PODRÍA DARSE CON HARTA FRECUENCIA.

Sin embargo, no estamos para innovar en este aspecto sino en seña-
Lar una deficiencia de la Ley. Y es que dicha Ley no tiene disposición 
Alguna que señale recurso alguno contra las providencias de la Dirección

General de Contribuciones Directas a este respecto.

EN CONSECUENCIA, NO SE CONCIBE A ESTA ALTURA DE LA EVOLUCIÓN DEL DE RECHO IMPOSITIVO, QUÈ SE HALLEN EN VIGENCIA LEYES QUE CARECEN DE RECURSOS, A USARSE CONTRA LA ARBITRARIEDAD DE LOS FUNCIONARIOS FISCALES.

### 96.- Críticas a la Reforma Impositiva en El Salvador:

Preferimos continuar el sistema de exposición numerada o literada,.

Por parecernos más comprensible:

- 10) LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR NO SE HA LLEVADO A CABO TODAVÍA, DE ACUERDO CON EL CONCEPTO FISCAL DE REFORMA. LA SUSTITUCIÓN DE
  UNA LEY POR OTRA NUEVA NO CONSTITUYE UNA VERDADERA REFORMA IMPOSITIVA.
- 20) EL AMAGO DE REFORMA INTENTADO CON LA SUSTITUCIÓN DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO SATISFACE LA URGENTE NECESIDAD DE UNA REFORMA INTEGRAL.

5 J 3

- 30) EL GRAVAMEN A LOS ARTÍCULOS SUNTUARIOS Y A LOS COSMÉTICOS, DEPLORABLEMENTE HECHO, HA REDUNDADO EN PERJUICIO DE LA CLASE MEDIA. ALGU-NOS DE LOS ARTÍCULOS CONSIDERADOS POR EL LEGISLADOR COMO SUNTUOSOS HAN DE
  JADO DE SERLO PARA CONVERTIRSE EN ARTÍCULOS DE CONSUMO GENERAL O DE NECESIDAD GENERAL, PARA MEJOR DECIR.
- 40) La necesidad de incrementar los ingresos públicos a base de impuestos y alza de las Tarifas en forma inconsulta, no ha sido bien visto y ha producido un malestar público notorio.

RECAPITULANDO: LA REFORMA IMPOSITIVA EN EL SALVADOR NO SE HA LLEVADO A - CABO EN LA FORMA INDICADA EN LA CARTA DE URUGUAY.

# CAPITULO XIV

## SUGERENCIAS Y CONCLUSIONES

- 97.- Sugerencias Impositivas. 98.- Conclusiones Generales.
- 99.- RECOMENDACIONES. 100.- PALABRAS FINALES.

### 97 .- SUGERENCIAS IMPOSITIVAS:

- 14. - SUGLERO QUE DA RÉFORMA A DAS ESTRUCTURAS IMPOSITIVAS SE HAGA
- CON MIRAS AL LIMPUANTAMIENTO DEL SISTEMA DE CUOTA PROGRESIVA.

The state of the s

- 2A.- SUGIERO LA DISCRIMINACIÓN DE LOS PRODUCTOS SUNTUARIOS O DE LU

  JO, EN PRODUCTOS PROPIAMENTE DE LUJO Y PRODUCTOS DE CONSUMO -
- 34.-. Sugiero La Revisión de todo el Régimen Impositivo Vigente con
  La sega de miras a la Reforma Impositiva Integral.
- MAS A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPUESTAS POR EL SECTION PRIVADO.

The state of the s

Same and the same of the same

CARECEN DE ELLOS.

# 98.- Conclusiones Generales:

SE CONTRAE ESTE NUMERAL A EXTERNAR LAS CONCLUSIONES GENERALES A QUE
HE LLEGADO DESPUÉS DEL EXHAUSTIVO ESTUDIO COMPENDIADO DE LOS IMPUESTOS -CON REFERENCIA AL DERECHO IMPOSITIVO SALVADOREÑO.

Dos son las conclusiones generales a que He LLEGADO:

- 1A) QUE EL ACTUAL RÉGIMEN IMPOSITIVO SALVADOREÑO ES MUCHO MÁS DEFICIENTE DE LO QUE A SIMPLE VISTA PAREÇE. POR LO QUE ES DE URGENTE NECESIDAD SU REVISIÓN GENERAL. Y
- 2A) QUE LA LEGISLACIÓN IMPOSITIVA SALVADOREÑA ES ABSOLUTAMENTE ANA CRÓNICA Y NO RESPONDE AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS; POR LO QUE SE HACE TAMBIÉN NECESARIO, PROPUGNAR POR UNA RENOVACIÓN LEGISLATIVA A ESTE RESPECTO, INTRODUCIENDO EN LAS NUEVAS LEYES LAS NUEVAS CORRIENTES IMPOSITIVAS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

### 99 - RECOMENDACIONES:

EN ESTE NUMERAL CONCRETO, ENFOCANDO MIS ESPECIALES RECOMENDACIONES,
HACIA FINES PRÁCTICOS, A DIFERENCIA DE LAS SIMPLES SUGERENCIAS DEL NÚMERO

97 DE ESTE MISMO CAPÍTULO:

1 (25)

The second secon

### 1a) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO LA CAPACITACIÓN TECNOLÓGICA DEL PERSONAL FIS.

CAL, MEDIANTE CURSOS ESPECIALES PARA EL PERSONAL DIRECTIVO Y EL PERSONAL SUBALTERNO.

### 2a) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO LA CREACIÓN DE LA CÁMARA: DE IMPUESTOS, PARA EL CONOCIMIENTO EN GRADO, DE TODAS LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O CON FUERZA DE DEFINITIVAS, PRONUNCIADAS EN JULCIO DE LO CONTENCIOSO-ADMINIS-TRATIVO DE MRUESTOS, REFORMANDO TODAS LAS LEYES IMPOSÍTIVAS VEGENTES ME-

### 3A) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO LA UNIFICACIÓN DE LAS LEYES IMPOSITIVAS EN UN SOLO CUERPO O CÓDIGO FISCAL GENERAL.

### 4a) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO, SI SE LLEGARE LA OPORTUNIDAD, DE EFECTUAR LA REFORMA DEL CAPÍTULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA QUE SE REFIERE A LA HACIENDA PÚBLICA, Y LA INTRODUCCIÓN A LA MISMA POTESTAD JURISDICCIONAL AD
MINISTRATIVA, COMO ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA DEL PODER EJECUTIVO.

#### 5a) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO PONER EN MANOS DE UNA COMISIÓN MIXTA DE TÉCNICOS EXTRANJEROS Y SALVADOREÑOS, LA ELABORACIÓN DE UN PLAN DE REFORMA IN
TEGRAL AL RÉGIMEN IMPOSITIVO DEL PAÍS.

#### 6a) RECOMENDACIÓN:

RECOMIENDO LA PRONTA PROMULGACIÓN DE LAS LEYES SIGUIENTES: CÓDIGO DE COMERCIO, LEY DE EMPRESAS FINANCIERAS, LEY DE INSPECCIÓN
DE SOCIEDADES MERCANTILES, LEY DE SEGUROS Y FIANZAS, CUYOS PROYECTOS SE ENCUENTRAN YA EN MANOS DEL PODER ÉJECUTIVO.

#### 7a) Recomendación:

RECOMIENDO EL PROPICIAMIENTO DE LA GRAN EMPRESA MEDIANTE EL USO DE INCENTIVOS FISCALES: EXENCIONES, DESGRAVAMIENTOS Y LIBERA-CIONES, SOBRE SUS VALORES, PÉRDIDAS Y DIVIDENDOS.

### 100.- PALABRAS FINALES:

CREO, FIRMEMENTE, AL CONCLUIR ESTE TRABAJO DE TESIS, NO SÓLO HABER CUMPLIDO CON UN REQUISITO REGLAMENTARIO DE LA FACULTAD, PREVIO A LA OP--CIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES, SINO HABER APORTADO ADEMÁS, EN LA MEDIDA DE MIS FUERZAS Y MIS CAPACIDADES, UNA -AYUDA, AUNQUE SEA UN TANTO INSIGNIFICANTE, AL ESTUDIOSO DE LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA O FINANZAS PÚBLICAS, EN SU MÁS RELEVANTE CAPÍTULO: -"LOS IMPUESTOS".

HASTA HOY EN EL SALVADOR, TANTO DENTRO DE LA FACULTAD COMO FUERA DE ELLA, LA CIENCIA DE LA HACIENDA PÚBLICA ES ESTUDIADA EN TEXTOS EXTRANJE---ROS, SIN REFERENCIA ALGUNA AL RÉGIMEN IMPOSITIVO SALVADOREÑO.

EL SABOR NETAMENTE SALVADOREÑO QUE HE TRATADO DE IMPRIMIR, A MI TRABAJO DE TESIS, ES MI MAYOR SATISFACCIÓN.

AL DERECHO DE RECIBIR HE QUERIDO CORRESPONDER CON LA OBLIGACIÓN, AL MENOS MORAL, DE DAR. AL INMENSO E IMPONDERABLE VALOR DE LAS ENSEÑANZAS - RECIBIDAS DE LA UNIVERSIDAD, HE PRETENDIDO CORRESPONDER, CON UN TRABAJO, QUE SI BIEN NO SE COMPARA EN VALOR CON LO RECIBIDO, AL MENOS LO POCO QUE VALEN EL ESFUERZO, LA DEDICACIÓN Y LA BONDAD CON QUE LO HE REALIZADO, ME PARECEN UNA PEQUEÑA PERO MUY DIGNA RETRIBUCIÓN.

DOY GRACIAS AL SUPREMO CREADOR POR HABER CONCLUIDO ESTE TRABAJO. Y ASÍMISMO DOY GRACIAS A TODAS AQUELLAS PERSONAS: MAESTROS, FAMILIARES Y - AMIGOS, QUE DE UNO U OTRO MODO, ME PRESTARON SU VALIOSA COLABORACIÓN, PARA LLEVAR A FELIZ TÉRMINO, TANTO MIS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, COMO LA PRESENTE TESIS DOCTORAL.

SAN SALVADOR, 29 DE OCTUBRE DE 1965.

EL AUTOR.